

# Boletín Postal y Telegráfico

ENERO  
Y  
FEBRERO  
DE 1929

ORGANO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS Y TELEGRAFOS DEL PERU

AÑO XXVI

LIMA, FEBRERO 28 DE 1929

N. 281

## C R O N I C A     B I M E S T R A L

### Nueva oficina.

El 10. de marzo próximo, será abierta al servicio público la nueva oficina sucursal de correos y telégrafos, en el edificio construido expresamente para el caso en la manzana once de la Avenida Leguía, que une la capital con el balneario de Miraflores.

### Servicio postal aéreo.

Existe el propósito de inaugurar, en abril del presente año, el servicio de transporte aéreo de pasajeros y correo, entre los Estados Unidos de Norte América y los países de Centro y Sud América.

El primer paso decisivo, que al respecto ha comunicado el cable, ha sido la concesión por el Departamento de Correos de Washington, a la Panamerica Airways Corporation de la exclusiva para el transporte de correos y pasajeros entre Miami y Santiago de Chile, con opción a extender su línea hasta la capital argentina.

La empresa que ha obtenido la concesión, ya tiene en funcionamiento en América del Sur rutas aéreas por intermedio de su sub-

sidiaria, que es la Peruvian Airways Corporation, que, como es sabido, mantiene en el Perú, desde el año anterior, un servicio regular de aviones entre esta capital y los departamentos del norte y del sur de la República. El primero de estos servicios ha sido prolongado últimamente hasta Guayaquil, puerto que será uno de los lugares de aterrizaje de la futura ruta directa entre Estados Unidos y la América del Sur.

La Panamérica Airways cubrirá la etapa entre Miami, Estado de Florida y Panamá. Allí enlazará con los aviones que funcionarán bajo la dirección de la Panamerica Grace Airways, que, por lo pronto, establecerá la conexión entre Panamá y Mollendo, dejándose para fecha próxima la extensión de la ruta hasta la capital de Chile.

El servicio regular entre Miami, Florida y Mollendo quedará establecido de manera definitiva el 10. de abril próximo, y a continuación el servicio de Norte a Sur, se hará todos los lunes, en tanto que el servicio hacia el Norte, desde Mollendo, se inaugurará el 3 de dicho mes y, en adelante, la salida de los aviones hacia Estados Unidos tendrá lugar cada miércoles, desde Mollendo.

La distancia de vuelo que media entre Miami, en Estados Unidos, y Mollendo en nuestro país, es de 4326 millas que serán cubiertas en 45 horas de vuelo efectivo, o sea que un avión que volara sin aterrizar entre uno y otro punto cubriría esa distancia en menos de dos días completos, resultando que el viaje, que normalmente en vapores se hace en la actualidad en derredor de catorce días quedaría reducido a dos. Naturalmente, los vuelos se harán con descansos en los diversos puntos de aterrizaje, no solamente con el fin de dar reposo necesario a pasajeros y pilotos, sino con el de tomar y entregar correspondencia.

Los puntos de escala de Norte a Sur, serán: La Habana, Belice, Teia, Punta Arenas, Managua, David, Cristóbal, Buenaventura, Esmeraldas, Guayaquil, Talara, Paíta, Pimentel, Trujillo, Lima, Pisco y Mollendo.

El viaje inaugural de la nueva ruta aérea se iniciará en Miami, Florida, el 10. de abril próximo. El correo que saldrá en esa fecha de dicho punto debe llegar a Mollendo el día 8 de abril. Ese mismo correo puede estar en Lima el día 6 o 7 de dicho mes, lo que significa que una carta expedida en Nueva York el 31 de marzo no demorará más de seis o siete días contra los trece o catorce que es el tiempo que actualmente se necesita para recibir una comunicación de esa ciudad.

De Mollendo partirá el primer avión que portará corresponden-

cia directa para Estados Unidos el día 3, y ese correo llegará a Miami el día 10.

Por ahora, no habrá servicio de pasajeros sino entre las localidades peruanas y Guayaquil. Más tarde, cuando los pilotos tengan el necesario entrenamiento y experiencia de la ruta entre Guayaquil y Miami, será posible viajar hasta Florida en el espacio de seis días, o sea que se puede estar en Nueva York a los seis y medio días de haber salido de Lima.

Para cubrir la etapa entre Guayaquil y Panamá la Panamerica Grace Airways empleará aviones anfibios Sikorsky, de dos motores, y para el recorrido entre Guayaquil y Mollendo usará aviones Loening, anfibios, de un solo motor, o aviones terrestres, Fairchild.

Estos aviones usarán motores de un poder superior a 420 caballos de fuerza cada uno, y los Loening llevan motores de 550 caballos. Aparte de representar cada uno de estos aparatos el último adelanto en la materia, portarán todos los instrumentos de seguridad necesarios para el caso de producirse una eventualidad de peligro.

La Peruvian Airways Corporation que es una de las subsidiarias en que se subdivide la Panamerica Grace Airways, recibirá un anfibia Loening para ocho pasajeros y un aparato Fairchild, que será empleado en el servicio directo de pasajeros y correos.

Prueban estos datos que dentro de poco será una realidad la conexión aérea entre las dos Américas y que, mediante los servicios de las líneas establecidas por la Panamérica Airways, la Panamerica Grace Airways y la Peruvian Airways Corporation, las comunicaciones comerciales y postales entre los dos hemisferios del Nuevo Mundo se harán en un lapso brevísimo de tiempo.

### Congreso postal de Londres.

A propuesta de la Administración General, el Supremo Gobierno ha nombrado delegados del Perú al Congreso de la Unión Postal Universal que se reunirá en Londres, al Ministro Plenipotenciario en Inglaterra don Manuel de Freyre Santander, y al Secretario general Inglaterra don Manuel de Freyre Santander, y al Secretario general del ramo don Augusto S. Salazar, quien actuará, además, como asesor técnico.

El Secretario señor Salazar será reemplazado, durante su ausencia, por el sub-superintendente del servicio de encomiendas internacionales don Alberto Rey y Lama.

Plazas nuevas.

Lima, 2 de enero de 1929.

Por convenir al servicio;

Se resuelve:

1°—Habilitase, con carácter transitorio, cinco plazas de empleados auxiliares en las Administraciones de Correos de Lima y Callao, para los efectos de la más rápida y mejor distribución de la correspondencia; señalándose al primero de estos auxiliares haber mensual de treinta libras, y de veinte libras a cada uno de los otros cuatro;

2°—El primer auxiliar y dos más de los nombrados prestarán sus servicios en la Administración Central de Correos de Lima y los dos restantes en la del Callao;

3°—Nómbrese para desempeñar las aludidas plazas, en la oficina de Lima, a don César A. Herrera, don Ricardo Raygada y don César Fort, y en la del Callao a don Enrique Serra y don Aristides Vigil; y

4°—El egreso se aplicará a la cuenta del Supremo Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

Servicios y goces.

Lima, 7 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro P—975—928, en el que el telegrafista del Estado don Pedro A. Venegas, solicita se le extienda la correspondiente cédula de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicios que tiene prestados a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Pedro A. Venegas, los diecisiete años, diez meses de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de diciembre de 1926, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde, con la pensión mensual de seis libras peruanas y ocho soles, correspondiente a las diecisiete treintavas partes del haber que percibió como telegrafista del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1919, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 6o. y 7o. de la ley de 22 de enero de 1850; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión a partir del 1o. de enero de 1927, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

Lima, 21 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro O—5539—927, en el que el Vista de 1a. clase del servicio de encomiendas internacionales, de la Administración de Correos de esta capital, don Leoncio Brandón, solicita ampliación de los servicios que le fueron reconocidos por suprema resolución de 24 de octubre de 1927;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Ampliase los expresados servicios, reconociéndose al expresado don Leoncio Brandón los treinta años y catorce días prestados a la Nación hasta el 27 de noviembre último.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 21 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro J—8048—927, en el que doña Daría Llanos Pascua, solicita transferencia de cédula de montepío civil, como hija del que fué Administrador de Correos de Puno don Salvador Llanos, en virtud de haber fallecido su señora madre doña Manuela Pascua, que la disfrutaba;

Apareciendo de lo actuado que es fundada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase en favor de doña Daría Llanos Pascua la cédula de montepío civil que le corresponde, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, con arreglo a la ley No. 4202; debiendo el Tesoro Nacional abonarle dicha pensión, a partir de la correspondiente fecha.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 21 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro R—1848—928, en el que doña Carmen Arévalo, como viuda del que fué telegrafista cesante del Estado, don Miguel A. Espinoza, solicita se le extienda la correspondiente cédula de montepío civil;

Apareciendo de lo actuado que es fundada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase en favor de doña Carmen Arévalo viuda de Espinoza, la cédula de montepío civil que le corresponde, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, de conformidad con lo que dispone la ley No. 4202, debiendo, en consecuencia, el Tesoro Nacional abonarle dicha pensión, a partir del 2 de marzo de 1928, día posterior al del falle-



cimiento del causante, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que el extinto quedó adeudando por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente, y cancelándose la cédula anterior que se acompaña.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 28 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro P—1698—927, en el que doña Ana María Manrique solicita, como madre del que fué telegrafista del Estado don Aquilino Ramírez Manrique, se le extienda la correspondiente cédula de motepío civil, previo reconocimiento de los años de servicios que éste prestó a la Nación;

Apareciendo de lo actuado que es fundada la petición que se formula;

Se resuelve:

Reconócese a don Aquilino Ramírez Manrique los siete años, seis meses, catorce días de servicios prestados a la Nación hasta el 24 de octubre de 1926, y expídase, en consecuencia, a doña María Manrique, madre del extinto, cédula de montepío civil con la pensión mensual de cinco libras peruanas, con arreglo a la ley No. 4202; debiendo el Tesoro Nacional abonarle dicha pensión, a partir del 14 del expresado mes de octubre d 1926, día posterior al del fallecimiento del causante, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que el mencionado Ramírez quedó adeudando por concepto

de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 8 de febrero de 1929.

Visto este expediente, registro P—7881—927, en el que el telegrafista del Estado don Antolino Hidalgo Vergara solicita se le expida la correspondiente cédula de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicios que tiene prestados a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Antolino Hidalgo Vergara, los veintiseis años, ocho meses y cuatro días de servicios prestados a la Nación hasta el 13 de agosto del año último, y expídase, en consecuencia, la cédula de sesantía que le corresponde, con la pensión mensual de diecinueve libras peruanas, sesentiseis milésimos, correspondientes a las veinteseis treintavas partes del haber de su último empleo; debiendo la Caja Genral de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión a partir de la correspondiente fecha, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío;

cargándose el egreso a la partida pertinente del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

Lima, 18 de febrero de 1929.

Visto este expediente, registro R—3508—928, en el que el telegrafista del Estado don Néstor Miranda, solicita se le extienda la correspondiente cédula de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicio que tiene prestados a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Néstor Miranda los dieciséis años, cinco meses y veinte días de servicios prestados a la Nación hasta el 19 de octubre de 1926, y expídase, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, ocho soles y sesentiseis centavos, correspondiente a las dieciséis treintavas partes del haber que percibió como jefe de la oficina telegráfica de Livitaca, de conformidad con lo que disponen los artículos 6o. y 7o. de la ley de 22 de enero de 1850; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión, a partir del 20 del expresado mes de octubre de 1926, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10 por ciento hasta com-

pletar la suma que adeuda al fondo de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

Lima, 18 de febrero de 1929.

Visto este expediente, registro C—5367—927, en el que don Abel Santisteban, ex-empleado del ramo de correos, solicita reconocimiento de los años de servicios que ha prestado a la Nación;

En armonía con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Abel Santisteban los veintitres años, seis meses y catorce días de servicios prestados a la Nación hasta el 25 de noviembre de 1915.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

### Nueva estación radiotelegráfica.

Lima, enero 7 de 1929.

Visto este expediente, registro R—8528—928, en el que el Sindicato Polono Americano solicita autorización para instalar una estación radiotelegráfica receptora en Puerto Sepa, destinada a las comunicaciones que se dirijan entre las autoridades, los colonos y el expresado Sindicato de colonización de terrenos de montaña;

De acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos y Telégrafos y a tenor de lo establecido en la cláusula 17 del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Sindicato Polono Americano de referencia, para la instalación de una estación radiotelegráfica, por cuenta del Sindicato;

Se resuelve:

Concédese la autorización que se solicita, para la instalación de una estación radiotelegráfica en Puerto Sepa, bajo las siguientes condiciones:

1º—La estación receptora de que se trata, será instalada en condiciones que no cause interferencia en el trabajo de las estaciones del Estado;

2º—El Sindicato concesionario cuidará, mediante el correspondiente control, de que no sean divulgados los mensajes que se reciban en dicha estación, excepto los radiotelegramas a él dirigidos; las señales horarias e informes meteorológicos, los despachos relativos a audiciones musicales y los que sean transmitidos para recepción general;

3º—La estación radiotelegráfica receptora de referencia estará, en todo tiempo, sujeta a la inspección, vigilancia y reglamentación oficiales, de conformidad con las disposiciones del supremo decreto de 14 de enero de 1921; y

4º—Quedan comprendidas, en dichas condiciones, las que establece la cláusula 17 del contrato a que se alude primeramente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

### Compra de camiones.

Lima, 14 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro A—8613—928, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para que adquiriera tres nuevos camiones para transporte de correspondencia, así como para vender, previa licitación y al mejor postor, los cinco carros antiguos inaparentes para el servicio; dando cuenta del resultado para la correspondiente aprobación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

**Licencias.**

Lima, enero 14 de 1929.

Visto este recurso y el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Concédese tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a la ayudante de la oficina central de correos de Desamparados, de esta capital, doña Rosa Iza.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, enero 21 de 1929.

Visto este expediente, registro —9462—928;

Se resuelve:

Concédese plazo improrrogable de tres meses, para que pueda atender a la tramitación de su correspondiente expediente de cesantía, a la telegrafista ayudante de la oficina de Miraflores doña Irene Al-

barracín, quien percibirá el haber del cargo que desempeña durante el mencionado tiempo.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 28 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro P—752—929, y el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Prorrógase por treinta días más, con goce íntegro de haber, a fin de que pueda seguir atendiendo al restablecimiento de su salud, a la receptora de telegramas de la oficina central de Lima doña Esther Benza.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 20 de febrero de 1929.

A mérito de los contratos celebrados por la Compañía Administradora de los servicios nacionales de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía con los empleados extranjeros que tiene a su servicio;

Se resuelve:

Concédese cinco meses de licencia, con goce íntegro de haber, a fin de que pueda ausentarse al extranjero, el Sub-administrador general de los expresados servicios don Thom B. Smith.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

Lima, 28 de febrero de 1928.

Visto este expediente, registro O—1882—929;

Se resuelve:

Prorrógase por un mes más, con goce íntegro de haber, la licencia de tres meses que le fué concedida por suprema resolución de 12 de noviembre último, a la auxiliar del servicio internacional de la Administración General de Correos y Telégrafos, doña Consuelo Montoya Pastor.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

### Movimiento del personal.

Lima, 14 de enero de 1929.

Habiedo pasado, temporalmente, a otra colocación el jefe de la sección de correspondencia general, de la Administración Central de Correos de esta capital, don César A. Herrera;

Se resuelve:

Nómbrese para reemplazarlo, interinamente, al auxiliar de la misma oficina don Justo Ponce.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

Lima, 18 de enero de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos, y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Nómbrese Jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría General de Correos y Telégrafos al visitador supernumerario don Demetrio Cornejo, en réemplazo de don Alberto Boloña, quien organizará su correspondiente expediente de goces en el término de seis meses, durante los cuales percibirá el haber del cargo que desempeña; quedando, por lo tanto, suprimida la mencionada plaza de visitador supernumerario.

Regístrese y téngase presente para el presupuesto de presupuesto próximo.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 14 de enero de 1929.

Visto la informado precedentemente por la Administración General de Correos y Telégrafos con respecto al personal de visitantes del ramo; y siendo conveniente para el mejor servicio la medida que se propone por la expresada repartición;

Se resuelve:

1º—Suprímese, por no ser necesario por ahora, la plaza de visitador, vacante por fallecimiento de don Miguel Barrios, que la servía;

2º—Teniéndose en cuenta la economía a obtenerse por efecto de la anterior supresión, auméntase a cuarenticinco libras peruanas el haber mensual de cada uno de los cinco visitantes existentes; y

3º—Autorízase a la aludida Administración general para dejar de proveer cualquiera vacante de visitador que ocurra, a fin de mantener en servicio permanente sólo cuatro de dichos funcionarios.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, enero 21 de 1929.

Con vista del fallecimiento de que se dá cuenta y a mérito de lo informado por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Dejar sin proveer la plaza a que se refiere la partida No. 901 del presupuesto general vigente (Pliego de Telégrafos).

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, enero 21 de 1929.

Visto este expediente, registro U-159-929;

Se resuelve:

Nómbrese telegrafista-interventor de correos de Casma, plaza provista en el pliego de telégrafos del Presupuesto general vigente, a don César Chávez Zagarra, actual jefe técnico de la administración del Cerro de Pasco.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 7 de enero de 1929.

Nómbrese para servir la plaza de auxiliar creada en el Presupuesto general vigente para la oficina de correos de La Victoria, en esta capital, a doña Elisa Pérez Albela.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Gratificaciones.

Lima, enero 24 de 1929.

Vista la anterior exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase para que mande pagar al vista aforador de encomiendas postales en la Administración de Arequipa, don Ignacio Távora, dos sueldos de la plaza que desempeña, en calidad de gratificación, por la labor que se da cuenta y que ha dado mérito al incremento de su renta. Y por cuanto se le ha proveerse al aludido servicio de encomiendas internacionales de Arequipa de un vista de 1.ª clase, en vez de 2.ª, en mérito de la importancia que ha alcanzado dicho servicio; autorízase así mismo a la expresada Administración General para consignar dicha plaza de vista de 1.ª clase, en el proyecto de presupuesto próximo, en sustitución de la que actualmente existe.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 8 de febrero de 1929.

Visto este expediente, registro O-1096-929;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para mandar pagar, mensualmente, la suma de tres libras peruanas sobre el haber de doce libras que disfrutaban, a las empleadas de la sección de encomiendas nacionales de la Administración central de correos de esta capital, doña María Dolores Asturizaga, doña Carmela Castañeda y doña Ana E. de Vernal; debiendo ampliarse el egreso al correspondiente presupuesto administrativo y tenerse presente para su inclusión en el proyecto de presupuesto próximo.

Régistrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 21 de febrero de 1929.

Visto lo expuesto por la Administración General de Correos y Telégrafos; en atención a las recargadas labores del auxiliar-secretario de la Administración central de correos de Lima con motivo del establecimiento de los nuevos servicios postales aéreos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración general para que mande pagar al mencionado empleado don Carlos Prevost, en calidad de gratificación por los servicios extraordinarios de que se da cuenta, el importe de dos sueldos de la plaza que desempeña, así como para regularizar la situación del mismo en el proyecto de presupuesto próximo.

Régistrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Nueva oficina.

Lima, 22 de febrero de 1929.

Visto este expediente que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración general para establecer una oficina de correos y telégrafos en la Avenida Leguía de esta capital, que será desempeñada por un jefe con el haber mensual de dieciocho libras peruanas (Lp. 18.0.00), que devengará a partir de la fecha de la inauguración de la aludida oficina; y nómbrase para servir el mencionado cargo a doña Delfina Seminario.

Régistrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*



## Teléfono público.

Lima, 25 de febrero de 1929.

Visto este expediente, registro I—9724—928, en el que don Catalino Coronado, Alcalde del Concejo Provincial de Chota, en representación de dicho Concejo, solicita autorización para construir una línea telefónica, de uso público, entre dicha ciudad y las distritales de Conchán, Tocabamba y Chiguirip, de la misma provincia, con una extensión aproximada de sesenta kilómetros;

Habiendo llenado el recurrente los trámites establecidos para estos casos, y de acuerdo con los informes emitidos;

Se resuelve:

Concédese al Concejo Provincial de Chota el permiso que solicita, bajo las siguientes condiciones:

*Primera.*—Construir las líneas de que se trata sobre postes de su exclusiva propiedad, de madera resistente, a fin de que el ramo de telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravámen alguno y cuando lo estime conveniente una o más líneas telegráficas o telefónicas;

*Segunda.*—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas, cuanto a los empleados de correos y telégrafos, sólo para asuntos del servicio;

*Tercera.*—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de las líneas de referencia;

*Cuarta.*—La tarifa a regir será la siguiente: Por telefonemas hasta de diez palabras, cuarenta centavos; por cada palabra excedente, cuatro centavos; por cinco minutos de conversación, cuarenta centavos; y

*Quinta.*—Cumplir estrictamente las disposiciones del reglamento general de teléfonos y de la suprema resolución de 7 de febrero de 1902, que al servicio se refiere, así como todas las disposiciones que,

sobre el particular, tenga a bien dictar en lo sucesivo el Supremo Gobierno.

Regístrase y expídase por la Administración General de Correos y Telégrafos el correspondiente título.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

**DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION  
GENERAL**

**Destitución.**

Lima, 3 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro H—8078—928, y en armonía con lo acordado por la Administración General;

Se resuelve:

Destitúyese del cargo que desempeña, al receptor de correos de Huancayo don Zacarías Camones L., por la grave falta de hacer uso de estampillas obliteradas en el franqueo de la correspondencia, y nómbrase para que lo reemplace a don Waldino Aranda.

Regístrese, comuníquese, anótese por la Sección del Personal y archívese.

*Salazar.*

**Multas.**

Lima, 8 de enero de 1919.

Visto este expediente, registro I—7343—928;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00) que ha impuesto la oficina de correos de Chimbote, por contrabando de correspondencia.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Salazar.*

Lima, 28 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro I—785—929; y de conformidad con la circular No. 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración Principal de Correos del Callao por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y pase a la Contaduría.

*Salazar.*

Lima, 31 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro I—895—929, y de conformidad con la circular No. 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra (Lp. 1.0.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración de Correos de Huacho por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

Salazar.

Lima, 4 de febrero de 1929

Visto este expediente, registro I—1031—929, y de conformidad con la circular No. 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), impuesta por la Administración de Correos de Locumba, por contra-

bando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

Salazar.

Lima, 5 de febrero de 1929.

Visto este expediente, registro I—1173—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco solés plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración de Correos de Huaraz, por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

Salazar.

Envíos directos.

Lima, 10 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro I—9811—928;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración Central de Correos de Lima para que, de conformidad con su insinuación, proceda a efectuar envíos directos de correspondencia a la oficina de Cotahuasi.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Salazar.*

Lima, 10 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro I—9884—928;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración Central de Correos de Lima para que, de conformidad con su insinuación, proceda a efectuar envíos directos de correspondencia a las oficinas de San Nicolás, Para-

monga y Pueblo de Supe, en la jurisdicción del distrito postal de Huacho.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Salazar.*

Lima, 10 de enero de 1929.

Visto este expediente, registro I—8685—928;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración Central de Correos de Lima para que, por el mismo pré que se paga actualmente, y de conformidad con la insinuación que formula el contratista de la posta entre Yauyos, Quispe, Cusi, Pampas y Tupe, proceda a disponer que dicho contratista modifique su actual recorrido mediante dos ramales, o sea de Yauyos a Pampas el primero y de Cotahuasi a Tupe el segundo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Salazar.*

En las fechas que en cada caso se expresan, han sido expedidas las siguientes disposiciones:

Enero 3 de 1929.—Creando en el distrito postal de Lima, con carácter de ad-honorem, la receptoría de correos de Auco, quedando obligados los vecinos de dicho lugar a proporcionar un postillón para recibir y entregar la correspondencia para esta estafeta en el sitio denominado "Puente Auco", del postillón de Yauyos a Lunahuaná.

Enero 10 de 1929.—Creando en el distrito postal de Abancay, con el carácter de ad-honorem, la receptoría de correos de San Gerónimo.

Enero 16 de 1929.—Creando en el distrito postal de Huaraz, la receptoría de correos de Uchos, con el carácter de ad-honorem.

Enero 18 de 1929.—Suprimiendo la posta bisemanal entre Huacho, San Nicolás, Puerto de Supe, Barranca y Vilca y dotando a la Administración de Correos de Huacho de una plaza de postrón de Barranca a Pativilca y otro de conductor de valijas entre las oficinas de correos del pueblo de Supe y el puerto del mismo nombre.

## Ordenes generales.

### ORDEN GENERAL No. 1

*Instrucciones con respecto al método correcto de amarrar valijas de correspondencia, economizando pita, etc.*

Por las observaciones hechas, está evidenciado que el método de amarrar valijas para el despacho, no es uniforme en todas las oficinas

de la República. La principal objeción en el método de amarrar adoptado por muchas oficinas, es que los nudos que hacen no son bastante seguros y se emplea más pita de la que es necesaria. La segunda falta verdaderamente proviene de la primera. En primer lugar, si la pita no es debidamente usada al hacer los nudos, entonces es necesario enrollar la pita varias veces al rededor del cuello de la valija, a fin de dar una apariencia de seguridad. Si la pita no es usada debidamente al hacer los nudos, éstos probablemente se desatarán, especialmente en los casos de viajes largos; si se usa demasiada pita, es posible abrir las valijas cortando la pita, y volviendo a amarrar la valija utilizando el exceso de cuerda; a parte de esto, el usar mucha pita es malgastarla. En cualquier caso, si las valijas de correspondencia no son debidamente amarradas, se arriesga la seguridad de los contenidos contra la violación. No está demás advertir que las Administraciones Extranjeras forman opinión del trabajo y eficiencia de otras Administraciones hasta cierto punto por la manera cómo amarran sus valijas de correspondencia. Lo correcto es: el máximo de seguridad efectuada con el mínimo de cuerda, y adjunto a la presente un diagrama demostrando la manera correcta que éste se puede adquirir y el método de amarrar valijas que debería adoptarse en todas las oficinas de la República.

El nudo ilustrado es uno muy simple conocido como el "clovehitch", y si ambos extremos de la pita son tirados fuertemente como en la posición No. 3, y el nudo debidamente asegurado como en la posición No. 4, no hay probabilidades de que la pita se afloje o que se resbale del cuello de la valija. La manera de hacer este nudo y las subsecuentes manipulaciones de la tablilla están indicadas en el diagrama.

A la izquierda del diagrama se indica la manera como la tablilla debería asegurarse provisionalmente a uno de los aros en la parte superior de la valija, durante el curso de la preparación de la correspondencia.

En aquellas oficinas donde fluctúa el movimiento de trabajo, los preparativos de la pita, plomos y tablillas, deberían efectuarse en momentos que no haya mucho movimiento de correspondencia, a fin de evitar pérdida de tiempo valuable cuando esté en progreso el trabajo de recepción y despacho de correspondencia. También se reduce el riesgo de marcar erróneamente, si la tablilla es adjuntada al aro y la valija colgada en su debido lugar cuando el movimiento general de la oficina está en calma.

Se les debe recordar a las oficinas que la mayor economía debería ejercitarse en el uso de la pita y plomos. La pita con la cual llega

atada la correspondencia de otras oficinas, no debería cortarse descuidadamente, inutilizándola de esa manera. Si se tiene cuidado en este respecto, se verá que un pedazo de pita servirá para amarrar varios paquetes sucesivos de correspondencia. Los plomos usados deberán devolverse a la Administración General, de acuerdo con las instrucciones en vigencia.

Lima, 17 de enero de 1929.

C. A. Randall

ORDEN GENERAL No. 2

Instrucciones relativas a los servicios de correos aéreos en la República y a la transmisión de correspondencia y encomiendas.

LISTA DE SERVICIOS

(1) Los siguientes servicios aéreos han sido establecidos y están a disposición del público para el despacho de correspondencia y encomiendas:

(a) *Lima a Talara*, con escala en Casma Trujillo, Pacasmayo, Pimentel, Piura y Paíta. Este servicio es bisemanal. Un avión sale de Lima los días martes y regresa de Talara los días miércoles y otro avión sale de Lima los días jueves y regresa los días domingos.

(b) *Lima a Iquitos*. El avión sale de San Ramón y llega a Iquitos haciendo las siguientes escalas: Puerto Bermúdez, Masisca y Contamaza. Este servicio es semanal; pero los días de salida no está definitivamente fijados.

(c) *Lima a Arequipa*. No tiene puntos de escala este servicio. El servicio es semanal; el avión sale de Lima los viernes y regresa de Arequipa los días domingos.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CORRESPONDENCIA.  
CORRESPONDENCIA INTERIOR.

(2) Se usarán estampillas aéreas en aquellas oficinas que estén provistas de ellas para el franqueo de la correspondencia aérea y de las encomiendas, sean para el interior o para el exterior. En las otras oficinas se usarán las estampillas corrientes.

Las tarifas para la correspondencia aérea interior son las siguientes:

	Franqueo ordinario	Tarifa aérea	Total
Por cada 20 gramos . . . . .	\$ 0.10	\$ 0.50	\$ 0.60
o fracción.			
Tarjetas postales . . . . .	„ 0.04	„ 0.50	„ 0.54
Derecho de certificación . . . . .	„ 0.20	„ —	„ 0.20

La correspondencia aérea que no haya sido suficientemente franqueada será transmitida por la vía aérea, siempre que se haya pagado totalmente la tasa aérea. En este caso la correspondencia será tratada como deficientemente franqueada en el franqueo ordinario, y el doble de la suma que falta pagar será cobrado en el momento de hacerse la entrega, siguiendo para el caso las instrucciones relativas a la correspondencia multada. Si el total de la suma franqueada no es suficiente para cubrir la tarifa aérea, la correspondencia seguirá por la vía ordinaria, aunque el remitente haya hecho la indicación necesaria para que sea transmitida por la vía aérea. Por ejemplo: una carta que pesa 20 gramos que lleve la indicación "Servicio aéreo" y que tiene estampillas por valor de 50 centavos, debe ser remitida por el correo aéreo y el doble de la suma que falta en el franqueo, o sea 20 centavos, será cobrado en el momento de efectuarse la entrega. Si la carta tuviera estampillas por valor de 40 centavos, debe despacharse por el correo ordinario.

una pieza deba en el pago de los servicios aéreos indicados en el artículo (1) será necesario el pago de la tarifa aérea para cada uno de los servicios empleados. Por ejemplo: una carta que pesa 20 gramos depositada en la oficina de Arequipa y dirigida a la oficina de Talara y que debe ser transmitida por la vía aérea en todo su recorrido, debe llevar estampillas correspondientes al valor de las dos tasas aéreas, Arequipa a Lima, y Lima a Talara, respectivamente, además del franqueo ordinario. El valor de las estampillas que deben adherirse debe ser en este caso \$ 1.10. Además, deberá adherirse la estampilla del Plebiscito en la carta.

(4) La correspondencia oficial que tiene el derecho de franquicia en el servicio ordinario, puede hacer uso de este derecho en el servicio aéreo, teniendo en cuenta que sólo puede transportarse correspondencia de esa clase que no exceda del peso de 2 kilogramos por cada uno de los vuelos en los casos contemplados en los párrafos (a) y 1) (c), y no más de 5 kilogramos en el caso del servicio (b). Las autoridades públicas de los distintos departamentos deberán informar sobre estas disposiciones cuando sea necesario, y se les avisará que la Administración General no puede aceptar responsabilidad en los casos en que la correspondencia oficial que se desea transmitir por la vía aérea exceda del peso fijado; y dicha correspondencia se transmitirá entonces por la vía ordinaria. En el caso del servicio de Lima a Talara, la correspondencia oficial que se deposita en Lima llega siempre al límite fijado de 2 kilos, de modo que las oficinas intermedias no pueden aceptar correspondencia oficial para el vuelo al Norte.

Para el vuelo de regreso, las oficinas intermedias pueden aceptar correspondencia hasta los límites que se indican después: Talara 100 gramos, Pimentel 100 gramos, Casma 200 gramos, Paita 400 gramos, Pacasmayo 400 gramos, Trujillo 400 gramos, Piura 400 gramos.

(5) La correspondencia aérea deberá ser marcada claramente en la parte alta de la cubierta: "Por Servicio Aéreo". Deberá ser entregada a un empleado de la oficina de correo en vez de depositarla en los buzones.

(6) La correspondencia aérea será aceptada en cualquiera oficina de correos de la República y será expedida a la oficina más cercana que haga despachos aéreos, por primer correo.

(7) El número de piezas de la correspondencia aérea que se despacha con destino a una oficina en la línea aérea debe ser anotado en

la guía de correspondencia ordinaria. (Por ejemplo: cuatro piezas para el servicio aéreo).

(8) Las oficinas situadas en las líneas aéreas deberán hacer sus despachos aéreos según las instrucciones siguientes:

(a) La correspondencia aérea deberá ser incluida en los sacos especiales de color marrón que se entregan a las oficinas para esta clase de despachos. Las guías de correspondencia ordinaria serán usadas con una anotación en la parte alta, sea a mano o por medio de un sello "Servicio Aéreo". Estas guías serán numeradas separadamente y de manera distinta de las guías de correspondencia ordinaria. Cuando se trate de piezas certificadas se hará una guía especial para esta clase de correspondencia.

Se hará un sumario, por triplicado, en la siguiente forma:

Despachos aéreos de .....	para .....
Despacho (Fecha) .....	
Guía No. ....	Kilos. gramos.
Peso neto de la correspondencia del público, común y certificada .....	
Peso neto de la correspondencia oficial .....	
(*) Peso neto de las encomiendas .....	
Empleado despachador (Firma) .....	
Sello de la oficina .....	
Recibido conforme (Firma) .....	

(c) El piloto a quien se le entregue la correspondencia firmará solo una copia. Esta copia deberá ser enviada inmediatamente a la Contaduría General. La segunda copia será entregada al piloto y la tercer se retendrá en la oficina expedidora. A la llegada al lugar de destino, la oficina receptora firmará por la entrega de la correspondencia en la copia del sumario del piloto.

(d) El pago a las empresas encargadas del servicio aéreo se efectuará sobre la base del peso neto de la correspondencia común y certificada del público. En este caso, deben cuidar los empleados de co-

(\*) (Véase el párrafo referente a los despachos de encomiendas).

reos de no incluir el peso de la correspondencia oficial junto con el de la correspondencia del público. Por lo tanto, debe tenerse especial cuidado de tomar el peso de la correspondencia, quedando para este efecto facultados los representantes del Servicio de Aviación para estar presentes cuando se pese la correspondencia o para hacerla pesar de nuevo en su presencia. *De manera especial se llama la atención sobre el hecho de que los pesos son netos y que, por consiguiente, las valijas o cualquier otro envoltorio que se uso en el Ramo debe ser excluido.*

(9) En las oficinas de recepción de la correspondencia aérea se procederá inmediatamente a la confrontación del peso de la correspondencia aérea con el peso anotado en el sumario. En caso de diferencia se avisará a la oficina remitente por medio de un Boletín de Verificación. Se corregirá también la copia del sumario que se entrega al piloto, haciendo dicha corrección con tinta roja, y tanto el piloto como el empleado que recibe firmarán después de hecha la corrección. La oficina remitente debe informar a la Contaduría General al recibir el Boletín de Verificación de la oficina destinataria.

(10) Las piezas sueltas que recibe el piloto durante el vuelo deben ser pesadas en la oficina de recepción, y un formulario, por triplicado, semejante al indicado en el artículo (8) (b) debe ser preparado. Una copia será entregada al piloto en su vuelo de regreso y otra enviada a la Contaduría General. La tercera quedará en la oficina.

(11) Inmediatamente después de la recepción de un envío que ha sido transportado por el servicio aéreo se clasificará su contenido; pero como el servicio ha sido terminado no es necesario ningún procedimiento especial.

*CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL.*

(12) Los envíos del extranjero cuyo contenido ha de ser conducido por el servicio aéreo deberán ser acompañados de guías especiales, las cuales indicarán el peso neto y las bonificaciones que correspondan al Perú. Estos envíos deben ser cuidadosamente pesados, excluyéndose el peso de las valijas o envoltorios y confrontados con las correspondientes anotaciones en las guías especiales. En caso de dis-

crepancia se llamará la atención a la oficina expedidora por medio de un Boletín de Verificación. Las guías especiales deben ser inmediatamente remitidas a la Contaduría General y en caso de que la remisión de un Boletín de Verificación a la oficina expedidora sea necesario, una copia de este documento debe remitirse a la Contaduría General, adjunto a la guía especial.

(13) La correspondencia aérea procedente del extranjero debe incluirse junto con la correspondencia interior de la misma clase y despacharse conforme a las instrucciones a que se refiere el artículo (8).

(14) La correspondencia aérea internacional puede depositarse en las oficinas de la República para ser expedida por la vía aérea Lima a Talara y hacer conexión con los vapores en los puertos peruanos indicados en el servicio (1) (a). Se puede aceptar correspondencia aérea sea ordinaria o certificada, para todos los lugares del extranjero, entendiéndose que el servicio aéreo se limita solo a la línea Lima-Talara y no a los servicios aéreos en el extranjero.

(15) Las tarifas para la clase de correspondencia son las siguientes:

	Peso	Franqueo ordinario	Tasa aérea	Total
a) Cartas ordinarias para los países de Centro y Sud América, España y los Estados Unidos . . .	Por cada 20 gramos o fracción . . .	\$ 0.10	\$ 0.50	\$ 0.60
b) Cartas ordinarias . . . para los otros países . . .	Hasta 20 grs. . . Por cada 20 gramos adicionales o fracción . . .	.. 0.15 .. 0.10	.. 0.50 .. 0.50	\$ 0.65 .. 0.60
c) Derecho de certificación . . . . .	.. 0.20	..	..	.. 0.20

Todas las oficinas de la República pueden aceptar correspondencia internacional para su transmisión por cualquiera de las otras dos



líneas aéreas, cuando el servicio aéreo pueda acelerar el despacho de esa correspondencia. Por ejemplo: se puede aceptar cartas depositadas en Iquitos para Estados Unidos que deben ser despachadas desde ese lugar a Lima por la vía aérea, lo mismo que correspondencia para la Argentina depositada en Trujillo para que sea despachada por la vía aérea hasta Arequipa. En este último caso, debe cobrarse una doble tasa aérea para la línea Trujillo-Lima y Lima-Arequipa, respectivamente.

(16) La correspondencia internacional que no ha sido totalmente franqueada, con destino a los países arriba indicados (párrafo b) será remitida por la vía aérea siempre que se haya cubierto la tasa aérea; en caso contrario, se despachará por las vías ordinarias. Esta correspondencia será multada en la oficina remitente con el doble del valor del franqueo ordinario que no se ha abonado y dicha multa será cobrada al destinatario en el país de destino. En el caso de que la oficina de origen no indique el valor de la multa, ésta será indicada por la oficina de canje internacional que hace el despacho para el país de destino.

La correspondencia internacional que no ha sido totalmente franqueada, con destino a los países panamericanos indicados en el párrafo (a) no será despachada por la vía aérea, a menos que se haya pagado, por lo menos, 10 centavos del franqueo ordinario, además de la tasa aérea. En caso contrario se despachará dicha correspondencia por la vía ordinaria.

### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS ENCOMIENDAS

(17) Se aceptará encomiendas para su despacho por cualquiera de las tres líneas aéreas indicadas en el artículo (1). El límite de peso admitido es de 3 kilos y el límite de volumen es de 8000 centímetros cúbicos. Este volumen corresponde a una encomienda de forma rectangular con longitud de 25 centímetros, un espesor de 25 centímetros y altura de 12 1/2 centímetros. En ningún caso deberá exceder de 90 centímetros de largo. Los equivalentes ingleses de estas dimensiones son los siguientes:

8000 centímetros cúbicos	—	500 pulgadas cúbicas (Aprox.)
25 " "	—	10 " "
12 1/2 " "	—	5 " "
90 " "	—	3 pies "

(18) *Tarifas.* Las tasas aéreas para las encomiendas despachadas por el servicio aéreo son iguales para toda la República. En caso de que se use más de una línea aérea en el transporte de una encomienda se pagará una tasa distinta por cada recorrido. Sin embargo, solo se abonará una sola tasa ordinaria para cada encomienda que se despache por la vía aérea.

Las tarifas que incluyen el franqueo ordinario y la tasa aérea son las siguientes:

a) por encomiendas con destino a los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y Madre de Dios, con excepción de las que se dirigen a Masissea, Contamana e Iquitos (puntos de escala en la línea Lima-Iquitos):

	Franqueo ordinario	Tasa aérea	Total
hasta 500 gramos de peso . . . . .	\$ 1.50	\$ 3.00	\$ 4.50
" 1000 " " " . . . . .	" 2.00	" 3.50	" 5.50
" 3000 " " " . . . . .	" 3.00	" 6.00	" 9.00

(b) Para todos los demás departamentos de la República, y además las ciudades de Masissea, Contamana e Iquitos, del departamento de Loreto:

	Franqueo ordinario	Tasa aérea	Total
hasta 500 gramos de peso . . . . .	\$ 0.50	\$ 3.00	\$ 3.50
" 1000 " " " . . . . .	" 1.00	" 3.50	" 4.50
" 3000 " " " . . . . .	" 1.50	" 6.00	" 7.50

(19) Los empleados de correos tomarán especial cuidado al calcular el franqueo correspondiente a las encomiendas del servicio aéreo, y en estos casos, cuando se trata de emplear dos líneas aéreas para el despacho de una misma encomienda, deberá cobrarse una doble tasa

aérea y un solo franqueo ordinario. Cuando no quede bien expresado el deseo del remitente para que la encomienda que se trata de despachar haga dos recorridos aéreos, el empleado deberá hacer las preguntas del caso a fin de convencerse del deseo del expedidor. Por ejemplo: en el despacho de una encomienda aérea depositada en Arequipa para Talara, se puede usar dos líneas aéreas consecutivas y el remitente puede decidir que tal encomienda vaya en todo su recorrido por la vía aérea o que solamente emplee una de las líneas aéreas. A continuación se indican algunos ejemplos para que los empleados puedan darse cuenta de la manera cómo se calcula el franqueo que corresponde a las encomiendas del servicio aéreo:

a) *Arequipa a Talara—peso de la encomienda 3 kilos—para ser despachada en todo su recorrido por la vía aérea.*

Franqueo ordinario .....	1.50
Tasa aérea, Arequipa a Lima .....	6.00
Tasa aérea, Lima a Talara .....	6.00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 13.50</b>

b) *Arequipa a Talara—peso de la encomienda 1.50 kilos—para ser despachada por la vía aérea hasta Lima y después por la vía ordinaria.*

Franqueo ordinario .....	\$ 1.50
Tasa aérea, Arequipa a Lima .....	6.00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 7.50</b>

c) *Puno a Iquitos—peso de la encomienda 500 gramos—para despacharse por la vía aérea de Arequipa a Iquitos.*

Franqueo ordinario .....	\$ 0.50
Tasa aérea, Arequipa a Lima .....	3.00
Tasa aérea, Lima a Iquitos .....	3.00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 6.50</b>

d) *Puno a Moyobamba—peso de la encomienda 1 kilo—para ser despachada por la vía aérea desde Arequipa hasta Talara.*

Franqueo ordinario .....	\$ 2.00
Tasa aérea, Arequipa a Lima .....	3.50
Tasa aérea, Lima a Talara .....	3.50
<b>Total .....</b>	<b>9.00</b>

e) *Jollendo a Moyobamba—peso de la encomienda 3 kilos—para despacharse por la vía aérea desde Lima hasta Talara.*

Franqueo ordinario .....	\$ 3.00
Tasa aérea Lima a Talara .....	6.00
<b>Total .....</b>	<b>9.00</b>

f) *Iquitos a Masisea—peso de la encomienda 1 kilo.*

Franqueo ordinario .....	\$ 1.00
Tasa aérea .....	3.50
<b>Total .....</b>	<b>4.50</b>

g) *Trujillo a Masisea—peso de la encomienda 3 kilos—para ser despachada por la vía aérea en todo su recorrido.*

Franqueo ordinario .....	\$ 1.50
Tasa aérea, Trujillo a Lima .....	6.00
Tasa aérea, Lima a Masisea .....	6.00
<b>Total .....</b>	<b>\$ 13.50</b>

(20) Se indicará al remitente de una encomienda aérea que marque la encomienda claramente "Por servicio aéreo" y también que indique en la cubierta cuál es su contenido. Se llama la atención de los

empleados de correos sobre los artículos 309—316 del Reglamento general, relativos a la recepción de encomiendas del público.

(21) Las oficinas que no estén situadas en las líneas aéreas deben enviar sus encomiendas aéreas a la oficina más cercana a la línea aérea. Estas encomiendas deben ser anotadas en las guías ordinarias de encomiendas con la indicación en la columna de Observaciones: "Servicio aéreo".

(22) (a) Las oficinas situadas en las líneas del servicio aéreo deben usar las guías ordinarias de encomiendas con la indicación en la parte superior de la guía "Servicio aéreo", sea a la mano o por medio de un sello especial. Estas guías deben numerarse en orden correlativo y en forma distinta a la numeración de las guías ordinarias. Las oficinas de despacho harán en las guías o en una lista especial, las anotaciones e instrucciones especiales referentes a las encomiendas aéreas. Por ejemplo: debe indicarse si una encomienda depositada en Arequipa para Talara deberá ser transportada en todo su recorrido por línea aérea o solamente en parte de su recorrido por dicha vía. El expedidor también deberá ser informado a fin de que indique en la misma encomienda cuáles son las instrucciones que deben seguirse a este respecto.

b) El mismo sumario indicado en el artículo (8) (b) debe usarse para anotar el peso de las encomiendas aéreas. No es necesario hacer un sumario separado para la correspondencia y encomiendas, pudiendo anotarse el peso de ambas en el mismo sumario.

c) Deberá tenerse cuidado en indicar el peso neto de las encomiendas aéreas, sin la valija, en el sumario, del mismo modo que se indica en el artículo (8) (a) respecto del peso de la correspondencia aérea.

(23) La oficina receptora debe confrontar el valor de las estampillas que se han adherido a las encomiendas aéreas y las instrucciones, con el fin de asegurar que los servicios por los que ha pagado el expedidor han sido debidamente abonados; lo mismo que si se ha olvidado de pagar por algunos de los servicios que se indican en dichas instrucciones. Esta indicación es especialmente importante en lo que se refiere a la oficina de Lima, que es el punto en que se traspasa las valijas de un servicio aéreo a otro.

(24) En caso de discrepancia entre el peso de las encomiendas anotadas en el sumario y el peso confrontado en la oficina de recepción, debe seguirse las instrucciones indicadas en el artículo (9).

### ENCOMIENDAS AEREAS INTERNACIONALES

(25) Los países extranjeros pueden remitir encomiendas internacionales a las oficinas postales del Perú, para su reexpedición por las líneas aéreas dentro de la República. La bonificación que corresponde a esta Administración por dichas encomiendas es de Fr. oro 7.50 por cada kilogramo o fracción, además de la bonificación ordinaria.

(26) La Sección de Encomiendas Internacionales de la oficina de Lima hará los despachos de encomiendas para los lugares de destino de la misma manera que queda indicada en el artículo (22 a.). Un sumario separado debe usarse conforme al modelo indicado en el artículo (8) (b), indicando solamente el peso de las encomiendas internacionales. Este formulario debe prepararse por triplicado; una copia firmada por el piloto será remitida a la Contaduría General, la segunda será entregada al piloto y la tercera quedará en la oficina de la Sección de Encomiendas internacionales.

En caso de que las oficinas de Arequipa, Iquitos o Talara reciban encomiendas internacionales para su reexpedición por las líneas aéreas, deben incluirlas en los despachos de encomiendas aéreas de la República.

(27) Las oficinas de la República abiertas al servicio de encomiendas internacionales pueden aceptar esta clase de encomiendas para su despacho por las líneas aéreas de la República. Por ejemplo: la oficina de Iquitos puede aceptar encomiendas para los Estados Unidos que sean transportadas por el servicio aéreo hasta la oficina de Lima. En estos casos, deberá cobrar el franqueo internacional y también la tasa aérea respectiva como está indicado en el artículo (15). Queda entendido que en esos casos el límite de peso es solamente de 3 kilos. Estas encomiendas internacionales deberán ser anotadas en la misma guía que se usa para las encomiendas aéreas del servicio interno y

se anotará en el mismo sumario el peso neto de las encomiendas internacionales y de aquellas que giran en la República.

(28) Los empleados de las distintas oficinas postales de la República, y en especial los que pertenecen a las Administraciones Principales, deberán tomar nota de estas instrucciones y tarifas, a fin de que puedan atender debidamente al público.

(29) Los Administradores Principales quedan encargados para instruir debidamente a los empleados de sus propias oficinas y también para avisar, cuando sea necesario, detalladamente a las oficinas dependientes, sobre los servicios aéreos, de modo que el público pueda hacer uso de dichos servicios y que ellos le inspiren la debida confianza.

Lima, 18 de enero de 1929.

La Administración General

C I R C U L A R E S

Lima, 2 de enero de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 1

Advirtiendo esta Administración General que en algunas oficinas postales de la República se ha estado de observar debidamente, las instrucciones impartidas para el conveniente empleo de los diversos tipos de estampillas de franqueo, según la clase de correspondencia, recomiendo a usted el estricto cumplimiento de dichas instrucciones, o sea que las estampillas de tipo alto sólo deban adherirse a las encomiendas y otros objetos de correspondencia que por su volumen las hagan necesarias, y las de tipo bajo a las cartas y demás objetos pequeños, procurándose en este último caso no emplear las estampillas de 2 y 4 centavos en lugar de las de 10 centavos u otro tipo más alto que corresponda al franqueo de la pieza.

De este modo se conseguirá que no se agote la existencia de estampillas de determinado tipo por uso indebido que se haga de ellas.

Sírvase usted reiterar a sus dependencias las órdenes del caso para su fiel observancia.

Dios guarde a Ud.

C. A. Randall.

Superintendente Postal.

Lima, 10 de enero de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de .....

Circular N° 2

Debiendo proveerse próximamente de estampillas especiales de franqueo para el servicio aéreo, sírvase usted disponer lo conveniente a efecto de que los pedidos de dichos signos que haga esa oficina, se formulen con la debida anticipación y en cantidad necesaria para que no falte en ningún momento para su expendio al público.

Dios guarde a Ud.

*Thom B. Smith.*

Sub-Administrador General.

Lima, 11 de enero de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de .....

Circular N° 3

Sírvase usted anular en la nómina de las oficinas autorizadas pa-

ra emitir giros postales internos, a la de Cabana, dependencia de la principal de Huarás.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, 11 de enero de 1929.

Circular N° 4

Señor .....

Sírvase usted disponer sea enviada a la Sección del Personal, de esta Secretaría General, una relación de los empleados y dependientes de esa repartición, con indicación de sus domicilios correspondientes, tanto para el registro domiciliario que lleva dicha sección, como para las papeletas de excepción de la conscripción vial, que debe remitírsele próximamente.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, 23 de enero de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 5

Ha llegado a conocimiento de esta Administración General que en algunas oficinas de correos y telégrafos se entrega a particulares, para que tomen conocimiento de todo lo actuado, expedientes, en los que el ramo trata de determinados asuntos con ellos; verbi gratia, los referentes a contratos de postas, arrendamiento de locales, etc.

En tal virtud y en armonía con la disposición a que se contrae el inciso 19 del artículo 651 del reglamento interior del ramo, prevengo a usted, bajo severa responsabilidad, no permita en ningún caso ni bajo pretexto alguno que dichos expedientes sean entregados a personas del público para el simple trámite de notificaciones que se ordenen en los mismos, las que deberán hacerse por cuerda separada, reservándose en la oficina el expediente.

Sírvase usted transmitir copia de esta circular a las oficinas de su dependencia y acusar el recibo correspondiente.

Dios guarde a Ud.

*C. A. Randall.*

Superintendente Postal.

Lima, 28 de enero de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 6

A partir del 31 del presente, y conforme se ha comunicado ya telégraficamente a las correspondientes oficinas, el correo aéreo entre Lima y Talara se hará extensivo hasta Guayaquil, por aviones de la Peruvian Airways Corporation, que partirán de Lima los jueves de cada semana.

Por lo pronto, sólo se aceptará correspondencia común y certificada para Guayaquil, cobrándose tarifa aérea de 25 centavos por cada 5 gramos o fracción, adicionales a la tarifa intrínseca establecida, o sea, total 75 centavos, que se cobrará por cada porte de dicha correspondencia aérea para el Ecuador, más la sobretasa de 20 centavos tratándose de certificaciones.

Las oficinas que no sean de escala de los aviones, deberán enviar su correspondencia a la oficina más cercana donde éstos verifiquen su aterrizaje, y las oficinas de escala, a su vez, remitirán la correspondencia aérea para el Ecuador a Talara, al descubierto, a fin de que esta última estafeta la reexpida a Guayaquil, en despachos directos.

Las oficinas de escala tomarán el peso de la correspondencia destinada al Ecuador y lo incluirán en el peso total de las estadísticas que se remiten a la Contaduría General; pero, para el exacto control, pondrán siempre una anotación en las relaciones del peso de la correspondencia para la mencionada República.

La Oficina de Talara formulará, previamente, relación del peso de esta correspondencia aérea que despache para entregarla al piloto conductor, y remitirá copia de dicha relación a la Contaduría General del ramo, conservando otra en la oficina.

Dios guarde a Ud.

*C. A. Randall.*

Superintendente Postal.

Lima, 10. de febrero de 1929.

Señor Jefe de la Estafeta de .....

Circular Nº 7

Para su conocimiento y efectos, acompaño a usted nueva relación de las oficinas de correos de la República autorizadas para expedir giros postales del servicio interno.

Así mismo, recuerdo a usted que los lugares del extranjero sobre los que puede girarse, son: Gran Bretaña, Estados Unidos de Norte América, Alemania, España, México, Honduras y Argentina.

Las tarifas vigentes para ambos servicios, son las siguientes:

SERVICIO INTERNO

Por giros que no excedan de Lp. 5	Lp.	0.075
" " " " " excedan de Lp. 5 hasta Lp. 10	"	0.1.50
" " " " " " " " " " " " " " 10 " " " " " " " " " " " " " " 15	"	0.2.25
" 15 " " " " " " " " " " " " " " 20	"	0.3.00

SERVICIO INTERNACIONAL

Por giros no excedentes de Lp. 5	Lp.	0.1.00
" 10	"	0.2.00
" desde Lp. 10 hasta Lp. 20	"	0.3.00

Dios guarde a Ud.

A. S. Salazar.

Secretario General.

SERVICIO NACIONAL

Nombre de las oficinas autorizadas para la emisión y pago de giros postales con indicación de las cantidades que deben girar al mes:

Abancay	Lp.	100.0.00
Andahuaylas	"	50.0.00
Acari	"	50.0.00
Arequipa (sin límite)	"	.....
Aplao	"	100.0.00
Ayacucho	"	100.0.00
Ayaviri	"	50.0.00
Changaro	"	50.0.00
Barranca (Huancabamba)	"	50.0.00
Cajabamba	"	100.0.00
Cajamarca	"	200.0.00
Callao (sin límite)	"	.....
Carhuás	"	50.0.00
Casma	"	200.0.00
Camaná	"	50.0.00
Casapalca	"	100.0.00
Catacaos	"	50.0.00
Celendín	"	150.0.00
Cerro Pasco (sin límite)	"	.....
Coracora	"	50.0.00
Cotahuasi	"	100.0.00
Cuzco	"	.....
Cañete	"	80.0.00
Cajatambo	"	50.0.00
Caravelí	"	50.0.00
Cabana (suprimida)	"	50.0.00
Chachapoyas	"	500.0.00
Chala	"	200.0.00

Chiclayo (sin límite) . . . . .	..	.....
Chiquián . . . . .	..	50.0.00
Chincha Alta . . . . .	..	100.0.00
Chuquibamba . . . . .	..	100.0.00
Chimbote . . . . .	..	100.0.00
Chepén . . . . .	..	200.0.00
Eten . . . . .	..	50.0.00
Huamachuco . . . . .	..	100.0.00
Huácho . . . . .	..	500.0.00
Huancavelica . . . . .	..	100.0.00
Huancayo . . . . .	..	400.0.00
Huánuco . . . . .	..	100.0.00
Huaráz . . . . .	..	1000.0.00
Huancabamba . . . . .	..	200.0.00
Huancayo . . . . .	..	50.0.00
Huaral . . . . .	..	50.0.00
Huanta . . . . .	..	100.0.00
Huallanca . . . . .	..	50.0.00
Huacrachuco (suprimida) . . . . .	..	.....
Iquitos . . . . .	..	200.0.00
Ica . . . . .	..	200.0.00
Ilo . . . . .	..	100.0.00
Jauja . . . . .	..	250.0.00
Juliaca . . . . .	..	100.0.00
Lambayeque . . . . .	..	200.0.00
La Merced . . . . .	..	100.0.00
Lima (sin límite) . . . . .	..	.....
Lircay . . . . .	..	50.0.00
Locumba . . . . .	..	300.0.00
Lomas . . . . .	..	50.0.00
Lunahuaná . . . . .	..	50.0.00
Mollendo . . . . .	..	200.0.00
Moquegua . . . . .	..	400.0.00
Moyobamba . . . . .	..	200.0.00
Morococha . . . . .	..	500.0.00

Nazca . . . . .	..	50.0.00
Oroya . . . . .	..	100.0.00
Otuzco . . . . .	..	50.0.00
Pacasmayo . . . . .	..	200.0.00
Paita . . . . .	..	200.0.00
Pampas . . . . .	..	100.0.00
Pimentel . . . . .	..	100.0.00
Pisco . . . . .	..	100.0.00
Pomabamba . . . . .	..	200.0.00
Piura . . . . .	..	200.0.00
Puno . . . . .	..	200.0.00
Puquio . . . . .	..	50.0.00
Pativilca . . . . .	..	50.0.00
Pucará . . . . .	..	50.0.00
Puerto Supe . . . . .	..	50.0.00
Rioja . . . . .	..	50.0.00
Sicnani . . . . .	..	50.0.00
Salaverry . . . . .	..	100.0.00
San Marcos . . . . .	..	50.0.00
Silhuas . . . . .	..	50.0.00
Sullana . . . . .	..	200.0.00
San Pedro . . . . .	..	100.0.00
San Ramón . . . . .	..	100.0.00
Talara . . . . .	..	200.0.00
Tarma . . . . .	..	300.0.00
Trujillo (sin límite) . . . . .	..	.....
Tumbes . . . . .	..	400.0.00
Tarapoto . . . . .	..	50.0.00
Tarata . . . . .	..	50.0.00
Urcos . . . . .	..	50.0.00
Yungay . . . . .	..	50.0.00



Lima, febrero 7 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 8

Sírvase Ud. modificar la disposición que contiene el párrafo tercero de la anterior circular de este Despacho, No. 6, de 28 del pasado mes, en el sentido de que la correspondencia aérea para el Ecuador que reciban las oficinas de escala de los aviones, deberán remitirla, al descubierta, a la de Paíta, que será la reexpedidora a Guayaquil, en vez de la de Tarma, como se indicó primeramente.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, febrero 15 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 9

Siendo de urgente necesidad para la Administración General conocer el número de buzones de fierro, puestos al servicio público en los

diversos lugares de la jurisdicción de ese distrito postal, sírvase Ud. remitir a este Despacho, a la mayor brevedad, una relación detallada de dichos buzones.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, 19 de febrero de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 10

Se ha expedido el siguiente decreto supremo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que a mérito de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Penal, los Jefes de las prisiones tienen la calidad de empleados de la Administración, dependientes de la Dirección General de Prisiones, recientemente creada, y deben estar en constante comunicación con ésta y con el Poder Judicial;

Que es conveniente dar las facilidades necesarias para el buen servicio;

Decreta:

Los Jefes de las prisiones de la República (Directores y Alcaldes), gozarán de franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica cuando se

dirijan al Director General de Prisiones, y a las autoridades judiciales, por asuntos del servicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*Redro M. Oliveira.*

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*A. S. S.*

Secretario General.

Lima, 21 de febrero de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de .....

Circular N° 11

Algunas receptorías de correos incurren en lamentable confusión al hacer el envío de sus cuadros estadísticos mensuales, remitiéndolos directamente a la Sección respectiva de esta Secretaría General, en vez de hacerlo a la correspondiente Principal, como está terminantemente dispuesto en la circular de este Despacho, No. 47, de 29 de noviembre último.

Sirva Ud. prevenir, en consecuencia, a los receptores de su dependencia, que la falta de cumplimiento a las disposiciones que contiene la expresada anterior circular, determinará, a partir de la fecha y en la primera vez, una multa que esa Principal impondrá a los receptores incurso; y en la segunda la consulta de ellos, para los fines consiguientes.

Sírvase avisar recibo de la presente, para la debida constancia.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

**La estampilla patriótica.**

Lima, 17 de enero de 1929.

Señor Administrador de Correos de .....

Paita.

N° 10.

En el expediente L- 69 -929, iniciado con su oficio No. 554, de 29 de diciembre último, ha recaído el siguiente informe del Jefe del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Señor Oficial Mayor: La estampilla patriótica está establecida para toda la correspondencia que se expide de un lugar a otro de la

República. Ni el decreto supremo de su creación, ni los demás decretos que la reglamentan, eximen del uso de ella a entidad alguna.

Los representantes consulares extranjeros están exceptuados, por tratados especiales, del pago de contribuciones directas, siempre que dichos agentes consulares sean nacionales del país que representan y funcionarios de carrera; pero no lo están de impuestos indirectos de orden netamente interno y de carácter transitorio, como ocurre en el presente caso.—S.O.M.—Lima, enero 8 de 1929.—(Firmado) Arturo A. Aguilar, Jefe del Servicio Consular.

Que trascribió a usted para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

A. S. 

## INDICE

### Crónica bimestral.

Nueva oficina . . . . .	1
Servicio postal aéreo . . . . .	1
Congreso postal de Londres . . . . .	4

### Resoluciones Supremas.

Plazas nuevas . . . . .	5
Servicios y goces . . . . .	6
Nueva estación radiotelegráfica . . . . .	13
Compra de camiones . . . . .	14
Licencias . . . . .	15
Nombramiento del personal . . . . .	18
Gratificaciones . . . . .	22
Nueva oficina . . . . .	24
Teléfono público . . . . .	25

### Disposiciones de la Administración General.

Destitución . . . . .	27
Multas . . . . .	28
Envíos directos . . . . .	31
Ordenes generales . . . . .	33

Circulares . . . . .	47
----------------------	----

# Boletín Postal y Telegráfico

ORGANO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
COREOS Y TELEGRAFOS DEL PERU

MARZO  
Y  
ABRIL  
DE 1929

AÑO XXVI

LIMA, ABRIL 30 DE 1929

N. 282

## CRONICA BIMESTRAL

### Nuevo secretario general

En 1º de abril del año en curso, tomó posesión de su cargo el nuevo Secretario General de Correos y Telégrafos, señor Alberto Rey y Lama, ex-Sub-Superintendente del servicio internacional de encomiendas, quien, con tal motivo, fué debidamente felicitado por el personal de jefes y empleados de su dependencia y de las demás oficinas del Ramo en esta capital.

### Delegado al Congreso Filatélico

El Supremo Gobierno ha comisionado al señor Augusto S. Sakazar, actual Delegado del Perú al Congreso Postal Universal de Londres, para que lo represente con el mismo caracter en el Congreso Filatélico, cuya reunión tendrá lugar próximamente en el Havre.

### Nuevos Reglamentos

El Supremo Gobierno, teniendo en consideración que la naturaleza de los servicios postales, telegráfico y de radiotelegrafía que hoy

se hacen, demandan indudablemente una reglamentación más adelantada y en armonía con el desarrollo por ellos alcanzado, y que la Administración General del Ramo es la llamada a conocer y apreciar las reformas que demanden los reglamentos en vigencia, ha concedido a ésta autorización para formular los proyectos pertinentes y someterlos a la correspondiente aprobación.

### Casa de Correos y Telégrafos del Callao

Han sido aprobados los planos y presupuestos para las obras de pintura, revestimiento de fachada e instalación de nuevos servicios higiénicos en la casa de propiedad del Ramo, en el Callao.

## RESOLUCIONES SUPREMAS

### Plaza suprimida

Lima, 4 de marzo de 1929.

Viso este informe de la Administración General de Correos y Telégrafos, por el que se manifiesta que es innecesario el sostenimiento de la plaza de oficial primero de la sección de ingenieros del servicio telegráfico, comprendida en la partida No. 901 del Presupuesto General vigente y desempeñada por don Demetrio Castañón;

Se resuelve:

Declárase vacante el mencionado cargo de oficial primero que sirve don Demetrio Castañón, quien procederá a organizar su expediente de cesantía; no debiendo ser provista la plaza de referencia en el curso de Presupuesto vigente; y autorízase a la Administración general del ramo para que la suprima al formular el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Licencia y nombramiento interino

Lima, 11 de marzo de 1929.

Visto este expediente, registro O—1764—929, y atendiendo a las razones expuestas;

Se resuelve:

Cóncedese tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, al jefe de la sección de correspondencia oficial y expedientes judiciales de la Administración central de correos de Lima, don L. Federico Vásquez, para que atienda al restablecimiento de su salud, y nómbrase para reemplazarlo, interinamente, al auxiliar de la misma administración don José M. Verhiz S., con antigüedad de 21 de febrero último.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Nombramientos

Lima, 11 de marzo de 1929.

Vista la adjunta solicitud y el certificado médico legal que se acompaña;

Se resuelve:

1º—Cóncedese tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, a la auxiliar de la sección de servicio internacional de la Administración General de Correos y Telégrafos, doña Consuelo Montoya Pastor; debiendo atender dicha empleada, durante este tiempo, a la tramitación de su correspondiente expediente de jubilación;

2º—Nómbrase para el mencionado cargo a doña Sara María Revoredo, quien viene desempeñándolo interinamente;

3º—Suprímese, por innecesaria, la plaza de amanuense de la expresada sección, con cargo de acordarse otra colocación a la empleada doña Sara Amelia Deza, que la sirve actualmente, con igual carácter de interino; y

4º—Tanto el nombramiento de la auxiliar de referencia como la supresión de la plaza de amanuense, correrán a partir de la fecha del vencimiento de la licencia de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Emisión de estampillas

Lima, 11 de marzo de 1929.

Visto este pedido sobre emisión de estampillas de correos;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para mandar emitir en la American Bank Note Company de Nueva York, las estampillas cuyas cantidades y tipos se indica a continuación;

Franqueo	2	centavos	.....	2'500.000
"	4	"	.....	400.000
"	10	"	.....	6'000.000
"	15	"	.....	700.000
"	50	"	.....	200.000
"	1.00	"	.....	150.000
Déficit	02	"	.....	200.000

El egreso que importe esta emisión se aplicará a la partida No 890 del Presupuesto vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

**Gastos de representación**

Lima, 11 de marzo de 1929.

Visto este expediente y la suprema resolución de 7 del actual;

Se resuelve:

Durante el período de la comisión en el extranjero confiada al Secretario General de Correos y Telégrafos don Augusto S. Salazar continuará percibiendo el sueldo y las asignaciones de su empleo; señalándosele para gastos de representación, por una sola vez, la suma de quinientas libras.

Regístrese y cúmplase por la Administración General de Correos y Telégrafos.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

**Gratificaciones**

Lima, 11 de marzo de 1929.

Visto este expediente y atendiendo a la recomendación que formula la Administración General de Correos y Telégrafos en favor del sub-secretario del ramo don Manuel Cortés, por los servicios eficientes y de índole extraordinaria que desempeña;

Se resuelve:

Acuérdase al expresado empleado don Manuel Cortés, dos sueldos de la plaza que desempeña, en calidad de gratificación; debiendo tenerse presente para el mejoramiento de su haber, al formularse el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio.

Regístrese y cúmplase por la Administración General de Correos y Telégrafos.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Montepío

Lima, 11 de marzo de 1929.

Visto este expediente, registro R—6153—928, en el que doña María Sara Barrera, como viuda del que fué telegrafista del Estado cesante don Miguel Mejía, solicita se le extienda la correspondiente cédula de montepío civil;

Apareciendo de lo actuado que es fundada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase en favor de doña María Sara Barrera viuda de Mejía la cédula de montepío civil que le corresponde, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, con arreglo a la ley No. 4202; debiendo el Tesoro Nacional abonarle dicha pensión a partir del 26 de abril de 1928, día posterior al del fallecimiento del causante, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta amortizar la suma que el extinto quedó adeudando por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Secretario general interino

Lima, 12 de marzo de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Mientras el secretario general de correos y telégrafos don Augusto S. Salazar, desempeña la comisión que se le ha designado en el extranjero, por suprema resolución de 7 del actual, desempeñará interinamente las funciones del cargo el sub-superintendente de la Sección de encomiendas internacionales de la Administración de Correos de Lima; debiendo reemplazar a éste, también interinamente, el secretario privado de la Administración General del ramo don Max. Zapatero, con opción al percibo del sueldo de los respectivos cargos.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Pago de honorarios

Lima, 18 de marzo de 1929.

Visto este expediente que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;



Se resuelve:

Revalidase para el año en curso los efectos de la suprema resolución de 30 de abril último, ampliatoria de la del 23 de enero del pasado año, que autorizó a la expresada Administración General para invertir hasta la suma de ocho libras mensuales en el pago de honorario que le corresponde al Delegado del Correo ante el Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduana nombrado por la citada resolución suprema de 23 de enero, siempre que concurra a sesión; debiendo cargarse el egreso a la cuenta del Supremo Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Reconocimiento de servicios

Lima, 18 de marzo de 1929.

Visto este expediente, registro P—8627—926, en el que el telegrafista del Estado don Oswaldo Raygada, solicita reconocimiento de servicios;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Oswaldo Raygada los nueve años, seis meses y ocho días de servicios prestados a la Nación hasta el 18 de marzo de 1920.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Licencia prorrogada.

Lima, 25 de marzo de 1929.

Visto este expediente, registro I—6733—928, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Prorrógase por noventa días más, con goce íntegro de haber y a partir del 9 de febrero último, la licencia de que viene haciendo uso la estafetera de la administración central de correos de esta capital doña Matilde Escobar, quien iniciará y tramitará durante este tiempo su correspondiente expediente de jubilación, con vista de lo actuado.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Terrenos postales.

Lima, 25 de marzo de 1929.

Visto este expediente, registro H—1911—929;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para que, con las formalidades de ley, mande sacar a licitación el arrendamiento escriturario de los terrenos postales denominados "La Posta" ubicados en el distrito de Palpa del departamento de Ica; dando cuenta para la correspondiente aprobación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Montepío

Lima, 25 de marzo de 1929.

Vista la adjunta solicitud, registro R—2876—929, y a mérito de la resolución legislativa No. 6554;

Se resuelve:

Expídase a doña Victoria Terry de Raez cédula de montepío con la pensión mensual de cinco libras peruanas; debiendo el Tesoro Nacional abornarle dicha pensión a partir de la fecha de la promulgación de la expresada resolución legislativa.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Auxiliar para el servicio de encomiendas

Lima, 25 de marzo de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para dotar a la oficina central de encomiendas internacionales de esta capital, de una plaza más de auxiliar con el haber mensual de dieciséis libras (Lp. 16.0.00), con vista del movimiento alcanzado en dicha repartición; y nómbrese para desempeñar la aludida plaza a don José Bernales.

Regístrese y téngase presente esta resolución al formularse el proyecto de presupuesto próximo.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Prórroga

Lima, 26 de marzo de 1929.

Visto este expediente; que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y en atención a las razones expuestas;

Se resuelve:

Prorrógase hasta el 14 del próximo mes, con goce íntegro de haber, la licencia concedida a partir del 5 del actual por la expresada Administración general al auxiliar de correos de la administración central de correos de Lima don Salvador Saavedra, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Sin lugar.

Lima, 2 de abril de 1929.

Visto el pedido de revisión que presenta el apoderado del telegrafista don Santiago Eyzaguirre de la resolución de 8 de diciembre último, que declaró sin lugar el pedido de cédula de cesantía que formulara en favor de dicho telegrafista; y apareciendo de las antecedentes agregados que ha habido motivo suficientemente fundado para dictar la resolución de referencia;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la reconsideración que se solicita.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Nombramientos

Lima, 2 de abril de 1929.

Vista la propuesta que se acompaña; y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Nómbrese para desempeñar la administración de correos y telégrafos de Casma al administrador de Abancay don Julio Arbulú Miranda,

en reemplazo de don Federico García Alcalá, que ocupará la vacante que aquel deja, ambos con el carácter de interinos.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

Lima, 8 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro N°—1682—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1°—Nómbrase telegrafista-interventor de la oficina de Cajamarca al jefe técnico de la misma don Lorenzo Quevedo, en reemplazo de don Arquímedes Ramos, quien organizará su correspondiente expediente de jubilación y goces;

2°—Concédese al expresado Ramos tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, a fin de que pueda atender durante este tiempo a la tramitación de dicho expediente; y

3°—Suprímese, por innecesaria, la plaza de jefe técnico de telégrafos de que se trata.

Regístrese y téngase presente esta resolución al formularse el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Licencia

Lima, 8 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro I—2169—929, y atendiendo a los fundamentos expuestos;

Sé resuelve:

Concédese tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, a la ayudante de la oficina telegráfica de Chorrillos doña María López Torres, a fin de que pueda atender, durante este tiempo a la tramitación de su correspondiente expediente de jubilación y goces.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Prórroga

Lima, 8 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro I—176—929, y atendiendo a las razones expuestas;

Se resuelve:

Prorrógase por sesenta días más, con goce íntegro de haber, la licencia de que viene haciendo uso el cartero de la Administración central de correos de esta capital don Amador Sánchez, para que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar*

### Nueva cédula

Lima, 8 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro J—1135—929, y a mérito de la observación formulada por el revisor de montepíos y pensiones fiscales;

Se resuelve:

Expídase nueva cédula de montepío civil en favor de doña Daría Llanos Pascua, como hija del que fué Administrador de Correos de Puro don Salvador Llanos, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, pagaderas por el Tesoro Nacional a partir del 1o. de julio de 1927, fecha en que se efectuó el último pago a la anterior pensionista; anulándose la cédula que ha sido materia de rectificación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Reparador cesante

Lima, 8 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro S—8277—928, en el que el reparador de las líneas telegráficas del Estado don Francisco Guillón Paredes, solicita se le extienda cédula de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicio que tiene prestados a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Francisco Guillón Paredes los once años, un mes y un día de servicios prestados a la Nación hasta el 3 de julio de 1922, y expídase, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde con la pensión mensual de dos libras, cinco soles y sesentiseis centavos, correspondiente a la once treintava parte del haber que percibió en su penúltimo empleo; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión a partir del 4 del expresado julio de 1922 día posterior a aquel en que cesó en el cargo, descontándosele de los devengados a que tiene derecho, las pensiones que percibió por concepto de jornales y viáticos como reparador, capataz del campamento de la División del Sur, durante el período del 26 de octubre al 27 de

diciembre de 1925, y el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Jefe de Estadística

Lima, 15 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro O—9366—928, en el que el Jefe de la Sección de Estadística de la Administración General de Correos y Telégrafos don Alberto Boloña solicita ampliación de los servicios que le fueron reconocidos por suprema resolución de 3 de mayo de 1925, y expedición de cédula de jubilación, en virtud de encontrarse imposibilitado para el desempeño de las funciones de su cargo, como lo comprueba con el certificado médico legal que acompaña;

Apareciendo de lo actuado que es fundada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Amplíase los expresados servicios reconociéndose a don Alberto Boloña los treinticuatro años, seis meses y veintisiete días de servicios prestados a la Nación hasta el 20 de diciembre último, y expídase, en consecuencia, la cédula de jubilación que le corresponde; debiendo la Caja general de Correos y Telégrafos abonarle la pensión mensual de

veinticinco libras y cinco soles; correspondientes al íntegro del haber de su último empleo, a partir del vencimiento de la licencia que se le concediera para la tramitación de su correspondiente expediente; y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Jubilación

Lima, 15 da abril de 1929.

Visto este expediente, registro O—1269—929, en el que el Jefe de la 1ª clase de la sección de encomiendas internacionales, de la Administración de Correos de esta capital, don Leoncio Brandon solicita se le extienda cédula de jubilación, en virtud de encontrarse imposibilitado para el desempeño de las funciones de su cargo, como lo comprueba con el certificado médico legal que acompaña, y contar con más de treinta años de servicios que le fueron reconocidos por suprema resolución de 21 de enero último;

En armonía con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase a don Leoncio Brandon la cédula de jubilación que le corresponde con la pensión mensual de cuarentitres libras peruanas, correspondiente al íntegro del haber de su último empleo; debiendo la

Caja general de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión a partir de la fecha del vencimiento de la licencia que se le concediera para la tramitación de su respectivo expediente, y descontársele mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar

### Jubilación

Lima, 15 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro F—711—928, en el que el telegrafista del Estado don Adolfo F. Angulo solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de jubilación, por encontrarse incapacitado para el desempeño de las funciones de su cargo, como lo comprueba con el certificado médico legal que acompaña;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Adolfo F. Angulo los veinticuatro años, siete meses y ocho días de servicios prestados a la Nación, hasta el 30 de junio último; y expídase, en consecuencia, la cédula de jubilación que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle la pensión mensual de trece libras y dos soles, correspondientes a las veinticuatro treintavas partes del haber de su último

empleo, a partir del vencimiento de la licencia que se le concediera para la tramitación de su respectivo expediente, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

Salazar.

### Servicios reconocidos

Lima, 22 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro P—6699—926, en el que el telegrafista del Estado don Leonidas Orbegozo, solicita reconocimiento de servicios;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Leonidas Orbegozo los catorce años, cinco días de servicios prestados a la Nación hasta el 30 de junio de 1927.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 6554

Lima, 1° de febrero de 1929.

Señor :

El Congreso de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto conceder a doña Victoria Terry viuda de Raéz, la pensión de montepío de cinco libras (Lp. 5.0.00) mensuales.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

*Roberto Leguía*, Presidente del Senado.  
*C. Manchego Muñoz*, Diputado Presidente.  
*Octavio C. Casanave*, Senador Secretario.  
*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1929.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Masías.*

Congreso Postal Universal de Londres

Lima, 7 de marzo de 1929.

Vista la invitación del Gobierno de la Gran Bretaña, para que el Perú se haga representar en el Congreso de la Unión Postal Universal que debe reunirse en Londres, en mayo del presente año; teniendo en consideración lo expuesto por el Ministerio de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos.

Se resuelve:

Nombrar Delegados del Perú al citado Congreso Postal, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña don Manuel de Freyre Santander y a don Augusto S. Salazar, Secretario General de la Dirección General del Ramo, que actuará como asesor técnico.

Expídase los plenos poderes correspondientes, de conformidad con las indicaciones contenidas en la carta oficial de la Oficina de la Unión Postal Internacional; comuníquese al Ministerio de Gobierno para que expida las instrucciones del caso a los Delegados nombrados y provea a los gastos de movilidad y representación de los Delegados.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Rada y Gamio.*



## Gratificación

Lima, 25 de marzo de 1929.

Vista la adjunta solicitud y atendiendo a los fundamentos expuestos;

Se resuelve:

Ampliase la suprema resolución de 13 de agosto del pasado año, por la que se mandó gratificar con un sueldo de la plaza que desempeñan a los Jefes de las oficinas de correos y telégrafos del departamento de Amazonas, que sufrieron perjuicios personales a consecuencia del terremoto que tuvo lugar últimamente en diversas zonas del Norte de la República, comprendiéndose con derecho a dicha gratificación al Visitador don Miguel S. Barrios; debiendo entregarse dicho subsidio a doña Angelina viuda de Barrios, madre del expresado funcionario, fallecido recientemente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Nombramientos

Lima, 15 de abril de 1929.

Habiéndose mandado expedir por resolución de la fecha cédula de jubilación al Vista de 1a. clase de la Sección de Encomiendas Internacionales de esta capital, don Leoncio Brandon;

Se resuelve:

Nómbrase para reemplazarlo, al Vista de 2a. clase de la misma dependencia, don Federico Battifora; en lugar de éste, al Secretario de la misma don Manuel Antonio Woolls; en reemplazo de Woolls, al Oficial 2º, don Manuel F. Silva, quien a su vez será reemplazado por el auxiliar 1º don Carlos Pitot; para ocupar la vacante de éste, al auxiliar 2º don José F. Morales; y en reemplazo de éste último, al amanuense don Arturo Rodríguez, todos los cuales vienen desempeñando los respectivos cargos interinamente, en armonía con la suprema resolución de 3 de diciembre último.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

## Estampillas habilitadas

Lima, 9 de abril de 1929.

Visto el adjunto oficio que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para habilitar 100,000 estampillas de franqueo del tipo de 20 centavos en actual circulación con el sobre-sello de "15 centavos".

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Licencia

Lima, 29 de abril de 1929.

Vista la adjunta solicitud y el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Conceder dos meses de licencia, con goce íntegro de haber, para que atienda al restablecimiento de su salud, al vista de la clase de la sección de encomiendas internacionales de esta capital don José E. Leguía.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Nombramiento interino

Lima, 29 de abril de 1929.

Visto el adjunto telegrama que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos:

Se resuelve:

Nombrar, interinamente, administrador de correos y telégrafos de Abancay, al ayudante de la oficina de Mollendo don Manuel Toribio Cornejo Rueda.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Nuevos reglamentos

Lima, 29 de abril de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos, por la cual se manifiesta la necesidad de proceder a la formulación de nuevas reglamentaciones para los ramos a su cargo, en vista de las actuales exigencias del servicio;

Se resuelve:

1º—Autorízase a la expresada Administración General para que proceda en el sentido que insinúa y proyecto las reglamentaciones de los servicios postales, telegráficos y de radiotelegrafía, teniendo en cuenta la nueva organización de ellos, como consecuencia del contrato ley celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía administradora de dichos servicios;

2º—La nueva reglamentación abarcará los puntos contemplados en el actual reglamento general, previa revisión de ellos, y los concernientes a la organización interior del servicio; y

3º—Autorízasele así mismo, para confeccionar conjuntamente libros de reglas relativas a las obligaciones del personal, y el texto de una Guía Postal y Telegráfica, que sirva de obra de consulta a los empleados del Ramo y de difusión de las disposiciones reglamentarias pertinentes entre el público interesado, con cuyo objeto podrá expender los ejemplares que juzgue necesarios; debiendo dar cuenta en su oportunidad con los proyectos del caso.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### La casa del Callao

Lima, 29 de abril de 1929.

Visto el adjunto expediente, y las propuestas que se acompaña;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de seiscientas libras peruanas (Lp. 600.0.00),

en las obras de refacción, revestimiento y pintura de la fachada de la casa de Correos y Telégrafos del Callao e instalación de nuevos servicios higiénicos, conforme al presupuesto que recomienda; dando cuenta en su oportunidad para la correspondiente aprobación del gasto de que se trata.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

### Gravamen a revistas y periodicos extranjeros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

Considerando:

Que es función del Estado velar por el desarrollo y la conservación de la cultura nacional, contra la cual consitituye un serio peligro la creciente invasión de cierta clase de revistas y periódicos extranjeros, cuya internación no está sujeta a control alguno;

Que la mayoría de las publicaciones de que se trata son de las llamadas "miscelaneas ilustradas" de índole meramente recreativa y algunas de ellas de caracter francamente pornográfico, cuya difusión representa no solo ruinoso competencia para las revistas nacionales revistas que hay interés público en poner a cubierto de la ventajosa concurrencia de un artículo extranjero que no está sujeto a arancel alguno;

Que las revistas extranjeras que mas se difunden por lo bajo de su precio, son precisamente las de menos valor cultural, y estas se

hallan en condiciones de competir con las del país, porque imprimen cantidades superiores a la circulación efectiva y legítima—a fin de cobrar altas tarifas de anuncios—reservándose el excedente de sus ediciones para venderlo en el extranjero a precio reducido, en muchos casos inferior al costo, práctica que les permite disfrutar de una competencia desleal;

Que las publicaciones frívolas y obscenas, son agentes eficaces de desmoralización y corecen de todo valor literario y artístico que justifique el goce de una franquicia que conviene reservar exclusivamente para las publicaciones científicas difusoras de ilustración y cultura;

Que es necesario intensificar en la República la propaganda sobre higiene, asistencia y profilaxia social, a fin de contribuir a la educación general del público y formar la conciencia sanitaria del país;

Que es conveniente practicar un amplio canje, de las leyes, decretos, resoluciones y publicaciones que se hagan sobre esta materia en el país, con las que se dicten en el extranjero; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso en sus próximas sesiones:

Decreta:

Establécese un derecho de 50% (cincuenta por ciento), sobre el precio de venta de cada ejemplar, para las revistas y periódicos que se internen en el país.

Exceptúase de este derecho, en forma absoluta y permanente, las revistas y periódicos de índole cultural, científicas, literarias, artísticas, filosóficas, doctrinarias, bibliográficas y universitarias, editadas por instituciones oficialmente reconocidas en cada país.

Exceptúanse, igualmente, los periódicos y revistas de cualquiera clase que vengan como canjes y suscripciones a los periódicos, bibliotecas e instituciones nacionales, para cuyo control, se abrirá un registro en las oficinas de correo.

Encárgase a la Dirección General de Correos y a la Sección de Recaudación de la Caja de Depósitos y Consignaciones, organizar y reglamentar la recaudación de este derecho.

El producto de tal derecho se dedicará íntegramente al sostenimiento de una Sección de Propaganda Sanitaria y Profilaxia Social y Canjes, que se creará en la Dirección General de Salubridad.

Abraze un registro de las publicaciones sujetas a este gravamen, cuya clasificación le será encomendada a una comisión compuesta por el Director General de Salubridad Pública, un Delegado de la Univer-

sidad Nacional y un representante de la prensa de Lima. Esta comisión prestará sus servicios ad-honorem.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*Enrique A. Martinelli.*

**DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION  
GENERAL**

**Fusión de oficinas.**

Lima, 29 de abril de 1929.

Por resolución suprema de 29 de abril del año de 1929 se ha concedido tres meses de licencia con goce íntegro de haber al Jefe de la Sección del Personal don Pedro López Lavalle, a fin de que pueda atender, durante este tiempo, a la tramitación de su correspondiente expediente de jubilación y goces; y fusionándose en la Sección de Reclamaciones el servicio de la del Personal, a cargo, del Jefe de la primera don Eduardo M. Barrón.

*Salazar.*

**Destitución**

Lima, 6 de marzo de 1929.

Visto este expediente; y en armonía con lo acordado por la Administración general;

Se resuelve:

Destitúyase del cargo que desempeña a la auxiliar-conductor de la Administración sub-principal de correos y telégrafos de Catacaos, en el distrito postal de Piura, doña Rosa E. Cañote Peña, por la grave falta de emplear esampillas usadas en los boletines de expedición.

Regístrese, comuníquese, anótese por la sección del Personal y pase a la Sección de Servicio Internacional como está ordenado.

*Salazar.*

**Multas**

Lima, 14 de marzo de 1929.

Visto este expediente, registro I—2273—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), de que se dá cuenta, impuesta por la oficina de correos de Chilca por contrabando de correspondencia y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Salazar.*

Lima, 1º de abril de 1929.

Visto este expediente, registro I—2919—929;

*Salazar.*

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), impuesta por la oficina de correos de Corire, por contrabando de correspondencia. I por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denunciado debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empese en la Sección de Ahorros del Banco Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de cinco soles (Lp. 0.5.00) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por el valor de (Lp. 1.0.00).

*Rey y Lama.*

Lima, 8 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro I—3264—929 y de conformidad con la Circular No. 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración Principal de Correos del

Callao por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y pase a la Contaduría General para los fines consiguientes.

*Rey y Lama.*

Lima, 24 de abril de 1929.

Visto este expediente, registro I—3092—929 y de conformidad con la Circular No. 45, de 30 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración de Correos de Huaráz por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*

En las fechas que en cada caso se expresan, han sido expedidas las siguientes disposiciones:

Marzo 13 de 1929.—Trasladando la receptoría de correos de Unini (Tambo), en el distrito postal de Iquitos, al pueblo de Ataaya, de mismo distrito postal.

Abril 2 de 1929.—Creando en el distrito postal de Lima, las receptorías de correos de Huanza y Laraos, jurisdicción de la provincia de Huarochirí, con el carácter de ad-honorem; debiendo prolongarse la posta Chosica a Carampoma hasta Huanza y Laraos por el mismo pré que actualmente se tiene asignado.

Abril 3 de 1929.—Creando en el distrito postal de Huacho, la receptoría de correos de Humaya, con el carácter de ad-honorem.

Abril 9 de 1929.—Declarando en receso el funcionamiento de la receptoría de correos de Jepelacio, en el distrito postal de Moyobamba, a partir del 1o. del actual.

Abril 22 de 1929.—Autorizando a la Administración Central de Correos de Lima para establecer un servicio de postillones entre Chosica y Santa Eulalia, por el pré de un sol cada viaje semanal redondo y por el término de tres meses, sin perjuicio del servicio que efectúa actualmente el postillón de Chosica a Carampoma.

Abril 23 de 1929.—Creando en el distrito postal de Lima, con el carácter de ad-honorem, la receptoría de correos de (Maur).

C I R C U L A R E S

Lima, 9 de marzo de 1929.

Circular No. 12.

Señor Administrador Principal de Correos . . . . .

Sírvase Ud. informar, por inmediato correo, sobre los siguientes puntos:

a) Qué oficinas de su dependencia, inclusive esa administración, tienen servicio telefónico público, y el número de aparatos en cada una.

b) Si se ha hecho la instalación telefónica del caso, en cada oficina telegráfica del lugar donde exista servicio telefónico público y en la forma gratuita que determina el artículo 828 del reglamento general del ramo.

c) Si existe más de un aparato telefónico público en el servicio de correos, adicional al aparato instalado en el servicio teleográfico. En este caso, indicando el pago anual que se hace por concepto de tal aparato adicional.

Dios guarde a Ud.

C. A. Randall.

Superintendente Postal.

Lima, 7 de marzo de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular No. 13.

Remito a Ud. adjunto, un modelo de aviso que debe hacer fijar esa Principal en todas las oficinas de su dependencia, informan(fo al público sobre la importancia del servicio de Libretas de Identidad como medio indispensable para facilitar a los poseedores de ellas el fácil retiro de su correspondencia, telegramas, giros, etc.

Al propio tiempo, llamo la atención a Ud., para su estricto cumplimiento, acerca de las disposiciones contenidas en los artículos 582 y 599 del reglamento general del ramo, que al expresado servicio se refieren.

Dios guarde a Ud.

C. A. Randall.

Superintendente Postal.

AVISO

La Administración General de Correos se complace en recordar al público que existen en venta en todas las oficinas de correos de la República, las "libretas de identidad"; servicio indispensable para las personas que necesitan ser identificadas y asegurar de este modo el retiro de correspondencia, encomiendas, telegramas, giros, etc.

El expendio de dichas libretas se verifica mediante una estampilla de franqueo, del tipo de Cincuenta Centavos, pagadera por el poseedor de la libreta.

Lima, marzo 8 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular No. 14.

Para su conocimiento y efectos, hago saber a Ud. que, con fecha 25 del pasado mes, ha quedado establecido el servicio de correspondencia aérea entre Lima y Mollendo, y viceversa, con escalas en Pisco y Camaná, sujeto al itinerario siguiente:

*Salidas de Lima.*

*Salidas de Mollendo.*

Los viernes h. 7 a. m.

Los lunes h. 9 a. m.

*El mismo día*

*El mismo día*

De Pisco h. 8-15 a. m.

De Camaná h. 11-45 a. m.

De Camaná h. 11-45 a. m.

De Pisco h. 8-45 a. m.

Llega a Mollendo h. 12-15 p. m.

Llega a Lima h. 12-15 p. m.

Dios guarde a Ud.

C. A. Randall.

Superintendente Postal.



Lima, marzo 14 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular No. 15.

El señor Ministro del Ramo se ha servido dirigir a este Despacho la siguiente comunicación:

“Por resolución suprema de fecha 8 de agosto de 1928, el Gobierno del Perú ha encomendado a los señores Jorge C. Aprile y Roque Blaya la preparación de un libro de carácter oficial, intitulado “El Perú y sus Riquezas”.—Esta obra será un magnífico elemento de propaganda, de gran utilidad práctica y ha de servir para un mejor conocimiento de todos nuestros valores en el extranjero, pues su programa amplio y bien documentado demostrará el desarrollo de nuestro comercio, industria, agricultura, ganadería, minería, etc.—Es por ello que recomiendo a Ud. y, por su conducto, a todos los empleados de esos ramos se suscriban a dicha obra”.

Al trascribir a Ud. para su conocimiento y el de los empleados de esa Administración la recomendación del señor Ministro, que esta Administración General hace suya, debo manifestarle que, según acuerdo con los redactores de dicha publicación, los precios de suscripción a ella serán los siguientes:

Por la obra encuadernada en cuero . . . . .	Lp.	10.0.00
” ” ” ” ” pegamoid . . . . .	”	5.0.00
” ” ” ” ” pasta . . . . .	”	2.4.00

Para mayor facilidad del correspondiente pago, los empleados suscritores podrán efectuarlo en diez armadas mensuales, si así lo desearan, por cualesquiera de las clases indicadas.

En consecuencia, las suscripciones que solicite los empleados y, que

desde luego serán voluntarias, deberán ser comunicadas por Ud. a esta Administración General para tomarse debida nota de ellas.

Dios guarde a Ud.

H. G. Harrott.

Administrador General.

NOTA: El libro en proyecto contendrá un artículo referente a los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico del Estado.

Además, según acuerdo de los redactores de la publicación aludido se insertarán en ella, las fotografías de los empleados suscritores, con los datos correspondientes a los puestos que desempeñan.

Lima, 16 de marzo de 1929.

Circular No. 16.

Señor Jefe de la Oficina de Canje ... ..

Con fecha 13 del actual la sección de Servicio Internacional, en oficio s/n, me dice lo siguiente:

“La Dirección General de Correos de Inglaterra se queja de que el Servicio del Perú le adeuda 521 valijas de las que ha enviado con correspondencia en el periodo del primero de octubre de 1927 al 31 de diciembre de 1928; y solicita les sean devueltas cuanto antes las expresadas valijas pues la falta de ellas les ocasiona graves inconvenientes.—Sírvese Ud. circular la orden respectiva a nuestras oficinas de canje a fin de que las valijas de que se trata sean devueltas por primer correo”.

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, 16 de marzo de 1929.

Circular No. 17.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Con referencia nuevamente a la circular de este Despacho de 8 del presente, No. 14, sírvase Ud. tomar nota que, a partir del lunes 18 del mes en curso, los aviones de la Peruvian Airways Corporation efectuarán viajes entre Lima y Arequipa, con escalas intermedias, en vez del anterior recorrido Lima-Mollendo, y con sujeción al siguiente itinerario:

*Salidas de Lima.*

Los lunes a h. 9 a. m.

*El mismo día.*

De Pisco a h. 11 a. m.

De Mollendo a h. 3-15 p. m.

Llegadas a Arequipa a h. 4 p. m.

*Salidas de Arequipa.*

Los miércoles a h. 6-45 a. m.

*El mismo día.*

De Mollendo a h. 7-45 a. m.

De Pisco a h. 12-5 p. m.

Llegadas a Lima a h. 2 p. m.

La correspondencia del sur, que conduzcan los aviones para el extranjero norte, llegará en tiempo oportuno para hacer la conexión en el Callao con el vapor que zarpará en la tarde del mismo miércoles.

Hasta nueva orden, sírvase dejar sin efecto las instrucciones que contiene la circular No. 14 de referencia y avisar recibo de la presente para la debida constancia.

Dios guarde a Ud.

*C. A. Randall.*

Superintendente Postal.

Lima, marzo 20 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 18.

Con fecha 22 de febrero último se ha expedido la siguiente resolución suprema:

“Vistos los recursos adjuntos de don Roberto Malinow, a quien la resolución suprema de 20 de julio último, otorga permiso exclusivo para la caza de determinados animales salvajes en terrenos públicos, pidiendo en uno de ellos se dicte medidas que impidan la venta de las pieles procedentes de esos animales a otras personas y proponiendo, en el otro, los precios que pagará por las pieles conforme al artículo segundo de dicha resolución;

Teniendo en cuenta que el diez por ciento (10 %) del precio de venta de las pieles exportadas por el concesionario corresponde al Fisco;

Que de los informes de las Cámaras de Comercio resulta que antes de ahora no habían transacciones referentes a esas pieles, lo que in-

dica que las que han comenzado a ser negociadas proceden de animales cazados con los elementos proporcionados por el concesionario;

De acuerdo con el informe del Jefe de servicios técnicos de la Dirección de Agricultura y Ganadería;

Se resuelve:

1o.—Apruébase con el carácter de por ahora, la lista de precios presentada por don Roberto Malinow para la compra de las pieles de los animales comprendidos en la concesión, que le presenten los cazadores:

2o.—Para cazar en los terrenos públicos los animales salvajes, enumerados en la resolución suprema de 20 de julio pasado, se requiere permiso escrito de don Roberto Molinow.

3o.—Para las transacciones, en escala comercial, con las referidas pieles; así como para su transporte por ferrocarriles y correos y despacho en las aduanas, deben estar acompañadas de una autorización escrita del concesionario o de sus representantes locales, en que conste que son de su propiedad o que le son enviadas para que las adquiera.

4o.—Las personas que fueran sorprendidas negociando con las pieles mencionadas, sin reunir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, sufrirán una multa igual al cuarenta por ciento (40 %) de su valor, divisible por partes iguales entre el Fisco y el concesionario".

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Martinelli".*

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Señor Jefe de la Oficina de Canje de... ..

Circular No. 19.

De la Sección del Servicio Internacional se ha recibido el siguiente oficio:

Lima, 14 de marzo de 1929.

Señor Secretario General:

Sírvase hacer circular, de toda preferencia, entre las oficinas de la República habilitadas para el canje de correspondencia internacional, y los Visitadores, lo siguiente:

De conformidad con lo que disponen los artículos 70 y siguientes de la Convención Principal de Estocolmo y los artículos 53 y siguientes del Reglamento de Ejecución de la misma Convención, durante el período comprendido entre el 1º y el 28 de mayo próximo, ambas fechas inclusive, deben tomarse las estadísticas sobre cuya base se efectuarán los pagos de tránsito terrestre y marítimo de la correspondencia internacional (no encomiendas) por los años de 1929 a 1933.

Se recomienda a las oficinas de canje cumplir estrictamente, las instrucciones siguientes entendiéndose que, de ninguna manera se refieren a encomiendas sino sólo a la correspondencia (cartas, tarjetas, impresos, muestras, etc.)

I

DESPACHO DE CORRESPONDENCIA

*A.—Correspondencia en despachos cerrados*

1º.—Los despachos deben hacerse confeccionando sacos separados (o paquetes) para las "cartas y tarjetas postales" y para los otros objetos" (muestras, impresos, etc). Estos sacos o paquetes deben llevar una

etiqueta con las iniciales "L. C." o "A. O." respectivamente. Si el volumen de estos sacos o paquetes lo permite pueden incluirse en un saco colector que llevará una etiqueta con la mención "S. C.". Todos ellos deben llevar además la mención "Statistique".

Los certificados deben despacharse también en paquetes o sacos separados, según lo indicado arriba e incluirse el saco o paquete que contenga las "cartas" y tarjetas postales" en un saco de correspondencia ordinaria rotulado "L. C."; y el saco o paquete que contenga los "otros objetos" en un saco rotulado "A. O.".—Esta división tiene por objeto que los impresos, etc., certificados afectos a una tarifa de tránsito más baja, no paguen las tasas altas que corresponden a las "cartas y tarjetas postales".

En los envíos que se hagan para los Estados Unidos y en caso de que un saco rotulado "A. O." se incuya un saco o paquete de "otros objetos" certificados, debe ponerse sobre la etiqueta una letra F.

2º—Al formular el despacho las oficinas de canje deben anotar en la guía, por medio del sello de que oportunamente se les proveerá o simplemente a la mano, el peso bruto de las "cartas y tarjetas postales" incluyendo el del saco o sacos que los contengan y el peso bruto de los "otros objetos" incluyendo también el del saco o sacos y sin distinción del origen ni del destino de las correspondencias.

Para tomar estos pesos no deben tenerse en cuenta las fracciones inferiores a quinientos (500) gramos; pero las superiores a quinientos (500) gramos se redondean a un kilogramo (1,000 gramos).

3º—Como se deja dicho el peso bruto comprende el de los embalajes; pero no debe incluirse en él; el de los sacos vacíos que se devuelvan, el de los sacos que contengan solamente correspondencia exenta de gastos de tránsito, el de los despachos que contengan solamente una guía negativa, ni el de los sacos colectores. A este respecto se recomienda usar lo menos posible de sacos colectores.

Refiriéndome a la parte subrayada del párrafo precedente se advierte a las oficinas, que deben considerar como correspondencia exenta de gastos de tránsito: la correspondencia oficial relativa al servicio postal cambiada entre las Administraciones postales, entre éstas y la Oficina Internacional de Berna, entre las oficinas de correos de los países de la Unión Postal y entre esas oficinas y las Administraciones. Están libres también de gastos de tránsito las tarjetas postales respuesta devueltas al país de origen, los objetos reexpedidos o mal dirigidos, las devoluciones (Rebuts), los avisos de recepción, giros postales y en general cualquier documento que se refiere al servicio postal.

4º—Volviendo a tratar ahora del peso de los despachos debe tenerse en cuenta que en caso de que los pesos de las "cartas y tarjetas postales" así como el de los "otros objetos" no sea mayor de 500 gramos. debe inscribirse en la guía una indicación que diga: "Peso bruto que no excede de 500 gramos."

5º—Como las oficinas destinatarias de los despachos deben controlar los pesos marcados en las guías, se recomienda a las oficinas de canje mucho cuidado al tomar e indicar en las guías dichos pesos a fin de evitar los boletines de verificación que, en caso de error deben formular las oficinas destinatarias. Estos boletines, en caso de ser formulados, rectifican sin reclamación las anotaciones hechas en las guías.

A fin de aclarar por completo este asunto se hacen las indicaciones siguientes:

Peso de la valija	Anotación en la guía.
(1) 480 gramos	Peso bruto que no excede de 500 gramos
(2) 580 gramos	1 kilo (fracción superior a 500 gramos, redondeada a 1 kilo).
(3) 4200 gramos	4 kilos (fracción inferior a 500 gramos que no se toma en cuenta)
(4) 7800 gramos	8 kilos (fracción superior a 500 gramos redondeada a 1 kilo).

B.—Correspondencia al descubierto.

Se llama "correspondencia al descubierto" a la correspondencia ordinaria o certificada que se remite a una oficina de canje de un país para que ésta la reexpida al país de destino. Así, por ejemplo, los objetos remitidos en valijas para Nueva York pero destinada a la China, o la correspondencia enviada a Londres con destino a Rusia, etc., es correspondencia al descubierto.

Debe procurarse hacer el menor número de envíos al descubierto; pero cuando sea absolutamente imposible evitarlos, debe anotarse también en la guía, el número de dichos objetos, mediante el sello de que se les proveerá, o simplemente a la mano, en esta forma:

*Correspondencia al descubierto*

Número

Cartas . . . . .  
 Tarjetas postales . . . . .  
 Otros objetos . . . . .

Es de advertir que en estas cifras no debe incluirse la correspondencia exenta de gastos de tránsito.

Toda la correspondencia al descubierto según su clase debe acondicionarse en un solo saco o paquete con una etiqueta bien visible que diga "Tránsito al descubierto" y que será incluido en un saco "L. C." o "A. O.", según el caso.

Si se efectúa un despacho sin correspondencia al descubierto, debe anotarse en la guía la mención "pas de correspondance a decouvert".

*C.—Boletines de tránsito.*

Por todo despacho de correspondencia que se efectúe durante el período estadístico, y en especial por los despachos que se hagan vía Nueva York, debe formularse un boletín de tránsito, cuadro T al que se dará curso inmediatamente después de despachado el correo y por primer vapor siguiente.

Estos boletines en los que debe anotarse la fecha del envío, el nombre del barco conductor y la oficina de destino, deben ser remitidos a la primera oficina intermediaria.

Así, por ejemplo, tratándose de un envío del Callao para Turía, vía Nueva York, despachado por un vapor directo a Nueva York, el boletín con las indicaciones antedichas debe remitirse a Nueva York.— Si se tratara del mismo envío despachado por un vapor que solo llega a Panamá, el boletín de tránsito debe remitirse a la Agencia Postal del Perú en Panamá, con dirección a "Postmaster General—Balboa Heights, Canal Zone".

*D.—Indicación de fechas.*

Para facilitar el control de estos boletines de tránsito, las oficinas indicarán sobre todas las tablillas o brevets de las valijas que despachan la fecha del despacho.

*E.—Registro.*

Las oficinas llevarán un registro de las valijas que despachen, con los siguientes datos:

Fecha del despacho	Nombre del vapor	Vía	Oficina de destino	Peso		Correspondencia al descubierto.—No. de piezas			Observaciones
				Cartas y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas	Tarjetas postales	Otros objetos	

Inmediatamente después de la salida de cada correo y bajo sobre certificado debe remitirse una copia de este registro a la Sección de Servicio Internacional, escribiendo con tinta roja en la parte superior del sobre "Estadísticas Internacionales", quedando archivada otra copia en la oficina.

Las oficinas destinatarias de los envíos deben remitir los cuadros "M" y "O". Los jefes de nuestras oficinas de canje deben confrontar las anotaciones de esos cuadros con las anotaciones del registro, teniendo en cuenta los Boletines de Verificación que hayan recibido. Si los cuadros fieren conformes deben aceptarlos y remitirlos junto con los boletines de verificación inmediatamente después a la Sección de Servicio Internacional, en la misma forma indicada para el envío de los registros.

II

RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

*A.—Correspondencia en despachos cerrados.*

1.—Por todos los despachos que reciban nuestras oficinas, cualquiera que sea la fecha de llegada, pero que hayan salido de las oficinas de origen desde el 1o. hasta el 28 de mayo próximo, nuestras oficinas deben llevar un registro cuyo detalle se indicará en el curso de estas instrucciones.

2.—Al recibir esa correspondencia las oficinas deben pesar cuidadosamente las valijas para comparar el resultado que obtengan, con las anotaciones de la guía (feuille d'avis). Deben excluirse de este peso el de los sacos vacíos que se reciban devueltos, el de los sacos colectores, el de los que solamente contengan una guía negativa y el de la co-

responsencia exenta de todo gasto de tránsito (véase inciso 3, título A de la primera parte de estas instrucciones).

Las fracciones de peso hasta 500 gramos no deben tomarse en consideración; pero las fracciones superiores a 500 gramos se redondean a 1000 gramos.

Si el peso bruto de las "cartas y tarjetas postales" así como el de los "otros objetos" no sobrepasan, ni uno ni otro de 500 gramos, la guía que se reciba debe tener una inscripción que diga: "peso bruto que no excede de 500 gramos".

Si la oficina receptora comprueba que entre el peso real de las "cartas y tarjetas postales" y de otros objetos hay una diferencia de más 600 gramos por exceso o por defecto, rectifica las indicaciones de la guía y lo comunica a la oficina expedidora por medio de un Boletín de verificación, que debe remitir directamente bajo sobre certificado. Dos copias de ese boletín debe enviar también bajo sobre certificado a la Sección de Servicio Internacional, en la forma ya indicada.

Si las diferencias fueran de menos de 600 gramos, quedan vigentes las anotaciones de las guías.

Para mayor claridad se hacen las siguientes indicaciones:

Peso de la valija según la oficina de origen	Anotación en la guía	Procedimiento que debe seguirse
(1) 480 gramos	Peso bruto que no excede de 500 gramos.....	Ninguno.—La guía está conforme.
(2) 1300 „	1 kilo . . .	Ninguno.—La guía está conforme.
(3) 1300 „	2 kilos . . .	Corregir la guía anotando solo un kilo y enviar Boletín de Ver.—Error de más de 600 gramos.
(4) 4650 „	5 kilos . . .	Ninguno.—La guía está conforme.
(5) 5700 „	5 kilos . . .	Corregir la guía anotando 6 kilos y enviar Boletín de Ver.—Error de más de 600 gramos.

*B.—Correspondencia al descubierta.*

Las oficinas deben comprobar las anotaciones hechas al respecto por la oficina de origen; en caso de encontrar una diferencia de más de cinco "Cartas y tarjetas postales" u "otros objetos" deben corregir las anotaciones de las guías y hacer un boletín de verificación a la oficina expedidora. A estos documentos se les dará curso en la forma indicada arriba.

*C.—Boletines de tránsito.*

Los boletines de tránsito, cuadros "T" que reciban las oficinas correspondientes a envíos del extranjero, después de sellarlos con la fecha de recepción del despacho a que se refieren, deben ser enviados a la Sección de Servicio Internacional, bajo sobre certificado y en la forma ya especificada.

*D.—Registro.*

Las oficinas deben llevar un registro de correspondencia recibida, que contendrá los siguientes datos:

Oficina de origen	Fecha del despacho de la correspondencia	Fecha de recepción	Vía	Peso		Peso		
				Carta y tarjetas postales	Otros objetos	Cartas	Tarjetas postales	Otros objetos

Las cifras anotadas en las guías deben ingresarse en este registro con tinta negra, y las correcciones hacerse con tinta roja, indicándose en la columna "observaciones" el No. y fecha del Boletín de Verificación.

En el caso de que se reciba algún envío directo sin que los pesos estén anotados en las guías, sobre todo tratándose de correspondencia que "no haya pasado en tránsito por otro país" deben pesarse siempre

las valijas e ingresar los pesos en el registro, pero no se hará Boletín de Verificación.

Inmediatamente después de recibido un correo se remitirá copia exacta de este registro y las guías originales a la Sección del Servicio Internacional, en la forma ya indicada, y reservándose en el archivo otra copia.

Cualquier duda que las oficinas puedan tener en la interpretación de estas instrucciones, pueden hacerse las consultas necesarias, sirviéndose del correo aéreo, a la Sección de Servicio Internacional.

Sírvase usted señor Secretario ordenar a las oficinas y visitantes que acusen recibo de esta circular.

Dios guarde a Ud.

Sección Servicio Internacional.

*Manuel Eduardo Injoc.*

Que trascibo a Ud. para su estricto cumplimiento.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, 27 de marzo de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de canje de . . . . .

Circular No. 20.

Con fecha de ayer la Sección de Servicio internacional me dice lo siguiente:

“La Dirección de Correos de Estados Unidos por nota de 20 de febrero último, ha manifestado su deseo de que nuestras oficinas no le envíen, como hasta ahora, por duplicado los boletines de verificación que formulan a sus oficinas con motivo de las irregularidades comprobadas en los envíos de correspondencia y encomiendas de oficinas de canje de Estados Unidos. —En consecuencia, a partir de la fecha de recepción de esta circular las oficinas de canje peruanas, habilitadas para la recepción de envíos de correspondencia y encomiendas de Estados Unidos deben remitir a las oficinas de canje americanas por cuyos envíos deduzcan boletines de verificación, además del ejemplar del boletín que han estado acostumbradas a enviar el saco o sacos y los cierres del despacho que diere mérito al boletín; entendiéndose que tanto el boletín como el acta y los sacos etc., deben enviarse bajo cubierta certificada.—Las mismas oficinas enviarán solamente un ejemplar del boletín y del acta si lo hubiere a la “Oficina de Servicio Internacional”, dejando constancia en la nota de envío de los datos del despacho de los documentos originales, etc., a las oficinas de canje originarias de los despachos reparados.—Es entendido que estas instrucciones se refieren solo a los boletines de verificación para oficinas del Correo de los Estados Unidos”.

Que trascibo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, 27 de marzo de 1929.

Señor Jefe de la estafeta de . . . . .

Circular No. 21.

Hago saber a Ud. que a partir del 1o. de abril próximo quedará establecido el servicio de giros entre el Perú y Chile, debiendo ejecu-

tarse dicho servicio por todas las oficinas peruanas en las que se halle establecido el de giros internos, conforme a las condiciones detalladas en las instrucciones impresas emitidas en 25 de junio de 1924 y a las siguientes:

1a.—El monto máximo de cada giro emitido en el Perú será de veinte libras, no aceptándose fracciones.

2a.—La comisión a cobrarse por dichos giros será como sigue:

Por giros no excedentes de Lp. 5.0.00 . . . . .	Lp. 0.1.00
Por giros no excedentes de Lp. 10.0.00 . . . . .	„ 0.2.00
Por giros desde Lp. 10.0.00 hasta Lp. 20.0.00 . . . . .	„ 0.3.00

3a.—La persona que solicite un giro postal debe suministrar todos los datos de nombre, apellido, profesión, dirección domiciliaria y localidad en que resida el beneficiario, a fin de facilitar el pago de tales libranzas.

4a.—Las oficinas deberán proceder, en el caso de expedir giros sobre Chile, en la misma forma que hoy lo hacen para los giros destinados a México y España, etc.

Dios guarde a Ud.

*A. S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, abril 10, de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos y Telégrafos de . . . . .

Circular No. 22.

En la fecha he asumido las funciones de Secretario General interino del Ramo, de acuerdo con la Suprema Resolución de 12 del pasado.

Que comunico a Ud. para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Lima, abril 3 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Circular No. 23.

La Dirección de Gobierno, en oficio de 22 del pasado mes, No. 109, dice lo que sigue:

“Señor Representante de la Compañía Marconi.—Se ha recibido en este Despacho, el siguiente oficio:—Ministerio de Marina y Aviación.—Lima, marzo 20 de 1929.—No. 320.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.—Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para rogarle se sirva impartir las órdenes que crea del caso a fin de que los jefes del orden público en las poblaciones donde hacen escala los aviones de las líneas comerciales, tomen las precauciones necesarias para que el público no invada el campo de aterrizaje a la llegada y salida de las máquinas, no permitiéndose ni aún a los empleados de correos el acceso al campo en esas circunstancias.—Esta medida es de urgente necesidad para la protección del público mismo y para evitar toda responsabilidad de reclamos contra el Gobierno en caso de accidente.—Las poblaciones a las cuales esta solicitud se refiere en particular son las siguientes: Arequipa, Mollendo, Camaná, Pisco, Ica, Chiclayo, Pimentel, Pacasmayo, Talara, Piura y Paita.—Dios guarde a Ud.—El Ministro de Marina y Aviación.—*J. A. Núñez Chávez*—Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a Ud.—*Raúl Rey y Lama*”.



Que, a mi vez, trascibo a Ud. para su conocimiento, haciéndole presente que, además, y con el fin de facilitar la recepción de la correspondencia en los campos de aterrizaje, la Inspección del servicio de Arconáutica ha impartido instrucciones para que se marque en ellos una línea especial en la que los pilotos harán entrega de las valijas.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, abril 8 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular No. 24.

Los contingentes de dinero que envía esa Principal a la Administración General, debe remitirlos en lo futuro, directamente, al señor Contador General del ramo, junto con los avisos del caso.

Sírvase Ud. impartir órdenes en este sentido a las correspondientes oficinas de su dependencia para su estricto cumplimiento, y avisar recibo de la presente.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, abril 8 de 1929.

Señor Jefe de la Estafeta de ... ..

Circular No. 25.

Como ampliación de la Circular de este Despacho de 27 del pasado mes, No. 21, sírvase Ud. tomar nota que la moneda que regirá en el servicio de giros con Chile es la libra esterlina.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, abril 13 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

Circular No. 26.

Esta Administración General ha observado que, no obstante las instrucciones impartidas en diferentes ocasiones, y a pesar de las claras disposiciones contenidas en el Reglamento del Ramo, las oficinas no cumplen con enviar a la Sección de Encomiendas Internacionales los paquetes no retirados oportunamente por los destinatarios, sino que los retienen indefinidamente incurriendo en responsabilidad y afectando la del Ramo ante las oficinas extranjeras.

A fin de normalizar el procedimiento, me dirijo a Ud. para que se sirva tomar nota de lo siguiente:

1º—La presente circular anula todas las anteriores al respecto;

2º—Al recibir esta circular todas las oficinas en las que existan encomiendas rezagadas por treinta días o más, procederán a enviar a los destinatarios un nuevo aviso; y si vencido el término de ocho días a contar de la fecha de ese aviso no hubieran sido retirados los paquetes, los enviarán por primer correo, a la Sección de Encomiendas Internacionales de Lima, para su devolución a origen;

3º—El mismo procedimiento seguirán las oficinas en lo futuro, en caso de que trascurren un mes y ocho días sin que los destinatarios hubieran retirado sus encomiendas;

4º—A solicitud expresa y por escrito del destinatario, este plazo puede extenderse hasta dos meses;

5º—Las oficinas de Lima, Arequipa y Trujillo pueden retener paquetes hasta seis meses en los casos en que el interesado lo solicite por escrito y abone por anticipado la suma de S/. 3.00 por paquete equivalente a seis meses de almacenaje. Este valor se reintegrará proporcionalmente al exceso de tiempo si las encomiendas son retiradas, pero en caso contrario quedará a beneficio del Ramo;

6º—En caso de que venciera el término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado retire sus encomiendas, se le notificará por carta, dándole ocho días de plazo, vencido el cual serán enviadas a la Sección de Encomiendas Internacionales para su devolución a origen;

7º—La Administración General penará a los Jefes de oficina que no cumplan esta disposición.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular para la debida constancia.

Dios guarde a Ud.

*H. G. Hanrott.*

Administrador General.

Lima, 17 de abril de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular No. 27.

Como ampliación de la circular de este Despacho de 29 de noviembre último, No. 45, sírvase Ud. disponer que las oficinas de su dependencia anoten, sin omitir hacerlo por ningún motivo, el número de sacos cerrados que reciban o despachen.

Dicha anotación deberán practicarla en la columna "Valijas", de los cuadros estadísticos mensuales que se les ha enviado últimamente, prescindiéndose de hacerlo en los casos en que, en vez de sacos, se reciban o despachen paquetes.

Al propio tiempo, hago presente a Ud. que no todas las subprincipales y receptorías han dado fiel cumplimiento a las disposiciones de la anterior circular a que me refiero, pues remiten sus cuadros directamente a la respectiva Sección de esta capital, salvándose el conducto regular de las principales que deben revisarlos previamente, como está dispuesto en el párrafo 3o. de la expresada circular.

Sírvase Ud. prevenir, en consecuencia, a todas las subprincipales y receptorías dependientes de esa principal que, bajo severa responsabilidad, deberán cumplir estrictamente lo dispuesto.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, abril 20 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 28.

Ampliando la anterior circular de este Despacho de 20 del pasado mes, No. 18, hago saber a Ud. que los animales comprendidos en las supremas resoluciones de 20 de julio del pasado año y 22 de febrero último, sobre despachos de pieles, son los siguientes: mones, zorros, zorrinos, mucas, nutrias, ratones de agua, ratones de la sierra y gatos monteses.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Servicio radiotelegráfico.

TRADUCCION

Nº 154—18—929.

Berna, febrero 28 de 1929.

Carta Circular No. R—14—4.

Señor:

Tenemos el honor de comunicarle los siguientes informes:

SEÑAL DE AUXILIO

Refiriéndose a la comunicación que se publicó bajo este título en la Notificación radiotelegráfica No. 148 sobre el empleo de la señal de auxilio, la Administración británica nos informa que algunos navíos hacen todavía uso de esta señal para obtener remolcadores o cualquier otro medio de socorro, aunque la tripulación y el navío no se encuentren en peligro inmediato.

Ante el temor de que tal costumbre se llegue a generalizar con detrimento del servicio que debe prestarse al recibirse una señal de auxilio, esta Administración se propone señalar una vez más este hecho a las Capitanes de los navíos británicos y de llamar su atención sobre la señal de urgencia prevista por el Reglamento radiotelegráfico internacional para los casos en que la tripulación y el barco no corran ningún peligro inmediato.

La Dirección General de Correos británica, pensando que otras Administraciones juzgarán útil dar igualmente instrucciones en ese sentido a los Capitanes de buques que estén bajo su control, nos ha remitido el aviso que tiene intención de publicar y cuyo tenor es el siguiente:

SEÑAL DE AUXILIO

Con referencia al aviso que apareció con ese título en la Notificación radiotelegráfica No. 148 de 8 de mayo de 1924 sobre el empleo abusivo de la señal de auxilio, la Administración británica llama de nuevo la atención de los interesados sobre los inconvenientes a que da lugar el hecho de que los navíos que no corren ningún peligro inmediato empleen sin embargo la señal de auxilio SOS para obtener el envío de remolcadores u otro medio de socorro.

Si, como ya lo hemos hecho saber, los navíos emplean la señal de auxilio SOS en los casos en que no existe un peligro inminente y en que no es necesario obtener un socorro inmediato, es de temer que no se atiendan como es debido las llamadas verdaderamente urgentes, suponiendo que estas sean hechas por navíos que no se hallan en peligro inmediato.

La Administración británica propone en consecuencia, que se emplee la señal de urgencia XXX en todos los casos en que la emisión de la señal de auxilio no esté plenamente justificada. La señal XXX tiene prioridad sobre todas las otras comunicaciones, salvo las de auxilio; y puede por consiguiente bastar para obtener socorro, como el envío de un remolcador.

## BRASIL

Comunicación del 1o. de febrero, de la Administración brasilera:

Las estaciones de a bordo publicadas bajo ese título, en la página 593 del Suplemento No. 11 de la Nomenclatura de las estaciones radiotelegráficas, perciben una tasa de a bordo de fr. 0.40 por palabra.

Reitero a Ud., etc., etc.

Oficina Internacional de la Unión Telegráfica.

El Director.

*J. Raber.*

## INDICE

### Crónica Bimestral

Crónica bimestral ..... 61

### Resoluciones Supremas

Plaza suprimida .....	63
Licencia y nombramientos .....	64
Nuevas estampillas .....	65
Gastos de representación .....	66
Gratificaciones .....	67—86
Montepío .....	68
Secretario General interino .....	69
Pago de honorarios .....	69
Reconocimiento de servicios .....	70—83
Licencia prorrogada .....	71
Terrenos postales .....	72
Montepío .....	68
Auxiliar para encomiendas .....	73
Prórrogas .....	74—77
Sin lugar .....	75
Nombramientos .....	86—89
Licencias .....	77—88
Cédula .....	78
Reparador cesante .....	79

Nuevo jefe de sección .....	80
Jubilaciones .....	81—82
Resolución legislativa .....	84
Nombramiento de delegados .....	85
Estampillas habilitadas .....	87
Nuevo reglamento .....	89
Casa del Callao .....	90
Gravamen a revistas y periódicos extranjeros .....	91
 <b>Disposiciones de la Administración General</b>	
Fusión de oficinas .....	94
Destitución .....	94
Multas .....	95—98
Circulares .....	99
 <b>Servicio Radiotelegráfico</b>	
Señales .....	122—24

Página

# Boletín Postal y Telegráfico

MAYO  
Y  
JUNIO  
DE 1929

ÓRGANO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS, Y TELEGRAFOS DEL PERU

AÑO XXVI

LIMA, JUNIO 30 DE 1929

N. 283

## RESOLUCIONES SUPREMAS

Franquicias al Cuerpo Diplomático.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es conveniente modificar el capítulo VII del Ceremonial Diplomático;

Con el voto del Consejo de Ministros;

Decreta:

Modificase, en la forma que a continuación se expresa, el capítulo mencionado, de dicho ceremonial.

Artículo 85.—Los cónsules extranjeros serán reconocidos por EXEQUATUR y mantendrán con las autoridades nacionales las relaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Artículo 86.—Los cónsules deberán tratar los asuntos oficiales de su cargo con el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Serán recibidos por el Ministro cuando representen a países que no tengan agentes diplomáticos en la República o cuando asuntos especiales lo requieran.

Artículo 87.—Cuando en juicio civil o criminal sea necesaria la declaración de un cónsul extranjero, éste puede ser citado directamente sin intervención de la Cancillería; o en la forma que lo establezcan los tratados vigentes.

Artículo 88.—Para su primera instalación se otorgará franquicia aduanera a los cónsules extranjeros recién llegados, pudiendo éstos introducir libres de derechos su menaje de casa y los muebles de oficinas, siempre que dichos funcionarios sean de la nacionalidad del país que representan y pertenezcan a la carrera consular.

Artículo 89.—Tienen, asimismo, franquicia aduanera y postal los útiles de escritorio para los cónsules extranjeros, siempre que soliciten dicha franquicia los respectivos agentes diplomáticos.

Estas franquicias y cualesquiera otras que los gobiernos de otros países concedan a los cónsules peruanos, serán otorgadas en la República a los cónsules extranjeros, en forma de amplia reciprocidad.

Artículo 90.—A los funcionarios consulares se les guardará, por las autoridades nacionales, las consideraciones a que tienen derecho según su jerarquía.

Artículo 91.—Los cónsules tienen el derecho de hacer colocar en la casa que habitan o en el local donde tengan establecido el consulado la bandera y Armas del gobierno que los nombre.

Artículo 92.—Los archivos de los consulados son inviolables, siempre que estén completamente separados de los documentos personales del cónsul.

Dada en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*Pedro José Rada y Gamio.*

**Secretario general interino.**

Lima, 12 de marzo de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Mientras el secretario general de correos y telégrafos don Augusto S. Salazar, desempeña la comisión que se le ha designado en el extranjero, por suprema resolución de 7 del actual, desempeñará interinamente las funciones del cargo el sub-superintendente de la Sección de encomiendas internacionales de la Administración de Correos de Lima, don Alberto Rey y Lama; debiendo reemplazar a éste, también interinamente, el secretario privado de la Administración General del ramo don Max. Zapatero, con opción al percibo del sueldo de los respectivos cargos.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Salazar.*

**Aprobando un remate.**

Lima, mayo 6 de 1929.

Visto este expediente, registro A—8613—928, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos, dando cuenta del resultado de la autorización a que se refiere la suprema resolución de 14 de enero último, y de haber adjudicado en armonía con ella a don B. Morón tres de los cinco camiones de que se trata, inaparentes para el servicio;

Se resuelve:

Aprobar dicha adjudicación, por la suma de doscientas cuarenta libras peruanas (Lp. 240.0.00); quedando pendientes de venta los dos camiones restantes, que se encuentran en actual servicio.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros*<sup>61</sup>

### Cesantías.

Lima, 6 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro P—1686—928, en el que la telegrafista del Estado doña Delfina Aurora del Pozo solicita reconocimiento de servicios y expedición de la cédula de cesantía que le corresponde, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando la recurrente comprendida entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

Con lo expuesto en la vista fiscal que precede y de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas y la Sección de Gobierno y Municipalidades del Ministerio de Gobierno;

Se resuelve:

Reconocer a la expresada doña Delfina Aurora del Pozo los nueve años, tres meses y diecinueve días de servicios prestados a la Nación hasta el 25 de julio de 1925, y expedirle, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle la pensión mensual de dos libras peruanas, ocho soles y cincuenta centavos, correspondiente a las nueve treintavas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo, de conformidad con lo que disponen los artículos 6° y 7° de la ley de 22 de enero de 1850, a partir del 26 del expresado julio de 1925, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 6 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro P—8652—925, en el que el telegrafista del Estado don Dimas Horrán, solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por la Presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas, la Dirección de Fomento y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer al expresado don Dimas Horrán los veinticinco años, cinco meses y tres días de servicios prestados a la Nación hasta el 21 de enero de 1926, y expedirle, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle la pensión mensual de siete libras, nueve soles y dieciséis centavos, correspondiente a las veinticinco treintavas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo, a partir del 22 del expresado enero de 1926, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, mayo 6 de 1929.

Visto este expediente, registro P—7744—926, en el que el telegrafista del Estado don Pedro S. Moreno, solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer al expresado don Pedro S. Moreno, los doce años, nueve meses y tres días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de marzo de 1928, y expedirle en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle la pensión mensual de diez libras peruanas, correspondiente a las doce treintavas partes del haber que percibió en su último empleo, a partir del 1.º de abril del año próximo pasado, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10 por ciento hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huayán de los Heros.*

Lima, mayo 6 de 1929.

Visto este expediente, registro O—8450—927, en el que doña Juana Esteves, ex-receptora de correos de Chepén, solicita se le extienda la correspondiente cédula, de conformidad con lo que dispone la ley No. 5425;

De acuerdo con lo informado por la Presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expedir en favor de doña Juana Esteves la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abo-



narle la pensión mensual de cuatro libras, cuatro soles, correspondiente al íntegro de su haber, a partir de la fecha del vencimiento de la licencia que se le concediera para la tramitación de su respectivo expediente y descontársele, mensualmente, el 10 por ciento hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Línea telefónica.

Lima, 20 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro R—3915—929, en el que don Florencio Chevarría, gerente de la Fábrica de Tejidos “Lucre”, de la Sociedad Garmendía Hermanos”, del Cuzco, solicita autorización para construir una línea telefónica que unirá las estaciones ferrocarrileras de Oropesa, Huambutío, la Fábrica de “Lucre”, la planta hidroeléctrica de la misma, y las haciendas de los propietarios denominadas “Lucre”, “Quispicanchis” y “Lircay”, así como los molinos de los mismos, denominados “Lucre” y “Pitucuyo”, con una extensión de 18 kilómetros 700 metros;

Habiendo llenado el recurrente los trámites establecidos para estos casos; y de acuerdo con los informes emitidos;

Se resuelve:

Conceder al expresado don Florencio Chevarría el permiso que solicita, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Construir las líneas respectivas sobre postes de su exclusiva propiedad y de madera resistente, a fin de que el ramo de Telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravámen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas.

Segunda.—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas, cuanto a los empleados de Correos y Telégrafos, sólo para asuntos del servicio.

Tercera.—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de las líneas de referencia; y

Cuarta.—Cumplir estrictamente las disposiciones del reglamento general de Teléfonos y de la suprema resolución de 7 de febrero de 1902, que al servicio se refiere, así como todas las disposiciones que sobre el particular, tenga a bien, dictar en lo sucesivo el Supremo Gobierno.

Regístrese y expídase por la Administración general de Correos y Telégrafos el correspondiente título.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Lancha para el Correo.

Lima, 20 de mayo de 1929.

Vista la adjunta comunicación de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para invertir hasta la suma de trescientas libras peruanas (Lp. 300.0.00), en la adquisición de una lancha para el servicio de transporte de correspondencia en la bahía del Callao; imputándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Pago de sueldos.**

Lima, 20 de mayo de 1929.

Visto el adjunto oficio de la Administración General de Correos y Telégrafos, y siendo indispensable proveer lo conveniente en orden al sostenimiento del personal de empleados necesarios para la revisión y selección de revistas y periódicos que se internan en el país, en cumplimiento del supremo decreto de 26 de abril último;

Se resuelve:

El egreso que represente el pago de haberes a dicho personal, se cubrirá con cargo al producto que se obtenga del derecho establecido para las mencionadas publicaciones.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Licencia.**

Lima, 20 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro I—3570—929 que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y Atendiendo a los fundamentos expuestos;

Se resuelve:

Concédese tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, al auxiliar de la Sección de encomiendas nacionales de la Administración Central de Correos de Lima don Lucio Cadillo, a fin de que pueda atender, durante este tiempo, a la tramitación de su correspondiente expediente de jubilación, y goces.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Creación de plaza.

Lima, 20 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro G—4017—929, y atendiendo a las necesidades del servicio;

Se resuelve:

Crear una plaza de telegrafista ayudante de la oficina de Sullana, con el haber mensual de doce libras, con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente; debiendo tenerse presente esta resolución al formularse el proyecto de presupuesto próximo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Permutas.

Lima, 27 de mayo de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración general de Correos y Telégrafos, y por convenir al servicio;

Se resuelve:

1º—Permútase en sus colocaciones a los administradores de correos y telégrafos de Huaráz y Pacasmayo, don Ernesto Carpio y don Enrique Chipoco, respectivamente;

2º—El nombramiento de Chipoco tendrá el carácter de provisional y por el término de seis meses, después de cuyo tiempo podrá ser trasladado por la Administración General del ramo a otro cargo, si sus servicios no fueran eficientes en la oficina de Huaráz; y

3º—Selálase al nuevo administrador de las oficinas en Pacasmayo el haber mensual de veinte libras peruanas.

Regístrese y téngase presente esta resolución al formularse el proyecto de presupuesto próximo.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Prórroga de licencia.

Lima, 27 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro I—3351—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Prorrogar por treinta días más, con goce íntegro de haber, la licencia de que viene haciendo uso la estafetera de la Administración cen-

tral de correos de Lima, doña Matilde Escobar, para que continúe atendiendo a la tramitación de su expediente de jubilación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

#### **Pensión por invalidez.**

Lima, 27 de mayo de 1929.

Visto este expediente sobre pensión que solicita el cartero de la Administración Central de Correos de Lima, don Leoncio Angelino, en razón de encontrarse incapacitado para el desempeño de sus labores y contar 30 años de servicios;

A mérito de las informaciones de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Por equidad y sin que pueda invocarse esta resolución como precedente en casos análogos;

Se resuelve:

Autorizar a la expresada Administración General para que, con aplicación a la cuenta del Gobierno, y mientras se somete a la consideración del Congreso el expediente de reconocimiento de servicios del cartero de la Administración Central del ramo en esta capital, don Leoncio Angelino, mande pagar a dicho servidor la suma de cinco libras mensuales.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

#### **Cesantía.**

Lima, 27 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro P—2804—928, en el que el telegrafista del Estado don Fausto Castro solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer al expresado don Fausto Castro los nueve años de servicios prestados a la Nación hasta el 2 de junio de 1925, y expedirle, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde, con la pensión mensual de tres libras peruanas y seis sols (Lp. 3.6.00), correspondiente a las nueve treintavas partes del haber que percibiera en su penúltimo empleo, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 6º y 7º de la ley de 22 de enero de 1850; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión a partir del 3 del expresado junio de 1925, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10 % hasta completar la suma que

adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Devengados.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de junio de 1929

Visto este expediente, registro P—3550—929, sobre pago de pensiones devengadas; con lo expuesto con la vista fiscal que precede y de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas y la Sección de Gobierno del Ministerio del Ramo;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para que mande pagar a la telegrafista del Estado doña Aurora Morales de Raygada, la suma de cuarentiseis libras, un sol y dieciseis centavos (Lp. 46.1.16), por pensiones devengadas que le corresponde durante el período del 1º de abril de 1922 al 7 de junio del año de 1923, o sea desde la fecha en que quedó en la condición de cesante por clausura de la oficina telegráfica de La Punta, donde desempeñaba la Jefatura de ella, hasta el día en que fué llamada al servicio como telegrafista de Palacio; debiendo imputarse el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Servicios reconocidos.

Lima, 3 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro P—113—929, por el que el Superintendente de Telégrafos don Juan E. Serra solicita ampliación del tiempo de servicios que tiene prestados a la Nación y que le fueron reconocidos, anteriormente, por suprema resolución de 13 de febrero de 1924; y

Apareciendo de lo informado que es justa la petición que se formula;

Se resuelve:

Ampliase la expresada suprema resolución de 13 de febrero de 1924, reconociéndose al citado don Juan E. Serra veintinueve años, seis meses, diecisiete días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de enero del año en curso, con opción a los goces que determina la ley No. 4398.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Montepío.**

Lima, 3 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro R—1667—928, por el que doña Juana Arrarte, como madre y guardadora del menor Víctor Manuel Hurtado, hijo natural reconocido del que fué telegrafista del Estado don Filiberto Hurtado, solicita reconocimiento de los servicios que prestó éste, así como la expedición de la cédula de montepío correspondiente;

Apareciendo de lo informado que es fundada la petición que se formula;

De acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer los diez años, siete meses y veintim días de servicios prestados a la Nación por el finado telegrafista don Filiberto Hurtado; debiendo procederse, en consecuencia, a expedirse la cédula de montepío en favor de doña Juana Arrarte, como madre y guardadora del menor Víctor Manuel Hurtado, con la pensión mensual de cinco libras (Lp. 5.0.00), a partir del 7 de julio de 1926, día posterior al del fallecimiento de aquel, en armonía con la ley No. 4202; cantidad que le será pagada por el Tesoro Nacional con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente y descontársele, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma que quedó adeudando el causante por concepto de montepío; debiéndose tener presente que la pensión de que se trata caducará el 18 de noviembre de 1938, en que alcanzará la edad legal el pensionista.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Nueva prórroga.**

Lima, 10 de junio de 1929.

Vista la adjunta solicitud, registro J—2816—929; y Atendiendo a las razones expuestas;

Se resuelve:

Concédese plazo improrrogable de dos meses, para que pueda continuar la tramitación de su correspondiente expediente de jubilación y goces, a la auxiliar de la sección del servicio internacional de correos de esta capital doña Consuelo Montoya Pastor de Bernalles, quien percibirá el haber del cargo que desempeña durante el mencionado tiempo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Montepío.**

Lima, 10 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro R—1239—929, por el que doña Consuelo, doña Aída y doña Anuparo Caballero, hijas del que fué

constructor de líneas telegráficas don Arturo Caballero, solicitan que se les extienda la cédula de Montepío que les corresponde, en armonía con la ley N° 4398; y

Apareciendo de lo informado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expedir en favor de las expresadas doña Consuelo, doña Aída y doña Amparo Caballero la cédula de Montepío que les corresponde con la pensión mensual de trece libras, a partir del 13 de enero del corriente año, día posterior al del fallecimiento del causante, en armonía con la ley N° 6278; debiendo, en consecuencia, el Tesoro Nacional pagarles dicha pensión con aplicación a la respectiva partida del Presupuesto General vigente y descontarles, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma que quedó adeudando el finado por concepto de Montepío.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

#### Ampliando una resolución.

Lima, 10 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro R.—70—29, por el que doña Paula Bereche viuda de Montúfar, madre y guardadora de los meno-

res hijos del que fué telegrafista del Estado don Abel Montúfar, solicita que se extienda a su favor la cédula de montepío otorgada por suprema resolución de 5 de noviembre del año próximo pasado a los expresados menores doña Tula Rosa, don Félix Segundo, don Augusto Santiago y doña María Esther Montúfar; apareciendo de lo informado que es justificada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Ampliar la citada suprema resolución de 5 de noviembre del año próximo pasado en el sentido de que la cédula de Montepío, a que se hace referencia, deberá ser extendida en favor de la peticionaria doña Paula Bereche viuda de Montúfar, en su calidad de madre y guardadora de los menores mencionados; debiendo, en consecuencia, procederse a la expedición de dicha cédula anulándose la anterior, y quedar subsistente los demás términos de la resolución suprema de que se trata, en lo que respecta a la caducidad de los derechos de los menores Félix Segundo y Augusto Santiago Montúfar.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

#### Franquicia postal y telegráfica.

Lima, 10 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro K—5058—929, y los antecedentes agregados;

Se resuelve:

Conceder franquicia postal y telegráfica directa para sus comunicaciones oficiales con el Ministerio de Fomento, al Director de la Granja Escuela del Cuzco.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La prima de encomiendas.

Lima, junio 10 de 1929.

Visto el memorial de los empleados del servicio de Encomiendas Internacionales de la Administración General de Correos y Telégrafos, sobre entrega del íntegro de la prima que les corresponde por los meses de mayo, junio y julio del presente año, con ocasión del aniversario patrio y estando a los precedentes establecidos;

Se resuelve:

La prima correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del presente año, será pagada íntegramente a los que de ella disfrutaban por concepto de encomiendas internacionales en la Administración Central de Correos y Telégrafos de Lima; debiendo impartir al efecto las órdenes del caso la Administración General.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Resolución insubsistente.

Lima, 17 de junio de 1929.

Visto este expediente,; registro C—5304—929, que eleva la Administración general de Correos y Telégrafos, y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Declarar insubsistente la suprema resolución de 27 de mayo último, en lo que se refiere a la permuta del administrador de correos de Huarás, don Ernesto M. Carpio, a la de Pacasmayo; debiendo éste pasar a desempeñar la administración de Casma, con el haber mensual de veinte libras, en lugar de don Julio Arbulú Miranda, que a su vez pasará a la administración de Pacasmayo, con el sueldo mensual de dieciocho libras.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*



### Crédito reconocido.

Lima, 17 de junio de 1929.

Estando a lo expuesto en la comunicación dirigida por la Compañía Marconi al Supremo Gobierno, y considerando justificada la petición que se formula;

Se resuelve:

• Reconocer a favor de la Compañía Marconi la suma de dos mil novecientas veintisiete libras peruanas, nueve soles, noventitres centavos (Lp. 2,927.9.93), importe de los gastos que en los años 1921 y 1925 fueron efectuados por la expresada Compañía, como consecuencia de los contratos celebrados entre don W. F. Ford, ex-administrador general de correos, telégrafos y radiotelégrafía y don R. Ricci, ex-superintendente e ingeniero jefe del servicio del radio.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Ampliación de un presupuesto.

Lima, 17 de junio de 1929.

Visto este expediente que eleva la administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorizar a la expresada Administración General para invertir, sobre las seiscientas libras peruanas (Lp. 600.0.00) a que se refiere la suprema resolución de 29 de abril último, noventa y ocho libras, nueve soles y veinte centavos (Lp. 98.9.20), a que asciende el mayor gasto en las obras de los nuevos servicios higiénicos de la casa de correos y telégrafos del Calao, complementarias de las de refacción, revestimiento y pintura de fachada.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Servicios reconocidos.

Lima, junio 17 de 1929.

Visto este expediente, registro P-243-928, por el que la telegrafista del Estado doña Julia Castro viuda de Zarria, solicita el reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación;

De acuerdo con las informaciones producidas y a tenor de lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer a la expresada telegrafista doña Julia Castro viuda de Zarria los diez años, siete meses y dieciséis días de servicios que tiene

prestados a la Nación hasta el 30 de noviembre de 1928, con opción a los goces que determina la ley No. 4398.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

Lima, 17 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro P-2050-928, por el que la telegrafista del Estado doña Luzmila Allain solicita el reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación;

De acuerdo con las informaciones producidas y a tener de lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer a la expresada telegrafista doña Luzmila Allain los nueve años, cuatro meses y veinticuatro días de servicios prestados a la Nación hasta el 22 de setiembre de 1928, con opción a los goces que determina la ley N° 4398.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### **Pases libres a los carros del Correo.**

Lima, 24 de junio de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos, y de acuerdo con las razones que se aducen;

Se resuelve:

- 1º—Conceder pases libres para las carreteras de Canta y Chosica a los carros oficiales números 192 y 25, al servicio de la Administración General de Correos y Telégrafos y de la superintendencia de transportes, dependencia de dicha Administración General; y
- 2º—Conceder, igualmente, franquicia para todos los caminos y carreteras que se pongan en uso a los carros mencionados.

Regístrese y comuníquese a los Ministerios de Fomento y Hacienda, y a la Dirección General de Policía para los fines consiguientes.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

### **Cesantía.**

Lima, 24 de junio de 1929.

Visto este expediente registro P-7451-25, en el que la telegrafista del Estado doña Irene Albarracín, solicita reconocimiento de

servicios y expedición de cédula de cesantía, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando la recurrente comprendida entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4339; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer a la expresada doña Irene Albarracín los diecisiete años, dos meses y dieciseis días de servicios prestados a la Nación hasta el 15 de marzo último, y expedírsele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde, con la pensión mensual de siete libras peruanas, un sol y sesentiocho centavos, correspondiente a la diecisiete treintavas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 22 de enero de 1850; debiendo abonarle la Caja General de Correos y Telégrafos dicha pensión, a partir del vencimiento de la licencia que se le concediera para la tramitación de su expediente de cesantía, y descontarle, mensualmente el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Estampillas habilitadas.

Lima, 6 de mayo de 1929.

Visto el adjunto oficio que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Ampliase la suprema resolución de 29 de abril último, autorizándose a la expresada Administración General para habilitar cincuenta mil estampillas más del tipo de 8 centavos, actualmente retiradas de la circulación, con el sobre-sello de 2 centavos.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Montepío.

Lima, 20 de mayo de 1929.

Visto este expediente, registro R—856—928, en el que doña Emma Fasce, como viuda del que fué telegrafista cesante del Estado don Víctor M. Ramírez, solicita que se le extienda la correspondiente cédula de montepío civil;

Apareciendo de lo actuado que es fundada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase en favor de doña Emma Fasce viuda de Ramírez la cédula de montepío civil que le corresponde, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, de conformidad con lo que dispone la ley N° 4202; debiendo, en consecuencia, el Tesoro Nacional abonarle dicha pensión,

a partir del 1o. de agosto de 1928, día posterior al del fallecimiento del causante, y descontarse, mensualmente, el 10 por ciento hasta completar la suma que el extinto quedó adeudando por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

#### RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 27 de mayo de 1929.

Nómbrese auxiliar de la oficina de correos del Callao a don Manuel Garrido, en lugar de don Aristides Vigil, que ha hecho abandono del puesto.

Regístrese y comuníquese.

*Huamán de los Heros.*

---

#### Concesión para un servicio aéreo de Correos.

Lima, 27 de mayo de 1929.

Vista la adjunta solicitud de la firma Ostern & Co., agentes apoderados de la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos Scadta;

y teniéndose en cuenta la necesidad de contribuir al mayor desarrollo del transporte aéreo de la correspondencia;

Se resuelve:

Acéptase la propuesta de la Sociedad mencionada, y autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para que, de acuerdo con los precedentes establecidos, formule la reglamentación de este nuevo servicio aéreo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

#### Terrenos Postales.

Lima, junio 3 de 1929.

Visto este expediente, registro H—3677—929;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para que, previas las formalidades de ley, mande sacar a licitación el arrendamiento escriturario de los terrenos postales ubicados en Chincheros del departamento de Apurímac y denominados "Tambo de Uripa", "Manzanacato" y "Chirimoyayoc"; dando cuenta en su oportunidad para la correspondiente aprobación.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Los servicios en Tacna.

Lima, 17 de junio de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorizar a la expresada Administración General para que proceda a la recepción y organización, en momento oportuno, de los servicios de Correos y Telégrafos en la provincia de Tacna, que deberá asumir el correo nacional, así como para designar el personal que sea necesario para hacerse cargo de ellos y verificar los gastos indispensables para el efecto; dando cuenta del resultado.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Derechos aduaneros.

Lima, julio 21 de 1929.

Siendo necesario fijar la fecha en que debe regir la resolución suprema de 8 del actual;

Se resuelve:

Las mercaderías cuyos derechos han sido elevados conforme a la resolución de 8 del presente, que se embarquen en puertos extranjeros con destino a los del Perú, hasta el 30 del actual, inclusive, se despacharán por las aduanas de la República con sujeción a los derechos fijados en la ley N° 5954.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Masias.*

### Reconociendo servicios.

Lima, julio 22 de 1929.

Visto este expediente, registro O—5079—924, sobre reconocimiento de servicios, debidamente organizado por don Alberto Rey y Lama, y de acuerdo con los dictámenes del Tribunal Mayor de Cuentas y del Fiscal de la Nación;

Se resuelve:

Reconócese a don Alberto Rey y Lama, Sub-Superintendente en propiedad del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo y actual Secretario General interino del Ramo, los quince años, siete meses y veintitres días de servicios prestados al país hasta el 31 de mayo del año en curso, con opción a los goces que determina la ley 5424.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

## DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION GENERAL

### Contrabando de correspondencia.

Lima, mayo 7 de 1929.

Visto este expediente, registro B—3153—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de nueve libras peruanas (Lp. 9.0.00), que ha impuesto la Administración Principal de Correos de Huancayo, por contrabando de correspondencia, a las personas que se expresan en la relación adjunta.

Y por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denuncia debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; ofíciase a la Dirección General de la Guardia Civil de Policía participándole que el 50% de dicha multa o sea la suma de Lp. 4.5.00, ha sido entregada por el Administrador de Correos de Huancayo al Comisario de Policía de la expresada localidad, según se ha dado cuenta a este Despacho.

Regístrese, desglócese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y pase a la Contaduría General para los fines consiguientes.

*Rey y Lama*

### Destitución.

Lima, mayo 8 de 1929.

Visto este expediente, registro I—4072—929; y en armonía con lo acordado por la Administración General;

Se resuelve:

Destitúyase del cargo que desempeña al auxiliar de la Administración Sub-principal de Correos de Oroya don Héctor Oré por la grave falta de hacer uso de estampillas obliteradas en el frateo de la correspondencia.

Regístrese, comuníquese, anótese por la Sección del Personal y pase a la Administración de Correos de Tarima para que proceda de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia Postal con fecha 6 del actual, dando cuenta

*Rey y Lama.*

### Contrabando de correspondencia.

Lima, mayo 8 de 1929.

Visto este expediente, registro I—4221—29;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Santo Tomás, por contrabando de correspondencia y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y pase a la Contaduría General para los fines consiguientes.

*Rey y Lama.*

Lima, mayo 18 de 1929.

Visto este expediente, registro I—4468—929; y de conformidad con la Circular N° 45 de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Chilca, por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*

Lima, junio 3 de 1929.

Visto este expediente, registro A—4993—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana, cinco soles (Lp. 1.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración Principal de Correos del Callao por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*

Lima, junio 13 de 1929.

Visto este expediente, registro I—5242—929; y de acuerdo con la autorización de la Administración General;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), impuesta por la Administración Principal de Correos de Chachapoyas al Con-

tratista encargado del transporte de valijas de esa jurisdicción, don Pedro Quiróz, por la falta que se dá cuenta.

Comuníquese, regístrese y archívese.

*Rey y Lama.*

Lima, junio 13 de 1929.

Visto este expediente, registro I—5477—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Santo Tomás por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa debe hacerse al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*



Lima, junio 19 de 1929.

Visto este expediente, registro I—3780—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por el Jefe de la Oficina de Correos de Chilca, por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que por concepto de dicha multa corresponde al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*

Lima, junio 27 de 1929.

Visto este expediente, registro I—440—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de tres libras peruanas, cinco soles (Lp. 3.5.00), que ha impuesto la Administración Principal de Correos de Huancavelica, por contrabando de correspondencia.

Y, por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923 el 50% que corresponde como premio del denuncia debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco del Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de una libra peruana, siete soles, cincuenta centavos (Lp. 1.7.50), que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 3.5.00.

Regístrese y comuníquese.

*Rey y Lama.*

### Resoluciones Diversas.

En las fechas que en cada caso se expresa, han sido expedidas las siguientes disposiciones:

Junio 6 de 1929.—Estableciendo en la ciudad de Trujillo, una sucursal de Correos en el barrio denominado "Unión" (Portada de la sierra).

Junio 17 de 1929.—Creando en el distrito postal de Huancayo, con el carácter de ad-honorem, la receptoría de correos de Viese.

Junio 17 de 1929.—Declarando en receso el funcionamiento de la oficina telegráfica de Reque, en el distrito postal-telegráfico de Moyobamba.

Junio 26 de 1929.—Creando en el distrito postal de Lima, la receptoría de correos de San Lorenzo de Quintín, con carácter de ad-honorem, quedando obligados los vecinos de este lugar a sostener un servicio de postas entre Huarochirí y San Lorenzo de Quintín mientras la Administración General disponga lo conveniente a la terminación del contrato existente de la posta entre Yauyos y Huarochirí.

C I R C U L A R E S

Lima, mayo 3 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Canje de ... ..

Circular N.º 29.

Se ha promulgado la ley que sigue:

LEY No. 6603.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PERUANA:

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Modifícase la nomenclatura y tasas de las partidas 82, 1398, 1399, 1447, 1453, 1470, 2181, 2527, 2528, 2530, 2550 y 2563 de la ley No. 5954, sobre derechos de importación, como sigue:

82.—Calzado: alpargatas o zapatos para baño u otros usos con suela de esparto, cáñamo o yute, con o sin piezas de cuero, kilo bruto, L.p. 0.120 (un sol veinte centavos).

- 1398.—Cartón ordinario, sin satinar y sin forro, kilo bruto Lp. 0.0.12 (doce centavos).
- 1399.—Cartón ordinario, forrado con papel por un solo lado, y el corrugado, kilo bruto Lp. 0.0.12 (doce centavos).
- 1447.—Papel de colores, de clases no especificadas, kilo bruto Lp. 0.0.20 (veinte centavos).
- 1453.—Papel de algodón, madera o paja ordinaria sin satinar, y el satinado, llamado "Goudron" y sus semejantes, para todo uso, kilo bruto Lp. 0.0.12 (doce centavos).
- 1470.—Papel grueso, satinado o no, para envolver o para tapas de folletos, kilo bruto Lp. 0.0.20 (veinte centavos).
- 2181.—Jabones medicinales de todas clases, kilo bruto Lp. 0.2.50 (dos soles cincuenta centavos).
- 2527.—Jabón común, para lavar ropa, en barras o panes, sin envolturas ni cajas, kilo bruto Lp. 0.0.25 (veinticinco centavos).
- 2528.—Jabón de otras clases, en barras, panes, en polvo o en escamas, preparado para elaborar o elaborado, con o sin sustancias minerales, para limpiar vajilla o para otros usos, inclusive los llamados "Sunligh", "Sapolio", "Sello Rojo", y demás similares, con o sin envolturas de papel o cartón, kilo bruto, Lp. 0.0.70 (setenta centavos).
- 2530.—Jaboncillos de olor ordinarios sin envolturas, a granel o acondicionados en cajas de una o más docenas; el jabón en escamas para el tocador, y el en polvo para la barba, kilo bruto Lp. 0.1.50 (un sol cincuenta centavos).
- 2550.—Pasta, pomada, polvo y líquido, para limpiar metales, kilo bruto, Lp. 0.0.80 (ochenta centavos).
- 2563.—Perfumerías: jabones perfumados, kilo bruto Lp. 0.2.50 (dos soles cincuenta centavos).
- 2563 A.—Perfumería: aceites de tocador, elixires dentríficos, polvos para la cara, pomadas y lociones, kilo bruto Lp. 0.1.50 (un sol cincuenta centavos).

Artículo 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para restablecer las tasas anteriores en el caso de que la industria nacional, eleve el precio de éstos artículos en los mercados de consumo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.  
*C. Manchego Muñoz*, Presidente de la Cámara de Diputados.  
*C. A. Velarde*, Senador Secretario.  
*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, treinta de marzo de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*M. G. Masías*.

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey Lama*.

Secretario General

Lima, 3 de mayo de 1929.

Señor Administrador de Correos de ... ..

Circular No. 30.

A partir de mañana, sábado 4, quedará inaugurado el servicio semanal aéreo de correspondencia entre el Perú, Ecuador, Colombia y Cristóbal.

El avión saldrá de Lima a horas 8 a. m. con escalas en Talara, Guayaquil y Esmeraldas (Ecuador), Tumaco y Buenaventura (Colombia), y llegará a Cristóbal a horas 11 a. m. del lunes próximo.

Las tasas aéreas a cobrar en el nuevo servicio de que se trata, además del franqueo ordinario, serán:

Para el Ecuador, por cada 20 gramos o fracción . . .	S.	0.75
Para Colombia, por cada 20 gramos o fracción . . .	"	1.40
Para Cristóbal, por cada 20 gramos o fracción . . . . .	"	1.60

Este nuevo servicio aéreo funcionará independientemente del que existe en la actualidad para Guayaquil, el cual continuará efectuándose en despachos directos.

Con respecto a la correspondencia aérea para Esmeraldas, Tumaco, Buenaventura y Cristóbal, las oficinas de Pacasmayo, Trujillo, Pimentel, Chiclayo, Piura y Paita, la enviarán, al descubierto, a Talara a fin de que ésta última estafeta, a su vez, la reexpida a destino en envíos directos.

El peso de la correspondencia aérea deberá resumirse en dos relaciones, de correspondencia nacional y de correspondencia internacional.

En el resumen de peso de la correspondencia internacional, las oficinas que verifiquen despachos a Talara deberán anotar, separadamente, el peso de la correspondencia que ocurra para el Ecuador, Colombia y Cristóbal.

Sírvase avisar recibo para la debida constancia.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Lima, mayo 14 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 31.

Ampliando la circular telegráfica de este Despacho, de fecha 3 del presente, hago saber a Ud. que, partir del 17 del mes en curso, quedará inaugurado el servicio semanal aéreo de correspondencia de Arequipa a Cristóbal, con escalas en Mollendo, Lima, Trujillo y Talara.

Los aviones saldrán de Arequipa y Mollendo los viernes y de Lima los sábados, con escala en los mismos puntos indicados en la expresada circular telegráfica, y llegarán a Cristóbal los días lunes.

Las tasas aéreas a cobrar en el nuevo servicio de que se trata, además del franqueo ordinario serán:

Para los Estados Unidos de Norte América y países de ultramar, por cada 20 gramos de peso o fracción, S. 2.60.

La correspondencia aérea que se deposite en Mollendo, y demás oficinas del Sur para Guayaquil, inclusive Arequipa, pagará la tasa aérea de S. 1.25, que actualmente rige.

Las oficinas de Arequipa, Mollendo, Lima, Trujillo y Talara, deberán efectuar, un envío directo a Cristóbal, incluyendo en él toda la correspondencia para Canal Zone (Zona del Canal). Además deberán, confeccionar otro envío directo a Miami (E. U.) incluyendo en éste despacho la correspondencia para Estados Unidos, países de Europa, etc.

Las mismas oficinas de escala de los aviones, o sean las de Arequipa, Mollendo, Lima, Trujillo y Talara, deberán anotar, en las guías para Cristóbal y Miami, el peso neto de la correspondencia que despachen, las mismas que incluirán, por duplicado, en las valijas, enviando otra copia de dichas guías, bajo cubierta separada y por el mismo correo aéreo, a Cristóbal.

Igualmente, las mencionadas oficinas de escala deberán tener presente que de la oficina de Cristóbal recibirán, sólo por primer correo aéreo, cartas a ellas dirigidas conteniendo cupones de respuesta inter-

nacionales, a fin de que procedan a canjearlos con estampillas de franqueo y por el valor que aquellas representen. Estas estampillas serán adheridas a las cubiertas de las aludidas cartas como pago del porte de regreso a los Estados Unidos, y para que puedan ser devueltas a los expedidores de ellas.

La devolución de las cubiertas de que se trata se hará por primer correo, ordinario que se despache con destino a los Estados Unidos, remitiéndose por las respectivas oficinas, a la Caja General de Lima y en calidad de contingente, los cupones canjeados.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Lima, mayo 13 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 32.

Sírvase tomar nota de que, en lo futuro, los aviones de la Peruvian Airways saldrán de Lima los lunes en dirección al Sur, y regresarán los viernes, en vez de los miércoles.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Lima, mayo 17 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 33.

Las Sociedades de Tiro de la República, oficialmente reconocidas, gozan de franquicia postal y telegráfica para sus comunicaciones de orden puramente oficial con el Directorio de las mismas en esta capital.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Lima, mayo 22 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 34.

En la fecha se ha dirigido por este Despacho la siguiente circular telegráfica:

Correos de Callao, Pisco, Cuzco, Mollendo, Arequipa y Puno: Hasta nuevo aviso, los aviones de la Peruvian Airways Cor-

poration saldrán de Lima los lunes y jueves y regresarán de Arequipa los miércoles y viernes, observando el mismo itinerario establecido".

Que trascibo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima mayo 22 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Circular No. 35.

Sírvase usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a la Administración Principal de Correos del Callao, sin límite de cantidad.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima, mayo 25 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Circular No. 36.

Sírvase usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros telegráficos internos, a la Administración Principal de Correos del Callao, sin límite de cantidad.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima, 27 de mayo de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 37.

Con fecha 26 del pasado mes, se ha expedido el decreto supremo que sigue:

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es función del Estado velar por el desarrollo y la conservación de la cultura nacional, contra la cual constituye un serio peligro la creciente invasión de cierta clase de revistas y periódicos extranjeros, cuya internación no está sujeta a control alguno;

Que la mayoría de las publicaciones de que se trata, son de las llamadas "misceláneas ilustradas", de índole meramente recreativa y algunas de ellas de carácter francamente pornográfico, cuya difusión representa no sólo ruinoso competencia para las revistas nacionales—revistas que hay interés público en poner a cubierto de la ventajosa concurrencia de un artículo extranjero que no está sujeto a arancel alguno;

Que las revistas extranjeras que más se difunden por lo bajo de su precio, son precisamente las de menos valor cultural, y éstas se hallan en condiciones de competir con las del país, porque imprimen cantidades superiores a su circulación efectiva y legítima, a fin de cobrar altas tarifas de anuncios, reservándose el excedente de sus ediciones para venderlas en el extranjero a precio en extremo reducido en muchos casos inferior al costo, práctica que les permite disfrutar de una competencia desleal;

Que las publicaciones frívolas y obscenas, son agentes eficaces de desmoralización y carecen de todo valor literario y artístico que justifique el goce de una franquicia que conviene reservar exclusivamente para las publicaciones científicas, difusoras de ilustración y cultura;

Que es necesario intensificar en la República la propaganda sobre higiene, asistencia y profilaxia social, a fin de contribuir a la educación general del público y formar la conciencia sanitaria del país;

Que es conveniente practicar un amplio canje de las leyes, decretos, resoluciones y publicaciones que se hagan sobre esta materia en el país, con las que se dictan en el extranjero; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso en sus próximas sesiones;

Decreta:

Establécese un derecho del 50% (cincuenta por ciento) sobre el precio de venta de cada ejemplar para las revistas y periódicos que se internen en el país.

Exceptúase de este derecho, en forma absoluta y permanente, las revistas y periódicos de índole cultural, científicas, literarias, artísticas, filosóficas, doctrinarias, bibliográficas, universitarias y las editadas por instituciones oficialmente reconocidas en cada país.

Exceptúase igualmente los periódicos y revistas de cualquier clase que vengan como canjes y suscripciones a los periódicos y bibliotecas o instituciones nacionales, para cuyo control se abrirá un registro en las oficinas de correos.

Encárgase a la Dirección General de Correos y a la Sección de Recaudación de la Caja de Depósitos y Signaciones, organizar y reglamentar la recaudación de este derecho.

El producto de tal derecho se dedicará íntegramente al sostenimiento de una Sección permanente de propaganda sanitaria y Profilaxia Social y Canjes que se creará en la Dirección General de Salubridad Pública.

Abrase un registro de las publicaciones sujetas a este gravamen, cuya clasificación le será encomendada a una Comisión compuesta por el Director General de Salubridad Pública, un delegado de la Universidad Nacional y un representante de la Prensa de Lima.

Esta comisión prestará sus servicios *ad-honorem*.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*Enrique A. Martinelli.*

Igualmente, y con referencia al aludido decreto supremo, se han recibido en este Despacho las siguientes comunicaciones de la Dirección General de Salubridad Pública:

Lima, 21 de mayo de 1929.

Señor Administrador General de Correos y Telégrafos:

La Comisión Clasificadora de Revistas, en su última reunión, acordó que las revistas "Cinelandia" y "Cine Mundial" no sean con pren-

didias entre las publicaciones afectas al gravámen a que se refiere el Decreto Supremo de 26 de abril último.

Lo que comunico a d. para los fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Sebastián Lorente.*

Lima, 17 de mayo de 1929.

Señor Administrador General de Correos y Telégrafos:

La Comisión Clasificadora de Revistas ha clasificado como publicaciones afectas al pago del gravámen a que se refiere el decreto supremo de 26 de abril último, a las siguientes: "Caricatura Universal", "La Semana Cómica", "El Gráfico", "Firpo Sport", "Nueva York", "Pugilista", "Stadium", "El Purrete", "La Cancha", "Jack", "El Cowboy", "Pucky", "Tarasconi", "Pololo", "El Tonny", "La Política Cómica", "Meterete", "Periquito", "La Risa", "Vida Deportiva", "Chiquitín", "Charlo", "Modas y Pasatiempos", "A media noche", "Record", "Mundo Gráfico", "Weldon" y "T. B. C."

Lo que comunico a Ud. con el objeto de que, conforme a lo establecido en el mencionado Decreto, se sirva disponer lo conveniente para la aplicación del gravámen del cincuenta por ciento sobre el precio de venta declarado.

Dios guarde a Ud.

*Sebastián Lorente.*

Que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines; haciéndole presente que, próximamente, se transmitirán a Ud. las instrucciones complementarias del caso.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima, 3 de junio de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 38.

Sírvase usted remitir a este Despacho, a la mayor brevedad, los siguientes datos:

El personal de correos y telégrafos, en relaciones separadas, de todo el distrito a su cargo, y en columnas que contengan los siguientes pormenores:

Categoría.

Nombre y apellido.

Haber mensual que actualmente perciben.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General



Lima, junio 5 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 39.

Como ampliación de la anterior circular de este Despacho, N.º 18, de 20 de marzo último, y en armonía con el artículo 3º de la suprema resolución a que en dicha circular se hace referencia, prevengo a usted que por ningún motivo, deben aceptarse en las oficinas de correos encomiendas cuyo contenido sea de pieles, sin previa licencia del concesionario o de sus representantes locales para el transporte de ellas.

Sírvase usted instruir en este sentido a todas las estafetas de su dependencia.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Lima, junio 11 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 40.

Entre las más importantes funciones de la Administración General es, sin duda, la principal de todas, la de organizar los servicios de correos, telégrafos y radiotelegrafía que tiene a su cargo, dirigir su

ejecución y propender a su mejoramiento y ensanchamiento, a fin de que su eficiencia responda a las necesidades del país.

Y no sería posible llenar cumplidamente tal atribución si careciera de capacidad para apreciar las aptitudes de los empleados, y utilizarlas convenientemente destinándolos a los puestos que estén más en armonía con sus condiciones personales de inteligencia, cultura y demostrado esfuerzo en el servicio.

Por tal motivo, la Administración de tiempo en tiempo y previo el más concienzudo estudio de la situación que debe remediarse, acuerda y propone al Supremo Gobierno los cambios de colocación que considera indispensables para los fines que persigue. Pero sucede con frecuencia que, al tener conocimiento de tales cambios, los empleados trasladados recurren a personas influyentes para tratar de conseguir la reconsideración de las órdenes impartidas.

Este es un procedimiento erróneo que es necesario desterrar.

Prescindiendo de las necesidades del buen servicio que impone la permuta en sus colocaciones de determinados jefes o empleados del ramo, el cambio mismo entraña el reconocimiento por parte de la Administración General y del Supremo Gobierno, de las mejores aptitudes de los permutados para los nuevos puestos que se les designan y de sus condiciones personales que, los hacen dignos de una promoción. Por consiguiente la permuta, además del mejoramiento del servicio, lleva consigo un estímulo para los empleados.

En consecuencia, oponerse a las disposiciones en este sentido, no solo significa negarse a colaborar con la Administración General en el mejoramiento del Ramo, sino revela desconfianza de las propias aptitudes, o por lo menos una falta de dinamismo que es necesario vencer a todo trance.

Por lo tanto, la Administración General estima conveniente, recomendar a todos los jefes y empleados del Ramo, se sirvan acatar inmediatamente las órdenes de cambios de colocación y se abstengan, en lo absoluto, de hacer intervenir en cuestiones del servicio a personas extrañas a la institución.

Sírvase hacer conocer esta circular a todos los empleados de su dependencia y avisar recibo de ella.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima, junio 12 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 41.

En la fecha se ha dirigido a las correspondientes oficinas la siguiente circular telegráfica, que confirmo a usted por medio de la presente para su conocimiento y fines consiguientes:

“Aviones para el norte que salen de Lima los sábados harán escala, además, en Puerto Pizarro, a cuya oficina podrá enviarse correspondencia aérea para todo el distrito postal de Tumbes”.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima, junio 18 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 42.

En la fecha se ha dirigido a las correspondientes oficinas la siguiente circular telegráfica, que confirmo a usted por medio de la presente para su conocimiento y fines consiguientes:

“A partir mañana 19 estableceráse nuevo servicio aéreo-postal de Talara al sur. Todos los días miércoles saldrá Talara avión con escalas Pimentel, Piura, Paita, Pacasmayo, Trujillo, Casma, Lima, sujeto itinerario que se observa viajes aéreos días domingos”.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General

Lima, junio 20 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Canje de . . . . .

Circular No. 43.

Con fecha 8 del presente mes, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

Vistos los expedientes C., No. 162; F., No. 15; F., No. 111; G., No. 386, y L., No. 87, sobre modificación de algunas partidas de la Tarifa de Derechos de Importación, con fines de proteccionismo a algunas industrias existentes;

De acuerdo con los informes de la Dirección de Contribuciones; En uso de la autorización concedida por la ley No. 5196; y

Considerando que cuanto mayor sea la producción de artículos manufacturados en el país será menor la emigración de capital nacional a los mercados extranjeros, lo que tiende directamente a mejorar la balanza de pagos;

Se resuelve:

1º—Elevanse los siguientes derechos de importación de la ley N.º 5954:

- a) a nueve soles la docena el de la partida 229;
- b) a veinte centavos el kilo bruto el de la partida 764;
- c) a seis centavos el metro cuadrado el del raulí de la partida 1100;
- d) a sesenta centavos el metro cuadrado el del cedro y la caoba de la partida 1103;
- e) a un sol ochenta centavos el kilo bruto el de la partida 1717;
- f) a cuarenta centavos el kilo bruto el de la partida 1933, y
- g) a ochenta centavos el kilo bruto el de la partida 1954.

2º—Elevase en un ciento por ciento (100%) el derecho de importación de las partidas 526, 527, 733, 734, 760, 761, 820, 821, 822, 851, 852, 853, 879, 880, 949, 950, 951, 2480 y 2483 de la misma ley.

3º—El Gobierno se reserva el derecho de restablecer las tasas de la Tarifa en vigor si los artículos nacionales de las partidas mencionadas anteriormente sufrieran elevación de precio en los mercados de consumo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República

*Masías*".

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, junio 21 de 1929.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Circular No. 44.

Para el servicio de esa oficina, remito a usted un ejemplar del "Cuadro General para el Término de Distancia Judicial, Civil y Militar".

Sírvase avisar el correspondiente recibo.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, junio 24 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Circular No. 45.

Sírvase Ud. anular en la nómina de las oficinas autorizadas para

emitir giros postales internos, a la de Huaral dependencia de la principal de Lima.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, junio 25 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Canje de . . . . .

Circular No. 46.

Con fecha 21 del presente mes se ha expedido la siguiente resolución suprema:

Siendo necesario fijar la fecha en que debe regir la resolución suprema de 8 del actual;

Se resuelve:

Las mercaderías cuyos derechos han sido elevados conforme a la resolución de 8 del presente que se embarquen en puertos extranjeros con destino a los del Perú, hasta el 30 del actual, inclusive, se despacharán por las aduanas de la República con sujeción a los derechos fijados en la ley No. 5954.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Masias.*

Que trascibo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, junio 26 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Circular No. 47.

Con fecha 24 del actual, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

Visto lo expuesto por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º—Autorizar a la expresada Administración General para establecer un signo especial de franqueo, en forma de "Carta Postal" (Carte lettre), del tipo de diez centavos;

2º—Las Cartas Postales de que se trata se pondrán en circulación y serán válidas simultáneamente para la correspondencia que se envíe a los países de la Unión Postal Panamericana y para los servicios aéreos dentro y fuera de la República, completándose el franqueo correspondiente a estos últimos, con estampillas corrientes;

3º—Las "Cartas Postales" tendrán un peso no mayor de diez gramos, y su circulación en los servicios aéreos mencionados se admitirá por la mitad del precio de la tarifa corriente en los expresados servicios; y

4º—La Administración General del Ramo cuidará de establecer el debido control para la seguridad garantía de la emisión.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Que trascibo a usted para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

Lima, junio 28 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Canje de . . . . .

Circular No. 48.

Con fecha 25 del presente mes, la Sección del Servicio Internacional me dice lo siguiente:

Señor Secretario General:

De la Dirección General de Correos de Viena, se ha recibido la siguiente comunicación:

Refiriéndome a la carta circular de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal en Berna del 17 de noviembre de 1926, tengo el honor de llamar su benévola atención a lo siguiente:

Mi oficina de Viena, oficina colectora de sacos vacíos vigila continuamente la devolución de sacos vacíos austriacos y ha comprobado que de los sacos utilizados durante el pasado año de 1928 para la confección de envíos de Austria a las oficinas de canje de ese país en número de 493 sólo han sido devueltos 440 sacos vacíos.

Ruego a usted que se sirva impartir órdenes necesarias para que sus oficinas de canje devuelvan los sacos vacíos austriacos que se encontraran todavía rezagados, dentro del más corto plazo posible y para que las mismas oficinas devuelvan también en lo futuro a mi oficina de Viena 1, tan luego los reciban los sacos que lleguen a ellas con los envíos de oficinas de canje austriacas.

Sírvase usted circular a nuestras oficinas de canje las órdenes del caso para el inmediato cumplimiento de lo solicitado por la Dirección de Correos de Viena.

Dios guarde a Ud.

Sección del Servicio Internacional.

*Manuel Eduardo Injoque.*

Que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General.

### Del servicio internacional.

Oficina Internacional de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, junio 16 de 1929.

Circular No. 308.

Señor:

De conformidad con lo expresado por el Ministerio de Comunicaciones de Bolivia en la última parte de su nota transcrita en Circular No. 300, fecha 14 de marzo próximo pasado, de la Oficina a mi cargo, el Supremo Gobierno de aquel país ha dictado el siguiente Decreto, por el cual se deja sin efecto la salvedad opuesta por Bolivia al ratificar la Convención principal de México.

Ministerio de Comunicaciones.

La Paz, 30 de enero de 1929.

Vistos: que la subsistencia de la excepción que con referencia al Artículo 2o. de la Convención Principal del II Congreso Postal

Panamericano, contiene la Resolución Suprema de 7 de febrero de 1928, es improcedente y perjudicial por razón de la mediterraneidad de la República, y porque el principio de reciprocidad en el tránsito gratuito de correspondencia por el territorio de las naciones que forman parte de la Unión Postal Panamericana, ha sido establecido sin reservas por el II Congreso de dicha Unión;

Se resuelve:

La Resolución Suprema de 7 de febrero de 1928, queda modificada en la siguiente forma:

Apruébanse: La Convención Principal, Protocolo final y Reglamento de Ejecución, así como los Convenios de giros y encomiendas postales celebrados en la ciudad de México el día 15 de octubre de 1926 y suscritos por los Delegados de Bolivia al II Congreso Postal Panamericano; debiendo regir en el territorio de la República todas y cada una de las disposiciones que contienen, sin excepción alguna.

Regístrese y Comuníquese.

(Fdo.) *Siles.*

(Fdo.) *Antezana.*

Reitero a S.S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director:

*Emilio Milhas.*

## INDICE

### Resoluciones Supremas

	<i>Pág.</i>
Franquicias al cuerpo diplomático .....	125
Secretario general interino .....	126
Aprobando un remate .....	127
Cesantías .....	128
Líneas telefónicas .....	132
Lancha para el Correo .....	133
Pago de sueldos .....	134
Licencia .....	135
Creación de plaza .....	136
Permutas .....	136
Prórroga de licencia .....	137
Pensión por invalidez .....	138
Cesantía .....	139
Devengados .....	140
Servicios reconocidos .....	141
Montepío .....	142
Nueva prórroga .....	143
Montepío .....	143
Ampliando una resolución .....	144
Franquicia postal y telegráfica .....	145
La prima de encomiendas .....	146
Resolución insubsistente .....	147
Crédito reconocido .....	148

Pág.

Ampliación de un presupuesto .....	148
Servicios reconocidos .....	149
Pases libres a los carros del Correo .....	151
Cesantía .....	151
Estampillas habilitadas .....	152
Montepío .....	153
Concesión para un servicio aéreo de Correos .....	154
Terrenos postales .....	155
Los servicios en Tacna .....	156
Derechos aduaneros .....	157
Reconociendo servicios .....	157

### Disposiciones de la Administración General

Contrabando de correspondencia .....	159
Destitución .....	160
Contrabando de correspondencia .....	166

### Circulares

Circulares .....	167
------------------	-----

### Del Servicio Internacional

Servicio internacional .....	190
------------------------------	-----

# Boletín Postal y Telegráfico

JULIO  
Y  
AGOSTO  
DE 1929

ORGANO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS Y TELEGRAFOS DEL PERU

AÑO XXVI | LIMA, AGOSTO 31 DE 1929 | N. 284

## C R O N I C A B I M E S T R A L

### CONGRESO POSTAL UNIVERSAL DE LONDRES.

#### Informe de la Delegación Peruana.

Londres, junio 28 de 1929.

Señor Ministro de Gobierno, Policía,  
Correos y Telégrafos.—Lima.

La Delegación Peruana al IX Congreso de la Unión postal Universal, reunido en Londres, cumple el honoroso deber de elevar a conocimiento de ese Ministerio el informe que le corresponde.

Inaugurado oficialmente el Congreso el 10 de mayo último, en la Cámara de los Lores, en solemne ceremonia que presidiera S. A. R. el Príncipe de Gales, en representación de S. M. el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda, celebró su primera sesión formal el 13 del mismo mes, eligiendo su presidente al H. Brigadier Mr. P. H. Williamson, director del servicio postal y presidente de la delegación británica.



Designadas por la presidencia las tres comisiones en que se subdividía el Congreso para facilitar la discusión de los diversos arreglos, cupo a la delegación peruana formar parte de la primera comisión, encargada de revisar la Convención principal y su Reglamento ejecutivo.

Desde los primeros momentos, fué preocupación de las delegaciones de los países latino-americanos, a las que se sumaban, por acto de cordial fraternidad, las de España, los Estados Unidos del Norte y el Brasil,—por pertenecer a la Unión postal panamericana—ver forma de uniformar nuestros votos, por ser comunes los intereses de todos los países que a ella pertenecen, y, con tal fin, en *pour parler* iniciados al respecto se llegó a un acuerdo en tal sentido, si bien en la práctica resultó ello poco eficiente, si se tiene en cuenta que algún país sud-americano no estuvo representado en la Conferencia internacional, y que, algunos otros de la Unión panamericana, tuvieron una representación si se quiere nominal, por haber recaído ella en altos y distinguidos funcionarios que tenían que dedicar sus atenciones a otras actividades de tanta o mayor importancia que la que el Congreso reclamaba.

La primera cuestión de orden fundamental que surgió en la primera comisión, fué la relativa al voto de las Colonias, asunto que viene preocupando a las conferencias postales que periódicamente se celebran y que dá lugar a serios e importantes temas principistas.

Una vez más, la cuestión se ha mantenido y mantiene en el statu quo establecido, pues la tendencia a limitar el voto de las Colonias no prospera por la oposición de los países que con ellas cuentan para el mejor éxito de sus propósitos.

Aceptada en principio la introducción del servicio de pequeños paquetes postales, a fin de no contrariar la opinión generalizada de facilitar al público este nuevo sistema de envíos, fué necesario contemplar los intereses de los países destinatarios que, como el Perú y otros muchos, sufrirían enormemente en sus intereses económico-postales con las cargas que el nuevo servicio ha de provocar, necesariamente. Por fortuna, predominó en la comisión un alto espíritu de equidad, y pudo lograrse, así, la introducción del nuevo servicio con el carácter de facultativo, o sea para los países que tengan a bien adoptarlo en sus recíprocas relaciones.

De manera, pues, que cuando la delegación peruana recibió el cablegrama oficial de Lima, por el que se la instruíra para oponerse a la proposición alemana sobre creación del servicio de pequeños paquetes postales, este asunto estaba ya ejecutoriado; pero, afortuna-

damente, en la forma que queda expresada, o sea a título facultativo, con un peso no mayor de un kilogramo por paquete.

El principio de la gratuidad del tránsito, establecido en la Unión panamericana, que constituye el ideal de las relaciones postales universales, ha adelantado, si cabe, un paso efectivo, que permite esperar se convierta en halagadora realidad en un futuro más o menos próximo.

Descartada la proposición peruana por la Comisión preparatoria de París, en el sentido de fijar tasas terminales para los países de tránsito y de destino, al no aceptarse el principio del tránsito gratuito, no tuvieron mejor éxito, en el seno del Congreso, otras proposiciones parecidas, tendientes al mismo fin, y hubo alguna que fué retirada por estimarla la delegación del país que la presentó como contraria, si se quiere, al principio de la gratuidad, sustentado por el propio país.

Ante tal situación, no quedaba otra cosa por hacer que someterse a la decisión de la mayoría del Congreso, en el sentido de mantener, en cuanto a los gastos de tránsito, lo resuelto en el artículo 70 del Convenio de Estocolmo, y sustentado, en la presente oportunidad, por la Comisión de estudios.

Afortunadamente, prosperó y tuvo éxito, al tratarse de los gastos de tránsito, la idea de que, durante el período estadístico, fuesen exentos del pago de derechos los sacos hasta de dos kilos de peso; lo que significa, como acaba de señalarse, un paso avanzado en el principio de la libertad del tránsito gratuito, preconizado y establecido en las relaciones de la Unión postal panamericana.

En otros asuntos de orden y detalle, se ha hecho no pocas alteraciones aconsejadas por la práctica en el período mediado entre las últimas conferencias postales, y todas ellas se determinan, según su naturaleza, ya sea en el cuerpo del Convenio principal, o en el de los respectivos reglamentos de ejecución.

Entre otras de estas modificaciones, cabe anotar las que se refieren a la reducción del período estadístico, a las prescripciones sobre el servicio de la posta aérea y al racional aumento de los gastos de la Oficina Internacional de Berna, con vista del exceso en su intensa y profícua labor, en pro de los intereses de la Unión postal Universal.

La delegación peruana, atenta a las instrucciones recibidas, ha procurado mantenerse dentro de ellas, sin descuidar el alto principio del procedimiento armónico que ha inspirado las deliberaciones del Congreso de Londres; y, al respecto, estima deber de su parte dejar constancia de que, por lo general, encontró en el seno de la Conferencia amplio espíritu de tolerancia para la exposición de las diversas ten-

dencias que a ella se llevaron, así como la mejor disposición para armonizar los acuerdos básicos que sustentan este hermoso edificio que constituye la unión universal de correos.

Consecuente con los intereses del correo peruano, la delegación se ha limitado a suscribir, ad-refferendum, los convenios, reglamentos y protocolos finales relativos a la Convención principal y a los acuerdos sobre encomiendas y giros postales, habiéndose realizado la firma en sesión plenaria del Congreso, del día de esta fecha, en que fueron clausuradas las decisiones del Congreso de Londres.

En sesión anterior, y por el voto de mayoría del Congreso, quedó resuelto que la sede de la próxima X conferencia de la Unión postal Universal fuese la ciudad del Cairo.

La delegación peruana deja constancia de que, durante el período de cerca de dos meses que ha abarcado esta interesante Conferencia, ha merecido, al par que sus demás colegas de representación, todo género de atenciones, las más exquisitas, de parte del Gobierno de S. M. Británica y de sus distintas colectividades; atenciones que se han cristalizado en fiestas diversas y brillantes, excursiones interesantísimas a los lugares y poblaciones de mayor importancia por su tradición histórica o por la belleza de su panorama, y en las que, en todo momento, se ha puesto de manifiesto la galantería y excepcional cultura de los hijos del Imperio Británico.

S. M.

(Firmado).—*M. de Freyre y S.*

(Firmado).—*A. S. Salazar.*

Legación del Perú.

Londres, julio 10. de 1929.

Señor Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el Congreso de la Unión Postal Universal, al que fui nombrado junto con el

señor don Augusto S. Salazar, inauguró sus sesiones el 10 de mayo próximo pasado y las clausuró el 28 de junio último.

La delegación peruana ha dado cuenta de su actuación en el informe especial remitido oportunamente a las autoridades correspondientes.

Me es grato en esta ocasión hacer constar que el señor Salazar, en su carácter de delegado técnico, ha concurrido a todas las sesiones del Congreso, tomando a su cargo las labores de esta delegación y desempeñando sus funciones con su reconocida competencia.

Dios guarde a Ud.

S. M.

*M. de Freyre y S.*

Ministerio  
de  
Relaciones Exteriores.

Lima, agosto 7 de 1929.

Señor Augusto S. Salazar, delegado al Congreso de la Unión Postal Universal.—No. 106.

Me es grato avisar a usted recibo del informe sobre las labores realizadas por el IX Congreso de la Unión Postal Universal, reunido en Londres, en mayo del año en curso, en el cual ejerció usted, en unión del señor Manuel de Freyre Santander, la representación del Gobierno, en el carácter de Delegado.

Complázcome en expresar a usted la aprobación de este despacho por la manera satisfactoria como la Delegación del Perú desempeñara

su importante cometido, y en comunicarle que se ha dispuesto la publicación de ese documento en el Boletín del Ministerio.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—*Pedro José Rada y Gamio.*

Ministerio  
de  
Gobierno.

Lima, agosto 5 de 1929.

Visto el informe presentado por la Delegación del Perú en el IX Congreso Postal Universal de Londres, y los convenios suscritos ad referendum en dicha conferencia;

Se resuelve:

Apruébase el informe de referencia, y pase este expediente al Ministro de Relaciones Exteriores, para que lo tenga presente en el momento de la ratificación de los mencionados convenios; dándose las gracias a los miembros de la Delegación, don Manuel de Freyre Santander, Ministro Plenipotenciario del Perú en Londres, y don Augusto S. Salazar, Secretario General de Correos y Telégrafos, por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

## RESOLUCIONES SUPREMAS

### Licencias prorrogadas.

Lima, julio 10. de 1929.

Visto este expediente, registro I—5375—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Prorrogar por treinta días más, con goce íntegro de haber, a partir del 10 de junio último, la licencia de que viene haciendo uso la estafetera de la Administración Central de Correos de Lima doña Matilde Escobar, para que continúe atendiendo a la terminación de su expediente de jubilación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, julio 10. de 1929.

Visto este expediente, registro I—176—929, y atendiendo a las razones que se exponen;

Se resuelve:

Prorrogar por tres meses más, con goce íntegro de haber, la licencia de que viene haciendo uso el cartero de la Administración Central de Correos de Lima don Amador Sanchez, a fin de que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 15 de julio de 1929.

Vista la adjunta solicitud, y atendiendo a las razones expuestas:

Se resuelve:

Prorrogar por tres meses más, con goce íntegro de haber, la licencia de que viene haciendo uso el telegrafista ayudante de la Administración de Cajamarca don Marcelino Pérez Velásquez, para que continúe atendiendo al restablecimiento de su salud; la misma que vencerá en 30 de octubre próximo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 22 de julio de 1929.

Visto este expediente, registro I—6586—929, y atendiendo a las razones expuestas;

Se resuelve:

Prorrogar por treinta días más, con goce íntegro de haber, a partir del 10 del actual, la licencia de que viene haciendo uso la estafetera de la Administración Central de Correos de Lima, doña Matilde Escobar, para que continúe atendiendo a la tramitación de su expediente de jubilación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Teléfonos.

Visto el anterior recurso de don Fermín Málaga Santolalla, gerente de la Sociedad Minera Tamboras Limitada, por el que solicita permiso para transferir a don Eduardo Gálvez las líneas telefónicas de Cachicadán a Quiruvilca, de este lugar a Menocucho y Trujillo, de las minas de Tamboras a Yamobamba, de Yamobamba a Huanchuco y Santiago de Chuco y de Huanchuco a Cajabamba y San Marcos, cuyas concesiones fueron acordadas a la mencionada Sociedad por supremas resoluciones de 11 de octubre de 1917 y 28 de noviembre de 1927 y 8 de agosto de 1918;

De conformidad con lo informado:

Se resuelve:

Acceder a la indicada solicitud, entendiéndose en consecuencia con el mencionado don Eduardo Gálvez, todos los derechos y obligaciones que se derivan de esta transferencia.

Regístrese y expídase por la Administración General de Correos y Telégrafos el título correspondiente, anulándose los anteriores.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 5 de agosto de 1929.

Visto el adjunto oficio del diputado nacional por Ayabaca, que corre con este expediente, registro No. 3280—929, sobre pedido de autorización de los hacendados de la provincia de Ayabaca, para establecer una red telefónica de servicio público, entre esa ciudad y la de Piura, con una extensión aproximada de 500 kilómetros, que comunicará, además, a algunas haciendas y lugares fronterizos de las expresadas localidades;

De acuerdo con lo informado por la Administración General del Ramo;

Se resuelve:

Concédese la amortización que se solicita para la implantación de las líneas telefónicas de que se trata: quedando obligados los mencionados hacendados a cumplir las disposiciones que siguen:

1º—Permitir que el ramo del telégrafo pueda tender sobre las mencionadas líneas, sin gravámen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas;

2º—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas cuanto a los empleados de correos y telégrafos, sólo en asuntos del servicio;

3º—Solicitar permiso especial, en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de las líneas materia de esta concesión;

4º—Cumplir estrictamente las prescripciones del reglamento general de teléfonos y demás disposiciones que al servicio se refieran así como todas las que, en lo sucesivo, tenga a bien dictar el Supremo Gobierno; y

5º—Regirá como tarifa en el servicio telefónico de que se trata, la siguiente:

º Por telefonemas, hasta de cincuenta palabras, veinte centavos. Por cada palabra excedente, un centavo;

º Por conversaciones, hasta tres minutos de duración, veinte centavos, y por cada minuto de tiempo excedente, un centavo.

Regístrese y expídase por la Administración General de Correos y Telégrafos el título correspondiente, llenándose previamente las formalidades reglamentarias.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 12 de agosto de 1929.

En atención a las razones expuestas;

Se resuelve:

Exonérase del pago de licencia a la estación radiotelefónica del Hospital Dos de Mayo de esta capital, para el uso de empleados y enfermos.

Regístrese y cúmplase por la Administración General de Correos y Telégrafos.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La guía postal.

Lima, 8 de julio de 1929.

Visto este oficio que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos, en el que solicita autorización para dedicar, con fines de reclame comercial, seis páginas de las primeras hojas y otras seis al final de la obra Guía Postal, que deberá imprimir en conformidad con la suprema resolución de 29 de abril del año en curso, con el objeto de cubrir parte del costo de dicha guía;

Se resuelve:

Acceder a la petición que formula la expresada Administración General de Correos y Telégrafos, quien deberá proceder, en consecuencia, en el sentido que solicita.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Servicios reconocidos.

Lima, julio 8 de 1929.

Visto este expediente, registro P—8154—927, en el que el telegrafista del Estado don Apolinario B. Manrique, solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo por lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer al expresado don Apolinario B. Manrique, los ocho años, siete meses y veintinueve días de servicios prestados a la Nación hasta el 9 de marzo de 1926, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía correspondiente con la pensión mensual de una libra peruana, ocho soles y cincuentitres centavos, equivalentes a las ocho treintavas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo, de acuerdo con lo estatuido en los artículos 6º y 7º de la ley de 22 de enero de 1850; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle dicha pensión, a partir del expresado 9 de marzo de 1926, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, y descontársele, mensualmente, el 10 % hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 22 de julio de 1929.

Visto este expediente, registro O—5079—924, sobre reconocimiento de servicios, debidamente organizado por don Alberto Rey y Lama, y de acuerdo con los dictámenes del Tribunal Mayor de Cuentas y del Fiscal de la Nación;

Se resuelve:

Reconócese a don Alberto Rey y Lama, Sub-superintendente en propiedad del Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo y actual Secretario General interino del Ramo, los quince años, siete meses y veintitres días de servicios prestados al país hasta el 31 de mayo del año en curso, con opción a los goces que determina la ley 5424.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Secretaría General del Ramo.**

Lima, 15 de julio de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1º—Nombrar Oficial 2o. de la Secretaría General de Correos y Telégrafos a don D. Abelardo Woolls, en reemplazo de don Manuel A. Pomar, que ha sido promovido; con el haber de veinticinco libras mensuales;

2º—Suprimir la plaza de auxiliar de la misma oficina, que desempeñaba el mencionado Woolls;

3º—Crear la plaza de auxiliar-taquígrafo con el haber mensual de quince libras mensuales, propuesta por dicha Administración General; y

4º—Téngase presente esta resolución al formularse el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros*

**Nombramientos.**

Lima, julio 15 de 1929.

De acuerdo con la autorización acordada por Resolución Suprema de 17 de junio último;

Se resuelve:

1º—Ratificase las designaciones de don Manuel A. Pomar como Administrador de la oficina principal de Correos y Telégrafos de Tac-

na, con el haber mensual de treinta libras; así como la de don Federico García Alcalá como interventor telegrafista de la expresada oficina, con el sueldo de dieciocho libras al mes; y

2º—Queda facultada la Administración General del Ramo para poner en vigencia esta resolución, en su oportunidad.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 15 de julio de 1929.

Nómbrase administrador de Correos y Telégrafos de Abancay, a don Manuel Toribio Cornejo Rueda, que viene sirviendo el cargo interinamente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Jubilación.

Lima, julio 15 de 1929.

Visto este expediente, registro O—8259—28, en el que el empleado de correos don Carlos Vásquez L. solicita reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación y expedición de cédula de

jubilación, en virtud de encontrarse incapacitado para el servicio, conforme lo comprueba con el certificado médico legal que acompaña; y Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, reproducido por la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer al expresado empleado de correos don Carlos Vásquez L. los veinticuatro años, nueve días de servicios prestados a la Nación hasta el 15 de enero del año en curso; debiendo expedírsele, en consecuencia, la cédula de jubilación que le corresponde, a tenor de lo determinado en la ley No. 5424, con la pensión mensual de veinte libras, cuatro soles, equivalente a las veinticuatro treintavas partes del haber percibido en su último empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 16 de enero del presente año, fecha desde la cual dejó de concurrir a sus labores; debiendo descontársele, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío.

El egreso correspondiente se aplicará a la respectiva partida del presupuesto general de la República.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La estampilla patriótica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que con motivo del Tratado recientemente celebrado con la vecina República de Chile, ya sancionado por el Congreso Nacional, han des-



saparecido las causas que dieron origen a la expedición del Decreto Supremo de 25 de noviembre de 1925, que estableció el uso obligatorio de la Estampilla Patriótica en el territorio nacional;

Decreta:

Artículo primero.—Derógase el mencionado decreto supremo de 25 de noviembre de 1925.

Artículo segundo.—A partir del 28 del presente mes circularán, en consecuencia, libres del derecho de franqueo adicional, la correspondencia y encomiendas postales afectas al pago de la Estampilla Patriótica establecido por el supremo decreto de referencia.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*Huamán de los Heros.*

### Estampillas de déficit.

Lima, julio 22 de 1929.

Visto este expediente, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorizar a la expresada Administración General para mandar imprimir en la America Bank Note Cía. de Nueva York, cien mil es-

tampillas de déficit de diez centavos, con las mismas características de las de igual tipo en actual circulación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Incineración de estampillas.

Lima, 22 de julio de 1929.

Visto este expediente, registro B—6506—929;

Se resuelve:

Autorizar a la Administración General de Correos y Telégrafos, para mandar incinerar las estampillas malogradas que ha devuelto el expendio de la Administración central de Correos de esta capital, por valor de veintinueve libras, un sol noventiun centavos (Lp. 29.1.91).

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, agosto 5 de 1929.

Visto este expediente, registro B—4854—929;

Se resuelve:

Autorizar a la Administración General de Correos y Telégrafos, para mandar incinerar las estampillas malogradas que ha devuelto el expendio de la Administración central de Correos de esta capital; por valor de noventa libras, tres soles y noventinueve centavos, según el siguiente detalle:

Estampillas de franqueo . . . . .	Lp.	90.1.71
"    aéreas . . . . .	"	0.1.00
"    de déficit . . . . .	"	0.1.28

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Remate de material.**

Lima, 22 de julio de 1929.

A tenor de lo expuesto en el presente expediente, registro B—5325—929;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para que, previas las formalidades del caso, mande sacar a remate el

material de la extinguida Peruvian Broadcasting Co., que resulta inaparente para su utilización en el servicio del ramo.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**El fondo de multas**

Lima, 22 de julio de 1929.

Visto este expediente, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y

Considerando:

1º—Que conveniencias del servicio imponen la necesidad de dar cumplimiento a lo determinado en el inciso h) de la cláusula 9a. del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía Administradora de los servicios nacionales de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, que establece un fondo de auxilio en favor de los empleados de esos ramos con el producto de multas que se obtenga; y

2º—Que para llevar a la práctica dicha disposición, nada más efectivo que el nombramiento de una comisión especial que se encargue de la distribución de los fondos en referencia entre el personal que, por circunstancias afflictivamente económicas o por enfermedades propias, sea merecedor de un auxilio;

Se resuelve:

1°—Nombrar una comisión que será compuesta por el Administrador General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, que la presidirá, el Contador General, el Secretario General de Correos y Telégrafos y el Superintendente de tráfico de Telégrafos, que se encargará de la distribución de dichos productos de multas entre los empleados y dependientes de esos ramos que, por necesidades especiales de orden económico o enfermedades propias o desgracias de familia, sean acreedores a un auxilio inmediato;

2°—La expresada comisión dispondrá lo conveniente para la reglamentación de las atribuciones que le conciernen; y

3°—Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Montepío.

Lima, 22 de julio de 1929.

Visto este expediente, registro R—5962—928, en el que doña Ricardina Seminario, como viuda del que fué telegrafista del Estado don José Gamonal Rey, solicita se le extienda la correspondiente cédula de montepío civil, previo reconocimiento de los años de servicios prestados por el extinto, de conformidad con la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer a don José Gamonal Rey los dieciocho años, diez meses y seis días de servicios prestados a la Nación hasta el 6 de junio de 1927, y expedir, en consecuencia, a doña Ricardina Seminario de Gamonal, la cédula de montepío civil que le corresponde, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, con arreglo a la ley N° 4202; debiendo el Tesoro Nacional abonarle dicha pensión, a partir del 7 del expresado junio de 1927, día posterior al del fallecimiento del causante, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que el extinto quedó adeudando por concepto de montepío, cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Personero del Fisco

Lima, 5 de agosto de 1929.

Nómbrase personero del Fisco ante la Compañía Marconi, a don Alejandro Daly, en lugar de don Francisco García Irigoyen, que ha fallecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Franquicia.**

Lima, 5 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro J—6715—929;

Se resuelve:

Conceder franquicia postal y telegráfica directa para sus comunicaciones oficiales con la Dirección de que depende en esta capital, al jefe de las oficinas de Empadronamiento en los departamentos de Arequipa, Puno y Cuzco.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Licencia.**

Lima, 5 de agosto de 1929.

Vista esta comunicación, y a mérito de los contratos celebrados por la Compañía Administradora de los servicios nacionales de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, con los empleados extranjeros que tiene a su servicio;

Se resuelve:

Concédese seis meses de licencia, con goce íntegro de haber, a fin de que pueda ausentarse al extranjero, al Inspector del servicio radioteleográfico don G. A. Slater.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 12 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro O—7282—929, y en atención a las razones expuestas;

Se resuelve:

Concédese dos meses de licencia, con goce íntegro de haber y a partir de la fecha, al auxiliar de la Contaduría General de Correos y Telégrafos don Carlos T. Podestá, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 26 de agosto de 1929.

Vista la adjunta solicitud y el certificado médico que se acompaña;

Se resuelve:

Concédense dos meses más de licencia, con goce íntegro de haber, para que siga atendiendo al restablecimiento de su salud, al Jefe del servicio radiotelegráfico de Iquitos don Rómulo Espinar.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Goces.

Lima, 5 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro P—7472—928, en la que la empleada de correos doña Zoila Cabrejos, ex-jefe de la oficina telegráfica de Ferreñafé, solicita ampliación de los servicios que tiene prestados a la Nación y expedición de cédula de jubilación, en virtud de encontrarse incapacitada para el servicio, conforme lo comprueba con el certificado médico-legal que acompaña;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer a la expresada empleada de correos doña Zoila Cabrejos, los veintidos años, cuatro meses y veintisiete días de servicios prestados a la Nación hasta el 9 de noviembre de 1928, debiendo expedírsele, en consecuencia, la cédula de jubilación que corresponde, a tenor de lo determinado en la ley No. 4398, con la pensión mensual de once libras peruanas y dos soles, equivalentes a las veintiocho treintavas partes del haber que percibió en su último empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 10 de noviembre de 1928, fecha desde la cual dejó de concurrir a sus labores; debiendo descontársele, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de mora tepio y cargarse el egreso correspondiente a la respectiva partida del presupuesto general de la República.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 12 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro O—3565—929, en el que la empleada de correos doña Matilde Escobar solicita reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación y expedición de cédula de jubilación, en virtud de encontrarse incapacitada para el servicio, conforme lo comprueba con el certificado médico-legal que acompaña; y

Apareciendo en lo actuado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconocer a la expresada empleada de correos doña Matilde Escobar, los veinte años y seis meses de servicios prestados a la Nación hasta el 15 de abril del año en curso; debiendo expedírsele, en consecuencia, la cédula de jubilación que corresponde, a tenor de lo determinado en la ley No. 5424, con la pensión mensual de ocho libras peruanas, equivalente a las veinte trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir de la fecha del vencimiento de la última licencia que se le concediera para organizar su correspondiente expediente de goces; debiendo descontársele el 10% de esta pensión hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío, aplicándose el egreso a la respectiva partida del presupuesto General.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 12 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro O—1575—928, por el que el empleado de correos don Luis Federico Vásquez solicita reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación.

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese a don Luis Federico Vásquez, veintitres años, tres meses y catorce días de servicios prestados al país hasta el 15 de abril de 1928, con opción a los goces que determina la ley No. 5424.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 19 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro R—2145—929, sobre expedición de cédula de montepío que solicita doña Eva Montjoy, como hermana de la que fué telegrafista del Estado Clio Rosa Montjoy.

Estando acreditado el derecho de la recurrente y de conformidad con el dictamen de la presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas, fundamentado en los términos de la resolución legislativa No. 1341, de que se hace mérito, y con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expidase cédula de montepío a favor de doña Eva Montjoy, con la pensión de cinco libras peruanas que le corresponden, de conformidad con los artículos pertinentes de la ley de 22 de enero de 1850 y de la No. 4202, sobre pensiones mínimas; la misma que le será abonada a partir del día posterior al fallecimiento de su hermana; cancelándose la otorgada a la causante del goce y debiendo descontarse de dicha pensión la suma correspondiente hasta completar la que la extinta quedó adeudando al fondo de montepío.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 26 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro P—3248—927, en el que el telegrafista del Estado don Nicolás Sánchez solicita se le extienda cédula de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicios que ha prestado a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo; estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley No. 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado don Nicolás Sánchez, los doce años, seis meses y diez días de servicios prestados a la Nación hasta el 30 de octubre de 1926, y expídase, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle, a partir del 1o. de noviembre de 1926, día posterior a aquel en que cesó en el cargo, la pensión mensual de cuatro libras peruanas, un sol y ochenta centavos, correspondientes a las doce treintavas partes del haber que percibió como jefe de la Oficina Telegráfica de Castrovirreyna, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6o. y 7o. de la ley de 22 de enero de 1850, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del Presupuesto General vigente.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La regulación de las pensiones de jubilación, cesantía y montepío.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que las leyes que otorgan aumento de haberes están subordinadas a la ley anual del presupuesto;

Que esa supremacía del presupuesto, la establece como una garantía nacional el artículo 9o. de la Constitución;

Que es necesario uniformar el criterio de la administración, respecto a la regulación de las pensiones de jubilación, cesantía y montepío;

De conformidad con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema de la República, doctor Heráclides Pérez;

Decreta:

Las cédulas de jubilación, cesantía y montepío se regularán sobre la base del haber consignado en el respectivo Presupuesto General de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*J. Matías León.*

### El Congreso de Londres.

Lima, 5 de agosto de 1929.

Visto el informe presentado por la Delegación del Perú en el IX Congreso Postal Universal de Londres y los Convenios suscritos "ad-referendum", en dicha conferencia;

Se resuelve:

Apruébese el informe en referencia, y pase este expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que lo tenga presente en el momento de la ratificación de los mencionados Convenios; dándose las gracias a los miembros de la Delegación, don Manuel de Freyre Santander, Ministro Plenipotenciario del Perú en Londres, y don Augusto S. Salazar, Secretario General de Correos y Telégrafos, por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Jefe técnico.

Lima, 12 de agosto de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

1<sup>o</sup>—Autorízase a la expresada Administración General para que, en atención a las actuales necesidades del ramo, contrate en Inglaterra los servicios de un jefe técnico de correos con el cargo de Sub-Supervisor, bajo los términos del contrato vigente entre el Supremo Gobierno y la Compañía Marconi; debiendo asignarse a dicho funcionario una remuneración anual no mayor de ochocientas libras peruanas (1 p. 800.0.00);

2<sup>o</sup>—Autorízasele, asimismo, para que, en razón de la nueva plaza creada, deje sin proveer una de las cinco plazas de Visitadores-Inspectores de Correos y Telégrafos, que actualmente tiene en servicio, tan pronto se produzca la vacante del caso; y

3<sup>o</sup>—La plaza de referencia se consignará en el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Cambios en el personal.

Lima, 12 de agosto de 1929.

Visto este expediente que eleva la Administración General del ramo y por convenir al servicio;



Se resuelve:

Que el Administrador de Correos y Telégrafos nombrado para Tacna, don Manuel A. Pomar, pase a desempeñar la Administración de Mollendo, en reemplazo de don Germán Llosa Pardo, que se hará cargo de la primera.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

Lima, 26 de agosto de 1929.

Visto el adjunto oficio de la Administración General de Correos y Telégrafos, y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Trasládase a prestar sus servicios en Puno al Administrador de Correos y Telégrafos de Casma don Ernesto M. Carpio, en reemplazo de don Humberto Emanuel Carrera, que a su vez pasará a ocupar la vacante que deja el primero.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La estación de Hablanaves.

Lima, 26 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro C—7576—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para que proceda a cambiar el aparato trasmisor, actualmente en uso en la Estación de Hablanaves, con otro del sistema que se menciona, a fin de evitar la interferencia con el servicio de radiodifusión; aplicándose el gasto de setecientos noventa libras peruanas (Lp. 790.0.00), a que asciende el importe del nuevo aparato de que se trata, a la cuenta "Supremo Gobierno".

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

### Nueva sucursal.

Lima, 26 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro J—6637—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para establecer una oficina sucursal de correos y telégrafos en el Distrito del Rímac, de esta capital; debiendo asignarse al empleado que la sirve el haber mensual de quince libras peruanas (Lp. 15.0.00), que se elevará a dieciocho libras peruanas (Lp. 18.0.00), tan luego se establezca en la aludida oficina el servicio telefónico para la transmisión de telegramas.

Regístrese y téngase presente al formularse el proyecto de presupuesto próximo.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La Administración de Tacna.

Lima, 26 de agosto de 1929.

Vistos los adjuntos inventarios valorados de los muebles y enseres de las oficinas de Correos y Telégrafos de Tacna, que envía la Prefectura de ese Departamento para su adquisición por el Gobierno, y cuyo valor debe reintegrarse al Estado chileno;

De acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para que adquiriera por las sumas de nueve mil novecientos setentisiete pesos chi-

lenos, ochenta centavos, y once mil cuarentinueve pesos, cincuenta centavos, respectivamente, los muebles y enseres de referencia, al cambio del día; debiendo aplicarse el egreso a la cuenta "Supremo Gobierno".

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Terrenos postales.

Lima, 26 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro I—3803—929;

Se resuelve:

Apruébase la subasta provocada para el arrendamiento escriturario de los terrenos postales denominados "La Posta", ubicados en el distrito de Palpa del departamento de Ica, de conformidad con la suprema resolución de 25 de marzo último, y autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para elevar el contrato a escritura pública.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION  
GENERAL**

**Multas.**

Lima, 22 de junio de 1929.

Visto este expediente, registro I—6420—929;

Se resuelve:

Apruébase las multas de que trata, ascendentes a la suma de quince soles plata (Lp. 1.5.00), que ha impuesto la Administración Principal de Correos de Mollendo, por contrabando de correspondencia, a las personas que se expresan en la relación adjunta.

Comuníquese, regístrese, desglósese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*

Lima, 22 de julio de 1929.

Visto este expediente, registro I—5500—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración Principal de Correos de Mollendo, por contrabando de correspondencia.

Comuníquese, regístrese, desglósese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese

*Rey y Lama.*

Lima, 27 de julio de 1929.

Visto este expediente, registro I—6614—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00), que ha impuesto la oficina de correos de Chilca, por contrabando de correspondencia, a las personas que se expresan en la relación adjunta.

Y por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denuncia debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empoce en Caja de de Ahorros del Banco del Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de dos libras peruanas, cinco soles (Lp. 2.5.00) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Cen-

tral de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 5.0.00.

Regístrese y comuníquese.

*Rey y Lama.*

Lima, 10. de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro I—6802—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de tres libras peruanas (Lp. 3.0.00), que ha impuesto la Oficina de Correos de Chilca, por contrabando de correspondencia, a las personas que se expresan en la relación adjunta, y por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denunciado debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta Capital; pase a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco del Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de una libra peruana, cinco soles (Lp. 1.5.00) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de (Lp. 3.0.00).

Regístrese y comuníquese.

*Rey y Lama.*

Lima, agosto 2 de 1929.

Visto este expediente, registro I—6930—929, y de conformidad con la circular No. 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Chilca, por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglócese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Rey y Lama.*

Lima, julio 1º de 1929.

Visto este expediente, registro I—5818—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00) que ha impuesto la Oficina de Correos de Chilca, por contrabando de correspondencia; y por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denunciado debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco del Perú y Londres

de esta ciudad, a la orden del Director de expresado Colegio de Huérfanos, la suma de dos soles, cincuenta centavos (Lp. 0.2.50) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 0.5.00.

Regístrese y comuníquese.

*Rey y Lama.*

Lima, julio 1º de 1929.

Visto este expediente, registro I—5744—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), que ha impuesto la Oficina de Correos de Chilca, por contrabando de correspondencia. I por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como precio del denunciado debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco del Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de cinco soles (Lp. 0.5.00) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 1.0.00.

Regístrese y comuníquese.

*Rey y Lama.*

Lima, agosto 6 de 1929.

Visto este expediente, registro I—6997—929, y de conformidad con la circular N° 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de seis libras peruanas (Lp. 6.0.00), de que se da cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Chilca por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archive-c.

*Salazar.*

Lima, agosto 21 de 1929.

Visto este expediente, registro I—7388—929 y de conformidad con la circular N° 45, de 20 de noviembre del año 1928, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se da cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Mala por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglótese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Salazar.*

### Del personal.

Lima, 9 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro 1-6868-929, y en armonía con lo acordado por Administración General;

Se resuelve:

Nómbrese receptor de correos de Mito, en el distrito postal de Huancayo, en reemplazo de don Andrés Verástegui Zamudio, que queda separado del cargo por la grave falta de hacer uso de estampillas obliteradas en el franqueo de la correspondencia, a don Jesús Vera Gutiérrez, con el carácter de interino.

Regístrese, comuníquese, anótese por la sección del Personal y archívese.

*Salazar.*

Lima, 9 de agosto de 1929.

Visto este expediente, registro 1-6636-929; y en armonía con lo acordado por la Administración general;

Se resuelve:

Sepárase del cargo que desempeña el receptor de correos de Orcotuna, en el distrito postal de Huancayo, don Pedro C. Castro C., por la grave falta de hacer uso de estampillas obliteradas en el franqueo de la correspondencia; y nómbrase para reemplazarlo a don Manuel Remuzgo, con el carácter de interino.

Regístrese, comuníquese, anótese por la sección del Personal y archívese.

*Salazar.*

En las fechas que en cada caso se expresa, han sido expedidas las siguientes disposiciones:

Julio 22 de 1929.—Creándose en el distrito postal de Huaras, la receptoría de correos de Ancos, con el carácter de *ad-honorem*, y modificando la ruta del correo a Taucaca y Cabana, que en adelante partirá del lugar denominado Chuquicara, pasando por Ancos; modificándose, al propio tiempo, el recorrido del correo de Corongo a Cajamala y Ilapo.

Agosto 10. de 1929.—Creándose en el distrito postal de Chachapoyas la receptoría de correos de Jamaica, con el carácter de *ad-honorem*. La nueva oficina de que se trata, será servida por la posta quincenal de Bagua-Chica-Chachapoyas, por el mismo pré que actualmente tiene asignado.

Agosto 17 de 1929.—Creándose, a partir del 28 del actual, las receptorías de correos de Calana y Pachía, en el distrito postal de Tacna, con el carácter de *ad-honorem*.

C I R C U L A R E S

Sacos vacíos.

Lima, julio 10 de 1929.

Circular No. 49.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

No obstante las terminantes prescripciones contenidas en la anterior circular de este Despacho de 16 de noviembre último, sobre control de sacos vacíos y en orden a la inmediata devolución de los mismos a las oficinas de origen, se ha observado que las distintas dependencias de ese distrito postal no practican con la regularidad debida tal devolución, ocasionando con ello serias dificultades en el servicio.

Sírvase usted disponer, por lo tanto, se dé estricto cumplimiento a lo ordenado sobre el particular, previniendo a todas sus dependencias que, por ningún motivo, deben retrasar la devolución a las estafetas de procedencia de los sacos vacíos, bajo severa responsabilidad.

Sírvase, asimismo, avisar recibo de la presente para la debida constancia.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

**Avisos de recepción.**

Lima, julio 10 de 1929.

Circular N° 50.

Señor de la Oficina de .....

Con fecha 3 del presente mes, la Sección del Servicio Internacional me dice lo siguiente:

“Señor Secretario General:—A juzgar por algunas quejas que ha recibido la oficina de mi cargo, parece que nuestras oficinas de canje y las demás de la República no cumplen con enviar a los expedidores los avisos de recepción que, por algunos certificados, se reciben de las oficinas extranjeras.

A fin de evitar reclamaciones sírvase usted hacer presente a todas las oficinas que los avisos de recepción después de firmados por los destinatarios y por el empleado que haya efectuado la entrega y sellados con el sello de la oficina deben ser devueltos, sin demora y libres de porte, al expedidor del certificado cuya dirección figura en la misma fórmula.

Dios guarde a Ud.

Sección Servicio Internacional.

(Firmado)—*Manuel Eduardo Injoque.*

Que trascibo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

**El escudo y la bandera nacional.**

Lima, julio 15 de 1929.

Circular N° 51.

Señor Administrador de Correos de .....

La Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha dirigido a este Despacho la siguiente comunicación:

“Lima, 15 de junio de 1929.—Señor Administrador General de Correos y Telégrafos.—Tengo el agrado de remitir a usted copia del Supremo Decreto expedido por este Ministerio con fecha 18 de abril del año en curso, por el que se uniforma, en las Legaciones y Consulados del Perú en el extranjero y demás dependencias del Ramo de Relaciones Exteriores, el uso del escudo y bandera nacionales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 25 de febrero de 1825, que también se inserta en la citada copia.

Con el objeto de que las dependencias de ese Ministerio puedan usar el escudo y bandera, tanto en el frontispicio de sus respectivos locales, como en el papel y sellos que usen, remito a usted cincuenta hojas en las que se hallan impresos escudo y bandera en colores y el primero en negro; pudiendo remitirle mayor número de ejemplares en el caso de que no alcanzara para esas dependencias.

Dios guarde a Ud.

*Samuel Barrenechea Raygada*”.



Que trascibo a usted para su conocimiento y fines consiguientes, acompañándole una hoja con los modelos de referencia.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

**Tasas de servicio aéreo.**

Lima, julio 18 de 1929.

Circular Nº 52.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ...

Confirmo a usted, por medio de la presente, la circular telegráfica que sigue, de fecha 13 del mes en curso, con modificación de la tasa a cobrarse para la correspondencia aérea con destino a Chile: "Circular Telegráfica Nº 323.—Administraciones Principales Norte, Centro y Sur.—Correos.—Iquitos.—Trascriba esta circular a dependencias.—Avisoles a partir quince presente mes quedará establecido definitivamente servicio semanal correo aéreo internacional entre el Perú y Miami (Estados Unidos) con escala en Ecuador, Colombia y Cristóbal y entre el Perú y Chile.—Tarifa de cualquier punto de la República, excepto Iquitos, además franqueo ordinario, tasas ya expresadas y que repito ahora por cada veinte gramos de peso o fracción:

Para Ecuador . . . . .	S. 0.75
„ Colombia . . . . .	„ 1.40
„ Cristóbal . . . . .	„ 1.60
„ Estados Unidos . . . . .	„ 2.60
„ Chile . . . . .	„ 1.40

Oficina Iquitos y demás estafetas situadas en ruta aérea San Ramón-Iquitos, deben pagar además tasas indicadas cincuenta centavos por cada veinte gramos peso o fracción correspondiente transporte aéreo dicha ruta.—Todas las oficinas deben enviar su correspondencia para este correo aéreo internacional a la oficina de canje más próxima, advirtiéndolo que se han habilitado como oficinas de canje las siguientes:

Al Norte: además de Lima, Trujillo, Chiclayo y Talara.

Al Sur: además de Lima, Arequipa, Mollendo e Ilo.

Este correo saldrá de Ilo para el Norte día martes y de Lima y demás oficinas Norte Perú día miércoles cada semana.

Viaje de regreso saldrá de Talara día jueves y de Lima y demás oficinas Sur, día viernes cada semana.

Además, funcionará otro correo semanal entre Lima y Talara con escala en Trujillo, Pacasmayo, Pimentel, Piura y Paita y saldrá de Lima para Talara día viernes y de Talara para Lima el domingo.

Reitero circulares anteriores sobre envíos esta correspondencia.—Acuse recibo.—Lima, julio 13 de 1929.

(Firmado).—*Administrador General*”.

Sírvase avisar recibo de los cuadros de itinerario de los correos aéreos entre Lima y Talara y Cristóbal y Santiago...

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

## ITINERARIO DEL CORREO

PANAMERICAN GRACE

En vigencia desde el 15 de

DE NORTE A SUR  
(Léase hacia abajo)

OFICINAS	DÍAS	HORAS
Sale de Cristóbal.....	Martes .....	8.00 a. m.
Llega a Buenaventura....	" .....	12.30 p. m.
Sale de Buenaventura....	Miércoles.....	8.30 a. m.
Sale a Tumaco .....	" .....	10.30 a. m.
Sale a Esmeralda .....	" .....	1.00 p. m.
Llega a Guayaquil.....	" .....	3.30 p. m.
Sale de Guayaquil.....	Jueves .....	7.00 a. m.
Sale de Puerto Pizarro....	" .....	8.20 a. m.
Sale de Talara.....	" .....	10.00 a. m.
Sale de Paita (*).....	" .....	10.25 a. m.
Sale de Piura (*).....	" .....	10.55 a. m.
Sale de Chiclayo.....	" .....	12.40 p. m.
Sale de Pacasmayo (*)....	" .....	1.25 p. m.
Sale de Trujillo .....	" .....	2.15 p. m.
Llega a Lima .....	" .....	5.20 p. m.
Sale de Lima .....	Viernes .....	8.00 a. m.
Sale de Camaná .....	" .....	12.45 p. m.
Sale de Arequipa.....	" .....	1.45 p. m.
Sale de Mollendo.....	" .....	2.45 p. m.
Sale de Ilo .....	" .....	3.55 p. m.
Llega a Arica.....	" .....	5.15 p. m.
Sale de Arica.....	Sábado .....	7.00 a. m.
Sale de Antofagasta.....	" .....	11.30 a. m.
Llega a Chañaral.....	" .....	1.40 p. m.
Sale de Chañaral.....	Domingo .....	7.00 a. m.
Sale de Ovalle .....	" .....	11.00 a. m.
Llega a Santiago .....	" .....	1.00 p. m.

(\*) Los aviones se detienen solo para dejar o recibir pasajeros, y por

## AEREO INTERNACIONAL

AIRWAYS INC.

Julio de 1929 hasta nuevo aviso

DE SUR A NORTE  
(Léase hacia arriba)

OFICINAS	DÍAS	HORAS
Llega a Cristóbal.....	Viernes .....	12.30 p. m.
Sale de Buenaventura....	" .....	8.00 a. m.
Llega a Buenaventura....	Jueves.....	3.00 p. m.
Sale de Tumaco.....	" .....	1.00 p. m.
Sale de Esmeraldas .....	" .....	10.30 a. m.
Sale de Guayaquil.....	" .....	8.00 a. m.
Llega a Guayaquil.....	Miércoles.....	5.30 p. m.
Sale de Puerto Pizarro....	" .....	4.30 p. m.
Sale de Talara.....	" .....	3.30 p. m.
Sale de Chiclayo.....	" .....	12.40 p. m.
Sale de Trujillo .....	" .....	11.15 a. m.
Sale de Lima.....	" .....	8.00 a. m.
Llega a Lima.....	Martes .....	5.15 p. m.
Sale de Camaná.....	" .....	12.30 p. m.
Sale de Arequipa.....	" .....	11.30 a. m.
Sale de Mollendo.....	" .....	10.30 a. m.
Sale de Ilo .....	" .....	9.30 a. m.
Sale de Arica.....	" .....	8.00 a. m.
Llega a Arica.....	Lunes .....	2.30 p. m.
Sale de Antofagasta.....	" .....	10.30 a. m.
Sale de Chañaral.....	" .....	8.00 a. m.
Llega a Chañaral.....	Domingo .....	2.30 p. m.
Sale de Ovalle .....	" .....	11.00 a. m.
Sale de Santiago .....	" .....	8.00 a. m.

eso no se debe hacer por ellos envío de correspondencia nacional.

## ITINERARIO DEL CORREO

PERUVIAN AIRWAYS

En vigencia desde el 15 de Julio

DE LIMA

### SALIDA (\*)

OFICINAS	DIAS	HORAS
Lima .....	Viernes	7 a. m.
Trujillo.....	"	10.15 a. m.
Pacasmayo.....	"	10.45 a. m.
Pimentel.....	"	11.45 a. m.
Piura .....	"	1 — p. m.
Paita.....	"	2 — p. m.

### DE TALARA

### SALIDA (\*)

OFICINAS	DIAS	HORAS
Talara.....	Domingo	3.30 a. m.
Paita.....	"	9.55 a. m.
Piura.....	"	10.25 a. m.
Pimentel.....	"	12.10 p. m.
Pacasmayo.....	"	1.25 p. m.
Trujillo.....	"	2.15 p. m.

(\*) Los aviones, al pasar sobre Casma, dejarán cae

## AEREO NACIONAL

COMPANY

de 1929 y hasta nuevo aviso

A TALARA

### LLEGADA

OFICINAS	DIAS	HORAS
Trujillo .....	Viernes	
Pacasmayo.....	"	
Pimentel.....	"	
Piura .....	"	
Paita.....	"	
Talara .....	"	2.30 p. m.

### A LIMA

### LLEGADA

OFICINAS	DIAS	HORAS
Paita.....	Domingo	
Piura.....	"	
Pimentel.....	"	
Pacasmayo.....	"	
Trujillo.....	"	
Lima .....	"	5.20 p. m.

la valija de correspondencia para este lugar.

**La estampilla patriótica.**

Lima, julio 18 de 1929.

Circular N° 53.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Se ha expedido el siguiente decreto supremo:

“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que con motivo del Tratado recientemente celebrado con la vecina república de Chile, ya sancionado por el Congreso Nacional, han desaparecido las causas que dieron origen a la expedición del Decreto Supremo de 25 de noviembre de 1925, que estableció el uso obligatorio de la Estampilla Patriótica en el territorio nacional;

Decreta:

Art. 1°—Derógase el mencionado decreto supremo de 25 de noviembre de 1925.

Art. 2°—A partir del 28 del presente mes circularán, en consecuencia, libres del derecho de franqueo adicional, la correspondencia y encomiendas postales afectas al pago de la Estampilla Patriótica establecido por el supremo decreto de referencia.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*Huamán de los Heros”.*

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

RECTIFICADA

**Contratos de arrendamiento.”**

Lima, julio 22 de 1929.

Circular N° 54.

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Siendo necesario que las oficinas del ramo ciñan sus procedimientos a las formalidades establecidas para los contratos de arrendamientos de locales, de servicios de postas y otros, trasmito a usted las siguientes instrucciones que, sobre el particular, deben observarse en lo futuro:

1°—Los contratos deben extenderse en papel sellado de 20 centavos foja, conforme al artículo 42 de la ley 4831.

Si en el lugar que se autoriza el contrato no hubiere papel sellado, puede extenderse el contrato en papel común, adhiriéndose en cada foja timbres fiscales por valor de 20 centavos.

2º—Es bajo todo punto conveniente hacer legalizar las firmas de los contratantes por Notario; pero en los casos en que el arrendamiento no exceda de cuatro libras peruanas al mes, será suficiente con que dicha legalización se haga por Juez de Paz, pudiendo prescindirse de tal formalidad si éste no existiere.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

NOTA:—Sirvase anular la anterior de fecha 19 del presente, que al mismo asunto se refiere.

**Unificando la tasa aérea.**

Lima, julio 19 de 1929.

Circular N° 55.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

Comunico a usted que desde el 1o. de agosto próximo, según arreglos hechos por la Administración General, quedará unificada la tarifa de franqueo para la correspondencia aérea que gira entre dos puntos cualesquiera de la República, a excepción de la dirigida a Iquitos y oficinas de la ruta aérea de San Ramón a Iquitos y que deba ser conducida por los aviones correo.

Así por ejemplo, una carta de Ilo a Puerto Pizarro que antes pagaba, además del franqueo ordinario, la sobrestasa de S. 1, por el servicio aéreo y por cada 20 gramos de peso o fracción, desde el 1º de

agosto próximo solo pagará el franqueo ordinario y una sobretasa de 50 centavos por cada 20 gramos o fracción.

Se sobrentiende que las oficinas de canje habilitadas para el correo aéreo deberán hacer sus despachos directamente a las oficinas de canje destinatarias. Si se trata por ejemplo de cartas de Arequipa para Pacasmayo, la oficina de Arequipa debe hacer una valija directa a Pacasmayo.

Respecto a la correspondencia que se despache de cualquiera oficina del Norte o del Sur por correo aéreo hasta Lima para que sea reexpedida por el correo aéreo de San Ramón a Iquitos, debe cobrarse S. 1. por cada 20 gramos de peso o fracción, además del franqueo ordinario. De esa sobretasa corresponde S. 0.50 centavos al transporte aéreo hasta Lima y 50 centavos al transporte aéreo de San Ramón a Iquitos.

Igualmente, las oficinas de Iquitos, Masisea, Contamana y Puerto Bermúdez cobrarán por la correspondencia aérea que despachen vía Lima, para ser transportada sea por los correos aéreos nacionales o por los internacionales, además de la tasa de 50 centavos correspondiente al franqueo aéreo de Iquitos a San Ramón, la que corresponde al nuevo transporte aéreo a partir de Lima.

Se advierte a las oficinas del Norte y del Sur que cuando envíen correspondencia por intermedio de Lima para el correo aéreo de San Ramón a Iquitos coloquen las cartas, etc., para esta ruta en un paquete especial que diga claramente: "para el servicio aéreo a Iquitos".

Sirvase comunicar esta circular a todas sus dependencias. Sirvase también acusar recibo.

*Administración General.*

Lima, 20 de julio de 1929.

Circular N° 56.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Con fecha 19 del presente mes, la Sección del Servicio Internacional me dice lo siguiente:

"Señor Secretario General:—Habiendo formulado la Administración de Paita una consulta sobre despacho de correspondencia consular, libre de porte, por correo aéreo, la Administración General la ha absuelto con su telegrama N° 342, del que acompaño copia, a fin de que se sirva usted transcribirlo por circular a las Administraciones Principales de la República.

Dios guarde a Ud.

Sección Servicio Internacional.

*Manuel Eduardo Injoque.*

"Correos Paita.—N° 342.—Respuesta su telegrama de hoy, correspondencia consular solo puede aceptarse caso interesado pague tasa aérea correspondiente por cada veinte gramos de peso o fracción, según tarifas ya indicadas.—Franquicia acuerda Convención México refiérese solamente pago franquicia ordinario, pero de ninguna manera tasas extraordinarias por servicios especiales como son los del correo aéreo.

*Administración General".*

Que transcribo a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

### El fondo de multas.

Lima, julio 26 de 1929.

Circular N° 57.

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Con fecha 22 del presente mes, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

Visto este expediente, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y

Considerando:

1°—Que conveniencias del servicio imponen la necesidad de dar cumplimiento a lo determinado en el inciso h) de la cláusula 9a. del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía Administradora de los servicios nacionales de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, que establece un fondo de auxilio en favor de los empleados de esos ramos con el producto de multas que se obtenga; y

2°—Que para llevar a la práctica dicha disposición, nada más efectivo que el nombramiento de una Comisión especial que se encargue de la distribución de los fondos en referencia entre el personal que, por circunstancias afflictivamente económicas o por enfermedades propias, sea merecedor de un auxilio;

Se resuelve:

1°—Nombrar una comisión que será compuesta por el Administrador General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, que la presidirá, el Contador General, el Secretario General de Correos y Telégrafos y el Superintendente de Tráfico de Telégrafos, que se encargará de la distribución de dichos productos de multas entre los em-

pleados y dependientes de esos ramos que, por necesidades especiales de orden económico o por enfermedades propias o desgracias de familia, sean acreedores a un auxilio inmediato;

2º—La expresada Comisión dispondrá lo conveniente para la reglamentación de las atribuciones que le conciernen; y

3º—Quedan derogadas todas las resoluciones que se opongan, a la presente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros".*

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

REGLAMENTACION

Lima, julio 25 de 1929.

En armonía con lo determinado en el artículo 2º de la Resolución Suprema de 22 del actual, la Comisión nombrada para la distribución del producto de multas de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía aprueba la siguiente reglamentación:

1º—Los empleados y dependientes de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, que se crean con derecho al auxilio establecido por la suprema resolución en referencia, se dirigirán, por escrito, al señor Secretario General del Ramo—Secretario nato de la Comisión—quien

se encargará de elevar la solicitud respectiva al señor Administrador General para sus efectos;

2º—El Administrador General—Presidente de la Comisión—cada vez que lo estime conveniente y en vista de la importancia de las solicitudes que le formulen, convocará a una junta pudiendo delegar su personería, en caso de no serle posible concurrir, en el Contador General;

3º—El Presidente de la Comisión tendrá voto doble, en casos de empate;

4º—Los empleados o dependientes no podrán solicitar más de un subsidio, al año;

5º—Para solicitar ayuda pecuniaria de la Comisión, se deberán acompañar, en los casos de muerte de miembros de familia de primer grado (padres, hijos, esposos), los documentos comprobatorios oficiales del caso;

6º—Cuando se trate de enfermedad personal, ésta se comprobará con el certificado del facultativo de la Administración General del Ramo, no aceptándose ningún otro;

7º—En lo que respecta a los empleados de fuera de Lima, los certificados deberán ser expedidos por los respectivos Médicos Titulares, los cuales serán legalizados por los jefes de las correspondientes oficinas;

8º—Cuando se comprobare la expedición de certificados falsos, perderán los interesados sus derechos a la petición de auxilios o subsidios durante todo el tiempo que presten servicios en el Ramo; sin perjuicio de que la Secretaría de la Comisión denuncie el hecho ante la Administración General del Ramo para los efectos del reintegro de la suma que hubieren obtenido y del castigo disciplinario que juzgare conveniente aplicar la superioridad; y

9º—La Comisión se reserva el derecho de otorgar a los peticionarios el beneficio económico que creyere conveniente.

*H. G. Hanrott.*

Administrador General.

*W. Cunningham.*

Contador General

*Juan E. Serra,*

Superintendente de Tráfico.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

**Registro de encomiendas y certificados.**

Lima, agosto 1º de 1929.

Circular N° 58.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Viene observándose que las etiquetas con los números de registro que se fijan a las encomiendas y certificados que se despachan, en especial tratándose de éstos últimos, no contienen al propio tiempo el nombre de la oficina de origen, bien sea a mano o por medio de sello.

Como tal procedimiento puede dar lugar a serias dificultades, especialmente en lo que concierne al servicio para el extranjero, prevengo a usted que debe instruir a sus dependencias a fin de que, en lo futuro y siempre que se trate del despacho de encomiendas y certificados, no se omita tan importante formalidad.

Para la mas fácil comprensión de lo ordenado, se indica a continuación la forma en que, invariablemente, deben estar constituidas las etiquetas que se adhieran a las encomiendas y certificados que se despachen:

Oficina de ... ..  
N° ... ..

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.

**Itinerario de aviones-correo.**

Lima, agosto 5 de 1929.

Circular N° 59.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

La Administración de Correos de Paita, en oficio N° 348, de fecha 21 del pasado mes, dice lo siguiente:

“Habiendo sido modificado el itinerario de los aviones-correo, sírvase ordenar a todas las oficinas de escala que toda la correspondencia para Tumbes, Puerto Pizarro, Zorritos, Lobitos, Fernández, Casitas y Negritos, y que sea remitida en el avión del viernes, se dirija directamente a Talara, para que en el mismo día se reexpida por vía terrestre al lugar de su destino; pues remitida a ésta, llega a hora inoportuna y tendría que quedarse para un próximo despacho, que son trisemanales y semanales para los lugares arriba citados.

“Los aviones llegan a ésta a horas 2 pm., hora de la salida del tren al interior”.

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Alberto Rey y Lama.*

Secretario General interino.



### El despacho de la Secretaría General

Circular telegráfica No. 305.

Administradores Correos y Telégrafos.  
Reencargado puesto.

*Salazar.*

Secretario General.

Lima, agosto 6 de 1929.

### Giros.

Lima, agosto 6 de 1929.

Circular N° 60.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

Sírvase usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a la de Puerto Maldonado, dependencia de la principal de Puno, con la suma de Lp. 50.0.00 al mes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General interino.

### Escalafón de Empleados.

Lima, 7 de agosto de 1929.

Circular N° 61.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Con fecha 24 de junio último, se ha expedido el siguiente decreto supremo:

“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el artículo 12° de la Constitución, preceptúa que nadie podrá gozar de más de un sueldo o emolumento del Estado, sea cual fuere el empleo o función que ejerza;

Que es necesario garantizar el cumplimiento de ese precepto, que sanciona un principio de equilibrio económico social;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Decreta:

1°—Créase en la Dirección General de Justicia un Registro de Empleados Públicos, en el que se consignará el nombre y apellido del empleado, el cargo que ejerce, la fecha del nombramiento, el sueldo que percibe o comisión rentada y la fecha de su cesantía o jubilación.

2°—Todo nombramiento que se produzca con cargo a renta o pública o cesación de él, será comunicado inmediatamente a la Dirección General de Justicia, con las especificaciones del artículo 1°.

3°—Si en una sola persona se acumularen dos cargos rentados o incompatibles, la Dirección General de Justicia oficiará a la oficina de procedencia, llamando la atención sobre el incumplimiento del precep-

to constitucional, para que el empleado favorecido cese en el último cargo.

4º—Todos los empleados que se encuentren incurso dentro del articulado del presente decreto, procederán a precisar el cargo por el que opten, dentro del plazo de ocho días, a cuyo vencimiento, sólo se considerará válido el primero de los nombramientos que hubieren obtenido.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*J. Matías León*.

• Que trascibo a usted para su conocimiento y a fin de que cumpla con remitir a este Despacho, relación del personal de esa Administración y sus dependencias, en la forma que se solicita.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

**Giros postales.**

Lima, agosto 12 de 1929.

Circular N° 62.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ...

Sírvase usted modificar la circular N° 60 de este Despacho, de 7 del actual, en el sentido de que la oficina de Puerto Maldonado no

será pagadora de giros postales sino tan solo expedidora de los mismos.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, agosto 12 de 1929.

Circular N° 63.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ...

Sírvase usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a las de Azángaro y Ayaviri, dependencias de la principal de Puno, con las sumas de Lp. 100.0.00 y Lp. 80.0.00, respectivamente, en vez de Lp. 50.0.00 que tenían autorizadas anteriormente.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Encomiendas por servicio aéreo.

Lima, agosto 19 de 1929.

Circular N° 64.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Con motivo de una consulta formulada por The Peruvian Airways Corporation, respecto de la conducción de encomiendas por esa Empresa y por el servicio aéreo, sin la intervención del correo, y en los casos en que las encomiendas en cuestión, no obstante la notificación hecha a los remitentes, contengan correspondencia epistolar, esta Administración General, previo estudio de las disposiciones reglamentarias pertinentes, ha resuelto que: siempre que las oficinas postales de la república, como resultado de las pesquisas que efectúen, constaten la existencia de dicha clase de correspondencia dentro de encomiendas que transporten empresas o personas extrañas al ramo, sin que las respectivas estampillas de franqueo hayan sido selladas e inutilizadas por las oficinas de correos de origen, se considere tal correspondencia como contrabando, y se proceda a multarla, a razón de cinco soles por cada veinte gramos de peso o fracción; no siendo aplicables, por lo tanto, en estos casos, las disposiciones del artículo 321 del reglamento general del ramo.

Sírvase avisar recibo de la presente y transcribirla a sus dependencias.

Dios guarde a Ud.

El Administrador General.

Despachos cerrados.

Lima, agosto 19 de 1929.

Circular N° 65.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

En la Sección del servicio internacional de esta Administración General, se ha recibido la siguiente comunicación relativa a modificaciones introducidas en el servicio de canje de correspondencia por la oficina alemana de Bremen:

“Tengo el honor de poner en su conocimiento que mi oficina de Bremen 5 expedirá en lo futuro despachos cerrados de correspondencia para su oficinas de Arequipa, Callao y Lima, los que llegarán a su servicio irregularmente por la vía de Nueva York. Nada será alterado en la confección de los envíos de las otras oficinas de canje alemanas”.

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

Augusto S. Salazar.

Secretario General.

Lima, agosto 19 de 1929.

Circular N° 66.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

De la Sección del servicio internacional de esta Administración General, se ha recibido la siguiente comunicación relativa a modificaciones introducidas en el servicio de canje de correspondencia para las oficinas inglesas que se expresan:

“Con referencia a su carta de 15 de abril último, relativa a la manera como deben dirigirse los envíos de correspondencia del Perú para mi país, ruego a V. S. se sirva anular la carta del Assistant Controller de 10 de febrero de 1928, y dar las instrucciones convenientes para que sus oficinas de canje formulen dos valijas con la correspondencia del Perú para este país, en la siguiente forma:

“(1) *Envío dirigido a Londres (London)*: Debe contener la correspondencia para Londres y la correspondencia para otros países dirigida al descubierto a este país;

“(2) *Envío dirigido a Inglaterra (England)*: Debe contener toda la correspondencia para este país. Si la cantidad de correspondencia de cualquiera de sus oficinas de canje no es lo bastante grande para que sea necesaria la formación de ambos envíos, puede dirigirse toda la correspondencia en el envío para “England”.

“Esto no impide que los envíos que hacen sus oficinas de Lima y Callao para Liverpool se sigan formulando. En estos envíos sólo se incluirá la correspondencia para Liverpool, Birkenhead y la Isle of Man.

“Mi Administración le agradecerá que se sirva impartir las instrucciones necesarias para que se proceda en la forma indicada”.

Que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

ORDEN GENERAL N° 3

**La política y la correspondencia.**

Habiéndose presentado el caso, desagradable por cierto, de que empleados de una administración principal han resultado tomando parte activa en asuntos políticos, comprometiendo el secreto del correo y del telégrafo, se recuerda al personal de ambos ramos que la violación del secreto de correspondencia, ya sea postal o telegráfica, y por cualquier motivo que para ello se invoque, constituye un delito que será penado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General del Ramo.

Lima, julio 26 de 1929.

*El Administrador General.*

Reanudación por la Administración peruana de los servicios postales en Tacna.

Oficina Internacional  
de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, agosto 16 de 1929.

Circular N° 309.

Señor:

Cúpleme transcribir a continuación a S. S. un cablegrama que esta Oficina ha recibido de la Dirección General de Correos del PERU, con motivo de hacerse nuevamente cargo dicha Administración de los servicios postales de la provincia de Tacna:

“Ruego comunicar Administraciones Unión Postal Panamericana que desde 28 agosto corriente con motivo reasumir Administración peruana servicios Tacna, correspondencia para Tacna, Locumba, Tarata, Tarucache, Estique, Pocollay, Calama, Pachia, Buenavista, debe ser remitida en valija Mollendo para reexpedición su destino. Encomiendas mismo destino debe remitirse en valija Arequipa”.

Reitero a S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director

*Emilio Milhas.*

Publicaciones con “Porte pagado”.

Oficina Internacional  
de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, agosto 16 de 1929.

Circular N° 312.

Señor:

Cúpleme informar a S. S. que a la nómina de publicaciones con “Porte Pagado” editadas en ESPAÑA, comunicada por circular N° 253 de esta Oficina, de fecha 26 de diciembre de 1927, corresponde agregar las siguientes:

Revista “Estampa”.  
Periódico “La Vox de Navarra”.

Reitero a S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director

*Emilio Milhas.*

Director General de Correos y Telégrafos de Santo Domingo.

Oficina Internacional  
de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, agosto 16 de 1929.

Circular N° 310.

Señor:

Cúmpleme informar a S. S., que el señor *Daniel E. Marty*, ha sido designado Director General de Correos y Telégrafos de la REPÚBLICA DOMINICANA, en sustitución del señor José M. Bonetti, quien pasa a ocupar otro cargo.

El señor Marty, al anunciar su nombramiento aprovecha la oportunidad para asegurar que hará todo lo que esté a su alcance por mantener las buenas relaciones existentes entre la Administración dominicana y las demás de la Unión Postal Panamericana.

Reitero a S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director

*Emilio Milhas.*

Ratificación de los Convenios de México.

Oficina Internacional  
de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, setiembre 2 de 1929.

Circular N° 314.

Señor:

Cúmpleme informar a S. S. que esta Oficina ha sido notificada, por las Administraciones respectivas, de los siguientes datos correspondientes a la ratificación de los Convenios postales de México:

1.—COLOMBIA. El Parlamento de dicho país ha ratificado, el 11 de octubre de 1928, la *Convención principal y el Convenio de Encomiendas de México.*

La fecha de *diciembre 9 de 1927*, establecida como ratificación de esos acuerdos por Colombia, indicada en el cuadro que acompañaba a mi Circular N° 287 del 2 de julio de 1928, es la de *la aprobación gubernativa* de los convenios referidos.

2.—GUATEMALA. El Supremo Gobierno de este país *ratificó*, el 28 de mayo de 1928, la *Convención principal*, el *Convenio de Giros* y el *Convenio de Encomiendas de México.*

Corresponde, pues, anotar los precitados datos en el cuadro respectivo enviado con mi referida circular N° 287.

Reitero a S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director  
*Emilio Milhas.*

## INDICE

	<u>Pág.</u>
<b>Crónica bimestral.</b>	
El Congreso de Londres . . . . .	194
<b>Resoluciones Supremas.</b>	
Licencias prorrogadas . . . . .	199
Teléfonos . . . . .	201
La Guía Postal . . . . .	204
Servicios reconocidos . . . . .	205
Secretaría General del Ramo . . . . .	206
Nombramientos . . . . .	207
Jubilación . . . . .	208
La estampilla patriótica . . . . .	209
Estampillas de déficit . . . . .	210
Incineración de estampillas . . . . .	211
Remate de material . . . . .	212
El fondo de multas . . . . .	213
Montepío . . . . .	214
Personero del Fisco . . . . .	215
Franquicia . . . . .	216
Licencias . . . . .	216
Goces . . . . .	218
Regulación de pensiones . . . . .	223
Congreso postal de Londres . . . . .	224

Pág.

Cambios en el personal.....	225
Jefe técnico.....	225
La estación de Hablanaves.....	227
Nueva sucursal.....	227
La Administración de Tacna.....	228
Terrenos postales.....	229

## Disposiciones de la Administración General.

Multas.....	230
Del personal.....	236
Diversas.....	237

## Circulares.

Sacos vacíos.....	239
Avisos de recepción.....	240
El escudo y la Bandera Nacional.....	241
Tasas de servicio aéreo.....	242
La estampilla patriótica.....	248
Contratos de arrendamiento.....	249
Unificando la tasa aérea.....	250
El fondo de multas.....	253
Registro de encomiendas y certificados.....	256
Itinerario de aviones correo.....	257
El despacho de la Secretaria General.....	258
Giros.....	258
Escalañón de empleados.....	259
Giros postales.....	260
Encomiendas por servicio aéreo.....	263
Despachos cerrados.....	264
Orden General No. 3.....	265

## Del Extranjero.

Los servicios postales en Tacna.....	266
Publicaciones con porte pagado.....	267
Correos de Santo Domingo.....	268
Ratificación de los Convenios de Méjico.....	269

## C R O N I C A B I M E S T R A L

### El Congreso Postal de Londres.

El Congreso postal universal reunido en Londres de mayo a junio del corriente año, determinó, en su sesión de clausura, que los nuevos Acuerdos firmados por las respectivas delegaciones empezarían a regir el 1º de julio de 1930.

Con tal motivo, el órgano de publicidad de la Oficina Internacional de Berna, "La Unión Postal", ha hecho un resumen interesantísimo de los Acuerdos suscritos; el mismo que publicamos a continuación, en lo relativo a la Convención principal y a los convenios sobre paquetes postales y giros, así como al servicio de la posta aérea, únicos acuerdos suscritos por la delegación del Perú al mencionado Congreso, y que, desde luego, interesa conocer a los lectores del "Boletín".

Los trabajos del Noveno Congreso Postal Universal ocuparon un período de 7 semanas, terminando el 28 de junio, con una sesión plena-



ria en la cual los delegados de los países de la Unión procedieron a la firma de las Actas.

Durante el Congreso de Londres se celebraron 9 sesiones plenarios; 20 reuniones de la 1.ª Comisión (Convenio); 12 reuniones de la 2.ª Comisión (Paquetes postales y valores declarados); 5 reuniones de la 3.ª Comisión (Giros postales, transferencias postales, efectos a cobrar y suscripciones a periódicos y publicaciones periódicas). Además, en el seno de esas Comisiones, se constituyeron Subcomisiones para deliberar sobre cuestiones especiales, tales como la Subcomisión encargada de estudiar las proposiciones relativas a la moneda de pago de los saldos de cuentas, y la Subcomisión del vale de respuesta.

El Congreso decidió que en caso de pago por medio de cheques o de letras, del saldo a que se refiere el artículo 72 del Reglamento, esos cheques o letras han de extenderse en la moneda de un país donde el Banco central de emisión u otra institución oficial de emisión compre y venda el oro o efectos oro contra la moneda nacional a tipos fijos determinados por la ley o en virtud de un acuerdo con el Gobierno.

A continuación indicaremos, por el orden de las Actas, las principales modificaciones que ha introducido el Congreso de Londres, especialmente en lo que puede interesar a los usuarios del correo.

*Convenio.*—Por lo que se refiere a los portes, no se ha cambiado nada para las cartas, tarjetas postales, papeles de negocios, impresos y muestras, que siguen sometidos a las mismas condiciones de tarifas y de peso fijadas por el Congreso de Estocolmo. Sin embargo, los impresos expedidos sueltos en forma de tarjetas plegadas o no plegadas, quedan sometidos ahora a los mismos límites mínimun de las tarjetas postales. El límite de peso de las impresiones en relieve para uso especial de los ciegos, se ha elevado de 3 a 5 kgs.

Se ha introducido una modificación en lo relativo a los *pequeños paquetes*, que serán admitidos hasta el peso de 1 kg., siendo el porte de 15 centavos por cada 50 grs., con un mínimun de 50 centavos. Los límites de dimensiones de esos objetos serán los mismos que para las muestras: 45 cm. de longitud, 20 cm. de ancho, 10 cm. de grueso y, en forma de rollo: 45 cm. de longitud por 15 cm. de diámetro. Las Administraciones pueden percibir por la entrega de los pequeños paquetes a los destinatarios, un derecho especial de reparto que no debe exceder de 25 centavos por objeto.

En esos pequeños paquetes está permitido incluir una factura abierta, limitada a sus anotaciones constitutivas, así como una copia sencilla de la dirección del objeto con mención de las señas del expedidor.

Dichos paquetes pueden contener objetos sometidos a derechos de aduana, y la Administración del país de destino puede someterlos al despacho en aduanas y, en su caso, abrirlos de oficio.

Se ha mantenido el derecho por el cumplimiento de los trámites aduaneros, de 50 centavos, como máximum, por envío.

Se acordó que las Administraciones podrán conceder a los libros, folletos o papeles de música, con exclusión de toda publicidad o propaganda que no sea la que figure en la cubierta o en las hojas de guarda de los volúmenes, la reducción del 50% sobre la tarifa general aplicable a los impresos, como ya se ha concedido a los periódicos y publicaciones periódicas expedidos directamente por los editores o sus mandatarios.

En las relaciones, entre los países que se hayan declarado de acuerdo a ese respecto, los expedidores podrán tomar a su cargo, mediante declaración previa en la oficina de salida, la totalidad de los derechos postales. Los expedidores se obligan a pagar las cantidades que podrían ser reclamadas por la oficina destinataria, entregando fianza, en su caso, y pagando un derecho de comisión de 50 centavos, como máximum, por envío.

El Congreso aprobó la facultad de franquear los impresos por medio de impresiones de prensa de imprenta o por otro procedimiento, cuando los reglamentos interiores de la Administración de procedencia autoricen tal sistema.

Se conceden al público nuevas facilidades de expedición, especialmente en lo relativo a los impresos y a los diarios.

El precio de venta de los vales de respuesta queda fijado en 37 centavos y medio, como mínimun.

Por lo que respecta a las reclamaciones, se ha decidido que cada Administración está obligada a aceptar las reclamaciones concernientes a envíos consignados en otras Administraciones.

El Congreso ha simplificado, en gran medida, los procedimientos de estadística y las liquidaciones de cuentas de tránsito.

En cuanto a la determinación de los portes, cada país tiene la facultad de aumentar hasta el 50% (en vez del 60% según el Convenio de Estocolmo), o de reducir hasta el 20% como máximum, los portes establecidos por el No. 1 del artículo 33 del Convenio, de tal suerte que los límites inferiores y superiores quedan fijados actualmente como sigue: *cartas*, entre 20 y 37,5 centavos; *tarjetas postales*, entre 12 y 22,5 centavos; *papeles de negocios*, por cada 50 grs., entre 4 y 7,5 centavos (el mínimun de porte puede oscilar entre 20 y 37,5 centavos); *impresos ordinarios* por cada 50 grs. e *impresos en relieve para*

uso de los ciegos, hasta 1,000 grs., 4 y 7,5 centavos respectivamente; muestras, por cada 50 grs., de 4 a 7,5 centavos (el mínimum de porte puede oscilar entre 8 y 15 centavos); pequeños paquetes: entre 12 y 22,5 centavos, pudiendo oscilar el mínimum de porte entre 40 y 75 centavos.

Como hasta ahora, los portes fijados deberán guardar entre sí, en lo posible, la misma proporción que los portes base, teniendo cada Administración la facultad de redondear esos portes según las conveniencias de su sistema monetario. En fin, cada país puede reducir a 10 centavos el porte de la tarjeta postal sencilla y a 20 centavos el de la tarjeta postal con respuesta pagada.

Acercas de los servicios aéreos, se acordó que las disposiciones relativas al transporte de cartas y análogos por vía aérea sean unidas al Convenio Postal Universal y consideradas como formando parte integrante de él y de su Reglamento.

Sin embargo, en derogación de las disposiciones generales del Convenio, la modificación de esas disposiciones puede ser examinada de vez en cuando por una Conferencia de representantes de las Administraciones directamente interesadas.

A los envíos admitidos precedentemente por el correo aéreo, se sumarán las muestras de mercancías y los pequeños paquetes.

El sobreporte que esos envíos, comprendidos bajo la denominación general de "Correspondencia-avión", deben pagar, se mantiene en 25 céntimos oro, como máximo, por cada 20 grs. y por cada 1,000 km. de recorrido aéreo. Ese sobreporte debe ser uniforme para cada país de destino, y debe ser percibido a la expedición.

La correspondencia-avión dirigida a destinatarios que hayan cambiado de residencia, es reexpedida a las nuevas señas por los medios de transporte ordinarios, a menos que el destinatario haya pedido expresamente la reexpedición por vía aérea y haya pagado de antemano a la oficina reexpedidora el sobreporte aéreo del nuevo recorrido.

Las Administraciones pueden percibir un derecho especial de seguro por los envíos con valor declarado transportados en avión.

Los gastos de tránsito previstos en el artículo 73 del Convenio no se aplican a los servicios aéreos. Los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados son objeto del artículo 11 de las "Disposiciones relativas al transporte de cartas y análogos por vía aérea". Se dispone especialmente, que aparte los gastos eventuales de almacenaje debidos a circunstancias excepcionales, las Administraciones de los países sobre los cuales vuelen los aviones, no tienen derecho a ninguna re-

muneración por los despachos transportados por vía aérea sobre sus territorios.

Se garantiza la libertad de tránsito a la correspondencia-avión en todo el territorio de la Unión, ya tomen parte o no las Administraciones intermediarias en la reexpedición de la correspondencia.

Las estadísticas referentes a los gastos de transporte aéreo se basan en los estados elaborados en los siete días siguientes al 14 de junio y al 14 de noviembre de cada año y se aplican, respectivamente, al servicio de verano y al servicio de invierno.

Como lo hemos señalado antes, el Convenio de Londres entrará en vigor el 1.º de julio de 1930.

Entre las diferentes modificaciones del Reglamento de ejecución del Convenio, conviene mencionar: la definición de los "países distantes". Se consideran países distantes los países entre los cuales la duración del transporte más rápido por tierra o por mar es de más de diez días.

Se asimilan a los países distantes en lo que se refiere a la determinación de los plazos, los países de una gran extensión o aquellos en que las vías de comunicación interiores están poco desarrolladas, para las cuestiones en que esos factores desempeñan un papel preponderante.

En cuanto a los envíos bajo sobre con espacio transparente, cuyo uso tiende a desarrollarse cada vez más, el Congreso decidió que solo el nombre y dirección del destinatario deben aparecer a través de ese espacio, y el contenido del sobre debe estar plegado de tal suerte que aunque resbale, las señas no puedan quedar ocultas, en todo ni en parte. Estas deben estar escritas, de manera bien legible, con tinta o con máquina de escribir. Los envíos cuyas señas estén escritas con lápiz de tinta o con lápiz no son admitidos.

Entre las anotaciones autorizadas en los impresos, el Congreso añadió un número de orden o de registro relativo, exclusivamente, al envío.

Además, se permitirá agregar en los boletines de pedido o de suscripción relativos a obras de librería, etc.: la forma de pago, la edición y los nombres de los autores y de los editores, así como el número del catálogo, y las palabras "rústica", "encartonado" o "encuadernado".

También se ha autorizado inscribir en las fotografías una nota explicativa muy sucinta.

La forma de envío de los pequeños paquetes está sujeta a las condiciones prescritas para las muestras, es decir, que pueden presentarse

en forma de saco, de caja, o estar envueltos en una envoltura móvil. Los nombres de los expedidores deben figurar en el exterior de los envíos.

Según el nuevo Reglamento, los expedidores están autorizados a hacer imprimir en el dorso de una tarjeta postal respuesta, un cuestionario para que lo llene el destinatario.

Una innovación que puede ser considerada como importante e interesante en la práctica, consiste en marcar los despachos que contengan valores.

Las operaciones de estadística han sido simplificadas grandemente, mediante la distinción de las sacas, para cada clase de correspondencia (L. C. y A. O.), en sacas ligeras (más de 2 kgs. hasta 5 kgs.), sacas medianas (más de 5 kgs. hasta 15 kgs.) y sacas pesadas (más de 15 kgs. hasta 30 kgs.), que serán anotadas en cuenta, respectivamente, por los pesos promedios de 4, 12 y 24 kgs., a los efectos de la contabilidad.

Por último, los formularios, tanto por lo que respecta al Convenio como a los Acuerdos, en vez de ser designados por medio de letras, llevarán un número de orden precedido de la inicial indicadora del Convenio o de los Acuerdos. Por ejemplo, para el Convenio: C 1, C 2, etc.; para los Valores declarados: VD 1, VD 2, etc.; para los Paquetes postales: CP 1, CP 2, etc. y así sucesivamente para las demás Actas de la Unión.

*Paquetes postales.*—El Congreso de Londres ha creado dos nuevas unidades de peso: de más de 10 hasta 15 kgs. y de más de 15 hasta 20 kgs. Pero el intercambio de paquetes que excedan de 5 kgs. sigue siendo facultativo.

El derecho de transporte territorial, mantenido en 30 y 50 centavos para las unidades de 1 y de 5 kgs., se ha elevado de 90 centavos a 100 centavos para la unidad de 10 kgs., al mismo tiempo que se ha fijado en 150 centavos para la unidad de 15 kgs. y en 200 centavos para los paquetes de más de 15 hasta 20 kgs.

Por los paquetes de más de 10 kgs., los derechos de 150 y 200 centavos se aplican solamente al tránsito territorial. Los derechos que por esos paquetes corresponden respectivamente a las Administraciones de expedición y de destino se fijan de acuerdo entre las mismas.

El cuadro de los derechos marítimos tiene, por consiguiente, dos nuevas columnas suplementarias para los paquetes de más de 10 hasta 15 kgs. y de más de 15 hasta 20 kgs. El derecho es de 75 centavos y de 1 fr. respectivamente, hasta 500 millas marinas. Luego va

progresando, según la escala de distancias, siendo de 5,60 y 7,45 respectivamente, por la distancia de 9,001 a 10,000 millas marinas, y se añaden 50 y 65 centavos por cada 1,000 millas o fracción de 1,000 millas de más.

Las fechas de la entrada en vigor de las reducciones o aumentos del derecho territorial, que eran antes, el 1.º de enero, el 1.º de abril, el 1.º de julio y el 1.º de octubre, se han establecido en el 1.º de enero y el 1.º de julio. La reducción o el aumento serán válidos por un período de un año como mínimo, en vez de seis meses fijados por el Acuerdo de Estocolmo.

Fue acordado que los países de destino puedan percibir por la entrega de los paquetes a domicilio, un derecho igual al fijado para su servicio interior, con un máximo de 50 centavos por paquetes. El mismo derecho es aplicable, cada vez, cuando no habiéndose podido efectuar la entrega a la primera presentación, es necesario presentar el paquete otras veces en el domicilio del destinatario. Cuando los paquetes no son entregados a domicilio, debe darse inmediatamente aviso de la llegada al destinatario. Los países cuyo régimen interior impone esa obligación, pueden percibir un derecho especial por el envío de tal aviso; ese derecho no puede ser superior al porte de una carta del servicio interior.

El servicio de paquetes francos de derechos se ha limitado a las relaciones entre los países que se han declarado de acuerdo a ese respecto. El derecho máximo de comisión que la Administración que hace el anticipo de derechos por cuenta del expedidor está autorizada a percibir por ese concepto, se ha elevado de 25 a 50 centavos.

El derecho especial de urgencia se ha mantenido en 80 centavos. A las prohibiciones establecidas anteriormente para los paquetes sin valor declarado dirigidos a países que admiten la declaración de valor, se añadirán los billetes de Banco, el papel moneda y el platino. La prohibición relativa al opio, etc. no se aplica a los envíos expedidos con un fin médico o científico para países que admiten dichos envíos con esa condición. En los demás casos, los envíos de estupefacientes no serán entregados a los destinatarios, ni devueltos a su procedencia.

La facultad de modificar las señas por vía telegráfica se ha hecho extensiva a los paquetes con valores declarados. En ese caso, se añade al importe del telegrama el porte aplicable a una carta sencilla certificada.

En lo tocante a las reclamaciones, toda Administración estará obligada a aceptar las relativas a paquetes postales consignados en el te-

territorio de otras Administraciones. La Administración que acepta la reclamación conserva por entero el derecho de reclamación.

Los paquetes contra reembolso continúan sometidos a un derecho que no puede exceder de 50 centavos (se ha suprimido el mínimo de 20 centavos) y a un derecho de 1/2 por ciento, como máximo de la cuantía del reembolso. Las Administraciones podrán entenderse, para la liquidación de las cantidades cobradas, sobre un procedimiento distinto del de giros de reembolso. Especialmente, podrán encargarse de ingresarlas en cuenta corriente postal en el país de destino del paquete.

En tal caso, salvo acuerdo en contrario, el importe del reembolso deberá ser indicado en la moneda del país de destino. Se cobrará al remitente, además de los portes de un paquete ordinario o, en su caso, de un paquete con valor declarado, un derecho fijo de 25 centavos a lo más. La Administración de destino ingresará en cuenta corriente, mediante un boletín de pago del régimen interior, el importe cobrado al destinatario, previa deducción de un derecho fijo de 25 centavos, como máximo, y del derecho ordinario aplicable a tales operaciones de ingreso en cuenta, en su servicio interior.

En lo relativo a los portes y condiciones de admisión de los paquetes con valor declarado no se ha cambiado nada.

Por lo que respecta a los paquetes urgentes considerados como embarazosos, se aumentarán en el 50 por ciento los derechos de transporte, incluso los derechos suplementarios.

Las indemnizaciones máximas en caso de pérdida, sustracción o deterioro de los paquetes postales se han fijado como sigue: 10 frs. por paquete hasta 1 kg. de peso, 25 frs. por paquete de más de 1 kg. hasta 5 kgs., 40 frs. por paquete de más de 5 hasta 10 kgs., 55 frs. por paquete de más de 10 hasta 15 kgs. y 70 frs. por paquete de más de 15 hasta 20 kgs. La indemnización por los paquetes con valor declarado no podrá exceder del importe de la declaración del valor en francos oro.

Cuando la pérdida, destrucción o sustracción completa resulte de un caso de fuerza mayor, que no dé lugar al pago de indemnización, el expedidor tendrá derecho a la restitución de la parte proporcional al transporte no utilizado o correspondiente al servicio no prestado.

Subsistirá la responsabilidad de las Administraciones cuando el destinatario formule reservas al hacerse cargo del paquete sustraído o deteriorado.

Por último, en virtud de una disposición análoga a la establecida en el Acuerdo sobre valores declarados, la Administración de origen no

puede reclamar el reembolso de la indemnización a la Administración responsable, sino en el plazo de dos años a contar de la fecha de la notificación de la pérdida, de la sustracción o del deterioro, o, en su caso, desde el día de expiración del plazo previsto en el No. 2 del artículo 41 del Acuerdo sobre paquetes postales, es decir 6 meses (9 meses en las relaciones con países *distantes*), cuando la Administración intermediaria o destinataria, informada debidamente, lo haya dejado transcurrir sin resolver el asunto.

Análogamente al método adoptado para el Convenio, las disposiciones relativas al transporte de paquetes postales *por vía aérea* han sido incorporadas al Acuerdo sobre paquetes postales. Esas disposiciones podrán ser examinadas de vez en cuando, con vistas a su modificación, por una Conferencia de representantes de las Administraciones directamente interesadas.

El texto de La Haya no ha sufrido ninguna modificación importante. Sin embargo, las disposiciones del artículo 4 referentes al transporte de los paquetes postales avión han sido completadas en el sentido de que si, por una razón cualquiera, la conducción por otra vía que la empleada por una Administración para sus propios envíos de esa clase, presenta, en un caso especial, ventaja sobre la vía aérea existente, los paquetes postales avión deben ser conducidos por esa vía y tratados eventualmente como paquetes urgentes.

Cuando, por una razón cualquiera, no es posible utilizar de un extremo a otro el servicio aéreo internacional, la Administración que percibe el sobreporte aéreo internacional establecido en el artículo 8 de las disposiciones relativas al transporte de paquetes postales por vía aérea, está obligada a transportar los paquetes postales avión, en el trayecto en que el servicio no pueda utilizarse, por los medios más rápidos que emplee para el transporte de sus paquetes postales, y a tratarlos eventualmente como paquetes urgentes.

Fuera de ese caso, las Administraciones expiden los paquetes postales avión por las vías ordinarias, a menos que los paquetes lleven la indicación "Urgente" y que la Administración interesada se encargue de los paquetes urgentes y haya percibido la bonificación correspondiente por ese servicio. Las Administraciones que no efectúan el servicio de paquetes postales avión expiden igualmente por las vías ordinarias los paquetes de esa clase que reciban. En caso de interrupción parcial o total de un servicio aéreo interior, debe aplicarse asimismo el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior.

*Giros postales* - En las condiciones de emisión de giros postales se

han introducido diversas modificaciones. Así, al artículo 2 del Acuerdo, que establecía el pago en numerario o en papel moneda, se le ha dado una redacción más general y dispone que las Administraciones contratantes determinan la forma en que los expedidores deben entregar las cantidades que deseen convertir en giros postales. También se ha insertado en el mismo artículo una aclaración acerca del recibo gratuito para el expedidor.

El derecho que el expedidor ha de pagar se compondrá de un porte fijo de 25 centavos, como máximo por cada giro (actualmente 30 centavos) y de un derecho proporcional del 1/2 por ciento, como máximo, de la cantidad pagada.

El Acuerdo de Londres prevé que los giros telegráficos pueden ser transmitidos también por telegrafía sin hilo entre las Administraciones que convengan en ello.

Salvo acuerdo en contrario, los giros telegráficos podrán ser sometidos, como los demás telegramas particulares y en las mismas condiciones que estos últimos, a las formalidades de trato o de transmisión previstas en el Reglamento de servicio internacional anexo al Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, en cuanto esas formalidades son aplicables a los giros telegráficos.

Los giros telegráficos no podrán ser recargados con más gastos telegráficos que los previstos por los reglamentos telegráficos internacionales.

Por lo que respecta a las autorizaciones de pago, se ha acordado que, en el caso de que la pérdida de un giro no sea debida a una falta de servicio, puede cobrarse al expedidor o al destinatario, por la autorización de pago extendida en substitución de ese giro, un derecho igual al que da lugar la reclamación de un objeto de correspondencia.

En materia de responsabilidad, el Congreso de Londres ha establecido una excepción según la cual las Administraciones quedan exentas de toda responsabilidad en cuanto al servicio de giros postales, cuando no pueden dar cuenta del pago por haberse destruido los documentos de servicio a consecuencia de un caso de fuerza mayor.

Desde el punto de vista de la contabilidad entre Administraciones, el nuevo Acuerdo establece además del derecho de un 1/4 por ciento de la suma total de los giros pagados, una parte alícuota fija de 10 centavos por giro, que la Administración de origen abona a la Administración de destino.

*Transferencias postales.*—Las transferencias de oficio relativas al servicio, cambiadas entre las Administraciones o entre sus oficinas,

continuarán exentas de todo derecho. Asimismo serán expedidos con franquicia de porte los pliegos que lleven la indicación "Servicio de Correos", dirigidos por las oficinas de cheques postales a sus titulares de cuentas residentes en cualquier país de la Unión y que contengan extractos de cuentas.

Tocante a la anulación de las órdenes de transferencias, el Acuerdo establece que las peticiones a ese efecto serán transmitidas por vía postal o por vía telegráfica a costas del expedidor, el cual debe pagar, por toda petición por la vía postal, el porte aplicable a una carta sencilla certificada y, por toda petición por vía telegráfica, el importe del telegrama más el porte de la carta de confirmación.

Las disposiciones de detalle figuran en el artículo 6 del Reglamento.

En cuanto a las comunicaciones entre Administraciones, cuando hay que notificar ulteriormente nuevas firmas o substituir una u otra de las firmas comunicadas, debe remitirse a la Administración correspondiente una nueva lista con las firmas de todos los funcionarios autorizados. Sin embargo, si se trata solamente de anular una u otra de las firmas comunicadas, basta con borrarla en la lista existente, que sigue siendo utilizada.

Además, en el Reglamento de ejecución se han incluido disposiciones complementarias en lo concerniente a las suscripciones obtenidas directamente por los editores, y se aclaran las disposiciones existentes acerca de la reexpedición.

*Composición de la Unión Postal Universal.*—Entre las delegaciones de los países de la Unión que han firmado las Actas del Congreso postal universal de Londres, figuran los representantes del *Irac*, cuya adhesión al Convenio postal universal surte efectos a partir del 22 de abril de 1929, y el *Estado de la Ciudad del Vaticano*, cuya adhesión al Convenio y a todos los Acuerdos de la Unión Postal es válida desde el 1.º de junio de 1929.

*Comisión preparatoria.*—Por último, acerca de la Comisión preparatoria el Congreso de Londres ha decidido lo que sigue (artículo XIV del Protocolo final del Convenio):

"Una Comisión compuesta de catorce miembros, representantes de las Administraciones designadas por mayoría de votos por el Congreso, y del Director de la Oficina Internacional, se encargará de preparar el Congreso siguiente y especialmente de estudiar las proposiciones hechas con vistas a ese Congreso, de compararlas, de coordinarlas, de dar su

parecer sobre todas las cuestiones y, en fin, de presentar un proyecto y un informe susceptibles de servir de base a las deliberaciones del Congreso.

La Comisión preparatoria es convocada oportunamente por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso siguiente y el proyecto y el informe mencionados en el párrafo precedente serán distribuidos a todas las Administraciones cuatro meses, al menos, antes de la apertura del Congreso.

La Oficina Internacional asegurará los trabajos de Cancillería de la Comisión".

Inmediatamente después de terminadas las sesiones plenarias, tuvo lugar en Londres una reunión de la Comisión preparatoria. Se compone ésta de los delegados de todos los países representados en la Comisión, a saber: Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Suiza, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas y Uruguay, y del Director de la Oficina Internacional.

La Comisión tenía que proceder a elegir su Presidente y acordar el lugar de su próxima reunión. Para presidir ésta fué designado el General de Brigada señor F. H. Williamson, honorable Presidente del Congreso de Londres y de la precedente Comisión preparatoria de París. La próxima reunión de la Comisión tendrá lugar en Ottawa (Canadá) en el verano o el otoño de 1933.

### Contrato con la Compañía Marconi para la administración de los servicios Postal, Telegráfico y Radiotelegráfico de la República.

LEY No. 5363

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—El Gobierno contrata con la Compañía Marconi para que continúe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas que siguen, con la administración completa y exclusiva de los servicios siguientes:

- El de Correos, llamado también Servicio Postal;
- El de Telégrafos; y
- El Radiotelegráfico.

La Compañía declara que acepta el cargo de Administrador y conviene en continuar encargada del manejo, administración y buena marcha de los mencionados servicios, (\*), conservando siempre el Gobierno, la inspección y vigilancia de ellos

Art. 2o.—Se hace constar que, a mérito de la escritura pública de 13 de junio de 1921, celebrada entre el Gobierno y la Compañía, ésta se encuentra desde el 1o. de mayo de dicho año en posesión de todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes que le entregó el Gobierno el indicado día, y que los continuará utilizando y manejando en la forma que considere más eficaz y conveniente para mane-

(\*)—En el número correspondiente a los meses de enero y febrero del presente año y en la publicación que en él se hace contrato de administración de los servicios de correos y telégrafos, el artículo 1o. de dicho contrato aparece incompleto, pues su texto original es el siguiente:

- “El de Correos, llamado también Servicio Postal;
- El de Telégrafos; y
- El Radiotelegráfico.

La Compañía declara que acepta el cargo de administrador, y conviene en continuar encargada del manejo, administración y buena marcha de los mencionados servicios, así como del control de todo el personal de los tres servicios, conservando siempre el Gobierno la inspección y vigilancia de ellos”.

*Nota de la Redacción.*

ner y perfeccionar los tres expresados servicios sobre las bases científicas y económicas en que los ha colocado la Compañía.

Art. 3o.—Se hace constar, igualmente: 1o. que, de acuerdo con el artículo 3o. de la referida escritura, la Compañía hizo el ajuste de las cuentas de los tres servicios cuya administración asumió; 2o. que todos los libros de contabilidad, las estadísticas y documentos necesarios le fueron entregados en la expresada fecha; y 3o. que en la misma oportunidad la Compañía cumplió con determinar con exactitud la situación económica de los servicios en el momento en que los asumió; todo lo cual ha sido aprobado por resoluciones del Gobierno.

#### *Plazo del contrato*

Art. 4o.—Queda expresamente convenido que el presente contrato se considerará que comenzó a regir desde el 1o. de mayo de 1921, fecha en que la Compañía recibió los servicios, y que durará hasta el 1o. de mayo de 1942, siendo entendido que las relaciones y cuentas entre la Compañía y el Gobierno se liquidarán a partir de la expresada fecha y continuarán rigiéndose en el futuro de conformidad con las cláusulas que se establecen en este contrato.

#### *Domicilio y representación legal de la Compañía*

Art. 5o.—La Compañía se obliga a radicar en Lima, durante todo el tiempo de este contrato y hasta que se liquiden, terminado éste, todos los asuntos pendientes entre ella y el Gobierno, su domicilio legal, y tendrá un representante con poderes suficientes para actuar en su nombre en las cuestiones corrientes que se susciten y para, previa consulta telegráfica a la casa matriz en Londres, firmar los convenios o arreglos suplementarios a que pueda dar lugar la ejecución de este contrato.

#### *Bienes, Propiedades y Materiales*

Art. 6o.—Para los fines de la contabilidad, los bienes y propiedades de los tres servicios que la Compañía recibió y mantiene en administración, se considerarán en los libros, de acuerdo con los inventarios y valorizaciones mandados hacer por el Gobierno.

Art. 7o.—Los bienes y materiales de los servicios que la Compañía ha recibido y todos los que de aquí en adelante adquiriera, fabrique, adapte o de cualquier modo utilice, en relación con dichos servicios, se considerarán en todo tiempo como de propiedad del Estado, se les reconocerá como bienes nacionales y, por lo tanto, no podrán ser gravados con impuestos de ninguna clase, fiscales, provinciales, locales o de tránsito.

Art. 8o.—Se considerarán como materiales importados por el Estado y, por lo tanto, libres de todo derecho y tributación, inclusive los derechos consulares y de aduana, los siguientes:

- a) Todos los materiales, maquinarias, aparatos, muebles, herramientas, enseres, equipos, etc., que la Compañía importe para la construcción, reparación, montaje y mantenimiento en buen estado de los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico.
- b) Todos los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales y edificios destinados a fines de los tres servicios indicados o para habitaciones del personal encargado de ellos.
- c) Los libros, instrumentos y herramientas que traigan consigo los empleados y trabajadores que la Compañía haga venir al Perú.

Las exoneraciones previstas en este artículo se llevarán a cabo, en cada caso, por decisión expresa del Gobierno y de acuerdo con las resoluciones supremas de 10 de junio de 1904 y de 2 de junio de 1905 y con las demás disposiciones que el Gobierno tenga a bien adoptar en resguardo de los intereses fiscales.

#### *Del Personal*

Art. 9o.—En materia de personal regirán las reglas siguientes.

- a) Los empleados superiores y jefes de oficinas a que se refiere el párrafo 1o. del artículo 30 del Reglamento General de Correos y Telégrafos, serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Compañía, entre los que posean conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desempeñar sus funciones con acierto y competencia. Los demás empleados serán nombrados por la Compañía;
- b) Las vacantes se llenarán por promoción y para esta se tendrá en cuenta, en primer lugar, la competencia del candidato y, en segundo lugar, su antigüedad en el servicio;

c) Los empleados son permanentes. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causales siguientes:

Incapacidad irremediable para las labores de que están encargados;

Espíritu de indisciplina;

Negligencia en el desempeño de sus tareas, o en la conservación de los bienes o útiles que se les confien;

Falta de probidad en sus relaciones con la Compañía o con el público.

Las remociones serán acordadas por la Compañía; pero los empleados tendrán, en todo caso, el derecho de apelar de la decisión respectiva ante el Gobierno.

Las disposiciones de este inciso no se oponen a los derechos de jubilación, cesantía y montepío que acuerden las leyes en favor de los empleados de correos y telégrafos.

d) Los empleados recibirán enseñanza gratuita sobre los puntos o cuestiones en que se hallen deficientes, sin abandonar sus empleos ni cesar en el goce de sus sueldos.

e) Todo el personal se instruirá para que pueda servir indistintamente en el ramo de correos o en el de telégrafos, a fin de reunir el servicio de los dos bajo un solo empleado en las oficinas de poco tráfico y poder utilizar el personal excedente de un ramo en aliviar el recargo de trabajo que pueda ocurrir en el otro.

f) La Compañía instalará y mantendrá escuelas para la enseñanza de telegrafistas. Esta enseñanza será a la vez teórica y práctica, y la Compañía dotará a las escuelas con las comodidades, laboratorios y aparatos que demande la enseñanza práctica. La Compañía aceptará en estos planteles, libre de costo, un número limitado de los miembros del Ejército o de la Marina a quienes el Gobierno disponga que se enseñe telegrafía.

g) Los empleados y obreros que se hallen permanentemente al servicio de estos ramos, estarán exentos del servicio de vialidad y otros servicios públicos que las leyes prescriben; y en cuanto al servicio militar obligatorio, quedarán sujetos a lo que disponga al respecto la ley general de la materia.

h) Las multas que conforme al Reglamento se impongan, ingresarán a un fondo de auxilios que se creará en beneficio de los empleados.

Art. 10.—El personal extranjero que la Compañía emplee en la administración de estos servicios se compondrá, en cuanto sea posi-

ble, sólo de técnicos o especialistas en los diversos ramos, y en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento del total de empleados. La Compañía se obliga a procurar el empleo de señoras y señoritas peruanas—de preferencia viudas y huérfanos de servidores públicos que hayan quedado sin bienes de fortuna—en proporción tan alta como las necesidades de una administración económica y la naturaleza de las ocupaciones lo permitan.

### *Servicio y tarifas*

Art. 11.—En relación con el servicio y las tarifas de los tres ramos, regirán las reglas siguientes:

a) Sólo el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los Presidentes de las Cámaras podrán enviar gratuitamente número ilimitado de palabras por los telégrafos y estaciones radiotelegráficas, y el Ministerio de Gobierno dictará las disposiciones del caso para limitar el número de palabras que podrán transmitir los demás funcionarios públicos que en la actualidad gocen de franquicia.

b) La correspondencia oficial remitida por el Gobierno o sus funcionarios autorizados, circulará libre de franqueo; pero no se considerará como correspondencia oficial la correspondencia privada de dichos funcionarios.

c) Los mensajes de paga que se transmitan por las líneas telegráficas de la República, pagarán a razón de cincuenta centavos de sol por las primeras diez palabras y cinco centavos de sol por cada palabra adicional.

d) En el servicio postal internacional, las tarifas estarán sujetas a los tratados y convenciones que suscriba el Gobierno del Perú; y en el servicio interno—ya sea postal, telegráfico o radiotelegráfico—regirán las tarifas que establezca el Gobierno, las que serán revisadas cada vez que éste lo estime conveniente.

e) Los despachos telegráficos y radiotelegráficos se transmitirán por turno riguroso, sea cual fuere su procedencia. Sólo se podrá dar preferencia en la transmisión a los despachos oficiales de carácter notoriamente urgente, tales como los que se refieren, entre otros, a la conservación del orden interno, a movimiento de tropas, a demandas de auxilio y transmisión de informes cuando ocurran calamidades públicas, etc.

f) Los paquetes postales y otros que estén sujetos al pago de



derechos de importación, podrán ser examinados por los vistas, en presencia de otro empleado o empleados del servicio postal encargado de dicho ramo. Hecha la inspección del caso y determinados los derechos que acuse cada paquete, éste será reempaquetado y sellado por el vista o en su presencia. Una vez practicada esta diligencia se enviará aviso al interesado indicándole la procedencia del paquete, su contenido y la suma que ha de pagar por derechos de importación, etc., a fin de entrar en posesión del mismo.

#### *Especies postales*

Art. 12.—Las especies postales no se venderán sino en las administraciones de correos y en los lugares en que, para mayor comodidad del público, la Compañía crea conveniente autorizar su venta.

#### *Presupuesto*

Art. 13.—La Compañía formulará, anualmente, el proyecto de presupuesto correspondiente a los tres servicios, en el cual se hará la división de los ingresos y se determinarán los egresos.

El presupuesto de egresos señalará las partidas de gastos:

- a) Para el personal;
- b) Para el sostenimiento y reparación de las instalaciones existentes;
- d) Para las obras nuevas, tales como: ampliación de líneas, construcción de líneas nuevas, implantación de oficinas nuevas, etc.;
- c) Para el pago del cinco por ciento sobre las entradas brutas por gastos de administración.

El proyecto de presupuesto formado por la Compañía, se someterá al Ministerio de Gobierno, y una vez revisado por este despacho, de acuerdo con la Compañía, será enviado al de Hacienda, para el efecto de que sea sancionado e incorporado de conformidad con la ley orgánica de la materia, en el Presupuesto General de la República.

El Gobierno cuidará de que la partida destinada a obras nuevas se considere siempre como adicionable.

#### *Recaudación.—Inversiones.—Rendición de Cuentas*

Art. 14.—Todos los ingresos en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, se cobrarán por la Compañía, y ésta dispondrá de estas entradas para pagar el costo y gastos de administración e incremento de los servicios indicados, con sujeción al presupuesto respectivo.

El Gobierno se compromete a no privar a los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico de cualquiera de los ingresos o fuentes de ingreso, que pertenecían a esos servicios o a cualquiera de ellos, cuando la administración de los servicios fué entregada a la Compañía el 10. de mayo de 1921.

Art. 15.—La Compañía queda obligada a rendir semestralmente cuenta de sus operaciones al Tribunal Mayor de Cuentas.

Art. 16.—La Compañía preparará la cuenta anual de los ingresos y gastos de estos tres servicios y la someterá oportunamente al Gobierno para el efecto de su inclusión en la cuenta general de la República.

#### *Contabilidad*

Art. 17.—La Compañía continuará llevando los libros y las cuentas correspondientes a los tres servicios. La contabilidad se llevará observando los métodos modernos que la Compañía tiene implantados actualmente, pero siempre de acuerdo con la ley orgánica del presupuesto y con el Reglamento de Contabilidad.

#### *Obras*

Art. 18.—La Compañía se obliga a llevar a cabo las extensiones o ampliaciones que sean necesarias en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico para aumentar su rendimiento, previo acuerdo entre ella y el Gobierno, a cuyo efecto se dará aplicación a las partidas consignadas en el Presupuesto para obras nuevas.

Los gastos que las obras de extensión o ampliación demanden, se cargarán a la parte del superávit que le corresponda al Gobierno.

Cuando el Gobierno desee llevar a cabo en el servicio de correos

o en el de telégrafos o radiotelégrafos, alguna ampliación o extensión que tenga importancia administrativa o estratégica, pero que a juicio de la Compañía no tenga rendimiento suficiente, la Compañía se encargará por cuenta del Gobierno de las obras y explotaciones respectivas y no tendrá participación en las utilidades de estos nuevos servicios, si las hubiere.

*Préstamos de la Compañía.—Intereses.—Reembolsos*

Art. 19.—Se hace constar, que no habiendo existido superávit en los primeros años de la administración de la Compañía sino déficit, la Compañía hizo anticipos al Gobierno en las cantidades que aparecen de las cuentas respectivas, cuya liquidación se hará definitivamente una vez que se apruebe el presente contrato y de conformidad con sus estipulaciones.

Art. 20.—En lo que se refiere al reembolso y al interés de las sumas anticipadas por la Compañía, se ha convenido entre ésta y el Gobierno en lo siguiente:

a) Todas las sumas que la Compañía haya desembolsado como anticipos en virtud de este contrato, ganarán el interés del nueve por ciento anual en los primeros diez años de la vigencia de él, y en los sucesivos el interés será el que el Banco de Inglaterra tenga establecido en esa fecha aumentado en dos unidades; es decir, el interés que cobra la Compañía será del ocho por ciento cuando el del Banco de Inglaterra sea del seis por ciento.

El mismo interés y con sujeción a las mismas reglas regirán en casos de nuevos préstamos que la Compañía tuviera a bien hacer al Gobierno y que hubieran sido solicitados por éste.

b) Las sumas que el Gobierno adeuda a la Compañía se amortizarán mediante la aplicación de una parcialidad que el Gobierno destinará anualmente a ese objeto de la cantidad a que ascienda el setenticinco por ciento que en el superávit le corresponde, según el artículo 21o. del presente contrato.

*Remuneración de la Compañía y utilidades del Gobierno*

Art. 21.—Como parte de su remuneración por los servicios que presta de acuerdo con este contrato, la Compañía tendrá derecho a recibir y el Gobierno se obliga a pagarle:

a) La suma igual al cinco por ciento del producto bruto anual de los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico. Se entiende aquí por producto bruto lo que quede de los ingresos totales del año, después de deducir las sumas que deben pagarse a otros ramos del Gobierno o a las administraciones extranjeras de correos, telégrafos y radiotelegráficas;

b) Una suma igual al veinticinco por ciento del superávit anual en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, los cuales se considerarán como uno solo para los efectos del superávit. Este superávit es la diferencia entre los ingresos y los gastos del año, y para que lo haya es preciso que los ingresos sean mayores que los gastos. El setenticinco por ciento restante del superávit corresponde al Gobierno;

c) De la cantidad a que ascienda dicho setenticinco por ciento del superávit, el Gobierno destinará una parcialidad para amortización anual de su deuda a favor de la Compañía, como se establece en el artículo 20. El resto que quede de dicha cantidad (la cantidad a que asciende el 75 por ciento) una vez deducida aquella parcialidad, se entregará por la Compañía al Gobierno, al vencimiento de cada ejercicio presupuestal.

Para el objeto de la determinación del superávit se entenderá que los egresos están constituidos por todas las partidas de gastos correspondientes al personal, al material y a la conservación y reparación de las instalaciones existentes y al monto a que asciende el cinco por ciento que percibe la Compañía por gastos de administración, no comprendiéndose en ellas las inversiones que se hagan en obras nuevas y que son las que se encerraban en la escritura primitiva bajo la denominación de "cuenta capital".

Se considerará como obras nuevas todas las que en cualquiera medida aumente el valor de los bienes pertenecientes a los servicios, tales como: la construcción de nuevas líneas, la ampliación de las mismas, etc.

En el caso de la reconstrucción de obras que ya existieran, líneas, oficinas, etc., si los materiales empleados fueran iguales en calidad y cantidad a los que la obra comprendía originariamente, se entenderá que lo hecho entra en el concepto de mera reparación y lo que en tales obras se invierta quedará incluido en el monto de los egresos ordinarios que se deducirán de los ingresos para obtener el superávit. Únicamente las diferencias de calidad y de cantidad que dichas obras representen y que determinen un incremento de su valor se re-

putará en el concepto de "obra nueva", y las sumas a que alcancen no se comprenderán en los egresos ordinarios, sino que se aplicarán, por cuenta del Gobierno, a la parte que en el superávit le corresponde a éste.

*Exclusiva para el servicio radiotelegráfico y radiotelefónico—  
estaciones—estación central—conexiones*

Art. 22.—La Compañía tendrá el libre y exclusivo derecho y licencia para erigir nuevas estaciones de telegrafía sin hilos y telefonía sin hilos de la potencia y en la oportunidad que juzgue conveniente, previo acuerdo con el Gobierno. Además, tanto en las estaciones existentes como en las que la Compañía erija, ésta podrá usar y explotar todas las patentes de Marconi, presentes y futuras, relativas a radiotelegrafía o radiotelefonía que la Compañía o el Gobierno considere conveniente adoptar.

La Compañía tendrá la preferencia—en cuanto del Supremo Gobierno dependa—para construir y explotar líneas telefónicas o estaciones radiotelefónicas para servicios intraurbanos o interurbanos, en los lugares del Perú donde concesiones de esta naturaleza aún no hayan sido otorgadas, y el derecho de traspasar a terceros, previa aprobación del Gobierno, las concesiones de esta clase que la Compañía obtenga.

El Gobierno se reserva el derecho de fijar la tarifa de precios para la venta por la Compañía a los particulares, de los aparatos de recepción radiotelefónica, así como de determinar la cuantía de los derechos que podrá cobrarse al público, en beneficio de la Compañía y del Gobierno, por la prestación del servicio de que se trata.

El Gobierno podrá hacer construir las instalaciones de comunicación radiotelegráfica y radiotelefónica que tenga a bien para uso exclusivo del servicio oficial.

Art. 23.—En virtud de lo estipulado en el artículo anterior, la Compañía continuará en posesión de todas las estaciones radiotelegráficas del Estado y que estén destinadas al servicio público, a fin de que, durante la vigencia de este contrato y conforme a las necesidades del servicio, la Compañía las administre y explote, manteniéndolas siempre en buenas condiciones y en estado de complementar y sustituir, según el caso, el servicio telegráfico ordinario, tanto en lo que se refiere a las comunicaciones dentro de la República, como en lo relativo a las que los telégrafos del Estado tengan, según convenios internacionales vigentes, con algunos países fronterizos. Además, en

cuanto dichas convenciones lo permitan, los mensajes telegráficos procedentes del Perú y destinados a otros países podrán transmitirse, a opción de la Compañía, o por telégrafos de tierra o por las estaciones radiotelegráficas que se hallen en condiciones de sustituir a aquellas en tal servicio, siempre que el expedidor no haya dado instrucciones contrarias sobre las rutas de sus despachos.

Art. 24.—La Compañía mantendrá en todo tiempo una estación radiotelegráfica de potencia suficiente para comunicarse directamente (recibiendo y transmitiendo) con estaciones de sistema Marconi que funcionen en América y que, llegado el caso, convengan en celebrar arreglos con el servicio peruano para el canje y trasmisión de mensajes. Para prestar el servicio de que aquí se trata, la Compañía podrá establecer una nueva estación de telegrafía sin hilos o transformar alguna de las existentes.

Art. 25.—La Compañía podrá conectar telefónica o telegráficamente las estaciones de radiotelegrafía existentes o las que más tarde erija con las oficinas telegráficas más próximas.

*Supervigilancia del Gobierno*

Art. 26.—El Gobierno conservará siempre la inspección y vigilancia de los servicios materia de este contrato. Las oficinas, almacenes, correspondencia, libros de cuentas y todos sus comprobantes, etc., podrán ser visitados y examinados en todo tiempo por los funcionarios que con este objeto designe permanente o eventualmente el Ministro de Gobierno. Al presentarse a practicar una visita, dichos funcionarios exhibirán la necesaria credencial.

*Suspensión temporal del contrato*

Art. 27.—Cuando, a juicio del Gobierno, la necesidad de mantener el orden público lo exija, sea porque en algún lugar del territorio nacional ocurren o amenacen ocurrir motines, rebeliones o conmociones de carácter político o social, o cuando se produzca un estado de guerra en algún país fronterizo, en forma que pueda amenazar la neutralidad de los intereses peruanos, o en cualquiera otra circunstancia análoga, la Compañía restringirá los servicios a su cargo en los términos que el Gobierno exija.

En caso de guerra nacional, el Gobierno reasumirá por completo

la administración de los tres servicios y la conservará mientras subsista la guerra, durante la cual el plazo señalado en el artículo 1o. quedará en suspenso. Una vez terminada la guerra la Compañía se hará cargo nuevamente del servicio.

*Irresponsabilidad de la Compañía en caso de motines, huelgas, etc.*

Art. 28.—El Gobierno no podrá exigir responsabilidad alguna a la Compañía por las demoras, pérdidas o daños que directa o indirectamente causen las huelgas, cierres de fábricas u otros conflictos industriales, las rebeliones, insurrecciones, motines militares u otros conflictos públicos o sociales que impidan a la Compañía cumplir una o más de las obligaciones que contrae por este contrato.

*Sometimiento a la jurisdicción nacional*

Art. 29.—Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Compañía respecto de la interpretación de los artículos de este contrato, sobre su cumplimiento o en relación a los asuntos que él comprende o que con él estén ligados, serán sometidos, con exclusión de toda jurisdicción extraña, a los Tribunales de la República del Perú.

*Devolución de los servicios*

Art. 30.—Durante la vigencia del contrato, la Compañía administrará y mantendrá los servicios que a él se refieren así como los asuntos y negocios con ellos relacionados, en la forma más adecuada y eficiente. Terminado el plazo que señala el artículo 4o., el Gobierno entrará en posesión de los tres servicios, debiendo recibir las instalaciones, dependencias, bienes, libros y cuanto ellos comprenden, en buenas condiciones de trabajo y producción. La entrega se hará tomándose como base el inventario formado cuando recibió los servicios la Compañía, pero sin que nada de lo que ellos abarquen o a ellos concierne a la expiración del contrato, pueda quedar por ningún concepto a favor de la Compañía y sin que el Gobierno esté obligado a sufrir gravamen alguno por los incrementos que en cualquiera medida y forma hubieran alcanzado dichos servicios. Cualquier saldo que con arre-

glo a las estipulaciones de este contrato resultara debiendo el Gobierno, será pagado a la Compañía en el acto de la entrega.

Art. 31.—Lo estipulado en este contrato, se entiende que rige desde el 1o. de mayo de 1921. La Compañía, tan luego como se sancione este contrato, procederá, de acuerdo con el Gobierno, a hacer la liquidación respectiva y le abonará cualquier exceso que resulte a su favor.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintiseis.

<sup>2</sup>  
*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Julio Revoredo*, Senador Secretario.

*Eduardo C. Basadre*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero de febrero de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

*Jesús M. Salazar.*

**Sobre goces.**

Lima, 2 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro R—2982—927, en el que doña Etelevina Baluarte solicita expedición de cédula de montepío, como viuda del que fué telegrafista del Estado don Manuel Alcázar;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Concédese a doña Etelevina Baluarte la cédula de montepío que solicita, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, con arreglo a la ley N° 4202; debiendo descontársele mensualmente, el 10% de dicha pensión, hasta completar la suma que el extinto quedó adeudando al fondo de montepío.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 9 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—8222—928, en el que el telegrafista del Estado don Oscar Pardo Figueroa solicita se le expida cédula de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicios que tiene prestados a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por la presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Oscar Pardo Figueroa, los dieciocho años, cinco meses y veintiseis días de servicios prestados a la Nación hasta el 1° de octubre de 1927, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde, con la pensión mensual de seis libras peruanas, dos soles y setenta centavos, correspondientes a las dieciocho treintavas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos, a partir del 2 de octubre de 1927, y descontársele, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 9 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—6436—927, en el que el telegrafista del Estado don Roberto Alarcón solicita se le expida cédula

de cesantía, previo reconocimiento de los años de servicios, que tiene prestados a la Nación, en virtud de haber cesado en el empleo;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Roberto Alarcón, los siete años y veinticuatro días de servicios prestados a la Nación hasta el 27 de agosto de 1925, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle la pensión mensual de una libra peruana, tres soles y treintinueve centavos, correspondientes a las siete trigésimas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo, como interventor de correos y telégrafos de Abancay; debiendo descontársele en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío, y cargarse el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—4285—927, en el que el empleado del telégrafo don Juan B. González solicita reconocimiento de los años de servicios que tiene prestados a la Nación y expedición de cédula de cesantía;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula en lo que se refiere al primer punto; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado empleado de telégrafos don Juan B. González los doce años y veintitres días de servicio, prestados a la Nación hasta el 31 de julio de 1928, con opción a los goces que determina la ley N° 4398. Y por cuanto: el telegrafista de que se trata se encuentra en actual servicio; no ha lugar a la cesantía que solicita.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro O—4535—926, en el que el empleado de correos don Rubén Mestanza solicita reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación y expedición de cédula de cesantía;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado empleado de correos don Rubén Mestanza, los quince años de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de octubre de 1926, debiendo expedírsele, en consecuencia, la cédula de

cesantía que le corresponde, a tenor de lo determinado en la ley N.º 5424, con la pensión mensual de tres libras peruanas y ochenta centavos, equivalente a las quince trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos, a partir del 1.º de noviembre de 1926 fecha desde la cual dejó de concurrir a sus labores; debiendo descontarse, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío, cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Vista esta reclamación del examinador y liquidador de la Contaduría General de Correos y Telégrafos don Manuel E. Villarán, sobre diferencia de sueldos; con lo informado por la Administración General del Ramo, y de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal suprema;

Se resuelve:

Reconócese de abono al reclamante don Manuel E. Villarán, examinador y liquidador de la Contaduría General de Correos y Telégrafos, la suma de doscientas cuarenta libras, siete soles y veinticinco centavos (Lp. 240.7.25), por diferencia de sueldos dejados de percibir; cargándose el egreso a la partida de imprevistos del pliego de correos.

Regístrese y pase a la Administración General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y fines.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 30 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro R—3933—927, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos, sobre expedición de cédula separada a favor de doña Clemencia y doña Carmen Rosa Estrada, como hijas del que fué Visitador del Ramo don Miguel A. Estrada, y en razón de residir en lugares distintos ambas pensionistas;

Se resuelve:

Cancelase la anterior cédula de montepío civil que se mandó expedir a las aludidas pensionistas por suprema resolución de 19 de noviembre de 1928, y expídase cédula separada a cada una con la pensión de tres libras, o sea la mitad de la que disfrutaban en conjunto; debiendo el Tesoro Nacional abonarles dichas pensiones, previo descuento a cada una y en la debida proporción, de lo que resultasen adeudando al fondo de montepío.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 21 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro P—2766—928, en el que el telegrafista del Estado don Federico Ferreyra solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado empleado de telégrafos don Federico Ferreyra, los diez años, nueve meses y trece días de servicios prestados a la Nación hasta el 20 de octubre de 1925, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde a tenor de lo determinado en la ley N° 4398, con la pensión mensual de cuatro libras peruanas y treintitres centavos, equivalente a las diez trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 21 de octubre del citado año de 1925; debiendo descontársele, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío y aplicarse el egreso a la respectiva partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 21 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro O—8702—927, en el que el Administrador de Correos y Telégrafos de Moyobamba don Agustín C. Aste solicita reconocimientos de servicios;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese a don Agustín C. Aste los diecisiete años, tres meses y veintinueve días de servicios prestados al país hasta el 31 de mayo del año pasado de 1928, con opción a los goces que determina la ley N° 4398.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro P—3715—928, en el que el telegrafista del Estado don Emeterio R. Geldres solicita reconocimiento de los años de servicios y expedición de cédula de cesantía;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Emeterio R. Geldres, los catorce años y veinticinco días de servicios prestados a la Nación hasta el 27 de diciembre de 1926, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que solicita, con la pensión mensual de cinco libras peruanas, un sol y treintitres centavos, equivalente a las catorce trigésimas partes del sueldo que percibió en su último empleo; pensión que



deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 28 de diciembre del citado año de 1926; debiendo descontársele, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío y aplicarse el egreso a la respectiva partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro R—1803—929, en el que doña Angélica Fajardo de Barrios solicita se le expida cédula de montepío civil, como madre del que fué Visitador de Correos don Miguel Angel Barrios; y

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase a favor de la expresada doña Angélica Fajardo de Barrios la cédula de montepío que solicita, con la pensión mensual de ocho libras peruanas, tres soles y cuarentiún centavos, de conformidad con la ley N° 6278; debiendo, en consecuencia, el Tesoro Nacional pagarle dicha pensión a partir del 13 de enero del presente año, día posterior al del fallecimiento del causante, y descontársele, en la forma establecida por la ley de la materia, la suma que el extinto quedó adeudando al fondo de montepío.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro P—8156—927, en el que el telegrafista del Estado don Saturnino Infante, solicita reconocimiento de los años de servicios que tiene prestados a la Nación;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Saturnino Infante, los dieciocho años y seis días de servicios, prestados a la Nación hasta el 30 de abril de 1928.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Franquicia.**

Lima, 9 de setiembre de 1929.

Visto el adjunto oficio de la Prefectura del Callao, registro J—7776—929; en atención a las razones de reciprocidad que se invoca; y de acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese franquicia telegráfica al Consulado General de Chile en el Callao, para todos los despachos oficiales que dirija a cualquier punto del Perú y Chile.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 9 de setiembre de 1929.

Visto el adjunto expediente, registro I—7564—929;

se resuelve:

Concédese franquicia postal para las encomiendas con semillas de tabaco que remita a la Dirección o a la Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Tabaco—el jefe de la Estación Agronómica de Tumbes.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro R—497—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y desfriendo a la petición de la Asociación Nacional de Periodistas, en mérito de las razones que se invoca;

Se resuelve:

Concédese a la Asociación Nacional de Periodistas franquicia postal y telegráfica para sus comunicaciones oficiales; debiendo observarse, en cuanto a los telegramas que dirijan los miembros autorizados de dicha institución, las prevenciones del reglamento general del ramo en orden a la limitación de palabras, para los asuntos urgentes que no puedan ser tratados por correo y al indispensable laconismo de los despachos.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 7 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro J—8764—929; y

Teniendo en consideración:

Que las condiciones excepcionales de distancia en que está situada la Vicaría Apostólica del Urubamba y Madre de Dios hacen indispensable facilitarle los medios que solicita para comunicarse, tanto por telégrafo y radiotelegrafía como por correo, a fin de que pueda llenar debidamente la alta función nacional que lleva a cabo en esas apartadas regiones de montaña;

Se resuelve:

Concédese al Vicario Apostólico del Urubamba y Madre de Dios la correspondiente franquicia para todas las comunicaciones oficiales que dirija por los mencionados servicios.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro K—9570—929, sobre franquicia a la Contraloría General de la República para el curso de sus comunicaciones, y debiendo estar considerada esta institución, por la índole de sus funciones, entre las que señalan los artículos 214 y 657

del reglamento general de Correos y Telégrafos, con opción a franquicia;

Se resuelve:

Considérase a la Contraloría General de la República entre las instituciones públicas que gozan de franquicia postal y telegráfica para sus comunicaciones de orden puramente oficial.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Del Personal.

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro I—7844—929;

Se resuelve:

Nómbrase Interventor de Coreos del Cerro de Pasco, con el carácter de interino, al auxiliar de la misma oficina don Estanislao Balbin, en reemplazo de don Bernardo Rivera Woolcott, que ha sido sometido a juicio.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 30 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro J—6819—929, y teniendo en consideración que es conveniente el procedimiento que se insinúa;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para contratar, por el término de seis meses, los servicios de don Harry Gubbins Pastor y don Victor Chávez Zamudio, con el objeto de encargarse el arreglo de las colecciones de estampillas que se guardan en el Depósito de Valores de la Contaduría General del Ramo, y de completar los datos relativos a la historia de la filatelia en el Perú, ya iniciada; debiendo dar cuenta, ambos comisionados, del resultado de su labor al vencimiento de dicho término, y asignárseles, por toda retribución del trabajo, que se les encomienda y durante el período de tiempo indicado, la suma mensual de doce libras peruanas, a cada uno; aplicándose el egreso a la cuenta "Supremo Gobierno".

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 7 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro R—8495—929;  
De acuerdo con lo propuesto y por convenir al servicio;

Se resuelve:

Permitase en sus respectivas colocaciones al Administrador de Co-

rreos y Telégrafos de Huánuco don Leonidas Orbegoso con el de Casma don Humberto Emanuel.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 7 de octubre de 1929.

Visto este expediente que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos, y estando a la provisión de la plaza de vista revisor de la sección de encomiendas internacionales de esta capital, que contiene la suprema resolución de 23 de setiembre último;

Se resuelve:

Nómbrase para desempeñar la aludida plaza de vista revisor de la expresada sección, al vista de primera clase de la misma don Noé Villanueva.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 21 de octubre de 1929.

Nómbrese Administrador Principal de Correos de Ica, en reemplazo de don Manuel F. Vegas que ha fallecido, al de la oficina de Paíta don Roberto Lecussan, quien devengará el haber mensual de veinticinco libras peruanas, en conformidad con la correspondiente partida del presupuesto general vigente; y nómbrese para reemplazar a Lecussan, con carácter de interino, al interventor de Pacasmayo don Sergio Morales, con el sueldo de Lp. 23.0.00 fijado en el respectivo presupuesto.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrese jefe de la oficina central de Rezagos del Correo, en reemplazo de don Oscar Basadre, que pasa a otra colocación, al de la sección de Encomiendas Internacionales de esta capital don Teodosio Salinas Jiménez, debiendo suprimirse en el presupuesto próximo la plaza que éste deja, por innecesaria.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Estampillas.

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Vista la precedente información de la Administración General de Correos y Telégrafos; y debiendo proveerse lo conveniente en orden a la entrega, por la Junta encargada de la custodia de los fondos para el Plebiscito, de la existencia de estampillas patrióticas, en armonía con el supremo decreto de 15 de julio último, que puso término al empleo de las mismas para el franqueo de la correspondencia y encomiendas en la República;

Se resuelve:

1º—Proceda la Junta de referencia a entregar a la expresada Administración General el saldo de estampillas patrióticas que conserva en su poder;

2º—La Administración General de Correos y Telégrafos mandará habilitar con el sobresello de dos centavos los signos que reciba, a fin de expendierlos para el franqueo ordinario de correspondencia, quedando autorizada para invertir hasta la suma de cuarenta libras peruanas (Lp. 40.0.00), por concepto de gasto de resello y por cada millón de estampillas, y

3º—La expresada Administración General abonará en cuenta, a la Junta de que se trata, el costo que originó la primera impresión de dichas estampillas; cargando al saldo que pudiera resultar en favor de

la Junta los gastos del sobresello de referencia, o a la cuenta del Su-  
pre Gobierno, caso de que tal saldo no existiera.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 14 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro R-9275-929;

Se resuelve:

Ampliase la suprema resolución de 16 de setiembre último, que a la entrega de las estampillas patrióticas por la Junta encargada de la custodia de los fondos para el Plebiscito se refiere, autorizándose a la Administración General de Correos y Telégrafos para el canje de dichas estampillas que existen en poder de particulares, dentro de un plazo de treinta días que se contará a partir de la fecha en que se publique esta resolución.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 23 de setiembre de 1929.

Visto el expediente que eleva la Administración General de Co-  
reos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para que man-  
de imprimir en la American Bank Note Co, de Nueva York, dos mi-  
lloles, setecientas cincuenta mil estampillas de franqueo, de los si-  
guientes tipos:

De cuatro centavos . . . . .	250,000
„ diez centavos . . . . .	2'000,000
„ quince centavos . . . . .	250,000
„ cincuenta centavos . . . . .	100,000
„ un sol . . . . .	150,000

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 23 de setiembre de 1929.

Vista la exposición que precede de la Administración Gene-  
ral de Correos y Telégrafos, sobre la conveniencia de contratar las fu-  
turas emisiones de estampillas para el servicio de correos, consultando  
la bondad del trabajo y la economía del precio; y

Teniendo en cuenta que entre las propuestas presentadas, a título de prueba, reune ambas condiciones la suscrita por la Casa Harrison, de Londres;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para contratar con la mencionada Casa Harrison, a título de prueba, la confección de un cliché apropiado para emisión de estampillas del servicio nacional de correos; debiendo acompañarse las muestras correspondientes, en su oportunidad, para la aprobación del caso.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos, por la que se manifiesta que al llevar a efecto la suprema resolución de 16 de setiembre último, sobre el resello de la estampilla patriótica de dos centavos, habilitándola para el franqueo, se llegaría a contar con una existencia de 18'000.000 ejemplares de dicha estampilla, según el detalle que se acompaña; cosa que daría lugar a su empleo por tiempo excesivo, dado el promedio mensual de consumo que tiene el tipo de dos centavos; y

Considerando:

Que la habilitación o resello de esta clase de valores debe autorizarse, tan solo temporalmente, para llenar necesidades de urgencia, lo que no cabe en el presente caso por haberse hecho oportunamente al extranjero pedido de estampillas de franqueo del tipo de dos centavos;

Se resuelve:

1º—Modifícase la suprema resolución de 16 de setiembre último, relativa al resello de la estampilla patriótica de dos centavos, en el sentido de que la autorización para tal resello comprende tan solo al número de tres millones y medio de ejemplares que se encuentran ya sobreselladas y que oportunamente entrarán en circulación; debiendo procederse a la incineración del saldo de las mismas estampillas, cuya cantidad, comprendiendo en ella los seis millones próximos a llegar, asciende, aproximadamente, a quince millones.

2º—La suprema resolución de 16 de setiembre último a que se hace alusión, queda en todo su vigor en su parte tercera, o sea la referente a los abonos y cargos que deben hacerse en la cuenta respectiva mandada abrir para el mejor cumplimiento de dicha resolución; y

3º—Teniendo en consideración que el precio de cuarenta libras peruanas (Lp. 40.0.00) por millón, contratado para el resello de estas estampillas, se refiere a cantidad mayor de 3'500.000 de ejemplares sobre-sellados, y que los gastos en que ha incurrido el contratista resultan superiores a los pactados, ampliase el precio del sobresello ordenado a ochenta libras peruanas (Lp. 80.0.00) por millón, sobre los tres y medio millones de estampillas ya impresas.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Obras en el Callao.**

Visto el adjunto expediente que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para invertir hasta la suma de doscientas sesenta libras peruanas (Lp. 260.0.00), en las obras de corte de la fachada del edificio de correos y telégrafos del Callao, en armonía con la solicitud del Concejo Provincial del mencionado puerto; aplicándose el egreso a la cuenta del Supremo Gobierno.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro I—8972—929, y el presupuesto de su referencia;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para mandar invertir hasta la suma de trescientas cuarentinueve libras, nueve soles y veintinueve centavos (Lp. 349.9.29), en las obras de pintura del interior de las oficinas de la casa de correos del Callao, de propiedad del Ramo, y refacción de pisos de la misma; aplicándose el egreso a la cuenta correspondiente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Servicio de encomiendas internacionales.

Lima, 23 de setiembre de 1929.

Vista la presente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos; y

Teniendo en consideración que es equitativo nivelar los sueldos que perciben los vistas del servicio de encomiendas internacionales de esta capital con los designados últimamente, a mérito de la reforma aduanera, a los empleados de igual categoría y funciones de la Aduana del Callao, así como mejorar, en consecuencia, el haber del sub-superintendente de la aludida sección de encomiendas internacionales:

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para nivelar los haberes del personal de vistas de la mencionada sección de encomiendas internacionales, y aumentar el correspondiente al sub-superintendente de ese servicio, quienes percibirán, a partir del 1o. de octubre próximo, las siguientes asignaciones mensuales:

El Sub-superintendente . . . . .	Lp.	70.0.00
El Vista revisor . . . . .	..	65.0.00
Los dos vistas de primera clase, cada uno . . . . .	..	60.0.00
Los cinco vistas de segunda clase, cada uno . . . . .	..	45.0.00



Regístrese y téngase presente esta resolución al formularse el proyecto de presupuesto próximo.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

Lima, 30 de setiembre de 1929.

Vista esta exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos; y

Considerando:

Que en virtud de la ley N<sup>o</sup> 6566 se ha expedido la Resolución Suprema de 11 de setiembre actual, nombrando miembros del Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduana, además del Superintendente General de Aduanas, al Director de Despacho de la Aduana del Callao, al Jefe del Control General y al Químico de la expresada renta;

Que este aumento del personal se debe a la conveniencia de facilitar el estudio de las cuestiones aduaneras, con la concurrencia de nuevos elementos de ilustración;

Que el Departamento de Encomiendas Internacionales del Correo, no tiene sino un representante en las sesiones del Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduana, de acuerdo con la Resolución Suprema de 23 de enero de 1928;

Que es indispensable que el mencionado Departamento de Encomiendas Internacionales, dado el incremento de su servicio, esté debidamente representado, como lo está la Aduana del Callao;

Se resuelve:

Ampliase la Suprema Resolución de 23 de enero de 1928, en el sentido de que serán miembros del Cuerpo Consultivo de Aranceles

de Aduana, además del Superintendente del servicio de Encomiendas Internacionales, que lo es en la actualidad, el Sub-superintendente del mismo y el Vista Revisor, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Los honorarios correspondientes, serán pagados por la Caja General del Ramo, con aplicación a la cuenta respectiva, y siempre que los nombrados concurren a sesión.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

---

Lima, 21 de octubre de 1929

Visto este expediente, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y

Teniendo en consideración:

Que como consecuencia de la reforma aduanera llevada a cabo últimamente, se ha mejorado los haberes del personal de vistas aforadores del servicio de encomiendas internacionales, haciéndose por lo tanto necesario comprender en dicha mejora al químico de la Dirección de Salubridad que presta servicios en la aludida renta de correos;

Se resuelve:

Auméntase a veinte libras al mes el haber que percibe el químico de correos, quien, además de las labores que efectúa en la actualidad, revisará los paquetes de muestras y otros que contengan artículos afechos a derechos de importación, y que, con tal fin, le sean presentados por la Superintendencia del servicio postal de encomiendas.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Teléfonos.**

Vista esta exposición, que eleva la Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía, en la que se proponen las tarifas que debe cobrar la Compañía Nacional de Teléfonos del Perú en los lugares donde ha adquirido sistemas telefónicos; y

**Considerando:**

Que se ha otorgado a la expresada Compañía concesión para la implantación y desarrollo del sistema de comunicación telefónica a larga distancia en la República; y

Que es de imprescindible necesidad modificar los sistemas locales para ponerlos en condiciones de ser conectados a las redes de las líneas telefónicas a larga distancia;

**Se resuelve:**

Autorizar a la expresada Compañía Nacional de Teléfonos del Perú para fijar las siguientes tarifas en sus servicios locales, una vez completados los trabajos de mejoramiento que debe verificar:

*Servicios comerciales:*

Por una línea, al trimestre . . . . .	Lp	4.5.00
Por dos líneas a la misma casa y para el mismo suscriptor, al trimestre . . . . .	"	8.0.00
Por cada línea adicional, al trimestre . . . . .	"	3.0.00
Por cada aparato adicional, al trimestre . . . . .	"	1.5.00
Por cada campana adicional, al trimestre . . . . .	"	0.5.00

*Servicios particulares:*

Por una línea, al trimestre . . . . .	"	3.0.00
Por cada aparato adicional, al trimestre . . . . .	"	1.0.00
Por campana adicional, al trimestre . . . . .	"	0.5.00

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidnete de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 7 de octubre de 1929.

Visto el adjunto oficio de don Alexander Eccles & C<sup>a</sup> que corre con este expediente, registro J—8748—929, sobre autorización para construir dos líneas telefónicas, de uso privado, que comuniquen los fundos "Badin Grande", "San Luis" y "Núñez", ubicados en la provincia de Pisco, del departamento de Ica, y de 5 kilómetros 600 metros de extensión;

Habiendo llenado el recurrente los trámites establecidos para estos casos; y

De acuerdo con los informes emitidos;

**Se resuelve:**

Concédesse al expresado don Alexander Eccles & C<sup>a</sup> el permiso que solicita, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Construir las líneas respectivas sobre postes de su exclusiva propiedad y de madera resistente, a fin de que el ramo de

telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas;

Segunda.—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas tanto a las autoridades legalmente constituidas, cuanto a los empleados de correos y telégrafos, sólo para asuntos del servicio;

Tercera.—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de las líneas de referencia; y

Cuarta.—Cumplir estrictamente las disposiciones del reglamento General de Teléfonos y de la suprema resolución de 7 de febrero de 1902, que al servicio se refiere, así como todas las disposiciones que, sobre el particular, tenga a bien dictar en lo sucesivo el Supremo Gobierno.

Regístrese y expídase por la Administración General de Correos y Telégrafos el correspondiente título.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto el adjunto expediente, registro J—9257—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para invertir hasta la suma de dos mil libras peruanas (Lp. 2,000.0.00), en la construcción de una línea telefónica de Moquegua a Ilo, para el servicio oficial de la Prefectura y del Ferrocarril de esa provincia litoral; aplicándose el egreso a la cuenta "Supremo Gobierno".

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Casas para empleados.

Lima, 14 de octubre de 1929.

Visto este expediente, sobre construcción de casa-habitaciones para los empleados de Correos y Telégrafos, bajo el patrocinio de la Sociedad de Empleados de Correos del Perú, y estando a lo expuesto por la presidencia de la enunciada Sociedad y por la Administración General del ramo;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para que descuenta de los haberes de los empleados del ramo que así lo soliciten, las sumas proporcionales correspondientes a los contratos que éstos celebren con la respectiva firma constructora de las casas por adquirir, debiendo intervenir directamente la Sociedad de referencia en la celebración de los contratos, a fin de rodearlos de las debidas garantías.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

## Unificación de tarifas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la extensión que viene alcanzando los servicios telegráficos y radiotelegráficos del Estado permite la fusión de ambos, a base de una tarifa uniforme, que sea menos onerosa que la que actualmente se cobra;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

Decreta:

Art. 1º.—*Tarifa común.*—Las tasas telegráficas y radiotelegráficas del Estado, en servicio combinado, quedarán sujetas a la siguiente escala:

Por despachos que cursen entre lugares de un mismo Departamento:—sin mínimum de palabras.—Cuatro centavos, por palabra.

Por despachos que cursen de un Departamento a otro:—sin mínimum de palabras.—Ocho centavos, por palabra.

Las poblaciones que no disfruten de comunicación telegráfica directa con la capital de su Departamento, podrán comunicarse por medio del Departamento o Departamentos vecinos, conforme a la tarifa mínima de cuatro centavos, por palabra.

Art. 2º.—Se admitirán, sin recargo alguno en la tarifa, los despachos redactados en francés, inglés, italiano y portugués.

Art. 3º.—Las firmas comerciales que tengan autorización para redactar sus despachos en clave o cifras, pagarán la tarifa común fijada para tales despachos.

Art. 4º.—De acuerdo con el Reglamento Internacional Telegráfico, las siguientes reglas deberán observarse con respecto al recuento de las palabras en los telegramas.

### *Telegramas en idioma común.*

(1) Cada palabra debe figurar en el diccionario del idioma respectivo.

(2) Tales palabras no deben de contener más de quince letras. Cualquier exceso se cobrará como una o más palabras adicionales.

### *Telegramas en clave.*

Ninguna palabra debe contener más de diez letras. Cualquier exceso de tal número será cobrado como una o más palabras adicionales.

Ninguna palabra debe contener más de cinco cifras o letras. Cualquier exceso será cobrado como una o más palabras adicionales.

### *Telegramas en cifra.*

Art. 5º.—Los despachos podrán ser depositados a toda hora del día y de la noche en las oficinas donde haya servicio permanente, sin recargo de ningún género.

Art. 6º.—Queda autorizado el sistema de cartas-telegráficas nocturnas, que podrán ser depositadas entre las 6 y 8 de la noche, a razón de cuatro centavos por palabra, y con un mínimum de costo de dos soles por cada carta telegráfica. Estos despachos serán transmitidos tan pronto como termine el servicio ordinario del día de depósito.

Art. 7º.—La tasa para los radiotelegramas dirigidos a las naves que dispongan de la respectiva instalación, será de veinticuatro centavos por palabra, en idioma común o en clave, más la tarifa señalada por la Compañía a que pertenezca la nave.

### *Tasas accesorias sobre la tarifa común*

Art. 8º.—*Telegramas recomendados.*—Se cobrará la mitad de la tarifa común por la repetición de esta clase de telegramas, más una sobre tasa de cuarenta centavos por acuse de recibo, en caso de telegramas inter-departamentales.

*Telegramas "Respuesta Pagada".*—Cuatro u ocho centavos por palabra, según sea la tarifa aplicable. La repetición de la dirección completa del expéditeur no será necesaria en el telegrama de respuesta.

*Telegramas "Acuse de Recibo".*—Cuarenta u ochenta centavos, según sea la tarifa aplicable al telegrama.

*Telegramas "Múltiples".*—Cuarenta u ochenta centavos, por cada copia, hasta de cien palabras, según sea la tarifa aplicable al despacho original.

*Telegramas para entrega personal al destinatario, fuera de su domicilio.*—Veinte centavos.

*Telegramas colacionados.*—(Es decir, repetición por las oficinas que tratan el telegrama). La mitad de la tasa respectiva del telegrama.

*Copias de Telegramas.*—Estas serán dadas al destinatario, si las solicita, previo pago de cincuenta centavos, por cada una, hasta de cien palabras.

Art. 9º.—Cuando haya razón para creer que un telegrama es incorrecto, el destinatario puede obtener la repetición de las palabras dudosas, sin pago alguno.

Art. 10º.—*Telegramas "Correo Pagado".*—La tasa con respecto a la entrega de telegramas por correo será abolida. En lo futuro, los telegramas destinados a los lugares que no tengan oficinas telegráficas, serán transmitidos a las oficinas telegráficas más cercanas al lugar de destino, y, éstas los harán seguir por correo y gratuitamente para su entrega a los destinatarios.

Los portes de correo certificado y los que se cobran por conducción especial, continuarán en vigencia.

Art. 11º.—Queda suprimido el servicio "Rush" de radiogramas con tasa doble.

Art. 12º.—En cuanto al servicio con el exterior, la Administración General del ramo se reserva la facultad de adoptar las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Convención Telegráfica Internacional. (Revisión de Bruselas—1928).

Art. 13º.—Las tasas fijadas por este Decreto, comenzarán a regir a partir de la fecha, excepto la que se refiere a radiogramas dirigidos a vapores, la que se pondrá en vigencia el 1º de enero de 1930.

Regístrese, cúmplase, publíquese y dése cuenta a la próxima legislatura para la sanción correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

(Firmado).—*Benjamín Huamán de los Heros.*

### Intercambio telegráfico con Chile.

Lima, 9 de setiembre de 1929.

Vista la exposición que precede de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para entablar las gestiones del caso acerca de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Chile, con el fin de sentar las bases para un convenio de intercambio telegráfico, entre esa Nación y el Perú, con cargo de dar cuenta para la correspondiente ratificación; debiendo, mientras tanto, aceptar la insinuación del correo chileno para mantener, por el término de tres meses más, la actual tarifa interna de cinco centavos, por palabra, en los telegramas que se dirijan de Tacna para Chile.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Recurso improcedente.

Lima, 9 de setiembre de 1929.

Visto el informe que antecede de la Administración General de Correos y Telégrafos, y estando a lo resuelto por suprema resolución de 8 de setiembre de 1927, que declaró cesante en el servicio del ramo al ex-interventor de correos de esta capital don Nicanor Villavicencio;

Se resuelve:

Declárase improcedente la petición del mencionado Villavicencio, para continuar percibiendo los haberes de dicho cargo, mientras expedita la tramitación de su correspondiente expediente de cesantía y goces, y quien deberá al efecto cumplir con el recaudo que solicita el Tribunal Mayor de Cuentas, de exhibición de la copia autenticada de la sentencia recaída en el juicio de que se hace mérito.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Caso de fuerza mayor.

Lima, setiembre 16 de 1929.

Visto este expediente, registro I—7596—929, iniciado con motivo de la pérdida de una valija de encomiendas, ocasionada en el accidente de que se dá cuenta; y

Considerando:

Que a tenor de lo que prescribe el reglamento general de Correos cesa la responsabilidad del Gobierno y del Correo en los casos de incendio, naufragio, asalto de ladrones y otros conocidos en derecho como de fuerza mayor;

De acuerdo con las informaciones producidas;

Se resuelve:

Declárase exento de responsabilidad al servicio de Correos de la pérdida de la valija de encomiendas de que se trata, considerándolo como caso de fuerza mayor.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Oficina en receso.

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro II—7137—925, y apareciendo que es innecesario mantener en servicio la oficina telegráfica-telefónica de Estique, en el centro de Tacna, debido a su escaso movimiento;

Se resuelve:

Suprímese, por ahora, el funcionamiento de la aludida oficina.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Licencia.**

Lima, 28 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro E—7568—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos, y el certificado médico adjunto;

Se resuelve:

Prórrogase por treinta días más, con goce íntegro de haber, la licencia de que viene haciendo uso el oficial 2º de la sección de Encomiendas Internacionales de esta capital, don Emilio Bergaray, a fin de que pueda seguir atendiendo al restablecimiento de su salud.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**Telegrafistas de 4a. clase.**

Lima, 28 de octubre de 1929.

Vista la exposición que precede de la Administración General de Correos y Telégrafos; y siendo necesario para el mejor servicio adoptar la medida que se propone;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para establecer en la oficina central de Lima el servicio de telegrafistas de cuarta clase, y contratar seis de dichos empleados con el haber mensual de diez libras peruanas, cada uno.

Regístrese y téngase presente esta resolución para el proyecto de presupuesto próximo.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

**DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION  
GENERAL**

En las fechas que en cada caso se expresan, han sido expedidas las siguientes resoluciones:

Setiembre 17 de 1929.—Creando en el distrito postal de Tacna, las receptorías de correos de Pocollay y Calientes, con el carácter de ad-honorem.

Setiembre 23 de 1929.—Creando en el distrito postal de Puno, la receptoría de correos de Lagunillas, con el carácter de ad-honorem.

Setiembre 27 de 1929.—Creando en el distrito postal de Arequipa, la receptoría de correos de Antiquilla.

Setiembre 27 de 1929.—Creando en el distrito postal de Lima, la receptoría de correos de Casapalca.

**Baja.**

Lima, 4 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro B—7554—929;

Se resuelve:

Dése de baja de los inventarios respectivos al saco vacío N° 786—1), correspondiente a la dotación de la Administración de Correos de

Huancayo, y cuyo valor de una libra peruana (Lp. 1.0.00). se ha ingresado en caja de dicha oficina, conforme al certificado de partida que se acompaña.

Regístrese, comuníquese al Almacén General para que proceda a la reposición de dicho saco vacío y pase este expediente a la Contaduría General.

*Salazar.*

**Multas.**

Lima, setiembre 27 de 1929.

Visto este expediente, registro I—8663—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración Principal de Correos de Huaráz por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Registros las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Salazar.*

Lima, 1° de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro 18828—929;



Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Administración Principal de Correos de Mollendo, por contrabando de correspondencia.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

Salazar.

Lima, octubre 5 de 1929.

Visto este expediente, registro I—9030—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), que ha impuesto la oficina de Correos de Ocoña, por contrabando de correspondencia; y

Por cuanto:

A tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denunciado debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pasó a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de cinco soles (Lp. 0.5.00) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose

a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 1.0.00.

Regístrese y comuníquese.

Salazar.

Lima, octubre 21 de 1929.

Visto este expediente, registro I—9238—929, y de conformidad con la circular N° 45, de 20 de noviembre de 1928, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana, cinco soles (Lp. 1.5.00), de que se dá cuenta, impuesta por la oficina de Correos de Mala por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

Salazar.

### Responsabilidades.

Lima, 7 de setiembre de 1929.

Apareciendo en este expediente, registro I—7972—929, que se ha comprobado el extravío de un saco con dos paquetes postales, Nos.

34 y 24, originarios de Bélgica y Estados Unidos para Arequipa, y re-expedidos a destino por la oficina de Lima en 4 de mayo último; y

Teniendo en consideración:

Que a tenor de las informaciones producidas no ha sido posible precisar la responsabilidad de dicho extravío;

Se resuelve:

Que la indemnización a que ha lugar por la pérdida del paquete N° 34 de que se trata, sea pagada con cargo a Responsabilidades del Ramo; declarándose, en cuanto a la encomienda N° 24, procedente de los Estados Unidos, que, conforme al respectivo convenio, que rige el intercambio de paquetes postales entre esa Nación y el Perú, no existe responsabilidad para ninguno de los dos servicios por extravío o pérdida de paquetes postales.

Regístrese, comuníquese, anótese por la Sección de Reclamaciones y vuelva al servicio internacional.

*Salazar.*

Lima, 16 de setiembre de 1929.

Visto este expediente, registro I—8196—929; por los fundamentos expuestos en el anterior informe de la Sección de Reclamaciones;

Se resuelve:

Declárase de responsabilidad del ex-administrador de Correos de Abancay, don Guillermo Machperson, ya fallecido, el extravío de las

encomiendas Nos. 187527—28 originarias de Arequipa para don Carlos Gamero en Abancay, y páguese por Contaduría al remitente o a pedido de éste al destinatario, la indemnización que determina el artículo 335 del reglamento general, con cargo a la cuenta del ramo.

Regístrese, comuníquese, anótese por la Sección de Reclamaciones y archívese.

*Salazar.*

Lima, 30 de octubre de 1929.

Visto este expediente, registro N—8254—929; en armonía con los informes emitidos y lo acordado por la Administración General;

Se resuelve:

Declárase de responsabilidad del contratista de correos a Pampas don Pedro Vélez Vivas, la pérdida y expoliación de las encomiendas Nos. 780362, para Encarnación Sosa (envío 34); 781923, para Santos Córdova (envío 52); 65964, para P. Salas Díaz, de Pampas para Cuyucuyo; 783519, para Arturo Morales (envío 42); sin número para Carmen Rodríguez (envío 41); sin número para Benjamín Salcedo (envío 43); 925454, para Modesto García; 933760, para A. Acevedo; cinco encomiendas sin número para Julio Martínez; dos encomiendas para Paquita Arce; una encomienda para María Pilar González; otra para Apolinario Chamorro; otra para José Martinelli y una para Concepción Carbajal; así como la pérdida de los certificados de Lima Nos. 2078 y 729, de los de Pampas para "La Singer" y el diario "La Prensa" y de los paquetes de correspondencia común para Huancayo y Huancavelica. El mismo contratista queda obligado a reintegrar a la Renta el valor de las indemnizaciones que corresponde

pagar a los remitentes, o, a pedido de éstos, a los destinatarios de los aludidos paquetes y certificados.

Y por cuanto:

De lo actuado en este expediente resulta que no hay responsabilidad penal para el contratista de que se trata: rehabilítasele en sus funciones.

Regístrese, comuníquese, anótese por la Sección de Reclamaciones y archívese.

*Salazar.*

C I R C U L A R E S

Lima, setiembre 4 de 1929.

Circular N° 67

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Por medio de la presente, confirmo a usted el siguiente telegrama, dirigido por la Administración General, con fecha 3 del mes en curso:

“Comunícoles a partir seis corriente aviones correo aéreo al Sur suprimirán escala en Ilo para hacer nueva escala en Tacna. En consecuencia suprima envíos directos aéreos para Ilo y sustitúyalos por envíos para Tacna.

“Tarifa además franquéo ordinario cincuenta centavos por cada veinte gramos o fracción.

“Acuse recibo”.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, setiembre 5 de 1929.

Circular N° 68

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Estando en arreglos el respectivo Convenio, sírvase usted suspender, hasta nuevo aviso, la expedición de giros postales para la República Argentina.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, setiembre 9 de 1929.

Circular N° 69

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Se ha observado que en algunas oficinas, al formular las listas de pesos netos de la correspondencia aérea que despachan, consignan siempre dichos pesos en fracciones redondas de 20 gramos o de 10 gramos, lo que no parece exacto, pues las cartas raras veces tienen un peso de 20 gramos o de 10 gramos.

Se recomienda a todas las oficinas anotar dichos pesos con la mayor escrupulosidad, tanto para evitar la formulación de boletines de verificación contra nuestro servicio, como para no incurrir en pagos por valor mayor del que en realidad debe pagarse a la Peruvian Airways o al Correo de Estados Unidos.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta circular.

Dios guarde a Ud.

El Administrador General.

Lima, setiembre 10 de 1929.

Circular N° 70

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Sírvase tomar nota de que desde el 1o. de octubre próximo hasta el 31 de diciembre de este año, ambos días inclusive, se tomará una estadística especial de encomiendas trasportadas por ferrocarril.

Para la conveniente confección de esta estadística sírvase usted ordenar a todas las oficinas de su dependencia que la remitan, al final de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre, copias de todas las guías de despacho de encomiendas; y conjuntamente con las copias de las guías de su administración extraer de todas ellas las anotaciones por encomiendas que en cualquiera oportunidad durante su viaje al lugar de destino sean trasportadas por un ferrocarril de la República; haciendo una marca en las guías que contengan esta clase de encomiendas.

Con todas esas anotaciones deberá usted preparar por cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre listas detalladas de tales encomiendas (una a una) en la siguiente forma, debiendo enviarse dichas listas directamente al Contador General, junto con las cuentas mensuales:

<i>Fecha de despacho</i>	<i>N° de guía</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Peso</i>	<i>Observaciones</i>
--------------------------	-------------------	--------------------	-------------	----------------------

Con el fin de evitar que se publiquen las anotaciones sírvase tomar nota de que su oficina únicamente debe anotar en las listas *Encomiendas Originarias de su Administración Principal y de sus Dependencias.*

Después que se hayan extraído los pormenores de las guías de sus dependencias dichos documentos pueden ser devueltos a las oficinas respectivas.

Dios guarde a Ud.

C. A. Randall.

Superintendente Postal.

Lima, 12 de setiembre de 1929.

Circular N° 71

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Con fecha 9 del presente mes, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

“Visto el adjunto oficio de la Prefectura del Callao, registro J—7776—929;

En atención a las razones de reciprocidad que se invoca; y De acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Concédese franquicia telegráfica al Consulado General de Chile en el Callao, para todos los despachos oficiales que dirija a cualquier punto del Perú y Chile.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Lima, setiembre 13 de 1929.

Circular N° 72

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Sírvase usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a la Administración de Correos de Tacna, con la suma de Lp. 200.0.00 mensuales, y a la oficina de correos de Huancané, dependencia de la principal de Puno, con la suma de Lp. 50.0.00, también mensuales.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

NOTA.—La Oficina de Tacna es, igualmente, pagadora de giros.

Lima, setiembre 19 de 1929.

Circular N° 73

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Con fecha 16 del actual, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

"Visto este expediente, registro R-497-929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y defiriendo a la petición de la Asociación Nacional de Periodistas en mérito de las razones que se invocan;

Se resuelve:

Concédese a la Asociación Nacional de Periodistas franquicia postal y telegráfica para sus comunicaciones oficiales; debiendo observarse, en cuanto a los telegramas que dirijan los miembros autorizados de dicha institución, las prevenciones del reglamento general del ramo en orden a la limitación de palabras para los asuntos urgentes que no puedan ser tratados por correo y al indispensable laconismo de los despachos.

- Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros*

- Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, setiembre 20 de 1929.

Circular N° 74

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Sírvase usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a la de Huacrachuco dependencia

de la principal de Huaráz, rehabilitada con la suma de Lp. 50.0.00 al mes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, octubre 10. de 1929.

Circular N° 75

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Trámite a usted las siguientes informaciones de la Peruvian Airways Corporation, con relación al servicio de aviones:

- 1) Piura será en adelante punto de escala regular en todos los recorridos.
- 2) Tacna es, igualmente, punto de escala regular.
- 3) Chimbote, Cañete, Pisco e Ica, son simplemente estaciones de señales.

Además, hago presente a usted que la escala en Ilo ha sido restablecida como regular, siempre que la cantidad de correspondencia aérea que exista justifique la detención de los aviones.

Sírvase usted, en consecuencia, anunciar al público las anteriores informaciones a fin de que pueda hacer uso del expresado servicio, de conformidad con la circular telegráfica No. 460, de 23 del presente, dirigida a usted oportunamente.

Adjunto, encontrará usted los itinerarios de la Peruvian Airways Corporation.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

HORA DE  
PAN AMERICAN — GRA

AL SUR  
(Léase de Arriba a Abajo)

ITINE

Lun.	Mar.	Miér	Juev.	Vier.	Sab.	Dom.	VUELO N°
			101	103		51	
			b7.00				Sale Guayaquil
			8.20				Sale Pto. Pizarro
			10.00			c10.00	Sale Talara
			a10.20			10.20	Sale Paita
			10.50			10.50	Sale Pura
			12.30*			12.30*	Sale Pimentel
			a 1.10*			1.10*	Sale Pacasmayo
			2.05*			2.05*	Sale Trujillo
			a 3.05*			a 3.05*	Sale Chimbote
			5.20*			5.20*	Llega Lima
			AVIÓN INTERNACIONAL			AVIÓN LOCAL	
				8.00			Sale Lima
				a 9.00			Sale Cañete
				a 9 35			Sale Pisco
				a10.00			Sale Ica
				12.35*			Sale Camaná
				1.35*			Sale Arequipa
				2.50*			Sale Mollendo
				a 3.55*			Sale Ilo
				4.45*			Sale Tacna
				b 5.05*			Llega Arica

a Parada unicamente para recibir  
b hacen conexión con los Aviones  
c Hacen conexión con los Vaporés  
\* Indica Pasado Meridiano.

LIMA

CE AIRWAYS, INC.

RARIO

AL NORTE  
(Léase de Abajo a Arriba)

	Lun.	Mar.	Miér.	Juev.	Vier.	Sab.	Dom.
		100	102		50		
Llega			b 5.30*				
Sale			4.25*				
Sale			3.00*		c 1.50*		
Sale			a 2.30*		1.25*		
Sale			2.00*		12.55*		
Sale			12.35*		11.30*		
Sale			a12.00*		10.45		
Sale			11.15		10.10		
Sale			a10.23		a 9.25		
Sale			8.00		7.00		
Llega		4.30*					
Sale		a 3.30*					
Sale		a 3.00*					
Sale		a 2.30*					
Sale		12 25*					
Sale		11.25					
Sale		10.20					
Sale		a 9.20					
Sale		8.30					
Sale		b 8.00					
		AVIÓN INTERNACIONAL			AVIÓN LOCAL		

o dejar pasajeros.  
Internacionales a los EE. UU. y Chile.  
para y de los EE. UU.

Lima, octubre 4 de 1929.

Circular N° 76

Señor Administrador de Correos de . . . . .

Por medio de la presente, confirmo a usted el telegrama circular de este Despacho de la fecha, cuyo texto transcribale a continuación:

“A partir del 8 del presente, se ampliará a bisemanal servicio aéreo correos entre San Ramón e Iquitos, saliendo de San Ramón aviones todos los martes y viernes.—Sírvese comunicar al público y a sus dependencias”.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, octubre 7 de 1929.

Circular N° 77

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

He de estimar a usted que se sirva tomar nota de que la correspondencia para Chile que por el correo aéreo despache la oficina de su cargo en aviones de la Panamerican Airways Inc, debe ser dirigida en la siguiente forma:

En envío directo a Arica, la correspondencia dirigida a localidades de las provincias de Arica y Tarapacá;

En envío directo a Antofagasta, la que esté dirigida a localidades de la provincia de Antofagasta;

En envío directo a Copiapó, la correspondencia para localidades de la provincia de Atacama;

En envío directo a Ovalle, la destinada a todos los lugares de la provincia de Coquimbo y, finalmente, en envío directo a Santiago, toda la correspondencia dirigida a localidades de la provincia de Aconcagua y Santiago y la dirigida a los lugares del sur de Chile y tránsito vía los Andes.

Para facilitar la confección correcta de los envíos, sírvase usted solicitar del público en la correspondencia que dirija a Chile para ser enviada por el correo aéreo, indique, además del lugar de destino, el nombre de la provincia chilena en que está ubicado.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, octubre 15 de 1929.

Circular N° 78

Señor Jefe de la Oficina de Correos de . . . . .

Sírvese usted incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a la de Cojata, dependencia de la principal de Puno, con la suma de Lp. 50.0.00 al mes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.



Lima, octubre 15 de 1929.

Circular N° 79

Señor Administrador Principal de Correos de . . . . .

Con fecha 7 del actual, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

“Visto este expediente, registro J—8764—929, y

Teniendo en consideración:

Que las condiciones excepcionales de distancia en que está situada la Vicaría Apostólica del Urubamba y Madre de Dios, hacen indispensable facilitarle los medios que solicita para comunicarse tanto por telégrafo y radiotelegrafía como por correo, a fin de que pueda llenar debidamente la alta función nacional que lleva a cabo en esas apartadas regiones de montaña;

Se resuelve:

Concédese al Vicario Apostólico del Urubamba y Madre de Dios la correspondiente franquicia para todas las comunicaciones oficiales que dirija por los mencionados servicios.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros”.*

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, octubre 26 de 1929.

Circular N° 80

Señor Administrador de Correos de . . . . .

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

“Visto este expediente, registro A—8177—29;

Se resuelve:

Que la oficina de correos de La Precursora, en el distrito postal de Iquitos, sea designada en adelante con el nombre de Puerto Leguía.

Regístrese, circúlese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros”.*

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

**Restablecimiento de la vía Lisboa para la transmisión de despachos.**

Oficina Internacional de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, octubre 14 de 1929.

Circular N° 314.

Señor:

La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, ha informado a la Oficina a mi cargo, para que ésta a su vez lo comunique a las demás Administraciones de la Unión Postal Panamericana, que, a partir del 1o. del mes en curso, su servicio ha restablecido la vía Lisboa para el encaminamiento de la correspondencia con destino a Europa, como también para aquella que reciba para el mismo punto, en carácter de tránsito.

Reitero a S.S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director

*Emilio Milhas.*

**Emisión de estampillas conmemorativas.**

Oficina Internacional de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, octubre 14 de 1929.

Circular N° 315.

Señor:

La Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, por intermedio de la Oficina a mi cargo, hace saber a las Administraciones de la Unión Postal Panamericana que, con motivo de la celebración del "Día de la Raza", ha resuelto poner en circulación, a contar del día 12 de octubre corriente y a su total agotamiento, timbres postales conmemorativos.

Reitero a S.S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director

*Emilio Milhas.*

**Rutas postales aéreas.**

Oficina Internacional de la  
Unión Postal Panamericana.

Montevideo, octubre 14 de 1929.

Circular N° 316.

Señor:

Cúmplame acompañar a la presente, dos cuadros en los que detallan las rutas postales actualmente utilizadas por las Administraciones de la República Argentina y de México.

Esas rutas quedan a disposición de las Administraciones de la Unión Postal Panamericana que deseen utilizarlas para sus correspondencias de tránsito.

A fin de poder suministrar informes completos respecto de los servicios postales aéreos panamericanos, ruego a todos los Correos que integran nuestra Unión, se sirvan comunicarme los cuadros detallados de los servicios de esa índole que tengan establecidos, a fin de ponerlos en conocimiento de los demás países interesados.

Reitere a S.S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director

*Emilio Milhas.e*

ANEXO No. 1 A LA CIRCULAR No. 316

10. a) LINEA BUENOS AIRES-PARIS  
(Compañía General Aeropostal).

Sale de Buenos Aires todos los sábados a las 0,30 horas.

Escalas	Duración del transporte desde		SOBRETASAS	
	Buenos Aires	Cartas y T. Post.	Otros objetos	
	hora	m.	cada gramo	cada 50 gramos
Montevideo . . . . .	1	30....	\$ 0,05 m/n	\$ 0,75 m/n
Pelotas . . . . .	5	....	"	"
Porto Alegre . . . . .	7	....	"	"
Florianópolis . . . . .	10	....	"	"
Santos . . . . .	13	30....	"	"
Río de Janeiro . . . . .	16	....	"	"
Victoria . . . . .	19	....	"	"
Caravellas . . . . .	21	30....	"	"
Bahía . . . . . 1 día	1	30....	"	"
Maceio . . . . . 1 día	4	30....	"	"
Recife . . . . . 1 día	6	....	"	"

Escalas	Duración del transporte desde		SOBRETASAS	
	Buenos Aires	Cartas y T. Post.	Otros objetos	
	hora	m.	cada gramo	cada 50 gramos.
Natal (1) . . . 1 día	8	....	"	"
Dakar . . . . . 5 días	4	40....	\$ 0,18 m/n	\$ 1,80 m/n
San Luis . . . . 5 días	10	....	"	"
Casablanca . . . 6 días	4	40....	"	"
Tanger . . . . . 6 días	17	....	"	"
Málaga . . . . . 6 días	19	....	"	"
Alicante . . . . . 7 días		....	"	"
Barcelona . . . . 7 días	5	....	"	"
Perpignan . . . . 7 días	8	....	"	"
París . . . . . 8 días		....	"	"

(1) Por servicio marítimo hasta Dakar.

b) COMBINACION DEL SERVICIO ANTERIOR CON LA RED AEROPOSTAL EUROPEA (DESDE PARIS).

País de destino	Punto terminal	Tasas de transportes		Duración del transporte desde Buenos Aires
		cada 100 gramos	francos oro	
Gran Bretaña	Londres	0,32	1/2	9 días
Holanda				9 "
Suecia				11 "
Finlandia	Amsterdam	0,40	1/2	11 "
Dinamarca				10 "
Noruega				11 "
Suiza	Zurich	0,40	1/2	9 "
Bélgica	Bruselas	0,24	1/2	9 "
Alemania				10 "
Lituania				11 "
Letonia	Berlín	0,81	1/2	11 "
U. R. S. S.				12 "
Estonia				11 "
Checoslovaquia	Praga	0,81	1/2	10 "
Polonia	Varsovia	1,22		11 "
Hungría	Budapest	1,22		11 "

Pafs de destino	Punto terminal	Tasas de transportes cada 100 gramos francos oro	Duración del transporte desde Buenos Aires
Austria	Viena	1,05 1/2	11 ..
Serbia	Belgrado	1,46 1/2	11 ..
Bulgaria	Sofia	1,70 1/2	11 ..
Rumanía	Bucarest	1,87	11 ..
Turquía (Europea)	Constantinopla	2,27 1/2	12 ..

Las Tasas de Transporte (c)100 grs.) precedentemente indicadas son independientes de las que corresponden percibir hasta París, según lo a).

**2o. LINEA BUENOS AIRES-ASUNCION (PARAGUAY)**  
(S. A. Aeroposta Argentina).

Salida de Buenos Aires todos los Miércoles y Domingos a las 8 horas.

Escalas	Duración del trans- porte desde		SOBRETASAS	
	Buenos Aires	hora m.	Cartas y T. Post. cada gramo	Otros objetos cada gramo
Monte Casero . . .	3	20....	\$ 0,03 m/n	\$ 0,01 m/n
Posadas . . . . .	6	10....	"	"
Asunción, Paraguay	8	30....	"	"

**3o. LINEA BUENOS AIRES-SANTIAGO DE CHILE**  
S. A. Aeroposta Argentina).

Salida de Buenos Aires todos los Martes a las 6 horas.

Escalas	Duración del trans- porte desde		SOBRETASAS	
	Buenos Aires	hora	Cartas y T. Post. cada gramo	Otros objetos cada gramo
Mendoza . . . . .	9	....	\$ 0,03 m/n	\$ 0,01 m/n
Santiago de Chile . .	12	....	"	"

**4o. LINEA BUENOS AIRES-MONTEVIDEO**

(Trimotor Safety Airways Inc.)

Salida de Buenos Aires todos los días a las 8 y 14 horas menos Domingos y feriados.

Escala	Duración del trans- porte desde Buenos Aires hora	SOBRETASAS	
		Cartas y T. Post.	Otros objetos cada 2 gramos
Montevideo . . . . .	1	....	\$ 0,05 m/n

Los servicios lo. a) y b), 2o. y 3o., están combinados de modo que la correspondencia originaria de Europa, Africa, Brasil y Uruguay, destinada al Paraguay o Chile, continúa por avión desde Buenos Aires sin otro recargo que las sobretasas de origen.

**ANEXO No. 2 A LA CIRCULAR No. 316.**

**MEXICO**

**HORARIO DE LAS RUTAS POSTALES AEREAS**

(Este cuadro sustituye al comunicado por Circular No. 313 del 16 de agosto de 1929).

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 1 "MEXICO-MATAMOROS"**

Hora	Extensión 800 Kms.	
	Llega	Salida
7.45	Salida México, D. F. . . . .	Llega 13.45
10.00	Llega Tampico, Tamps . . . . .	Salida 11.30
10.25	Salida Tampico, Tamps . . . . .	Llega 11.00
13.15	Llega Matamoros, Tam. (Brownsville, Tex.) . . . . .	Salida 8.15

**RAMAL DE ESTA RUTA "TAMPICO-TUXPAN".**

Extensión 146 Kms.

Hora		Hora
12.30	Sale Tampico, Tamps. . . . .	Llega 15.15
13.45	Llega Tuxpan, Ver. . . . .	Sale 14.00

Servicio diario en ambas direcciones.

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 2 "VERACRUZ-MERIDA"**

(Los aviones salen de Tejería, Ver.)

Extensión 853 Kms.

Martes, Jueves  
y Sábados.

Lunes, Miércoles  
y Viernes.

Hora		Hora
8.15	Sale Tejería, Ver. . . . .	Llega 14.15
9.45	Llega Minatitlán, Ver. . . . .	Sale 12.30
10.00	Sale Minatitlán, Ver. . . . .	Llega 12.10
11.10	Llega Villahermosa, Tab. . . . .	Sale 11.00
11.25	Sale Villahermosa, Tab. . . . .	Llega 10.45
12.25	Llega Ciudad del Carmen, Cam.	Sale 9.45
12.35	Sale Ciudad del Carmen, Cam.	Llega 9.35
13.50	Llega Campeche, Cam. . . . .	Sale 8.20
14.00	Sale Campeche, Cam. . . . .	Llega 8.10
15.10	Llega Mérida, Yuc. . . . .	Sale 7.00

Servicio trisemanal en ambas direcciones.

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 3 "MAZATLAN-MATAMOROS"**

Extensión 1,099 Kms.

Hora

Hora		Hora
7.00	Sale Matamoros, Tam. (Brownsville, Tex.) . . . . .	Llega 18.10
9.50	Llega Monterrey, N. L. . . . .	Sale 15.40

Extensión 1,099 Kms.

Hora

Hora		Hora
9.50	Sale Monterrey, N. L. . . . .	Llega 15.20
12.50	Llega Torreón, Coah. . . . .	Sale 12.20
13.50	Sale Torreón, Coah. . . . .	Llega 11.20
15.50	Llega Durango, Dgo. . . . .	Sale 10.20
16.10	Sale Durango, Dgo. . . . .	Llega 9.00
18.10	Llega Mazatlán, Sin. . . . .	Sale 7.00

Servicio diario excepto los Domingos.

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 4 "TEJERIA-TAPACHULA" (Accidental)**

Extensión 675 Kms.

Martes, Jueves  
y Sábados.

Lunes, Miércoles  
y Viernes.

Hora		Hora
8.00	Sale Tejería, (Veracruz, Ver.).	Llega 13.00
10.00	Llega San Jerónimo, Ixtepec, Oax. . . . .	Sale 11.00
10.15	Sale San Jerónimo Ixtepec, Oax. . . . .	Llega 10.45
11.05	Llega Arriaga, Chis. . . . .	Sale 9.55
11.20	Sale Arriaga, Chis. . . . .	Llega 9.40
13.00	Llega Tapachula, Chis. . . . .	Sale 8.15

Servicio trisemanal excepto los Domingos.

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 5 "MEXICO-ZARAGOZA" (Tijuana).**

Extensión 2,571 Kms.

Martes, Jueves  
y Sábados.

Lunes, Miércoles  
y Viernes.

Hora		Hora
8.00	Sale México, D. F. . . . .	Llega 14.20
10.10	Llega Morelia, Mich. . . . .	Sale 12.20
10.25	Sale Morelia, Mich. . . . .	Llega 12.05

		Extensión 2,571 Kms.	
Lunes, Miércoles y Viernes.		Martes, Jueves y Sábados.	
Hora		Hora	
12.05	Llega Guadalajara, Jal. . . . .	Sale	10.25
12.35	Sale Guadalajara, Jal. . . . .	Llega	9.55
14.05	Llega Tepic, Nay. . . . .	Sale	8.35
14.20	Sale Tepic, Nay. . . . .	Llega	8.20
16.00	Llega Mazatlán, (Pernocta) ..	Sale	6.30

Martes, Jueves y Sábados.		Lunes, Miércoles y Viernes.	
Hora		Hora	
6.30	Sale Mazatlán, Sin. . . . .	Llega	15.30
8.00	Llega Culiacán, Sin. . . . .	Sale	14.00
8.15	Sale Culiacán, Sin. . . . .	Llega	13.45
10.35	Llega C. Obregón, Son. . . . .	Sale	11.25
11.05	Sale C. Obregón, Son. . . . .	Llega	10.55
12.15	Llega Guaymas, Son. . . . .	Sale	9.45
12.30	Sale Guaymas, Son. . . . .	Llega	9.30
13.35	Llega Hermosillo, Son. . . . .	Sale	8.25
13.40	Sale Hermosillo, Son. . . . .	Sale	6.30
15.30	Llega Nogales, Son. (Pernocta)	Llega	8.10

Lunes, Miércoles y Viernes.		Domingo, Martes y Jueves.	
Hora		Hora	
8.30	Sale Nogales, Son. . . . .	Llega	14.00
12.00	Llega Mexicali, B. Cfa. . . . .	Sale	10.45
12.15	Sale Mexicali, B. Cfa. . . . .	Llega	10.30
13.00	Llega Zaragoza, B. Cfa. . . . .	Sale	9.30

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 5 "MEXICO-MARISCAL"**

		Extensión 1,112 Kms.	
Domingo, Miércoles y Viernes.		Martes, Jueves y Sábados.	
Hora		Hora	
6.30	Sale México, D. F. . . . .	Llega	17.00
7.25	Llega Puebla, Pue. . . . .	Sale	16.05
7.40	Sale Puebla, Pue. . . . .	Llega	15.55

		Extensión 1,112 Kms.	
Domingo, Miércoles y Viernes.		Martes, Jueves y Sábados.	
Hora		Hora	
9.40	Llega Oaxaca, Oax. . . . .	Sale	13.55
9.55	Sale Oaxaca, Oax. . . . .	Llega	13.40
11.25	Llega San Jerónimo, Aax. . . . .	Sale	12.10
11.55	Sale San Jerónimo, Oax. . . . .	Llega	11.40
13.10	Llega Tonalá, Chis. . . . .	Sale	10.25
13.25	Sale Tonalá, Chis. . . . .	Llega	10.10
15.30	Llega Tapachula, Chis. . . . .	Sale	8.35
15.15	Sale Tapachula, Chis. . . . .	Llega	8.20
15.35	Llega Mariscal, Chis. . . . .	Sale	8.00
16.05	Sale Mariscal, Chis. . . . .	Llega	7.30
17.35	Llega Guatemala, C. A. . . . .	Sale	6.00

**RUTA AEREA CONTRATADA No. 6 "MEXICO-CIUDAD JUAREZ"**

		Extensión 1,615 Kms.	
Martes y Sábados		Lunes y Jueves	
Hora		Hora	
6.30	Sale México, D. F. . . . .	Llega	17.50
9.26	Llega Zacatecas, Zac. . . . .	Sale	14.15
9.40	Sale Zacatecas, Zac. . . . .	Llega	14.00
11.45	Llega Torreón, Coah. . . . .	Sale	11.50
12.45	Sale Torreón, Coah. . . . .	Llega	10.50
14.00	Llega Jiménez, Chih. . . . .	Sale	9.35
14.15	Sale Jiménez, Chih. . . . .	Llega	9.20
15.20	Llega Chihuahua, Chih. . . . .	Sale	8.15
15.35	Llega Ciudad Juárez, Chih. . . . .	Sale	6.00

**RAMAL "CHIHUAHUA-NOGALES"**

		Extensión 558 Kms.	
Domingos y Miércoles		Lunes y Jueves	
Hora		Hora	
7.40	Sale Nogales, Son. . . . .	Llega	13.00
8.20	Llega Cananea, Son. . . . .	Sale	12.15
8.35	Sale Cananea, Son. . . . .	Llega	12.00
13.15	Llega Chihuahua, Chih. . . . .	Sale	8.00

Extensión total: 2,173 kilómetros.

## INDICE

	<i>Pág.</i>
El Congreso Postal de Londres .....	271
El contrato de la Compañía Marconi .....	282
<b>Resoluciones Supremas:</b>	
Sobre goces .....	296
Franquicias .....	306
Del personal .....	309
Estampillas .....	313
Obras en el Callao .....	317
Servicio de encomiendas internacionales .....	319
Teléfonos .....	322
Casas para empleados .....	325
Unificación de tarifas .....	326
Intercambio telegráfico con Chile .....	329
Recurso improcedente .....	330
Caso de fuerza mayor .....	330
Oficina en receso .....	331
Licencia .....	332
Telegrafistas de 4a. clase .....	332
<b>Disposiciones de la Administración General:</b>	
Diversas .....	334
Baja .....	334
Multas .....	335
Responsabilidades .....	337

**Circulares:**

Diversas, del N° 67 al 80 ..... 341 353

**Del Extranjero:**

Despachos vía Lisboa ..... 354  
Emisión de estampillas conmemorativas ..... 355  
Rutas postales aéreas ..... 355

# Boletín Postal y Telegráfico

NOVIEMBRE  
Y  
DICIEMBRE  
DE 1929  
---

ORGANO DE LA DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS Y TELEGRAFOS DEL PERU

AÑO XXVI | LIMA, DICIEMBRE 31 DE 1929 | N. 286

## C R O N I C A B I M E S T R A L

### La tarifa telegráfica.

Por suprema resolución de 4 de noviembre último, ha sido autorizada la Administración General para reducir a seis centavos por palabra la tasa de los despachos que se cambien entre uno y otro departamento de la República.

### Leyes sobre pensiones y goces.

En el presente número del Boletín, se insertan las leyes y resoluciones supremas que norman los goces de cesantía, jubilación y montepío, vigentes en la actualidad.



## RESOLUCIONES SUPREMAS

Goces.

Lima, 4 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro D—2468—929, en el que el mecánico de la estación radiográfica del "Progreso" don Oreste Coppo, solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado mecánico don Oreste Coppo, los trece años, tres meses y veinticuatro días de servicios prestados al país hasta el 30 de abril del año en curso, debiendo expedírsele, en consecuencia, la cédula de cesantía que solicita, con la pensión mensual de once libras, dos soles y sesentiseis centavos, equivalente a las trece trigésimas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 1o. de mayo del presente año, fecha desde la cual dejó de concurrir a sus labores; debiendo descontársele, en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

— 367 —

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 4 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—9071—927, en el que el telegrafista del Estado don Juan Zaplana solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por la presidencia del Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Juan Zaplana, los once años, cinco meses y diez días de servicios prestados al país hasta el 20 de enero de 1927, debiendo expedírsele, en consecuencia, la cédula de cesantía que solicita, con la pensión mensual de tres libras peruanas, siete soles y ochenticuatro centavos, equivalente a las once trigésimas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 21 de enero del citado año de 1927, fecha desde la cual dejó de concurrir a sus labores; debiendo descontársele en la forma prescrita por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío y cargarse el egreso a la respectiva partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 11 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—3137—929, en el que el telegrafista del Estado don Víctor A. del Solar solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Víctor A. del Solar los once años, cinco meses y cuatro días de servicios prestados al país hasta el 26 de julio de 1926, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que solicita, con la pensión mensual de cinco libras peruanas y cinco soles, equivalente a las once trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 27 de julio del citado año de 1926, debiendo descontársele, en la forma establecida por la ley de la materia, la suma que adeuda por concepto de montepío, y cargarse el egreso a la respectiva partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 11 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—8356—927, en el que doña Josefa Dominga Manrique, solicita se le expida cédula de montepío civil como madre del que fué don Lorenzo Manrique, reparador de líneas telegráficas; y

Teniendo en consideración:

Que los reparadores de telégrafos, por la calidad de los servicios que prestan y ocupaciones inferiores a que se dedican, no están comprendidos en la ley que concede goces de cesantía, jubilación y montepío a los telegrafistas del Estado;

Que la ley de 30 de octubre de 1851, que a tales empleos inferiores se refiere, determina claramente la clase de empleados de posición subalterna que no deben considerarse en el rango de funcionarios de carrera en el servicio público;

Con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y de acuerdo con la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase improcedente esta solicitud.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 18 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro J—9022—929;

Se resuelve:

Amplíase la suprema resolución de 25 de setiembre último, en el sentido de que la cédula de montepío, a que se hace referencia, deberá ser extendida a la menor Emma Juana Córdova, como hija del que fué telegrafista del Estado don Oswaldo Córdova, debiendo, en consecuencia, el Tesoro Nacional abonarle, a partir del 24 de abril de 1928 y por intermedio de doña Julia Cárdenas, en su calidad de madre y guardadora de la citada menor, la pensión mensual de cinco libras peruanas con arreglo a la ley N° 4202; debiendo cancelar la anterior cédula expedida a favor de la expresada Cárdenas, y descontarse, mensualmente, el 10% de dicha pensión, hasta completar la suma que el extinto quedó adeudando al fondo de montepío.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 25 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—7183—925, en el que la telegrafista del Estado doña Rosa Elvira del Arco, jefe de la oficina de San Mateo, solicita ampliación de los servicios que tiene prestados a la Nación;

De acuerdo con lo dictaminado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese a la expresada telegrafista doña Rosa Elvira del Arco, los quince años, ocho meses y un día de servicios prestados al país hasta el 30 de abril de 1928, con opción a los goces que determina la ley N° 4398.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 16 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro J—5969—929, en el que el telegrafista del Estado don Gerónimo Otero, solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de cesantía;

Estando el recurrente comprendido entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado telegrafista don Gerónimo Otero, los doce años, ocho meses y veintitres días de servicios prestados al país hasta el 8 de noviembre de 1926, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle, a partir del 9 de noviembre del citado año de 1926, la pensión mensual de siete libras peruanas, nueve soles y veinte centavos, correspondiente a las doce trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío, cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 23 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro J—5968—929, por el que el telegrafista don Oswaldo Raygada reclama el pago de pensiones devengadas; y apareciendo de las informaciones producidas que no hay mérito para ello, por cuanto dicho empleado fué separado del servicio

en marzo de 1920, fecha anterior a la de la promulgación de la ley de goces a los telegrafistas del Estado, la que solo comprende al reclamante a partir del 31 de mayo de 1924, en que reingresó al servicio del ramo;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Declárase improcedente esta reclamación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 23 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro O—228—928, en el que el ex-empleado de correos don Luis Salamanca solicita reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación, y expedición de cédula de cesantía;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese al expresado ex-empleado de correos don Luis Salamanca, los diez años, seis meses y ocho días de servicios presta-

dos al país hasta el 13 de junio de 1927, y expídasele, en consecuencia, la cédula de cesantía que le corresponde, con la pensión mensual de dos libras peruanas, nueve soles y treintitres centavos, equivalente a las nueve treintavas partes del haber que percibió en su penúltimo empleo; pensión que deberá pagarle la Caja General de Correos y Telégrafos a partir del 14 de junio del citado año de 1927, debiendo descontársele en la forma prescrita por la ley de la materia la suma que adeuda por concepto de montepío, y aplicarse el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 23 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro R—2176—929, en el que doña Domitila Yalán de Michue, solicita se le expida cédula de montepío civil como viuda del que fué telegrafista del Estado don Ricardo B. Michue; y

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Expídase a favor de la expresada doña Domitila Yalán de Michue la cédula de montepío que solicita, con la pensión mensual de

cinco libras peruanas, conforme a lo dispuesto en la ley N° 4202 y a partir del 18 de febrero del presente año, día posterior al del fallecimiento del causante; debiendo, en consecuencia, el Tesoro Nacional pagarle dicha pensión con aplicación a la correspondiente partida del presupuesto general y descontarle, en la proporción establecida por la ley de la materia, la suma que el extinto quedó adudando al fondo de montepío.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 30 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—383—928, en el que la telegrafista del Estado doña Luisa Amelia Zapata solicita reconocimiento de los servicios que tiene prestados a la Nación;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese a la expresada telegrafista doña Luisa Amelia Zapata, los dieciséis años, tres meses y nueve días de servicios prestados al país hasta el 31 de diciembre de 1928, con opción a los goces que determina la ley N° 4398.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 30 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—8124—929, en el que la telegrafista del Estado doña Luzmila Allain solicita expedición de cédula de cesantía;

Apareciendo de lo actuado que es justificada la petición que se formula;

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede; y habiéndose reconocido a la peticionaria, por suprema resolución de 17 de junio último, los nueve años, cuatro meses y veinticuatro días de servicios prestados al país hasta el 22 de setiembre de 1928;

Se resuelve:

Expedirle la cédula de cesantía que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle, a partir del 23 de setiembre del citado año de 1928, la pensión mensual de tres libras peruanas y tres soles equivalente a las nueve trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 30 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro P—1975—929, en la que la telegrafista del Estado doña María López Torres, solicita reconocimiento de servicios y expedición de cédula de jubilación;

Estando la recurrente comprendida entre los empleados que tienen opción a los goces que determina la ley N° 4398; y

De acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y la vista fiscal que precede;

Se resuelve:

Reconócese a la expresada telegrafista doña María López Torres, los dieciocho años y seis meses de servicios prestados al país hasta el 30 de julio de 1928, y expídasele, en consecuencia, la cédula de jubilación que le corresponde; debiendo la Caja General de Correos y Telégrafos abonarle, a partir del 1° de mayo del presente año, la pensión mensual de siete libras peruanas y cinco soles, equivalente a las dieciocho trigésimas partes del haber que percibió en su último empleo, y descontársele, mensualmente, el 10% hasta completar la suma que adeuda por concepto de montepío; cargándose el egreso a la correspondiente partida del presupuesto general vigente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

## LEYES Y RESOLUCIONES SOBRE GOCES DE CESANTIA. JUBILACION Y MONTEPIO

### Ley de jubilación.

RAMON CASTILLA,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

1°—Que la real cédula de 8 de febrero de 1803 que ha servido de regla para conceder la jubilación a los empleados de la lista civil y de hacienda, no está arreglada a los preceptos de la justicia;

2°—Que el empleado, que legalmente se inhabilita para continuar en el desempeño de sus funciones, debe contar para su subsistencia con una pensión proporcionada a los años que se ha consagrado al servicio público;

3°—Que no habiendo disposición alguna que determine el sueldo que deban percibir los empleados que cesan en sus funciones, se les asigna la mitad de la dotación, sin consultar la economía del Erario, ni los años que hayan servido;

Dá la ley siguiente:

Art. 1°—Todos los empleados públicos, con título de Gobierno legítimo, tienen derecho a la jubilación, en el caso de que una edad avanzada o enfermedad crónica legalmente comprobadas, les impida continuar en el desempeño de sus destinos. La edad avanzada de que habla este artículo se entenderá de setenta años para arriba.

Art. 2°—Para tener derecho a los goces que esta ley concede a

los jubilados, es necesario no haber sido separado del destino por sentencia de juez competente y contar siete años de servicio.

Art. 3°—Los servicios prestados en la época del Gobierno español, serán abonables, siempre que los empleados hubiesen continuado sirviendo sin interrupción después de la proclamación de la Independencia.

Los que hayan sido separados, sólo tendrán derecho desde el día en que se les destinó por el Gobierno independiente.

Art. 4°—Para que la hoja de servicios pueda servir de comprobante del tiempo durante el cual se han prestado, deberá estar visada por el Jefe del Tribunal Mayor de Cuentas, con presencia de los documentos, que se devolverán a los interesados, y de los que quedarán archivados en su oficina copias legalizadas.

(Aclarado D. S. 20 de diciembre de 1929).

Art. 5°—Los servicios prestados en colocaciones interinas o en comisiones ordenadas por el Gobierno, serán de abono a los que hubiesen obtenido en propiedad un empleo anterior a las interinidades o comisiones. Así mismo, serán de abono dichos servicios a los causantes para que se computen junto con los que hayan prestado antes de cesar en el destino que tuvieron en propiedad.

Art. 6°—El haber se dividirá en treinta partes para los empleados que se jubilen, o para los que resulten cesantes, porque se suprima el empleo que sirvan, o porque convenga al servicio subrogarlos con otro, observándose la proporción siguiente: los que sólo comprueben haber servido seis años, no gozarán pensión alguna, a no ser que se invaliden en el rigor del servicio y por consecuencia del mismo; los que alcanzaren a contar siete años, disfrutarán de siete treinta partes, aumentándose una parte por cada año, hasta el completo de las treinta, en que percibirán el sueldo íntegro.(1)

(1)—El Ejecutivo debe tener presente a los cesantes para destinarlos interinamente en las vacantes que ocurran, cuya provisión no pueda hacerse inmediatamente. Los cesantes están obligados a servir como interinos, si ocupan o en propiedad el destino que se les encargue de la clase en que hayan cesado; en caso de negativa, pierden el derecho al sueldo de cesantes, salvo impedimento físico o moral a juicio del Gobierno. En las propuestas para los destinos del poder judicial se debe preferir a los cesantes y gravantes, sin desatender las leyes sobre requisitos de los propuestos. (Ley de 16 de noviembre de 1832, decreto de 21 de setiembre de 1839, y circular de 11 de enero de 1847).

Art. 7º—Para hacer esta regulación servirá de base la dotación del último empleo, si se ha gozado de ella dos años seguidos. En caso contrario, se hará la regulación conforme al haber del empleo anterior, aunque no lo hubiese servido los dos años expresados. Esta disposición solo comprende a los jubilados. Con respecto a los cesantes se hará la regulación por el empleo anterior, si en el actual no contaren dos años de servicios.

Art. 8º—Ningún empleado será jubilado sin acreditar impedimento físico o moral, ni se le acordará mayor goce que aquél que legítimamente le corresponda por los años que compruebe haber servido.

Art. 9º—Para que los cesantes disfruten de la pensión que esta ley les declara, acreditarán ante el Gobierno los años que tienen de servicio, observando lo prevenido en el artículo 4º. El haber a que sean acreedores se considerará en el presupuesto de la oficina en que últimamente sirvieron. Esto mismo se practicará con los jubilados. Del sueldo de los cesantes se deducirá el cuatro por ciento para el montepío a los que no lo hayan renunciado.

Art. 10º—No tiene derecho a los goces de cesantía el empleado interino, ni los que carezcan de despacho de Gobierno legítimo.

Art. 11º—A los empleados civiles, judiciales o de hacienda, que como tales hayan hecho algunas campañas o asistido a algunas batallas, se les hará, en caso de jubilación o cesantía, el mismo aumento de tiempo que por esta clase de servicios conceden las leyes a los jefes y oficiales del Ejército en caso de retiro.

Art. 12º—A los militares que sin haber sido reformados o dados de baja del Ejército por causa criminal, hubiesen obtenido algún empleo civil, judicial o de hacienda, les será de abono, en caso de jubilación o cesantía, el tiempo que hubiesen servido en el Ejército.

Art. 13º—A los empleados en cualquiera de los ramos expresados en el artículo anterior, que hubiesen pertenecido a la guardia nacional, se les abonará el tiempo que hubiesen estado en servicio activo, del mismo modo que se hace con los militares que pertenecen al Ejército.

Art. 14º—Los militares que después de reformados obtengan algún empleo civil o judicial o de hacienda sólo tendrán por goces, en caso de jubilación o cesantía, los que correspondan al tiempo de servicios que hayan ganado desde que ingresaron al empleo civil, judicial o de hacienda.

Art. 15º—Los cesantes están obligados a continuar sirviendo luego que el Gobierno los nombre en colocaciones análogas o igual a la en que cesaron, debiendo en este caso disfrutar de la dotación íntegra

que gozaban antes de cesar, y los que sin causa comprobada suficientemente, no admitan los destinos que se les confiera, perderán los derechos que tenían a las asignaciones que disfrutaban. Los que hayan sido separados sin goce, por no tener siete años, servirán los destinos de menor dotación, sin que tengan derecho a que se les considere con el haber que antes gozaron.

Art. 16º—Todos los empleados cesantes y que en adelante cesaren, porque sus destinos sean suprimidos por el Congreso o por causas legales, quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, examinándose, conforme a ella, los expedientes de los actuales cesantes por una junta de cinco individuos que nombrará el Ejecutivo, con cuyo dictamen resolverá lo que sea justo, expidiéndoles las correspondientes cédulas. Entre tanto se expidan éstas, se continuará abonando a los empleados cesantes la parte del sueldo que hoy disfrutaban.

Art. 17º—Quedan exceptuados de la anterior disposición, los jueces y magistrados que se hallen en posesión de sus cesantías, conforme a la ley de 19 de noviembre de 1832.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular.  
Dada en Lima, a veinte de diciembre de 1849.

*Antonio Gutiérrez de la Fuente*, Presidente del Senado.  
*Bartolomé Herrera*, Presidente de la Cámara de Diputados.  
*Gervasio Alvarez*, Senador Secretario.  
*Santos Castañeda*, Diputado Secretario suplente.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno, en Lima, a 22 de enero de 1850.

RAMON CASTILLA.

*Juan M. del Mar.*



### Montepío civil.

JOSE RUFINO ECHENIQUE,

Presidente de la República.

Considerando:

1º—Que el reglamento de montepío civil dado por el Gobierno en 10 de marzo de 1841, a mérito de la autorización que le otorgó el Congreso en la ley de 20 de noviembre de 1839, complica la contabilidad de las oficinas de hacienda, y aumenta sus labores sin utilidad para el Erario, ni beneficio de los pensionistas del ramo, por cuya causa permanecen hasta la fecha sin ejecución las disposiciones de los capítulos 4º, 5º y 6º;

2º—Que la facultad de renunciar el derecho de montepío, otorgada a los empleados en decretos posteriores, siendo oneroso y no conforme con la moral y la justicia, es contraria a los fines de beneficencia; que en favor de las familias de aquellos se propuso el Congreso al restablecer dicho montepío;

Previo acuerdo del Concejo de Estado;

Resuelve:

1º—Todos los empleados propietarios de plaza permanente en la administración de justicia, en la hacienda nacional o en otros ramos de la lista civil, cuya dotación llegue a mil pesos anuales y que tengan seis años cumplidos de servicios, así como los jubilados o cesantes, cuyo último empleo hubiese alcanzado a esa renta, dejan a sus familias opción al goce de montepío, sin que a los unos ni a los otros les sea permitido, por motivo o circunstancia alguna, el renunciar ese derecho.

2º—Esta acción consiste en una renta anual pagadera por mesadas, e igual a la quinta parte del sueldo íntegro que disfrutaba el empleado por su destino propietario al tiempo de su fallecimiento, si contaba un año cumplido de antigüedad, pues de lo contrario se arreglará el percibo al sueldo del empleo inmediato inferior.

3º—Todos los empleados en carrera de optar al montepío, y los jubilados y cesantes que menciona el primer artículo, sufrirán el descuento del cuatro por ciento de su haber mensual. (1)

4º—Las familias de los empleados que fallezcan antes de optar destino por el cual les quedara opción a montepío, no podrán reclamar la devolución de las cantidades que se hubiesen descontado a aquellos para fondos del ramo. Tampoco las de los empleados que fuesen destituidos. (2)

5º—Tienen derecho al montepío, en primer lugar, las viudas; en segundo los hijos legítimos o legitimados, (3) conforme a las leyes civiles, y en tercero las madres, aunque sean naturales, siempre que no se hallen casadas. Empezarán a disfrutarlo desde el día siguiente al del fallecimiento de sus esposos, padres o hijos.

6º—Pierden el derecho de acción al montepío, las viudas, hijas y madres que se casaren o prostituyeren, y los hijos, luego que cumplan diez y ocho años.

7º—Cuando la viuda sea la que goce del montepío, y el empleado hubiese dejado hijos de otro matrimonio, será de su obligación atenderlos hasta que los varones cumplan diez y ocho años, y las hembras tomen estado.

8º—Cuando sean los hijos los que disfruten esa pensión, les pertenecerá por iguales partes; siendo su curador testamentario o judicial, el que la percibirá de la tesorería.

9º—Los partícipes de montepío que saliesen del territorio de la República sin licencia del Gobierno, o continuasen fuera de él más tiempo que el concedido, perderán la asignación, hasta su regreso. En ambos casos, si quedase alguno dentro del territorio, la gozará por entero.

10º—No podrán reunirse dos pensiones en un mismo accionista, quedándole el derecho a elegir la que más le conviniere. (4)

(1)—Sin quedar exonerados aquellos a quienes no se hubiesen hecho en sus haberes o ajustamientos. (Decreto de febrero 4 de 1852).

(2)—La acción para solicitarlo prescribe a los tres años. (Ley de 4 de octubre de 1901).

(3)—O naturales reconocidos, según ley de 28 de enero de 1869, que se inserta a continuación.

(4)—Véase la ley N° 4233 y las resoluciones supremas de 1º de abril y 8 de junio del año 1921, que se insertan a continuación.

11°—No gozará de la pensión, la viuda divorciada por causa suya.

12°—La acción al montepío de los empleados cesantes y jubilados con anticipación al 10 de marzo de 1841, se regulará por el haber de su percibo, y las de los que se hubiesen jubilado posteriormente y en adelante se jubilasen, por el de su último empleo propietario, lo que también servirá de regla en cuanto a cesantes.

13°—Si falleciese un empleado, con causa pendiente por malversación u otros cargos del Erario, se suspenderá a su familia la tercera parte del montepío, hasta que se reintegre con el producto de esa pensión la cantidad a que asciende el adeudo del finado, a no ser que los intereses la satisfagan de una vez, o con mayor cuota mensual.

14°—Los Ministros empleados que sirven destinos temporales o de comisión, dejan derecho a montepío, solo con relación a sus empleos propietarios en la administración de justicia o en la hacienda nacional, y conforme a estas plazas deberán practicarse los descuentos en el tiempo que sirvan aquellos destinos.

15°—Las viudas, para optar el goce del montepío, deben presentar el título del último empleo propietario de su finado esposo, y las féas de casamiento y muerte legalizadas; los hijos presentarán además sus partidas de bautismo, y las madres el título predicho, la fé de muerte, la de bautismo de su hijo, y la justificación de no haber viuda o hijos del finado.

16°—Los partícipes del montepío, presentarán cada seis meses a la tesorería en que perciban su pensión, certificados de la autoridad política del lugar de su residencia, y de su respectivo párroco, que acrediten permanecer en capacidad de recibir la asignación, por no haber perdido sus derechos, conforme a este decreto.

17°—A los que percibiesen asignación después de terminado su derecho a gozarla, se les obligará a reintegrar la suma tomada indebidamente, luego que se descubra el abuso.

18°—Los jefes de las oficinas pagadoras son responsables de las deudas a este ramo, y de la exacta recaudación de la renta.

19°—Queda derogado el decreto de 10 de marzo de 1841 y las declaratorias que posteriormente se han hecho respecto al montepío civil.

El ministro de Estado del despacho de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo cumplir, publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a 4 de noviembre de 1851.

*José Rufino Echenique.*

*Manuel de Mendiburu.*

JOSE RUFINO ECHENIQUE,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que en las listas de empleados civiles y de hacienda hay muchos que por su posición subalterna y ejercicios a que están destinados, no deben considerarse en el rango de los funcionarios estables de las distintas carreras del servicio público; y así mismo que es necesario dictar una resolución conveniente al desempeño de las obligaciones de aquellos individuos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Los guardas de los Resguardos y los amanuenses de todas las oficinas de la República, sirven sus plazas en comisión. (1)

Art. 2°—Se declaran cargos eventuales amovibles, los de porteros, conductores, ordenanzas, rondines, patrones de falúa, sirvientes

(1)—Los amanuenses han sido excluidos después de esta condición, por cuanto disfrutaban de mayor renta.

y demás que se destinen a ocupaciones inferiores en las oficinas y establecimientos públicos.

Art. 3º—Las personas comprendidas en los artículos anteriores, no tienen derecho a jubilación, ni opción a haber alguno como cesantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, a 29 de octubre de 1851.

*Antonio G. de La Torre*, Presidente del Senado.

*Joaquín J. de Osma*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Angel Ugarte*, Senador Secretario.

*José Enrique Gamboa*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a 30 de octubre de 1851.

JOSE RUFINO ECHENIQUE.

El Ministro de Hacienda,

*Manuel de Mendiburu.*

### Meritorios e interinos.

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Considerando:

Que para la jubilación o cesantía deben tenerse en cuenta todos los servicios que los empleados hayan prestado a la Nación en su respectiva carrera;

Ha dado la ley siguiente:

En los casos de jubilación o cesantía se abonará a los empleados el tiempo que hubiesen servido como meritorios o interinos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en Lima, a 18 de mayo de 1861.

*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.

*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*José Hermógenes Cornejo*, Secretario del Senado.

*Manuel Antonio Zárate*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 24 de mayo de 1861.

Obsérvese.

Rúbrica de S. E.

*Salcedo.*

Lima, a 16 de octubre de 1862.

Excelentísimo Señor:

El Congreso ha reconsiderado, con vista de las observaciones de V. E., la ley de 18 de mayo del año próximo pasado, que dispone que en los casos de jubilación y cesantía se abonará a los empleados el tiempo que hubieren servido como meritorios o interinos;

y habiendo insistido en ella, tenemos el honor de devolverla a V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde a V. E.

*José Silva Santisteban*, Vicepresidente del Senado.  
*José María Pérez*, Presidente de la Cámara de Diputados.  
*Francisco Chávez*, Senador Secretario.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Lima, octubre 23 de 1862.

Cumplase y publíquese.  
Rúbrica de S. E.

*Mendiburu.*

### Descuentos para montepío.

LEY N° 4223

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°.—El Poder Ejecutivo no podrá expedir cédula de cesantía, o de jubilación, a ningún funcionario o empleado público titular, si no acredita haber sufrido en sus haberes el descuento del 4%, establecido

en la ley de la materia por razón de montepío, o abonado la suma a que asciende dicho descuento, por el número de años de servicios que se le hubiere declarado de abono en su libreta.

Art. 2°.—Tampoco podrá el Ejecutivo expedir dichas cédulas a los funcionarios y empleados públicos titulares que hayan desempeñado o desempeñen, dentro o fuera del territorio de la República, cargos o comisiones, por cuenta del Estado, si no acreditaran haber sufrido, en sus haberes correspondientes, el citado descuento.

Art. 3°.—Exceptúanse de las disposiciones de esta ley, las cédulas de jubilación y cesantía por causa de invalidez absoluta del funcionario o empleado que las soliciten y por haber llegado éste a la edad de 70 años, y las de montepío; debiendo, en uno y otro caso, reintegrar al Fisco lo que aquellos le adeudaran por razón de montepío, con el 10 % del total de sus pensiones.

Art. 4°.—Las disposiciones de esta ley se refieren solo a los funcionarios y empleados que gozan de jubilación, cesantía y montepío, conforme a las leyes vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

*A. B. Bedoya*, Presidente del Senado.  
*Julio Abel Raygada*, Vicepresidente de la Cámara de Diputados.  
*Max P. Medina*, Senador Secretario.  
*Miguel A. Morán*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUIA.

*G. Leguía y Martínez.*

Lima, 30 de marzo de 1921.

En ejecución de la ley. N° 4233;

Se dispone:

1°—Los funcionarios y empleados con derecho a cesantía, jubilación y a dejar montepío, y que no hubieren sufrido el descuento del 4% de sus sueldos durante todo el tiempo corrido desde el año 1902, inclusive, en que se restableció este ingreso, iniciarán los expedientes de liquidación de lo que adeuden por tal concepto.

2°—Sin perjuicio de ello, se cobrará a los servidores mencionados además del 4 % mensual corriente, otro 4% para montepío, a cuenta de lo que resulten adeudando.

Comuníquese y Regístrese.  
Rúbrica del Presidente de la República.

*Rodríguez Dulanto.*

Lima, 8 de junio de 1921.

Siendo inevitable modificar el artículo 1° de la disposición de 30 de marzo último, para la mejor ejecución de la ley N° 4233;

Se dispone:

1°—Los funcionarios y empleados con derecho a cesantía, jubilación y a dejar montepío y que no hubieran sufrido el descuento del

4% de sus sueldos, durante todo el tiempo de servicios que se les hubiere declarado o declare de abono, iniciarán los expedientes de liquidación de lo que adeuden por tal concepto.

Queda subsistente el artículo 2° de la disposición de 30 de marzo último.

Comuníquese y regístrese.  
Rúbrica del Presidente de la República.

*Rodríguez Dulanto.*

Lima, 17 de setiembre de 1924.

Siendo de justicia uniformar la aplicación del artículo 3° de la ley 4233;

Correspondiendo al Ministerio de Hacienda conocer exclusivamente de todo lo concerniente a la percepción de los ingresos públicos; y

Estando a los precedentes uniformemente establecidos por este ramo, en el particular;

Se dispone:

El descuento que deberán sufrir los pensionistas que hayan obtenido cédula a partir del 14 de marzo de 1921 y las obtengan en adelante, para reintegrar lo que adeuden por el 4% para el fondo de montepío, será invariablemente del 10% de sus pensiones, cualquiera que sea el tenor en contrario de las resoluciones o cédulas que las asignen.

Comuníquese y regístrese.  
Rúbrica del Presidente de la República.

*Pastor.*

### Los servicios de los empleados meritorios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la ley de 23 de octubre de 1862 dispone que en los casos de jubilación y cesantía se abonará a los empleados el tiempo que hubieren servido como meritorios;

Que no se ha reglamentado la manera de constatar dichos servicios;

En ejercicio de la atribución del artículo 121, inciso 7º de la Constitución de la República;

Decreta:

1º—Las direcciones de los diferentes ministerios oficiarán el último día de cada mes, al Tribunal Mayor de Cuentas, dejando constancia de la concurrencia de los empleados meritorios; así como también al respectivo habilitado, para que dicha constancia la adjunte a la lista de pago.

2º—Las copias para los efectos de la formación de fojas de servicios serán expedidas a mérito del registro del oficio a que se deja

hecha mención; debiendo ser rectificadas por el Tribunal Mayor de Cuentas.

3º—Los expedientes en que figuren actualmente servicios meritorios serán revalidados con una sumaria información judicial que presentarán los interesados.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.

A. B. LEGUIA.

*A. Maguina.*

### Las pensiones de montepío.

LEY N° 6278

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La pensión de montepío se otorgará en los casos en que sea procedente, por suma igual a la mitad de la pensión

de jubilación o de cesantía que gozaba o a que tenía derecho el causante; y, en ningún caso, será menor del quinto del haber de éste en la última plaza que hubiese servido en propiedad.

Artículo 2º—Esta ley regirá únicamente para los montepíos que se declaren en favor de los deudos de los empleados públicos que fallecieron después de su promulgación.

Artículo 3º—A partir de la promulgación de esta ley, se elevará al 5% del descuento que por razón de la jubilación, cesantía y montepío se hace a los empleados civiles, con derechos a estos goces, según las leyes vigentes.

Artículo 4º—Quedan en vigor las disposiciones del reglamento de 4 de noviembre de 1851, que no se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Presidente.

*Anibal Fernández Dávila*, Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

*G. Masías.*

## La regulación de las pensiones de jubilación, cesantía y montepío.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que las leyes que otorgan aumento de haberes están subordinadas a la ley anual del presupuesto;

Que esa supremacía del presupuesto la establece como una garantía nacional el artículo 9º de la Constitución;

Que es necesario uniformar el criterio de la administración, respecto a la regulación de las pensiones de jubilación, cesantía y montepío;

De conformidad con la opinión del Fiscal de la Corte Suprema, de la República, doctor don Heráclides Pérez;

Decreta:

Las cédulas de jubilación, cesantía y montepío se regularán sobre la base del haber consignado en el respectivo Presupuesto General de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*J. Matías León.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el artículo 5º de la ley de 23 de enero de 1850, faculta a los funcionarios cesantes para acrecer sus pensiones, incluyendo en el cómputo de sus servicios los que presten con posterioridad a la fecha de su cesantía; pero no determina la oportunidad en que debe hacerse efectivo este derecho;

Estando a lo dispuesto en la ley Nº 4521 y decreto supremo de 24 de junio último; y

De conformidad con la opinión del Fiscal de la Corte Suprema de la República, doctor don Heráclides Pérez;

Decreta:

1º—Los funcionarios jubilados condicionalmente o los cesantes que, al ser comisionados o destinados por el Gobierno, opten exclusivamente por su pensión podrán aumentar la cédula respectiva tan luego comprueben haberse hecho acreedores, conforme a la ley, a una avaya parte más del haber que sirvió de base a la regulación.

2º—El funcionario que opta por el sueldo o acepte remuneración adicional, permanente o periódica compatible con la percepción de pensión, no podrá acrecer ésta sino previa cesación en el destino o comisión.

3º—Hágase extensivas las disposiciones anteriores a los jubilados definitivamente que sean rehabilitados para el servicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

*J. Matías León.*

Modificando el artículo 68 del Reglamento de Montepíos Militares.

LEY Nº 4202

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Modifícase el artículo 68 del Reglamento de montepíos militares en la forma siguiente: los deudos de los individuos de tropa, comprendidos en la gerarquía de cadete, soldado, cabo y sargento, percibirán como pensión de montepío, la cantidad de tres libras peruanas de oro mensuales.

Artículo 2º—Élévase a cinco libras peruanas de oro, las pensiones correspondientes a las familias de los Jefes y Oficiales, cuyo monto no alcance a esta cifra.

Artículo 3º—Los pensionistas por causa de montepío o de gracia concedidas conforme a leyes anteriores, revalidarán sus respectivas cédulas en armonía con lo dispuesto en la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

*A. E. Bedoya,* Presidente del Senado.

*J. de D. Salazar Oyarzábal,* Presidente de la Cámara de Diputados.

*R. C. Espinoza,* Secretario del Senado.

*Miguel A. Morán,* Diputado Secretario.



Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

*Oscar C. Barrós.*

Ministro de Justicia  
encargado de la Cartera de Guerra.

### Percepción de montepío por las hermanas de los servidores del Estado.

#### RESOLUCION LEGISLATIVA

Lima, 22 de noviembre de 1910.

Excelentísimo Señor:

El Congreso ha resuelto que se diga al Poder Ejecutivo que el artículo 6º de la ley de 16 de enero de 1850, comprende en la percepción de montepío a las hermanas legítimas o ilegítimas de los servidores del Estado, siempre que reúnan las condiciones de soltería e indigencia y las establecidas en el artículo 910 del Código Civil.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

*Antero Aspíllaga*, Presidete del Senado.  
*Antonio Miró Quesada*, Diputado Presidente.  
*Juan C. Peralta*, Secretario del Senado.  
*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República

Lima, 23 de noviembre de 1910.

Cumplase, comuníquese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.

*Pizarro.*

MANUEL CANDAMO,

PRESIDENTE DEL CONGRESO,

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—La acción contra el Estado, en cualquiera de los casos en que se solicite el reconocimiento de los derechos que determi-

nan las leyes de montepío, invalidez, indefinida, cesantía, jubilación y retiro, prescribe a los tres años.

Artículo 2º—Quedan sin valor ni efecto las denegaciones hechas por el Poder Ejecutivo, fundadas en la suprema resolución de nueve de enero de 1891. Los expedientes en que ellas hayan recaído y los que se encuentran paralizados a consecuencia de la referida resolución, se considerarán en estado de tramitación por las oficinas respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos uno.

- *M. Candamo*, Presidente del Senado.
- *Mariano H. Cornejo*, Presidente de la Cámara de Diputados.
- *M. Teófilo Luna*, Senador Secretario.
- *José Oliva*, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos uno.

- *Manuel Candamo*, Presidente del Congreso.
- *M. Teófilo Luna*, Secretario del Congreso.
- *José Oliva*, Secretario del Congreso.

## La tarifa telegráfica.

Lima, 4 de noviembre de 1929.

Estando a lo acordado;

Se resuelve:

Modifícase los artículos pertinentes del supremo decreto de 2 del pasado mes, en los siguientes términos:

- 1º—Considérase la tarifa de ocho centavos, por palabra, para los mensajes que cursen entre uno y otro departamento como tasa máxima, quedando autorizada la Administración General del Ramo para adoptar en forma provisional, y a título de ensayo, una tarifa más reducida, o sea de seis centavos por palabra, para tales despachos.
- 2º—La nueva tarifa entrará en vigencia el 15 del presente mes.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 2 de diciembre de 1929.

Vista la precedente exposición de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Defiriendo a la insinuación de la Administración General de Correos y Telégrafos de Chile para que se prorrogue los efectos de la suprema resolución de 9 de setiembre último, a fin de mantener por un período más la actual tarifa provisional para el intercambio de comunicaciones telegráficas entre las repúblicas del Perú y Chile, mientras se suscribe por ambos gobiernos la Convención Telegráfica que se proyecta; y

De acuerdo con lo informado por la expresada Administración General;

Se resuelve:

Acceder a la prórroga que se solicita por un período adicional de tres meses más, con la modificación vigente desde el quince del pasado mes en el servicio inter-departamental, mediante la cual se ha considerado la tasa de seis centavos por palabra, en vez de la de cinco centavos fijada en la aludida resolución de 9 de setiembre.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Del Personal.

Lima, 18 de noviembre de 1929.

Visto el adjunto oficio, registro A—10257—929, de la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrese Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Huaraz, a don Enrique Chipoco, que viene sirviendo el cargo interinamente.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 25 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro C—9769—929, que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Nómbrese Administrador Principal de Correos y Telégrafos de Locumba, al telegrafista ayudante de la estación radiotelegráfica de Cachendo don Lizandro del Alcázar, en reemplazo de don Cesáreo Robles, que pasará a desempeñar la inspección de la zona telegráfica N° 12, con residencia en la ciudad del Cuzco; debiendo asignarse a este último cargo el haber mensual de Lp. 17.0.00 y correr ambos nombramientos a partir del 1° de diciembre próximo, con el carácter de interinos.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Permisos telefónicos.

Lima, 11 de noviembre de 1929.

Visto el adjunto recurso de doña Leonor L. Angeles, registro R—9748—929, sobre autorización para construir una línea telefónica, de uso privado, que comunique su oficina en Yungay y su domicilio en el pueblo de Ranrairca, del departamento de Ancash, y de 3 kilómetros de extensión;

Habiendo llenado la recurrente los trámites establecidos para estos casos, y de acuerdo con los informes emitidos;

Se resuelve:

Concédese a la expresada doña Leonor L. Angeles, el permiso que solicita, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Construir la línea respectiva sobre postes de su exclusiva propiedad y de madera resistente, a fin de que el ramo de telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas.

Segunda.—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas, tanto a las autoridades legalmente constituidas, cuanto a los empleados de Correos y Telégrafos, sólo para asuntos del servicio.

Tercera.—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de la línea de referencia; y

Cuarta.—Cumplir estrictamente las disposiciones del reglamento general de teléfonos, así como todas las disposiciones que, sobre el particular dicte el Supremo Gobierno.

Regístrese y expídase por la Administración General de Correos y Telégrafos el correspondiente título.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 11 de noviembre de 1929.

Vista la adjunta solicitud de los hacendados y vecinos de la Zona del Puerto, del segundo distrito de la provincia de la Convención, que corre con este expediente, registro J—9897—929, sobre autorización para construir una línea telefónica, de uso privado, entre el lugar denominado Chaullay de la provincia de la Convención y el fundo Umabamba de la misma provincia, del departamento del Cuzco, y de 20 kilómetros de extensión;

Habiendo llenado los recurrentes los trámites establecidos para estos casos, y de acuerdo con los informes emitidos;

Se resuelve:

Concédese a los expresados peticionarios el permiso que solicitan, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Construir la línea respectiva sobre postes de su exclusiva propiedad y de madera resistente, a fin de que el ramo de telégrafos pueda tender sobre ellos, sin gravamen alguno y cuando lo estime conveniente, una o más líneas telegráficas o telefónicas.

Segunda.—Permitir el uso gratuito de sus aparatos y líneas tanto a las autoridades legalmente constituídas, cuanto a los empleados de Correos y Telégrafos, sólo para asuntos de servicio.

Tercera.—Solicitar permiso especial en cada caso y llenando las formalidades reglamentarias, para la construcción de ramales o prolongación de la línea de referencia; y

Cuarta.—Cumplir estrictamente las disposiciones del reglamento general de teléfonos, así como todas las disposiciones que, sobre el particular, dicte el Supremo Gobierno.

Regístrese y expídase por la Administración General de Correos y Telégrafos el correspondiente título.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Prima de Encomiendas.

Lima, 25 de noviembre de 1929.

Visto este expediente;

Se resuelve:

Autorízase a la Administración General de Correos y Telégrafos para mandar pagar al Sub-Superintendente del servicio de enco-

miendas internacionales don Alberto Rey y Lama, la suma de cien libras peruanas a título de compensación por la prima de encomiendas que ha dejado de percibir desde el mes de mayo de 1927 al de setiembre de 1929; entendiéndose que, por efecto de este pago y el de las veinte libras peruanas, que por igual concepto, corresponde hacer al ex-Sub-Superintendente interino del mismo servicio don Max J. Zapatero, por el tiempo que desempeñó dicho cargo, quedarán liquidados los derechos al percibo de la mencionada prima que reclaman los expresados funcionarios.

El egreso que demande el cumplimiento de esta resolución se aplicará a la partida de "Imprevistos" del ramo.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### Reclamación infundada.

Lima, 9 de diciembre de 1929.

Vista esta reclamación de don Juan B. Bautista, por pérdida de una encomienda postal; y apareciendo de la información producida por la Administración General de Correos y Telégrafos que, oportunamente, fué atendido el reclamante, de conformidad con lo que determina el artículo 355 del reglamento general del ramo, con relación a la pérdida de paquetes postales.

Se resuelve:

Desestímase la reclamación de referencia.

Regístrese y pase a conocimiento de la Administración General de Correos y Telégrafos.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

### La estación de "El Progreso".

Lima, 2 de diciembre de 1929.

Visto este expediente; y debiendo proveerse lo conveniente en orden a la reorganización de los servicios de telegrafía inalámbrica en Iquitos, actualmente en estudio por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para que, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto general, mande invertir hasta la suma de un mil doscientas cincuenta libras esterlinas (L.E. 1,250.0.00), en la instalación, en la estación de "El Progreso" de esta capital, de un transmisor de onda corta y tres receptores del mismo tipo para las torres inalámbricas de Iquitos, Cachendo y Cuz-

co; entendiéndose que en la referida suma quedan comprendidos los gastos de flete y transporte del material y los de instalación.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Lima, 30 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro C—11568—929, por el que se manifiesta la insinuación de la Dirección de la Escuela Naval de La Punta para amplificar el servicio de señales horarias que tiene establecido en la estación inalámbrica de dicho plantel, utilizándose para el efecto la estación de "El Progreso" de esta capital, a fin de dar el mayor alcance al expresado servicio de señales; siendo conveniente la medida que se propone y de acuerdo con lo informado por la Administración General de Correos y Telégrafos;

Se resuelve:

Apruébase el presupuesto formulado por la aludida Administración General, ascendente a la suma de sesentidos libras peruanas (Lp. 62.0.00), para las modificaciones necesarias en las líneas telefónicas y telegráficas que deben conectar con el mencionado fin las estaciones radiotelegráficas de la Escuela Naval de La Punta y de "El Progreso".

El gasto de que se trata se aplicará, por partes iguales, a las correspondientes partidas de los presupuestos de los ramos de Telégrafos y Marina.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Estampillas.

Lima, 16 de diciembre de 1929.

Visto el adjunto oficio de la Administración General de Correos y Telégrafos; y siendo indispensable atender a la provisión oportuna de estampillas de franqueo y de déficit necesarias para el servicio;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para mandar imprimir en la American Bank Note Company de Nueva York 5'600,000 estampillas de franqueo y de déficit de los siguientes tipos:

De franqueo . . . . .	500,000	de	4	centavos
” ” . . . . .	4'000,000	”	10	”
” ” . . . . .	500,000	”	15	”
” ” . . . . .	150,000	”	50	”
” ” . . . . .	300,000	”	un	sol
De déficit . . . . .	150,000	”	2	centavos

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

Licencia.

Lima, 9 de diciembre de 1929.

Visto este expediente, registro I—10701—929, y atendiendo a las razones expuestas;

Se resuelve:

Concédese tres meses de licencia, con goce íntegro de haber, al auxiliar de la Administración de Correos de Iquitos don Carlos A. Vásquez, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Regístrese.  
Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

## Los Convenios postales de Londres.

Lima, 16 de diciembre de 1929.

Visto este expediente que eleva la Administración General de Correos y Telégrafos; y siendo conveniente proceder a llevar a cabo el trabajo de que se trata;

Se resuelve:

Autorízase a la expresada Administración General para encomendar, como lo propone, al Jefe del Servicio Internacional de esa repartición don Manuel Eduardo Injoke, la traducción al idioma castellano de la Convención de la Unión Postal Universal de Londres y su Reglamento de Ejecución, el Acuerdo sobre Encomiendas Postales y su Reglamento, y la Convención Telegráfica de Bruselas; debiendo mandar pagar por tal concepto al aludido funcionario la gratificación de trescientas cincuenta libras peruanas (Lp. 350.0.00), incluído el costo de copia a máquina de los respectivos documentos.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros.*

## La factura consular en las encomiendas.

Lima, 16 de diciembre de 1929.

Visto el oficio N.º 372 del Comisionado Especial de los despachos de encomiendas postales; siendo necesario precisar el alcance de la resolución suprema de 19 de enero de 1927; y en resguardo de los intereses fiscales;

Se resuelve:

- 1.º—En la importación de mercaderías por encomiendas postales, en más de un paquete, que constituyan un solo pedido, se exigirá la presentación de factura consular del lugar de origen, siempre que el valor total exceda de Lp. 10.0.00; cobrándose los derechos consulares en la forma prescrita por la resolución de 24 de octubre de 1923.
- 2.º—Esta resolución regirá a partir de 90 días de la fecha.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Masías.*



## DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION GENERAL

### Resoluciones Diversas.

• En las fechas que en cada caso se expresa, han sido expedidas las siguientes disposiciones:

Noviembre 7 de 1929.—Creando en el distrito postal de Abancay, la receptoría de correos de Peico, con el carácter de ad-honorem, y estableciéndose un servicio quincenal de postas entre Pampachiri y Peico, por el pré de cuatro soles, cada viaje redondo.

Noviembre 14 de 1929.—Creando en el distrito postal de Ayacucho, la receptoría de correos de Ninabamba, con el carácter de ad-honorem. Esta oficina estará servida por la posta bimestral Ayacucho—Andahuaylas, por el mismo pré que actualmente tiene asignado.

Noviembre 26 de 1929.—Creando en el distrito postal del Cuzco, la receptoría de correos de Seilla, con carácter de ad-honorem.

Diciembre 2 de 1929.—Anexando al distrito postal del Cuzco, las receptorías de correos de Cotabambas y Chuquibambilla y la sub-principal de Tambobamba, que dependen hoy de la principal de Abancay. Asimismo, se ha anexado al Centro telegráfico del Cuzco, la oficina telegráfica de El Progreso, que actualmente depende del de Abancay.

Diciembre 18 de 1929.—Creando en el distrito postal y telegráfico de Trujillo, la receptoría postal-telegráfica de Cayancas.

Diciembre 18 de 1929.—Estableciendo un servicio telefónico en Quercoco y Laramarca, jurisdicción del centro telegráfico de Ica, fusionado con el servicio postal.

Diciembre 27 de 1929.—Creando en el distrito postal de Ayacucho, la receptoría de correos de Chalcos, con el carácter de ad-honorem, y estableciendo una posta quincenal de Chalcos a Carhuanca por el pré de un sol cincuenta centavos, por viaje redondo y en conexión con la posta Cangallo, Carhuanca y Colca.

### Multas.

Lima, noviembre 11 de 1929.

Visto el expediente, registro I—9229—929 y de conformidad con la circular N° 45, de 20 de noviembre último, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de dos libras peruanas, cinco soles (Lp. 2.500), de que se dá cuenta, impuesta por la oficina de correos de Zarumilla por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglóse por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

Salazar.

Lima, noviembre 26 de 1929.

• Visto este expediente, registro I—10577—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de cinco soles plata (Lp. 0.5.00), que ha impuesto la Oficina de Correos de Huancavelica, por contrabando de correspondencia.

Y por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denuncia debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco del Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de dos soles, cincuenta centavos (Lp. 0.2.50) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 0.5.00.

Regístrese y comuníquese.

Salazar.

Lima, noviembre 12 de 1929.

Visto este expediente, registro I—10038—929;

Se resuelve:

Apruébase la multa de dos libras peruanas (Lp. 2.0.00), que ha impuesto la Oficina de Correos de Mala, por contrabando de correspondencia.

Y por cuanto: a tenor del supremo decreto de 15 de junio de 1923, el 50% que corresponde como premio del denuncia debe dedicarse, en este caso, en favor del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil de esta capital; pase a la Contaduría General para que empoce en la Caja de Ahorros del Banco del Perú y Londres de esta ciudad, a la orden del Director del expresado Colegio de Huérfanos, la suma de una libra peruana (Lp. 1.0.00) que representa el mencionado porcentaje, remitiéndose a la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas, por valor de Lp. 2.0.00.

Regístrese y comuníquese.

Salazar.

Lima, diciembre 9 de 1929.

Visto este expediente, registro I—10799—929 y de conformidad con la circular N° 45, de 20 de noviembre de 1928, de este Despacho;

Se resuelve:

Apruébase la multa de una libra peruana (Lp. 1.0.00), de que se dá cuenta, impuesta por la Oficina de Correos de Mala por contrabando de correspondencia, y el abono del 50% en efectivo que, por concepto de dicha multa, se ha hecho al denunciante.

Comuníquese, regístrese, desglosese por la Oficina Central de Rezagos las estampillas inutilizadas adjuntas y archívese.

*Salazar.*

**Baja.**

Lima, 7 de noviembre de 1929.

Visto este expediente, registro I—9881—929;

Se resuelve:

Dése de baja de los inventarios respectivos al saco vacío N° 1261 C, correspondiente a la dotación de la Administración de Correos de Locumba, y cuyo valor de una libra peruana (Lp. 1.0.00), se ha ingresado en caja de dicha oficina.

Regístrese, comuníquese al Almacén General para que proceda a la reposición de dicho saco vacío y pase este expediente a la Contaduría General.

*Salazar.*

C I R C U L A R E S

**Franquicia.**

Lima, noviembre 8 de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular N° 81.

Con fecha 28 de octubre último, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

“Visto este expediente, registro K—9570—929, sobre franquicia a la Contraloría General de la República para el curso de sus comunicaciones, y debiendo estar considerada esta institución, por la índole de sus funciones, entre las que señalan los artículos 214 y 657 del reglamento general de Correos y Telégrafos con derecho a franquicia;

Se resuelve:

Considérase a la Contraloría General de la República entre las instituciones públicas que gozan de franquicia postal y telegráfica para sus comunicaciones de orden puramente oficial.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros”.*

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

**Tarifas.**

Lima, 13 de noviembre de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular N° 82.

Por medio de la presente y de orden de la Administración General, confirmo a Ud. la siguiente circular telegráfica:

"N° 539.— Comuníquese a partir 15 corriente quedará establecido nuevo servicio aéreo entre Iquitos y Moyobamba con escala Yurimaguas en conexión servicio aéreo Lima-Iquitos.

Tarifa para correspondencia y encomiendas la misma que rige actualmente servicio San Ramón-Iquitos; entendiéndose que, como se hace ahora, correspondencia y encomiendas deben pagar además tasas aéreas transporte hasta Lima de donde serán reexpedidas.

Comunique subalternas y acuse recibo.

Administración General".

Dios guarde a Ud.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

Lima, noviembre 13 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de ... ..

Circular N° 83.

Por medio de la presente y de orden de la Administración General, confirmo a Ud. la siguiente circular telegráfica:

"N° 540.—Habiéndose establecido servicio aéreo Iquitos-Moyobamba en conexión con el de San Ramón-Iquitos avisele a partir 15 corriente puede aceptar correspondencia y encomiendas aéreas para Moyobamba y Yurimaguas y demás lugares de departamentos de San Martín, Amazonas y Loreto, debiendo remitirla a Lima para reexpedición.

Correspondencia y encomiendas pagarán misma tarifa que para servicio San Ramón-Iquitos más tasas aéreas de esa a Lima.

Administración General".

Dios guarde a Ud.

Augusto S. Salazar.

Secretario General.

### Servicio aéreo de Correos entre Moyobamba e Iquitos.

La Administración General de Correos y Telégrafos, tiene el agrado de participar al público que, a partir del 15 del presente mes, quedará establecido un servicio quincenal aéreo de correos entre Iquitos y Moyobamba, con escala en Yurimaguas y en conexión con el servicio postal aéreo entre Lima e Iquitos.

Se aceptará correspondencia y encomiendas para Yurimaguas y Moyobamba, así como para otros lugares de los departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto—para su transporte por aviones—hasta donde alcance el servicio aéreo para seguir a destino por el correo terrestre ordinario.

Las tasas de franqueo para la correspondencia y encomiendas, que se expidan por dicho nuevo servicio aéreo, serán las siguientes:

<i>Cartas</i>	<i>Tasa Aérea</i>	<i>Franqueo Ordinario</i>	<i>Total</i>
Por cada veinte gramos o fracción .	50 ctvs.	10 ctvs.	60 ctvs.

### *Encomiendas* (límite de peso 3 kilos).

Hasta 500 gramos	Franqueo total . . . . .	S. 3.50
" 1 kilo	Franqueo total . . . . .	" 4.50
" 3 kilos	Franqueo total . . . . .	" 7.50

El itinerario para los correos aéreos de que se trata será el siguiente, que regirá hasta fines del presente año, sujeto a modificaciones en lo posterior:

<i>Salida del avión de San Ramón</i>	<i>Salida del hidro-avión de Iquitos</i>	<i>Llegadas a Yurimaguas y Moyobamba</i>
<i>Noviembre de 1929</i>		
Martes 26	Viernes 29	Viernes 29
<i>Diciembre de 1929</i>		
Viernes 13	Lunes 16	Lunes 16
Viernes 27	Lunes 30	Lunes 30

Admisión de correspondencia y encomiendas en la oficina central de Correos de Lima:

Noviembre de 1929

Hasta horas 11 a.m. del domingo 24.

Diciembre de 1929

Hasta horas 6 p.m. del miércoles 11  
Hasta horas 6 p.m. del miércoles 25

Lima, 13 de noviembre de 1929.

La Administración General.

**Giros.**

Lima, noviembre 18 de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Correos de.....

Circular N° 84.

Sírvase Ud. incluir en la nómina de las oficinas autorizadas para emitir giros postales internos, a la de Lampa, dependencia de la principal de Puno, con la suma de Lp. 100.0.00 al mes.

Dios guarde a Ud.

Augusto S. Salazar.

Secretario General.

**Tramitación de expedientes.**

Lima, noviembre 20 de 1929.

Señor Administrador de Correos y Telégrafos de.....

Circular N° 85.

La Administración General viene observando que no todas las oficinas del ramo en esta capital y provincias, cumplen con expeditar y devolver en el término necesario, como está ordenado, los expedientes que se les remite para informe, ocasionando con ello serios perjuicios, al servicio.

Con tal motivo, el señor Administrador General me encarga prevenir a todas las dependencias del ramo, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular, procediendo a la sustanciación y devolución de los expedientes en los que emitan los informes pedidos, a más tardar dentro del plazo de treinta días, sin contar el término de la distancia; debiendo, en los casos en que se haga necesario retener por más tiempo los expedientes, informar a la Administración General, por cuerda separada, acerca de las circunstancias que determinen tal retención.

Sírvase avisar recibo para la debida constancia.

Dios guarde a Ud.

Augusto S. Salazar.

Secretario General.

Sobre franquicia.

Lima, noviembre 22 de 1929.

Señor .....

Circular N° 86.

Con fecha 18 del presente, se ha expedido la siguiente resolución suprema:

“Habiendo acreditado la experiencia que es necesario ampliar la suprema resolución de 11 de junio de 1928, que impone condiciones para la franquicia telegráfica y radiotelegráfica de que gozan las autoridades políticas de la república, y hacerlas extensivas a todas las dependencias del Gobierno, con el fin de evitar la congestión del servicio oficial teleográfico y radioteleográfico;

De conformidad con los términos del contrato-ley celebrado entre el Supremo Gobierno y la Compañía administradora de los servicios nacionales de Correos y Telégrafos; y no habiéndose formulado la reglamentación correspondiente a los otros ramos de la Administración pública, prescrita en la misma parte de la suprema resolución de referencia;

Se resuelve:

Primero.—Las disposiciones sobre franquicia telegráfica y radiotelegráfica, a que se refieren los artículos 1 al 4 de la aludida resolución suprema de 11 de junio del pasado año, comprenderán igualmente a todas las dependencias del Estado, en los distintos Ministerios e instituciones respectivas, las cuales deberán sujetar sus procedimientos con respecto a dicha franquicia, en el orden que sigue:

- a) La franquicia telegráfica y radiotelegráfica de que goza el Estado, se usara únicamente para asuntos del servicio;
- b) Las autoridades y demás funcionarios públicos y las instituciones con derecho a tal franquicia, no podrán hacer uso del telégrafo y la radiotelegrafía en general, sino en los casos de urgencia;
- c) En los mensajes que expidan, deberá emplearse el menor número de palabras, suprimiendo todas aquellas que no sean indispensables para expresar claramente el objeto a que se contraen;
- d) Prohíbese en absoluto, la expedición de mensajes telegráficos y radiotelegráficos oficiales múltiples;

Segundo.—Las direcciones y dependencias de los demás Ministerios, así como las instituciones respectivas, harán uso de la franquicia telegráfica y radiotelegráfica de conformidad con las prescripciones del artículo 657 del reglamento general del Ramo; y

Tercero.—Las solicitudes de franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica que en lo sucesivo se formulen por las reparticiones administrativas o por las instituciones que se crean con derecho a disfrutar de ella, deberán presentarse directamente ante el Ministerio de Gobierno, Policía, Correos y Telégrafos, al que solo corresponde dar curso a las peticiones de esa naturaleza.

Regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

*Huamán de los Heros”.*

Que trascibo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.

Por la Administración General de Correos, Telégrafos y Radiotelegrafía.

*Augusto S. Salazar.*

Secretario General.

**Servicio aereo.**

Lima, 21 de noviembre de 1929.

Señor Administrador Principal de Correos de ... ..

Circular N° 87.

Por medio de la presente y de orden de la Administración General, confirmo a Ud. la siguiente circular telegráfica:

“N° 555.—Comuníquese a partir de la fecha y hasta nuevo aviso queda suspendido servicio aéreo bisemanal entre San Ramón e Iquitos, debiendo enviarse correo, como antes de ahora, una sola vez a la semana y saliendo aviones de San Ramón días miércoles.

Comuníquese a subalternos y acuse recibo.

Administración General”.

Dios guarde a Ud.

Secretario General.

Augusto S. Salazar.

**Los sellos del Ramo.**

Lima, diciembre 12 de 1929.

Señor Administrador de Correos y Telégrafos de ... ..

Circular N° 88.

Sírvase Ud. remitir a este Despacho, a la mayor brevedad, fac-símiles de todos los sellos en uso actual en esa Principal y oficinas de su dependencia.

Dios guarde a Ud.

C. Randall.

Superintendente Postal.

**Recibos de telegramas.**

Lima, 18 de diciembre de 1929.

Señor Jefe de la Oficina de Telégrafos de ... ..

Circular N° 89.

Este Despacho viene observando que los recibos que expiden las oficinas telegráficas de la República, por despachos que entrega el pú-



blico para su trasmisión, no llevan la numeración correlativa del caso, y que los encargados de expedirlos, hacen uso, indistintamente, de cualquier block, sin mantener el correspondiente orden con que los remite el Almacén General del Ramo.

Hago presente a Ud. que, de continuar tales irregularidades, por parte de la oficina de cargo de Ud., se hará recaer contra los que resulten responsables de ellas las más severas medidas disciplinarias.

Dios guarde a Ud.

*T. B. Smith.*

Sub-Administrador General.

Lima, 18 de diciembre de 1929.

Circular N° 90.

Señor Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de ... ..

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Ramo, sírvase Ud. remitir a la Contaduría General del Ramo un inventario detallado de lo siguiente:

- Muebles;
- Aparatos telegráficos y radiotelegráficos;
- Formas. (Indicando el número de los recibos, si se trata de los que se otorgan al público por telegramas, o pólizas de encomiendas postales internacionales);
- Sacos vacíos. (Indicando su numeración);

Y, en general, todos los demás útiles y enseres que existan en esa oficina al 31 del presente mes y que sean de propiedad del Ramo.

Dios guarde a Ud.

*T. B. Smith.*

Sub-Administrador General.

#### Orden General No. 4.

Ha llegado a conocimiento de esta Administración General, que en algunas estafetas no se cumple con anotar en el reverso de cada objeto de correspondencia que se remite a la Oficina Central de Rezagos de esta capital, el motivo de la no entrega a los destinatarios de dicha correspondencia, como lo dispone el artículo 444 del reglamento general del Ramo.

Con tal motivo, y a fin de facilitar a la expresada Oficina Central la debida observancia de la formalidad prescrita en el anterior artículo 443 del propio reglamento, se hace saber a las Administraciones principales de correos de la república, para que a su vez lo comuniquen a todas sus dependencias, que la correspondencia caída en rezago debe remitirse inmediatamente después del plazo reglamentario de retención en las oficinas, con anotaciones hechas en el reverso de cada objeto, que indiquen las causas originarias del rezago, por medio de las siguientes frases y con el sello de la oficina que haga la remisión de tal correspondencia rezagada:

Desconocido.  
Ausente.  
Fallecido.  
Rechazado.  
No reclamado.

Lima, diciembre 19 de 1929.

La Administración General.

**CIRCULARES DE CONTADURIA**

**Sobre Visitas.**

Lima, 31 de diciembre de 1929.

Señor Visitador .....

Sírvase Ud. tomar nota que a partir de la fecha y en toda visita que se practique, cualquiera que sea la Oficina, deberán en forma de acta demostrar la existencia de valijas, indicando su numeración, etc.

Este documento deberá llevar además de la firma del Visitador, la del Jefe principal de la Oficina.

*T. B. Smith.*

Sub-Administrador y Contador General.

**Saldos.**

**CIRCULAR TELEGRAFICA**

*A todas las Oficinas de la República*

Para todo el personal. Fin establecer norma que pueda establecer cualquier reclamo que se presente en lo futuro por saldos provenientes de adelantos, responsabilidades, etc., se recomienda al personal que cada vez que se le haga algún descuento o efectúen algún pago por estos conceptos recaben del Administrador o Interventor una constancia que acredite el pago hecho. Al establecer algún reclamo proveniente de algún saldo que figure en los libros de esta Contaduría y que a juicio del reclamante está cancelado, deberá agregar en su informe los comprobantes que se le hayan otorgado por los pagos hechos. Ningún reclamo que no acompañe estos requisitos podrá ser tomado en consideración.

*Smith.*

Lima, enero 22 de 1930.

Servicio postal aéreo mexicano.

Oficina Internacional  
de la  
Unión Postal Panamericana

Circular N° 322.

Montevideo, diciembre 21 de 1929.

Señor:

Refiriéndome a mi Circular N° 305 del 7 de junio ppdo., cúmpleme comunicar a S. S. los siguientes datos relativos al servicio postal aéreo, que me han sido transmitidos por la Dirección General de Correos de México:

1.—A partir del 1° de noviembre ppdo., quedó reducido a 20 centavos (en vez de 35 centavos) por cada 20 gramos o fracción, el porte de la correspondencia del Servicio Aéreo interior, que se cubrirá en timbres postales destinados exclusivamente a ese servicio.

2.—La correspondencia aérea dirigida a los Estados Unidos causa el mismo porte de 20 centavos por cada 20 gramos o fracción, cualquiera que sea la clase de envío; para el Canadá y Guatemala subsiste la tarifa anterior de 35 centavos por dicha unidad de peso, así como para otros países utilizando vías aéreas de México y la Unión Americana, de donde continuarán su curso por rutas comunes.

3.—El itinerario, (que se acompaña como anexo), rige actualmente en las diversas rutas aéreas que se emplean en el transporte de correspondencia del Servicio Mexicano. Este itinerario sustituye al repartido recientemente en la Circular N° 316 de esta Oficina.

Reitero a S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director:

*Emilio Milhas.*

Anexo a 4a Circular N° 322.

MEXICO

*Horario de las rutas postales aéreas.*

(Este cuadro sustituye al comunicado por circular N° 316 del 14 de octubre último).

*Ruta aérea contratada N° 1 "México-Matamoros", inaugurada el 9 de marzo de 1929. Extensión 800 kilómetros.*

(Servicio diario en ambas direcciones)

7.45 H.	Sale México, D. F. . . .	Llega 13.45 H.
10.00 "	Llega Tampico, Tamps. . .	Sale 11.30 "
10.25 "	Sale Tampico, Tamps. . .	Llega 11.00 "
13.15 "	Llega Matamoros, Tamps., (Brownsville, Tex.) . . .	Sale 8.15 "

*Ramal de dicha ruta "Tampico-Tejería" (Veracruz), inaugurado en la misma fecha y prolongado el 1º de setiembre de 1929. Extensión 485 kilómetros.*

(Servicio diario de Tampico a Tuxpan)

11.00 H. Sale Tampico, Tamps. . . . . Llega 16.50 H.  
12.00 „ Llega Tuxpan, Ver. . . . . Sale 15.45 „

(Prolonga su recorrido hasta Tejería)

Domingos, Martes y Jueves.	Domingos, Martes y Jueves.
12.05 H. Sale Tuxpan, Ver. . . . .	Llega 15.40 H.
13.55 „ Llega Tejería (Veracruz Ver.) . . . . .	Sale 14.00 „

*Ruta aérea contratada N° 2 "Veracruz-Merida", inaugurada el 15 de octubre de 1928. Extensión 853 kilómetros.*

(Los aviones salen de Tejería, Ver.)

Lunes, Miércoles y Viernes.	Martes, Jueves y Sábados.
8.15 H. Sale Veracruz, Ver. (Teje- ría) . . . . .	Llega 14.15 H.
9.45 „ Llega Minatitlán, Ver. . . . .	Sale 12.30 „
10.00 „ Sale Minatitlán, Ver. . . . .	Llega 12.10 „

11.10 „	Llega Villahermosa, Tab. . . . .	Sale 11.00 „
11.25 „	Sale Villahermosa, Tab. . . . .	Llega 10.45 „
12.25 „	Llega Ciudad del Carmen, Cam. . . . .	Sale 9.45 „
12.35 „	Sale Ciudad del Carmen, Cam. . . . .	Llega 9.35 „
13.50 „	Llega Campeche, Cam. . . . .	Sale 8.20 „
14.00 „	Sale Campeche, Cam. . . . .	Llega 8.10 „
15.10 „	Llega Mérida, Yuc. . . . .	Sale 7.00 „

*Ruta aérea contratada N° 3 "Mazatlán-Matamoros", inaugurada el 8 de abril de 1929. Extensión 1099 kilómetros.*

7.00 H. Sale Matamoros, Tamps. (Brownsville, Tex.) . . . . .	Llega 18.10 H.
9.30 „ Llega Monterrey, N.L. . . . .	Sale 15.40 „
9.50 „ Sale Monterrey, N.L. . . . .	Llega 15.20 „
12.50 „ Llega Torreón, Coah. . . . .	Sale 12.20 „
13.50 „ Sale Torreón, Coah. . . . .	Llega 11.20 „
15.50 „ Llega Durango, Dgo. . . . .	Sale 9.20 „
16.10 „ Sale Durango, Dgo. . . . .	Llega 9.00 „
18.10 „ Llega Mazatlán, Sin. . . . .	Sale 7.00 „

Ruta aérea contratada N° 4 "Tejería-Tapachula", inaugurada el 15 de mayo de 1929. Extensión 675 kilómetros.

Lunes, Miércoles y Viernes.	Martes, Jueves y Sábados.
8.00 H. Sale Tejería, (Veracruz, Ver.) . . . . .	Llega 13.00 H.
10.00 „ Llega San Jerónimo Ixtepec, Oax. . . . .	Sale 11.00 „
10.15 „ Sale San Jerónimo Ixtepec, Oax. . . . .	Llega 10.45 „
13.00 „ Llega Tapachula, Chis. . . . .	Sale 8.15 „
13.05 „ Sale Tapachula, Chis. . . . .	Llega 8.00 „
14.05 „ Llega Guatemala, C.A. . . . .	Sale 7.00 „

Ruta aérea contratada N° 5 "México-Tijuana", inaugurada el 29 de julio de 1929. Extensión 2571 kilómetros.

Lunes, Miércoles y Viernes.	Martes, Jueves y Sábados.
8.00 H. Sale México D.F. . . . .	Llega 15.20 H.
9.40 „ Llega Morelia, Mich. . . . .	Sale 13.40 „
9.50 „ Sale Morelia, Mich. . . . .	Llega 13.30 „
11.30 „ Llega Guadalajara, Jal. . . . .	Sale 11.45 „

12.15 „ Sale Guadalajara, Jal. . . . .	Llega 11.00 „
13.30 „ Llega Tepic, Nay. . . . .	Sale 9.35 „
13.40 „ Sale Tepic, Nay. . . . .	Llega 9.20 „
15.25 „ Llega Mazatlán, Sin. (Per- nocta) . . . . .	Sale 7.30 „

(Continúa el itinerario de la ruta 5 "México-Tijuana")

Martes, Jueves y Sábados.	Lunes, Miércoles y Viernes
7.30 H. Sale Mazatlán, Sin. . . . .	Llega 15.50 H.
9.00 „ Llega Culiacán, Sin. . . . .	Sale 14.20 „
9.10 „ Sale Culiacán, Sin. . . . .	Llega 14.10 „
10.05 „ Llega Los Mochis, Sin. . . . .	Sale 13.15 „
10.15 „ Sale Los Mochis, Sin. . . . .	Llega 13.05 „
11.25 „ Llega Cd. Obregón, Son. . . . .	Sale 11.55 „
12.10 „ Sale Cd. Obregón, Son. . . . .	Llega 11.10 „
13.00 „ Llega Guaymas, Son. . . . .	Sale 10.20 „
13.10 „ Sale Guaymas, Son. . . . .	Llega 10.10 „
14.00 „ Llega Hermosillo, Son. . . . .	Sale 9.20 „
14.10 „ Sale Hermosillo, Son. . . . .	Llega 9.10 „
15.50 „ Llega Nogales, Son. (Per- nocta) . . . . .	Sale 7.30 „

Lunes, Miércoles y Viernes.	Martes, Jueves y Sábados.
8.30 H. Sale Nogales, Son. . . . .	Llega 16.40 H.
11.30 „ Llega Mexicali, B. Cfa. . . . .	Sale 13.40 „
11.40 „ Sale Mexicali, B. Cfa. . . . .	Llega 13.30 „
12.40 „ Llega Zaragoza, B. Cfa. . . . .	Sale 12.30 „

Ruta aérea contratada N° 5-B "México-Mariscal", inaugurada el 14 de agosto de 1929. Extensión 1112 kilómetros.

Domingos, Miércoles y Viernes.	Martes, Jueves y Sábados.
7.00 H. Sale México, D.F. . . . .	Llega 16.05 H.
7.40 " Llega Puebla, Pue. . . . .	Sale 15.25 "
7.50 " Sale Puebla, Pue. . . . .	Llega 15.15 "
9.30 " Llega Oaxaca, Oax. . . . .	Sale 13.35 "
9.40 " Sale Oaxaca, Oax. . . . .	Llega 13.25 "
10.50 " Llega San Jerónimo, Oax. . . . .	Sale 12.15 "
11.35 " Sale San Jerónimo, Oax. . . . .	Llega 11.30 "
12.35 " Llega Tonalá, Chis. . . . .	Sale 10.30 "
12.45 " Sale Tonalá, Chis. . . . .	Llega 10.20 "
14.05 " Llega Tapachula, Chi. . . . .	Sale 9.00 "
14.15 " Sale Tapachula, Chi. . . . .	Llega 8.50 "
14.30 " Llega Suchiate, Chi. . . . .	Sale 8.35 "

Ruta aérea contratada N° 6 "México-Ciudad Juárez", inaugurada el 17 de agosto de 1929. Extensión 1615 kilómetros.

(Servicio diario desde el 1° de octubre último)

6.39 H. Sale México, D.F. . . . .	Llega 17.50 H.
8.10 " Llega León, Gto. . . . .	Sale 15.20 "
8.15 " Sale León, Gto. . . . .	Llega 15.10 "
9.25 " Llega Zacatecas, Zac. . . . .	Sale 14.15 "
9.40 " Sale Zacatecas, Zac. . . . .	Llega 14.00 "
11.45 " Llega Torreón, Coah. . . . .	Sale 11.50 "

12.45 " Sale Torreón, Coah. . . . .	Llega 10.50 "
14.00 " Llega Jiménez, Chih. . . . .	Sale 9.35 "
14.15 " Sale Jiménez, Chih. . . . .	Llega 9.20 "
15.20 " Llega Chihuahua, Chih. . . . .	Sale 8.15 "
15.35 " Sale Chihuahua, Chih. . . . .	Llega 8.00 "
17.35 " Llega Ciudad Juárez, Chih. . . . .	Sale 6.00 "

Ramal de dicha ruta "Chihuahua-Nogales", inaugurado el 17 de agosto de 1929. Extensión 558 kilómetros.

7.40 H. Sale Nogales, Son. . . . .	Llega 13.00 H.
8.20 " Llega Cananea, Son. . . . .	Sale 12.15 "
8.35 " Sale Cananea, Son. . . . .	Llega 12.00 "
13.15 " Llega Chihuahua, Chih. . . . .	Sale 8.00 "

Ruta aérea "San Luis Potosí-Torreón", inaugurada el 1° de octubre de 1929. Extensión 497 kilómetros.

(Servicio diario en ambas direcciones)

8.50 H. Sale San Luis Potosí, S.	Llega 17.15 H.
L. P. . . . .	
11.25 " Llega Torreón, Coah. . . . .	Sale 14.30 "

Ruta aérea "San Luis Potosí-Guadalajara", inaugurada el 1º de octubre de 1929. Extensión 322 kilómetros.

(Servicio diario en ambas direcciones)

9.00 H.	Sale San Luis Potosí, S.		
	L. P. . . . .	Llega 17.20 H.	
10.00 „	Llega León, Gto. . . . .	Sale 16.20 „	
10.15 „	Sale León, Gto. . . . .	Llega 16.05 „	
10.50 „	Llega Arandas, Jal. . . . .	Sale 15.30 „	
11.00 „	Sale Arandas, Jal. . . . .	Llega 15.20 „	
11.50 „	Llega Guadalajara, Jal. . . . .	Sale 14.30 „	

RESUMEN

Nombre de la ruta o ramal.	Extensión en kilómetros.
Núm. 1 "México-Matamoros"	800 kilómetros
Ramal "Tampico-Tejería"	485 „
Núm. 2 "Veracruz-Mérida"	853 „
Núm. 3 "Mazatlán-Matamoros"	1,099 „
Núm. 4 "Tejería-Tapachula"	675 „
Núm. 5 "México-Tijuana"	2,571 „
Núm. 5-B "México-Mariscal"	1,112 „
Núm. 6 "México-Ciudad Juárez"	1,615 „
Ramal "Chihuahua-Nogales"	558 „
Ruta "San Luis Potosí-Torreón"	497 „
Ruta "San Luis Potosí-Guadalajara"	322 „
Suma . . . . .	10,587 kilómetros

Supresión de la tasa ordinaria de correo aereo.

Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana

Circular N° 321.

Montevideo, diciembre 13 de 1929.

Señor:

Cumpleme informar a S. S. que la dirección General de Correos y Telégrafos del Paraguay, ha hecho saber a esta Oficina que, en virtud del artículo 3º de la Ley N° 1089 del 14 de setiembre ppdo., la correspondencia originaria de ese país, transportada en los aviones de la compañía "Aeroposta Argentina", queda exenta, por el término de dos años, del franqueo ordinario. La sobretasa que percibe la "Aeroposta Argentina", por cada pieza de correspondencia, queda subsistente.

Reitero a S. S. las seguridades de mi mayor consideración.

El Director:

Emilio Millus.

## INDICE

	<i>Pág.</i>
<b>Crónica Bimestral</b> . . . . .	365
<b>Resoluciones Supremas:</b>	
Goces . . . . .	366
Leyes y resoluciones sobre goces de cesantía, jubilación y montepío . . . . .	378
La tarifa telegráfica . . . . .	401
Del personal . . . . .	402
Permisos telefónicos . . . . .	404
Prima de encomiendas . . . . .	406
Reclamación infundada . . . . .	407
La estación de "El Progreso" . . . . .	408
Éstampillas . . . . .	410
Licencia . . . . .	411
Los Convenios de Londres . . . . .	412
Factura consular en las encomiendas . . . . .	413
<b>Disposiciones de la Administración General.</b>	
Diversas . . . . .	414
Multas . . . . .	415
Baja . . . . .	418



## **Circulares:**

Franquicia .....	419
Tarifas .....	419
Servicio aéreo .....	422
Giros .....	424
Tramitación de expedientes .....	425
Sobre franquicia .....	426
Servicio aéreo .....	428
Los sellos del Ramo .....	429
Recibos de telegramas .....	429
Orden general No. 4 .....	431
Circulares de Contaduría .....	432

## **Del Extranjero:**

Diversos .....	434
----------------	-----